



# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LVIII Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Beatriz Elena Paredes Rangel	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año III	México, DF, jueves 5 de diciembre de 2002	Sesión No. 33

## SUMARIO

ASISTENCIA. ....	11
ORDEN DEL DIA. ....	11
ACTA DE LA SESION ANTERIOR. ....	18
EDUCACION RURAL	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se aumenten los recursos en el ramo de educación, para los profesores que se trasladan a zonas rurales. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . .	23
AGRICULTORES	
Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se aumenten los recursos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para resarcir los daños ocasionados al distrito de riego 025. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. ....	23

## SECTOR SALUD

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite punto de acuerdo, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, se aumenten los recursos al sector salud. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. . . . . 24

## POLITICA AGROPECUARIA

Comunicación del diputado Eric Eber Villanueva Mukul, en relación con la reunión de diputados con diversas organizaciones campesinas, para tratar asuntos relacionados con el campo mexicano. Se turna por separado a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y Ganadería, de Desarrollo Rural y Especial de Ganadería; y márchese copia de los turnos a las organizaciones campesinas participantes en la reunión. . . . . 24

## COMISIONES LEGISLATIVAS

Dos comunicaciones de la Junta de Coordinación Política, con las que informa de cambios en la integración de las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y de Justicia y Derechos Humanos. De enterado. . . . . 25

LEY SOBRE PRODUCCION, CERTIFICACION  
Y COMERCIO DE SEMILLAS

La Secretaría de Gobernación remite iniciativa del poder Ejecutivo Federal, con proyecto de decreto por el que se derogan diversos artículos de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 14 de abril de 1961 y 15 de julio de 1991, y se ordena la Extinción por Liquidación del Organismo Público Descentralizado denominado Productora Nacional de Semillas. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería. . . . . 26

## IMPORTACION DE CARNE Y LECHE

El diputado Jaime Mantecón Rojo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que restringe la importación de carne y leche hasta en tanto se establezca una nueva fecha para la apertura total de las fronteras en este sector de acuerdo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con opinión de la Comisión Especial de Ganadería. . . . . 29

REGISTRO DE ASISTENCIA. . . . . 31

## LEY GENERAL DE SALUD

El diputado Salvador Neftalí Escobedo Zoletto presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 260 de dicha ley, con relación a los responsables sanitarios de farmacias y boticas. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . 31

## LEY GENERAL DE SALUD

La diputada Julieta Prieto Fuhrken presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 74 y 75, y adiciona los artículos 111, 133 y 168 de la Ley General de Salud, respecto a enfermedades mentales. Se turna a la Comisión de Salud. . . . . 34

## LEY GENERAL DE VIVIENDA

El diputado José Marcos Aguilar Moreno presenta a nombre de diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Vivienda. Se turna a las comisiones de Vivienda y de Desarrollo Social. . . . . 40

LEY DEL CONSEJO FEDERAL Y DE LA COMISION  
NACIONAL PARA EL DESARROLLO  
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

El diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez presenta a nombre de diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, iniciativa con proyecto de decreto que expide dicha ley y que abroga la Ley del Instituto Nacional Indigenista. Se turna a las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Asuntos Indígenas. . . . . 58

## LEY DE COORDINACION FISCAL

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 25, 32, 33, 34 y 35 de la mencionada ley, en relación a regular las aportaciones federales a las entidades federativas y municipios en temas asociados con el desarrollo social. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 70

## BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL

La diputada Petra Santos Ortiz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un artículo séptimo transitorio a la Ley Orgánica del Sistema del Banco Nacional de Crédito Rural, SNC. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación. . . . . 76

## JOSE CHAVEZ MORADO

La Presidencia informa del sensible fallecimiento del gran muralista mexicano José Chávez Morado; comunica que se han recibido textos de remembranzas de tan destacado talento de parte de los diputados José Manuel Correa Ceseña, a nombre de la Comisión de Cultura, y José Manuel del Río Virgen e instruye a que se publiquen; hace una breve semblanza del gran muralista y la Asamblea guarda un minuto de silencio en su honor. . . . . 80

## LEY DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Administración Tributaria, para los efectos del inciso *e*, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . . . 82

## CREDITOS Y FIDEICOMISOS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. . . 91

## REGION LERMA-SANTIAGO-PACIFICO

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como zona de restauración ecológica y de reserva de aguas a la región Lerma- Santiago-Pacífico. Se turna a las comisiones de Medio Ambiente y Recurso Naturales y de Recursos Hidráulicos. . . . . 109

## LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior. Se turna a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial. . . 114

## PORNOGRAFIA INFANTIL

Dictamen de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Es de primera lectura. . . . . 125

## DERECHOS LINGÜISTICOS

Dictamen de las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y que reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación. Es de primera lectura. . . . . 144

## VOLUMEN II

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario. Es de primera lectura. . . . .	<b>157</b>
---	------------

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Es de primera lectura. . . . .	<b>219</b>
---	------------

## LEY DE ENERGIA PARA EL CAMPO

Dictamen de las comisiones unidas de Desarrollo Rural y de Energía, con proyecto de Ley de Energía para el Campo. Es de primera lectura. . . . .	<b>227</b>
--	------------

## LEY FEDERAL DE DERECHOS. LEY DE CINEMATOGRAFIA

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía. Es de segunda lectura. . . . .	<b>232</b>
--	------------

## VOLUMEN III

## SECTOR AGROPECUARIO

El diputado Rogaciano Morales Reyes solicita excitativa a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, en relación con la proposición con punto de acuerdo para crear un programa de apoyo para el fortalecimiento de la actividad agropecuaria, presentada el 24 de octubre de 2002. La Presidencia formula la excitativa correspondiente. . . . .	<b>277</b>
--	------------

## JOSE CHAVEZ MORADO

La Presidenta informa de la recepción del documento del diputado Oscar Romeo Maldonado Domínguez, relativo al fallecimiento de José Chávez Morado e instruye a su publicación. . . . .	<b>279</b>
--	------------

## LEY FEDERAL DE DERECHOS. LEY DE CINEMATOGRAFIA

A nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, fundamenta el dictamen con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía y presenta fe de erratas, el diputado César Alejandro Monraz Sustaita. . . . .	<b>280</b>
--	------------

Suficientemente discutido el dictamen en lo general en votación económica. . . . .	<b>282</b>
La Presidenta informa de las reservas para su discusión en lo particular. . . . .	<b>282</b>
Es aprobado el proyecto de decreto, en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. . . . .	<b>283</b>
A discusión en lo particular, intervienen los diputados:	
A nombre de la comisión, se refiere al artículo 40 reservado el diputado César Alejandro Monraz Sustaita, y propone adiciones que se admiten a discusión. . . . .	<b>283</b>
Se refieren al artículo 8o., fracción I, reservado, los diputados:	
Luis Alberto Villarreal García, quien propone modificaciones. . . . .	<b>284</b>
Oscar Guillermo Levín Coppel, quien a nombre de la comisión propone modificaciones al artículo a discusión y al artículo 18-A. . . . .	<b>285</b>
Para referirse al artículo 18-A reservado, intervienen los diputados:	
Luis Alberto Villarreal García, quien propone modificaciones, las cuales se rechazan. . . . .	<b>286</b>
Se admite las modificaciones propuestas por la comisión para los artículos 8o. y 18-A. . . . .	<b>288</b>
Sobre el artículo 18-B reservado, el diputado Rafael Servín Maldonado quien propone modificaciones, las que se aceptan por parte de la comisión. . . . .	<b>288</b>
El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa, presenta a nombre de la comisión, modificación al artículo 223 apartado b, fracción I. Se admite la modificación. . . . .	<b>289</b>
Se refieren al artículo 238-B reservado los diputados:	
Rigoberto Romero Aceves, quien propone modificaciones. . . . .	<b>290</b>
Rosa Delia Cota Montaña, quien propone modificaciones. . . . .	<b>291</b>
Francisco Agundis Arias, quien a nombre de la comisión propone modificaciones al artículo a discusión y al artículo 238-C. . . . .	<b>292</b>
Desde su curul la diputada Rosa Delia Cota Montaña señala se retome una propuesta complementaria que presenta, y el diputado Oscar Guillermo Levín Coppel la acepta a nombre de la comisión. . . . .	<b>293</b>
Para referirse al artículo 288 reservado, se concede la palabra al diputado Uuc-kib Espadas Ancona, quien propone modificaciones. La Asamblea la admite. . . . .	<b>293</b>

Para hablar sobre al artículo segundo transitorio, fracción XIV, se concede la palabra al diputado Mauricio Enrique Candiani Galaz, quien propone modificaciones que se acepta por la comisión. . . . .	295
La Secretaría, da lectura a los artículos 238-B y 238-C, con las modificaciones propuestas por la comisión, las cuales se admiten. . . . .	296
Se dan lectura a las propuestas admitidas, y sin que motiven discusión se reservan para su votación nominal en conjunto. . . . .	296
Son aprobadas las modificaciones propuestas. . . . .	299
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. . . . .	300
<b>LEY ADUANERA</b>	
Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Es de segunda lectura. . . . .	300
A nombre de la comisión, fundamenta el dictamen el diputado Omar Fayad Meneses. . . . .	332
Habla en pro del dictamen el diputado José Manuel del Río Virgen. . . . .	334
Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. . . . .	335
Es aprobado el proyecto de decreto, en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. . . . .	336
La Presidencia informa de los artículos reservados. . . . .	336
Para referirse a los artículos 144 fracción XXXI, y 145 fracciones II, IV y último párrafo, se concede la palabra al diputado Víctor Roberto Infante González, quien propone modificaciones. La comisión acepta las modificaciones propuestas y la Asamblea las admite. . . . .	336
La diputada Rosalía Peredo Aguilar, se refiere al artículo 145 fracción III, y propone modificaciones que ante respuesta de la comisión, la diputada Peredo Aguilar acepta retirar. . . . .	338
Votación nominal de las propuestas presentadas. . . . .	339
La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. . . . .	339

## IMPUESTO SUNTUARIO

La Presidencia informa que, en atención al planteamiento del diputado Martí Bares Guadarrama, la Comisión de Hacienda y Crédito Público acepta retirar del orden del día el dictamen con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, que establece el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios. . 339

## LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

Dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Es de segunda lectura. . . . . 339

Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, se concede la palabra al diputado Fernando Herrera Avila. . . . . 362

Fijan la posición de su respectivo partido político o grupo parlamentario los diputados:

José Manuel del Río Virgen. . . . . 364

Jaime Cervantes Rivera. . . . . 365

Mauro Huerta Díaz. . . . . 366

Alejandro Gómez Olvera. . . . . 367

Alfonso Sánchez Rodríguez. . . . . 368

Raúl Homero González Villalva. . . . . 369

Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general. . . . . 371

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. . . . . 371

Para referirse al artículo 4o.-bis, fracción VIII, último párrafo reservado, se concede la palabra a los diputados:

Manuel Duarte Ramírez, quien propone modificaciones. . . . . 371

Fernando Herrera Avila, quien a nombre de las comisiones acepta la supresión propuesta y la Asamblea la admite. . . . . 372

Se aprueba la propuesta presentada. . . . . 372



La Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. . . . .	373
ORDEN DEL DIA	
De la próxima sesión. . . . .	373
CLAUSURA Y CITATORIO. . . . .	373
RESUMEN DE TRABAJOS. . . . .	374
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION . . . . .	376



**Presidencia de la diputada  
Beatriz Elena Paredes Rangel**

---

ASISTENCIA

---

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Ruego a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia, el resultado del cómputo de asistencia de diputados.

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Se encuentran registrados previamente 269 diputados, por lo tanto, hay quórum.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel**  
(a las 10:16 horas):

Se abre la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al orden del día.

---

ORDEN DEL DÍA

---

**El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

Se va a dar lectura al orden del día.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Tercer Año.— LVIII Legislatura.

**Orden del día**

Jueves 5 de diciembre de 2002.

Acta de la sesión anterior.

**Comunicaciones**

De la Cámara de Senadores.

Del diputado Eric Eber Villanueva Mukul.

Del diputado José Manuel Correa Ceseña.

De la Junta de Coordinación Política.

**Iniciativa del Ejecutivo**

Por el que se derogan diversos artículos de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas. (Turno a comisión.)

**Iniciativas de diputados**

Para restringir la importación de carnes y leche hasta en tanto se establezca una nueva fecha para la apertura total de las fronteras en este sector de acuerdo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a cargo del diputado Jaime Mantecón Rojo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 198 y 260 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Salvador Neftalí Escobedo Zolotto, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 30 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, a cargo del diputado Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Julieta Prieto Fuhrken, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que adiciona el tercer párrafo de la fracción III del artículo 145 de la Ley Aduanera, a cargo de la diputada Rosalía Peredo Aguilar, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

De Ley General de Vivienda, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Vivienda. (Turno a comisión.)

Que crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, suscrita por los diputados Héctor Sánchez López y José Feliciano Moo y Can, de los grupos parlamentarios de los partidos: de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones legales, en relación al funcionamiento de la Cámara, a cargo del diputado Francisco Agundis Arias, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo de la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que reforma diversas disposiciones fiscales para crear el régimen de contribuyente social, a cargo del diputado Rafael Hernández Estrada, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Que adiciona un artículo transitorio a la Ley Orgánica del Sistema Banrural, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

### ***Minutas***

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para los efectos del inciso *e* del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a comisión.)

Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; del Código de Comercio; de la Ley de Instituciones de Crédito; de la Ley del Mercado de Valores; de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. (Turno a comisión.)

Con proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional, para establecer como zona de restauración ecológica y de reserva de aguas a la región Lerma-Santiago-Pacífico. (Turno a comisión.)

Con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior. (Turno a comisión.)

### ***Dictámenes de primera lectura***

De las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

De las comisiones unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

De las comisiones unidas de Desarrollo Rural y de Energía con proyecto de Ley de Energía para el Campo.

### ***Dictámenes a discusión***

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, que establece el impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.

De las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

### ***Excitativas***

A las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, a cargo del diputado Rogaciano Morales Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión del Distrito Federal, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

A la Junta de Coordinación Política, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

### *Proposiciones*

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los poderes ejecutivos de cada Estado, para que a través de las procuradurías generales de los estados, ejerzan acción en contra de los que resulten responsables por el delito de fraude y otros, relacionado con los actos ilícitos cometidos por la organización llamada "Unión Campesina Independiente", así como aplicar las sanciones correspondientes y la reparación del daño ocasionado, a cargo del diputado Miguel Ángel Mantilla Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la necesaria equidad en los medios de comunicación electrónicos en tiempos de campaña electoral, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, consideren un incremento al Programa IMSS-Oportunidades para el ejercicio presupuestal del año 2003, por 1 mil 497 millones de pesos, a cargo del diputado Francisco Javier López González, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitarle a la Comisión Especial Sur-Sureste, realice un estudio y evaluación económica y social del proyecto de creación de un puerto de entrada (Home Port) en el estado de Quintana Roo, a cargo del diputado Juan Carlos Pallares Bueno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para la afiliación del programa anti-drogas en el estado de Baja California, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para otorgar un trato igualitario a la frontera sur en materia de precios de gasolinas, a cargo del diputado Alejandro Cruz Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que los diputados integrantes de la LVIII Legislatura, donen a las bibliotecas públicas del país 10 libros, a cargo del diputado Gregorio Arturo Meza de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para crear una Comisión Especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos federales en el proceso electoral del estado de México, a cargo del diputado Alejandro Gómez Olvera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática de los derechos de las mujeres en el estado de Yucatán, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de habilitar un recinto alterno para el trabajo del pleno y de los ciudadanos ministros, a cargo del diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para destinar recursos económicos en una partida específica a las universidades indígenas, a cargo del diputado Héctor Sánchez López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Congreso de la Unión, congresos estatales y distintas autoridades de la Federación, estados y municipios, a realizar sólo los viajes necesarios frente a autoridades de Estados Unidos de América y a través de ellos manifestar nuestro reclamo por un acuerdo migratorio flexible y respetuoso de los Derechos Humanos, a cargo del diputado Manuel Arturo Narváez Narváez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre los cultivos siniestrados en el valle de Perote, estado de Veracruz, a cargo del diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que las empresas: Química Central de México, SA de CV y Suelas Winny, SA de CV, rindan un informe a las autoridades correspondientes y realicen acciones encaminadas a la restauración del medio

ambiente, a cargo del diputado Juan Carlos Sainz Lozano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la homologación del precio de la gasolina en la frontera norte, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a Petróleos Mexicanos a pagar a los productores afectados por la fuga de petróleo crudo de los ductos de Pemex en tierras de cultivo del municipio de Acatzingo, Puebla, el pasado 16 de enero de 2002, a cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo mediante el cual la Cámara de Diputados exhorta a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secodam, para auditar la gestión pública de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, durante los ejercicios fiscales 1996, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a la emisión de un decreto que amplíe la tarifa de verano en el estado de Tabasco, a cargo de la diputada Lorena Beauregard de los Santos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre las acciones del estado ante los crímenes de lesa humanidad, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se declare el año 2003 como "Año de los Derechos Políticos de la Mujer Mexicana", a cargo de la diputada Hilda Anderson Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exhorte al Senado de la República para que revise y modifique el capítulo agropecuario del TLCAN, a cargo de la diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la situación laboral de los trabajadores del INAH, a cargo de la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para modificar el artículo 10 del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos de 2003, se asigne a los productores de caña del país una partida para que puedan cumplir con sus cuotas del IMSS, a cargo del diputado Arturo Herviz Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que se reduzcan los precios de la gasolina en la frontera sur-sureste, a cargo del diputado Santiago López Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el IPAB incremente las cuotas que los bancos paguen por concepto de seguro de depósito, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se incluya a los planteles dependientes de la subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica, ubicados en las entidades federativas, como receptores de transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2003, a cargo del diputado Ramón León Morales, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para restituir los fondos de apoyo regional a las comunidades indígenas, dependientes de instituciones indigenistas, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que las comisiones de Salud y de Presupuesto y Cuenta Pública, asignen recursos a las unidades especializadas de trasplantes y órganos restaurados por instituciones públicas en el país, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario

del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la Seguridad Pública, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitarle al Gobierno Federal el fortalecimiento a la evaluación de la educación como sinónimo de calidad, a través del Instituto Nacional de Evaluación a la Educación, a cargo del diputado José Carlos Luna Salas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al ex secretario adjunto jurídico del IPAB, a cargo del diputado José Antonio Magallanes Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados preste sus servicios a ambos cuerpos colegiados del honorable Congreso de la Unión, así como para que se cree una Comisión Bicameral que sea su órgano de gobierno, suscrito por diputados integrantes del Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la Educación en México, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados aplique un ajuste del 10% al gasto corriente propuesto por el Ejecutivo Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2003, para que sea reasignado al campo y al desarrollo productivo y social, a cargo de la diputada Genoveva Domínguez Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la Protección Civil, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitarle a la Secretaría de Energía y a la Profeco, terminar con los abusos y alteraciones en el volumen de los recipientes de gas para uso doméstico, a cargo del diputado José Bañales Castro, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la instalación de terminales de gas en las playas de Tijuana, a cargo del diputado Jaime Martínez Veloz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo en relación al ejercicio del periodismo, a cargo del diputado Alejandro García Sainz Arena, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la problemática agraria del estado de Guerrero, a cargo del diputado Félix Castellanos Hernández, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a los tres órdenes de Gobierno a que se coordinen, a efecto de que atiendan las demandas sociales que presentan los vecinos de la Asociación de Barrio Nuevo Tultitlán, AC, Asamblea de Barrios Patria Nueva, del municipio de Ecatepec de Morelos, en el estado de México, suscrita por los diputados integrantes de la Subcomisión de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de la Comisión de Desarrollo Social. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo sobre la situación actual del campo mexicano, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo de los estados, a las legislaturas locales, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los municipios para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos y Cultura Indígena, a cargo del diputado Francisco Ezequiel Jurado Contreras, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al Presupuesto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la transparencia, equidad electoral y el combate a la corrupción en el estado de Zacatecas, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al aumento anunciado a las tarifas eléctricas, a cargo del diputado Marco Antonio Dávila Montesinos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para exhortar a todas las estaciones de radio y televisión a celebrar el Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de los niños, promovido por la UNICEF, así como a la Secretaría de Gobernación para otorgar todas las facilidades, para dicha celebración, a cargo del diputado Gumerindo Alvarez Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año 2003, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al presupuesto para el año 2003, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al Poder Judicial del estado de Yucatán, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar que la Semarnat promueva el decreto por medio del cual se constituya como área natural protegida "El Sistema de Cavernas", localizado en la sierra de Huautla de Jiménez, Oaxaca, definiendo los programas de manejo y de ordenamiento ecológico que corresponden conforme a lo previsto en la ley de la materia, a cargo del diputado Pablo de Jesús Arnaud Carreño, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat para solicitar mayor vigilancia en las áreas naturales protegidas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la entrada en vigor del capítulo agropecuario del TLCAN a partir del año 2003, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar la comparecencia del Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge G. Castañeda, a

cargo del diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la reunión entre el Ejecutivo Federal y los gobernadores de las entidades federativas, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación al proceso poselectoral en el estado de Hidalgo, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para convocar a una convención fiscal nacional, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución.)

Con punto de acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se concluya, a la brevedad, la obra del distribuidor vial Troncoso-Zaragoza, en la delegación Venustiano Carranza, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, tenga a bien publicar en todos sus productos fotografías de personas extraviadas, reportadas por las procuradurías de Justicia de cada entidad y Distrito Federal, a cargo del diputado José Tomás Lozano Pardinas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para reincorporar la tasa cero al servicio o suministro del agua potable de uso doméstico, a cargo del diputado Raúl Homero González Villalva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo relativo a la visita del Subsecretario de la ONU, Embajador Jean Marie Guéhenno a México, para operaciones de mantenimiento de la paz, a cargo del diputado Tarcisio Navarrete Montes de Oca, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para que se exhorte al Poder Ejecutivo a que se realice la petición oficial al Gobierno de Austria para que la Corona Real Imperial de Moctezuma sea regresada al de México, a cargo del diputado Oscar Romeo Maldonado Domínguez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)



Con punto de acuerdo para que el Ejecutivo Federal instruya un Programa de Reasignación de Vivienda Popular, consideradas abandonadas, a cargo del diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la equidad de género en el proyecto de Presupuesto de la Federación, a cargo de la diputada Flor Añorve Ocampo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo con relación a la agresión a reporteros de Tijuana por elementos de la Policía Judicial Federal, a cargo del diputado Jaime Martínez Vegoz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo en relación a la situación laboral de los trabajadores del diario *Uno más Uno*, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Con punto de acuerdo para solicitar al titular del Ejecutivo Federal se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2003, la asignación para la construcción del museo y el acuario de las californias, comprometido por los titulares de la Semarnat, Sectur y Fonatur, en septiembre pasado, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

### ***Agenda política***

Sobre la integración del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre el Presupuesto para 2003, a cargo del diputado José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el otorgamiento de mayores recursos para la Universidad Autónoma de Puebla, a cargo de la diputada Adela Cerezo Bautista, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

### ***Efemérides***

Sobre el Día Mundial de los Sin Techo, a cargo de la diputada Raquel Cortés López, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre las mujeres rurales en el marco del Día Mundial de la Mujer Rural, a cargo de las diputadas: Silvia América López Escoffie, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, Eréndira Olimpia Cova Brindis, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre el Día Mundial de la Alimentación, a cargo de la diputada Beatriz Patricia Lorenzo Juárez, del Partido Alianza Social y del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el aniversario del natalicio de Aquiles Serdán, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el aniversario luctuoso de don Fernando Gutiérrez Barrios, a cargo del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el aniversario de la UNESCO, a cargo del diputado Alfonso Vicente Díaz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sobre el aniversario de la Promulgación del Acta de Independencia por el Congreso de Chilpancingo, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Sobre el CCCLI aniversario del natalicio de sor Juana Inés de la Cruz, a cargo de las diputadas: Esperanza Santillán Castillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Hortensia Aragón Castillo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sobre la conmemoración de la gesta histórica de Jesús García Corona, "Héroe de Nacozari", ocurrida el 7 de noviembre de 1907, a cargo del diputado Oscar Ochoa Patrón, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Sobre el aniversario del natalicio de don Felipe Carrillo Puerto, a cargo del diputado Jorge Carlos Berlín Montero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el Día de la No Violencia Contra las Mujeres, a cargo de la diputada Elba Arrieta Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre la Proclamación del Desarrollo de la Educación Física y Deporte al Servicio del Progreso Humano, a cargo de la diputada Norma Enriqueta Bacilio Sotelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sobre el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, a cargo de los grupos parlamentarios y partidos políticos, representados en la Cámara.»

### **La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Está a consideración el orden del día... No habiendo ninguna observación, pasamos a someter a discusión y votación de inmediato el acta de la sesión anterior.

---

### ACTA DE LA SESION ANTERIOR

---

### **El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:**

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el miércoles cuatro de diciembre de dos mil dos, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la Quincuagésima Octava Legislatura.

#### **Presidencia del diputado Eric Eber Villanueva Mukul**

En el Palacio Legislativo en San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos noventa y dos diputados, a las diez horas con veinticuatro minutos del miércoles cuatro de diciembre de dos mil dos, el Presidente declara abierta la sesión.

La Secretaría da lectura al orden del día.

Desde su curul el diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales hace sugerencias sobre el cierre del sistema electrónico para el registro de asistencia. La Presidencia señala que toma en cuenta las sugerencias y ofrece tratarlas en reunión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Desde su curul el diputado José Manuel del Río Virgen solicita a la Presidencia que, con base en el acuerdo de la Mesa Directiva relativo al sistema electrónico de registro de asistencia, ordene el cierre del sistema.

A solicitud de la Presidencia y de conformidad con el acuerdo de referencia, a las diez horas con treinta y un minutos la Secretaría informa del registro de trescientos veintinueve diputados y ordena el cierre del sistema electrónico.

Desde su curul la diputada Lorena Beauregard de los Santos hace también comentarios sobre el acuerdo referido y el Presidente instruye a la Secretaría a darle lectura.

También desde sus curules la diputada Hilda Josefina Amalia Anderson Nevárez y el diputado Albino Mendieta Cuapio explican los motivos por los que no alcanzaron a registrar su asistencia en el sistema electrónico. La Presidencia señala que a todos los diputados que no alcanzaron a pasar lista electrónicamente se les pasará una tarjeta para registrar su asistencia, y reitera que las sugerencias para el cierre del sistema electrónico serán tratadas en reunión de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

La Asamblea aprueba el acta de la sesión anterior en votación económica.

Comunicaciones de los congresos de los estados de:

- Hidalgo, con acuerdo por el que se suma a la propuesta del Congreso del estado de Baja California, para que se decrete el año dos mil tres como el Año del Centenario de la Educación Preescolar en México. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- San Luis Potosí, con la que informa de actividades propias de su legislatura. De enterado.

- Yucatán, con la que informa de actividades propias de su legislatura. De enterado.

Dos comunicaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- Con acuerdo por el que solicita que en la revisión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres, se considere un aumento de las pensiones de los jubilados y pensionados del Instituto Mexicano del

Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Con la que informa de actividades propias de su legislatura. De enterado.

Comunicación del Gobierno del estado de Tamaulipas, por la que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres, se programe una partida presupuestaria para resarcir los daños causados al distrito de riego cero veinticinco, Bajo Río Bravo. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Tres oficios de la Cámara de Senadores:

- Con acuerdo por el que solicita que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil tres, se consideren ajustes en distintos rubros del ramo cero ocho de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como diversos incentivos fiscales para el sector agropecuario. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

- Con la que remite escrito del senador Adrián Alanís Quiñones, del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicita excitativa a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, a fin de que dictamine la minuta con proyecto de decreto que reforma la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Energía.

- Con la que remite escrito de los senadores Fidel Herrera Beltrán, Fernando Gómez Esparza, Dulce María Sauri Riancho y Martha Tamayo Morales, del Partido Revolucionario Institucional, por el que solicitan excitativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dictamine la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el Impuesto Sobre la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

La Presidencia informa que a las puertas del salón de sesiones se encuentra el ciudadano Arturo Díaz Ornelas, electo como diputado federal en la segunda circunscripción plurinominal, y acompañado de una comisión designada rinde protesta de ley y entra en funciones de inmediato.

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva

de la Comisión Especial para la Reforma del Estado. Se aprueba en votación económica.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- Jesús Alí de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cuarto y veinticinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Presidencia del diputado Jaime Vázquez Castillo**

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- José de Jesús López Sandoval, del Partido Acción Nacional, que reforma el párrafo tercero de la fracción decimatercera del artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- Gregorio Arturo Meza de la Rosa, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos noventa y dos, noventa y tres, ciento diecisiete, ciento diecinueve-bis y ciento veintidós de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo ochenta y seis de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos.

- Francisco Agundis Arias, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos tercero y veintiocho y adiciona los artículos ciento cincuenta y cinco-bis y ciento cincuenta y cinco-ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y reforma el artículo octavo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

### **Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel**

Se turna a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Comunicaciones, con opinión de la Comisión de Transportes.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Cinematografía. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo octavo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil dos, que establece el Impuesto a la Venta de Bienes y Servicios Suntuarios. Es de primera lectura.

Dictamen de las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Es de primera lectura.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo trescientos setenta y seis de la Ley General de Salud. Es de segunda lectura.

Para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, se concede la palabra a la diputada María Eugenia Galván Antillón, del Partido Acción Nacional.

Fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados: Julieta Prieto Fuhrken, del Partido Verde Ecológico de México; Adela del Carmen Graniel Campos, del Partido de la Revolución Democrática; Neftalí Salvador Escobedo Zoletto, del Partido Acción Nacional y Eduardo Abraham Leines Barrera, del Partido Revolucionario Institucional.

Sin nadie más que solicite el uso de la palabra, la Asamblea considera suficientemente discutido el proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en votación económica y la Secretaría recoge la votación nominal respectiva, misma que arroja los siguientes resultados: trescientos ochenta votos en pro y cuatro en contra.

La Presidenta declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo tres-

cientos setenta y seis de la Ley General de Salud. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

La Presidencia felicita a los integrantes de la Comisión de Salud por el trabajo realizado a favor de la salud de los mexicanos y por su sensibilidad para captar las necesidades de adecuar el dictamen y presentarlo nuevamente.

La Presidenta informa del sensible fallecimiento de la señora Juana López Prado, madre del diputado Julio César Lizárraga López y la Asamblea guarda un minuto de silencio en su honor.

Solicitan excitativas los diputados:

- Mónica Leticia Serrano Peña, del Partido Acción Nacional, a las comisiones de Cultura y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con la proposición con punto de acuerdo para solicitar al Poder Ejecutivo declare y amplíe los límites de la zona arqueológica del cerro de la Estrella, presentada el trece de diciembre de dos mil uno. La Presidencia formula la excitativa correspondiente.

- José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer constitucionalmente las figuras de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, presentada el ocho de noviembre de dos mil uno. La Presidencia hace la excitativa a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana para que emitan el dictamen correspondiente.

- José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, a la Comisión de Puntos Constitucionales, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, presentada el veinticinco de abril de dos mil dos. La Presidencia hace la excitativa que corresponde.

El diputado Juan Carlos Pallares Bueno, del Partido Acción Nacional, presenta proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informe las causas del retraso de la obra carretera denominada Cafetal-Bacalar, en el estado de Quintana Roo. Se turna a la Comisión de Comunicaciones.

La Presidencia informa de la recepción de una solicitud del diputado Rafael Servín Maldonado, para incorporar en el orden del día de esta sesión la presentación de una proposición con punto de acuerdo en relación con los trabajadores migrantes que llegan al país con motivo de las fiestas decembrinas y la Asamblea, en votación económica, autoriza a la Mesa Directiva su incorporación en el lugar que considere pertinente.

Presentan proposiciones con punto de acuerdo los diputados:

- Sergio Acosta Salazar, del Partido de la Revolución Democrática, para que la representación de México ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, solicite el respeto a los derechos humanos de los practicantes del Falun Dafa, y al inicio de su intervención hace comentarios sobre la distribución de documentos dentro del salón de sesiones. La Presidencia turna la proposición a las comisiones de Relaciones Exteriores y de Justicia y Derechos Humanos y hace aclaraciones en relación con los lineamientos establecidos por la Mesa Directiva para la distribución de documentos dentro del recinto.

- Juan José Noguera Ruiz, del Partido Revolucionario Institucional, para simplificar los diversos trámites administrativos para la regulación de usuarios de aguas nacionales que realicen actividades de carácter agrícola, ganadero, silvícola, pecuaria y acuícola, así como para brindarles apoyo para dotarlos de la infraestructura necesaria para sus actividades. Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Recursos Hidráulicos.

- José Ramón Mantilla y González de la Llave, del Partido Acción Nacional, para exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que implemente mecanismos para proporcionar de forma gratuita la enseñanza del idioma inglés a todos los mexicanos que radiquen en el extranjero y que así lo soliciten. Se turna a las comisiones de Relaciones Exteriores, de Educación Pública y Servicios Educativos y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

- Arturo Herviz Reyes, del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar la comparecencia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a fin de que explique las razones por las que no se fundó correctamente el decreto del tres de septiembre de dos mil uno, que expropia veintisiete ingenios azucareros. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería, con

opinión de la Comisión Especial de la Agroindustria Azucarera de México.

- Rafael Servín Maldonado, del Partido de la Revolución Democrática, en relación con los trabajadores migrantes mexicanos que llegan al país para festejar las fiestas decembrinas, y solicita trámite de urgente resolución.

La Asamblea considera el asunto de urgente resolución, en votación económica y de la misma manera lo considera suficientemente discutido.

La Presidencia hace comentarios sobre el trámite solicitado por el diputado Rafael Servín Maldonado y a las doce horas con cincuenta y siete minutos declara un receso.

A las doce horas con cincuenta y nueve minutos se reanuda la sesión.

La Asamblea aprueba el punto de acuerdo en votación económica. Comuníquese.

Continúan la presentación de proposiciones con punto de acuerdo los diputados:

- José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, en relación con el proceso de liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México. Se turna a las comisiones de Comunicaciones y de Transportes.

- Rubén García Farías, del Partido Revolucionario Institucional, en relación con la campaña en contra del Congreso de la Unión, y al final de su intervención solicita dar lectura a un documento de José Martí y distribuirlo entre diputados y senadores.

La Presidencia instruye a la Secretaría a dar lectura al documento referido y posteriormente al artículo cincuenta y ocho del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en él, concede la palabra para hablar en pro de la proposición, al diputado Félix Salgado Macedonio, del Partido de la Revolución Democrática.

Contestan alusiones personales los diputados: José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, del Partido Acción Nacional; y Félix Salgado Macedonio, del Partido de la Revolución Democrática.

Desde sus curules los diputados Alejandro Zapata Perogordo y Amador Rodríguez Lozano, hacen comentarios en relación con las normas parlamentarias para procesar la proposición con punto de acuerdo.

La Presidencia instruye a la Secretaría a dar lectura al artículo decimosegundo del Acuerdo Parlamentario Relativo a la Integración del Orden del Día, las Discusiones y las Votaciones de la Cámara de Diputados y al artículo ciento dos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y posteriormente señala que la presente discusión se está llevando a cabo con base en lo dispuesto en el Reglamento.

Para rectificar hechos suben a la tribuna los diputados: Amador Rodríguez Lozano, quien acepta una interpelación del diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón; Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, y acepta interpelación del diputado Francisco Javier Chico Goerne Cobián; José Antonio Calderón Cardoso, del Partido Alianza Social; y Francisco Ricardo Sheffield Padilla, del Partido Acción Nacional, y acepta interpelación del diputado Amador Rodríguez Lozano.

Para contestar alusiones personales sube a la tribuna el diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática.

Continúan rectificando hechos los diputados: Uuc-kib Espadas Ancona, del Partido de la Revolución Democrática, y acepta interpelaciones de los diputados Luis Alberto Villarreal García y José Manuel del Río Virgen;

### **Presidencia del diputado Eric Eber Villanueva Mukul**

José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo; Raúl Gracia Guzmán, del Partido Acción Nacional, quien acepta interpelación del diputado Ricardo Moreno Bastida; Francisco Agundis Arias, del Partido Verde Ecologista de México; Alejandro Zapata Perogordo, del Partido Acción Nacional, y acepta interpelación del diputado Uuc-kib Espadas Ancona; y Arturo Escobar y Vega, del Partido Verde Ecologista de México.

Para contestar alusiones personales sube a la tribuna el diputado Raúl Gracia Guzmán, del Partido Acción Nacional.

Continúan rectificando hechos los diputados: José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón, del Partido Acción Nacional, y acepta interpelaciones de los diputados Felipe Solís Acero y José Manuel del Río Virgen; y Ranulfo Márquez Hernández, del Partido Revolucionario Institucional.

Para contestar alusiones personales suben a la tribuna los diputados: Martí Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática y Jorge Carlos Ramírez Marín, del Partido Revolucionario Institucional.

Rectifica hechos el diputado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, del Partido Acción Nacional y durante su intervención solicita se dé lectura al artículo ciento cuatro del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y la Presidencia instruye a la Secretaría a atender lo solicitado.

La Asamblea, en votación económica, no considera suficientemente discutido el asunto. La Presidencia instruye a la Secretaría a que la votación sea por medio del sistema electrónico y por ciento cincuenta y cinco votos en pro y ciento setenta y uno en contra no se considera suficientemente discutido el tema.

Desde sus curules hablan los diputados: Jorge Alberto Lara Rivera, para solicitar una moción de orden que la Presidencia atiende y Augusto Gómez Villanueva, para solicitar a la Presidencia abra un receso para que los coordinadores de los grupos parlamentarios se reúnan para ordenar el debate.

También desde su curul el diputado Bernardo Borbón Vilches, solicita se dé lectura al artículo sesenta del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Presidencia instruye a la Secretaría a atender la solicitud.

A las quince horas con cuarenta y nueve minutos la Presidencia declara un receso.

A las quince horas con cincuenta y siete minutos se reanuda la sesión.

La Presidencia informa de la recepción de una propuesta de los coordinadores de los grupos parlamentarios para dar por terminado el debate y para programarlo como un tema de agenda política en una próxima sesión.

La Asamblea en votación económica admite la proposición del diputado Rubén García Farías y el Presidente la turna a la Mesa Directiva.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión y la Presidencia clausura la de hoy a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el jueves cinco de diciembre de dos mil dos, a las diez horas.»

Está a discusión el acta... No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.**

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Aprobada el acta.**

Pasamos al capítulo de comunicaciones.

---

#### EDUCACION RURAL

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Comunicaciones.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó propuesta de los senadores Fernando Gómez Esparza, Tomás Vásquez Vigil y Roberto Pérez de Alva Blanco, con punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

**Unico.** Se exhorta a la colegisladora para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2003 se in-

cluya una partida presupuestal cuyos recursos se envíen etiquetados a las entidades federativas dentro del ramo correspondiente a educación, para otorgar a partir del 1o. de enero del año de 2003, recursos por concepto de transportación de acuerdo con la fórmula arriba citada, a los profesores que deban efectuar traslados a zonas rurales en cualquier estado de la República.

Atentamente.

México, DF, a 21 de noviembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

#### AGRICULTORES

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

**Unico.** La Cámara de Senadores solicita respetuosamente a los legisladores que integran la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, consideren en el Presupuesto de Egresos de 2003, en la asignación correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recursos para resarcir los daños ocasionados por la escasez y distribución inequitativa de agua a los agricultores del distrito de riego 025 en el año de 2002. Esta solicitud deberá atenderse con base a los estudios elaborados, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y por la Comisión Nacional del Agua.

Atentamente.

México, DF, a 28 de noviembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

---

SECTOR SALUD

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con punto de acuerdo que a continuación se transcribe:

**Unico.** Es procedente la proposición con punto de acuerdo presentada por el senador Adalberto Madero Quiroga, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, mediante la cual se recomienda a la Cámara de Diputados, se sirva considerar un aumento al Presupuesto de Egresos del próximo Ejercicio Fiscal de 2003, específicamente para el sector salud, a fin de que existan recursos económicos para que el Instituto Mexicano del Seguro Social surta en un 100% las medicinas que les son prescritas a los asegurados y derechohabientes del mencionado Instituto.

Atentamente.

México, DF, a 3 de diciembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

POLITICA AGROPECUARIA

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Cámara de Diputados.— Presente.

El pasado martes 3 de diciembre, asistí en representación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a una reunión con un aproximado de 1 mil 500 productores y dirigentes nacionales de las siguientes organizaciones campesinas:

Asociación Mexicana de Uniones de Crédito del Sector Social (AMUCSS)

Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo (ANEC)

Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos, AC (CIOAC)

Coordinadora Estatal de Productores Cafetaleros de Oaxaca (CEPCO)

Coalición de Organizaciones Democráticas Urbanas y Campesinas, AC (CODUC)

Coordinadora Nacional de Organizaciones Cafetaleras (CNOC)

Coordinadora Nacional Plan de Ayala (CNPA)

Frente Democrático Campesino de Chihuahua (FDCCChih)

Frente Nacional en Defensa del Campo Mexicano (FNDCM)

Red Mexicana de Organizaciones Campesinas Forestales (Red Mocaf)

Unión Nacional de Organizaciones en Forestería Comunitaria (Unofoc)

Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas (UNORCA)

Consejo Agropecuario Permanente (CAP)



En dicha reunión estuvieron presentes los siguientes diputados: Martí Batres Guadarrama, Jaime Rodríguez López, Alfonso Oliverio Elías Cardona, Félix Castellanos Hernández, Julián Luzanilla Contreras, Juan Leyva Mendívil, Ramón León Morales, José Narro Céspedes, Petra Santos Ortiz, Arturo de la Garza Tijerina, José Luis González Aguilera, Arturo Herviz Reyes y el que suscribe, Eric Villanueva Mukul, quienes escuchamos las propuestas que los campesinos organizados hacen llegar a esta Cámara de Diputados, a través de sus dirigentes, para ser incorporadas en la discusión presupuestal del 2003 y en la política agropecuaria del país.

Cabe mencionar que la diputada Petra Santos, puntualizó de manera verbal la propuesta de que se devuelvan los subsidios al campo en materia eléctrica y de combustibles.

Los documentos que anexo al presente informe son:

- ¡El campo no aguanta más!": Seis propuestas para la salvación y revalorización del campo mexicano;
- Propuesta de Presupuesto Rural 2003 para las organizaciones campesinas;

Como representante de la Mesa Directiva, recibí las propuestas de manera formal, las cuales pongo a disposición del pleno y solicito sean turnadas a las comisiones de Agricultura, Desarrollo Rural, Hacienda y Crédito Público y la de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y discusión.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 4 de diciembre de 2002.— Diputado *Eric Eber Villanueva Mukul.*»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Gracias diputada.

**Túrnense de manera separada y no como comisiones unidas, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, otro turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, otro turno a la Comisión de Agricultura y Ganadería, otro turno a la Comisión de Desarrollo Rural, y otro turno a la Comisión Especial de Ganadería. Y márchese copia de los turnos a cada una de las organizaciones participantes en el evento.**

Hay comunicaciones de la Junta de Coordinación Política.

---

## COMISIONES LEGISLATIVAS

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso *c* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de las siguientes comisiones.

- Que la diputada María Guadalupe López Mares, sustituya a la diputada Gina Andrea Cruz Blackledge, como integrante en la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 5 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**De Enterado.**

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo 34 numeral 1 inciso *c* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a solicitud del diputado Cuauhtémoc Cardona

Benavides, subcoordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito solicitar a usted, la modificación en la integración de las siguientes comisiones.

- Que el diputado Bernardo Borbón Vilches, sustituya a la diputada Gina Andrea Cruz Blackledge, como integrante en la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

- Que el diputado Bernardo Borbón Vilches, se integre en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para ocupar un lugar vacante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, México, DF, a 5 de diciembre de 2002.— Diputado *Martí Batres Guadarrama*, presidente.»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**De enterado.**

---

LEY SOBRE PRODUCCION, CERTIFICACION  
Y COMERCIO DE SEMILLAS

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente envío a ustedes iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversos artículos de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1961 y de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el mismo medio informativo el 15 de julio de 1991 y se ordena la extinción por liquidación del organismo público descentralizado denominado Productora Nacional de Se-

millas (Pronase), documento que el propio primer magistrado de la nación propone por el digno conducto de esa Cámara.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 4 de diciembre de 2002.— Lic. M. Humberto Aguilar Coronado (rúbrica) Subsecretario de Enlace Legislativo.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

C. Dip. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la atribución que me confiere la fracción I del artículo 71, 72, 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 55, fracción I, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a su consideración, para su análisis y discusión, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan diversos artículos de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1961, y de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el mismo medio informativo el 15 de julio de 1991, y se ordena la extinción por liquidación del organismo público descentralizado denominado Productora Nacional de Semillas.

Bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La entidad pública denominada Productora Nacional de Semillas, fue creada mediante la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, de 22 de diciembre de 1960, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1961, con el carácter de organismo público descentralizado federal, con el propósito de que el Estado interviniera directamente en la producción, distribución y comercio de semillas.

Dentro de los programas de fomento del Gobierno Federal, la Productora Nacional de Semillas fungió como el principal proveedor del programa de apoyo en especie a los acreditados del Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, y en 1982 llegó a operar 40 plantas de producción y a tener presencia comercial en 2,170 plazas agrícolas. Su máximo histórico de producción alcanzada fue de 216 mil toneladas.

Sin embargo, entre más incrementó la operación de este organismo público descentralizado, se acumularon altos inventarios de semillas y variedades mejoradas, con un elevado costo de almacenamiento, transporte y financiamiento con la generación, cada año, de un déficit creciente y la necesidad de otorgar apoyos fiscales para hacerle frente. Aunque el otorgamiento de esos apoyos fiscales se sujetó a compromisos programáticos de autosuficiencia financiera, el organismo no pudo alcanzarla, porque no fue factible reorientar sus actividades de producción y comercialización de semillas, con criterios de mercado, ni dimensionar sus activos y estructura.

A partir de 1989, el Gobierno Federal abrió el mercado de semilla y variedades mejoradas; dejó de considerar de utilidad pública la participación gubernamental directa en su producción y comercio, y por consecuencia, abatió los apoyos fiscales a la Productora Nacional de Semillas, ya que los sectores privado y social incrementaron su participación y eficiencia, mismas que cubrieron ampliamente la ya modesta participación de dicho organismo público. Adicionalmente, por comportamiento del mercado, de su estructura operativa y de sus costos, así como de su nivel de productividad dicho organismo registró baja de ventas y carencia de liquidez, lo que obligó a que recurriera al financiamiento de la banca comercial, cuyos pasivos, como se ha señalado, tuvo que asumir el Gobierno Federal.

Conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada el 15 de julio de 1991, Productora Nacional de Semillas conservó su estructura y funciones que le fueron asignadas en la ley de la materia publicada en 1961, de tal manera que su permanencia como organismo público descentralizado se redujo a operar como cualquier otra empresa dedicada a la producción, beneficio, distribución y comercio de semillas, sin tener ya el objetivo de apoyar oficialmente la producción y utilización de semillas certificadas.

Cabe advertir que, como consecuencia de la permanencia del mencionado organismo descentralizado como entidad del sector público, ordenada por el artículo tercero transitorio de la ley de 1991, se mantuvieron en vigor los artículos 16, 17, 20, 21 y 22 de la Ley de Producción, Certificación y Comercio de Semillas de 1961, que regulan las funciones y estructura de la Productora Nacional de Semillas y fundamentan legalmente la existencia de dicho organismo.

En base a lo anterior, se considera que el multicitado organismo público descentralizado, ha cumplido el objeto para el cual fue creado, y su retiro de la producción, beneficio y comercio de semillas, así como de su participación en el abasto nacional no impacta de manera drástica al mercado potencial, toda vez que ésta es de carácter marginal. Aunado a ello, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante su órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y los diversos sistemas y servicios establecidos por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en coordinación con otras instancias de fomento de los gobiernos estatales, así como fundaciones privadas y las propias organizaciones de productores, regula y promueve la racional utilización de dicho insumo.

En cuanto a la red operativa que garantiza a nivel nacional y regional, la disponibilidad y suministro de semillas y variedades mejoradas para la agricultura, funcionan en el territorio nacional más de 1,500 empresas privadas de ese ramo comercial, 40 de ellas con capacidad para producir semillas a escalas industriales. Consecuentemente el retiro de Productora Nacional de Semillas de la producción y abasto de ese insumo agrícola, no pone en riesgo, en forma alguna, el suministro de semillas mejoradas.

La entidad pública, cuya extinción se propone, no sólo cumplió el objeto para el que fue creada y carece de viabilidad financiera y operativa, sino que su desaparición como instrumento auxiliar del Estado, permitirá reorientar a otros fines prioritarios del desarrollo rural sustentable, comprendiendo el gasto público destinado a apoyar su funcionamiento y el producto de la liquidación de los inventarios y activos de su patrimonio, una vez deducidos sus pasivos y el costo de su proceso de extinción.

En el acuerdo 02-XIII-3 de la sesión conjunta de la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento y la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, el día 12 de ju-

nio de 2002, se tomó nota de que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación dictaminó favorablemente la propuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su carácter de coordinadora de sector para iniciar los trabajos de desincorporación de Productora Nacional de Semillas. Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 22 del decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su carácter de coordinadora de sector, sometió a la consideración de la mencionada comisión el correspondiente proyecto de dictamen que contiene su opinión, considerando el efecto social y productivo de la desincorporación, así como los puntos de vista de los sectores interesados.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de

#### Decreto

Por el que se derogan los artículos 16, 17, 20, 21 y 22, de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1961, y el artículo tercero transitorio de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el mismo medio informativo el 15 de julio de 1991, y se ordena la extinción por liquidación del organismo público descentralizado denominado Productora Nacional de Semillas.

**Artículo Primero.-** Se derogan los artículos 16, 17, 20, 21 y 22, de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 1961.

**Artículo Segundo.-** Se deroga el artículo tercero transitorio de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas, publicada en el mismo medio informativo el 15 de julio de 1991.

**Artículo Tercero.-** Se ordena la extinción por liquidación del organismo público descentralizado denominado Productora Nacional de Semillas, conservando dicho organismo personalidad jurídica para efectos de la liquidación ordenada.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su carácter

de coordinadora de sector en el que se agrupa la Productora Nacional de Semillas, establecerá las bases para que el proceso de extinción por liquidación se lleve a cabo de manera oportuna, eficaz, transparente y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Quinto.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en su carácter de coordinadora de sector designará un liquidador responsable del proceso de extinción del organismo, quien propondrá a aquélla para su aprobación, los lineamientos y estrategia a seguir.

**Artículo Sexto.-** Los derechos de los trabajadores del organismo público descentralizado denominado Productora Nacional de Semillas, serán respetados conforme a la ley.

**Artículo Séptimo.-** Los recursos obtenidos con motivo del proceso de extinción por liquidación del organismo público descentralizado Productora Nacional de Semillas se destinarán, por su orden, a satisfacer el gasto de dicho proceso hasta su conclusión; a restituir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los apoyos prestados para la preparación de la liquidación y su ejecución; a reintegrar al Fondo para el Programa de Retiro Voluntario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los apoyos destinados a ese objeto; y a enterar los remanentes a la Tesorería de la Federación.

Los bienes muebles e inmuebles de que sea titular Productora Nacional de Semillas, que no sean útiles a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o a su sector coordinado, se enajenarán en forma transparente y ágil en las mejores condiciones posibles, con sujeción a lo que previene la Ley General de Bienes Nacionales y a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, con base en las estimaciones de valor o avalúos de inmuebles que, en su caso, deberán practicar instituciones de banca de desarrollo.

**Artículo Octavo.-** Salvo que exista impedimento legal para ello, el proceso de extinción que se ordena no deberá exceder de un año a partir de la entrada en vigor de este decreto. En caso de que no sea posible concluirlo en la fecha indicada, el liquidador y la coordinadora sectorial deberán justificar esta circunstancia ante la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, pudiendo solicitar por una sola vez, la ampliación del plazo otorgado, para que resuelva lo que estime pertinente. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el liquida-

dor, deberán informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre el acuerdo que adopte la citada Comisión.

**Artículo Noveno.-** Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones el cumplimiento de este decreto.

Transitorio

**Unico.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, DF, a 3 de diciembre de 2002.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *Vicente Fox Quesada.*»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Túrnese a la Comisión de Agricultura y Ganadería.**

---

#### IMPORTACION DE CARNE Y LECHE

---

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Pasando al capítulo de iniciativas de diputados, tiene la palabra el diputado Jaime Mantecón Rojo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa para restringir la importación de carnes y leche hasta en tanto se establezca una nueva fecha para la apertura total de las fronteras en este sector de acuerdo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

**El diputado Jaime Mantecón Rojo:**

Con su autorización, señora Presidenta:

Con las facultades que nos confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considerando la difícil situación por la que atraviesa la actividad ganadera del país con motivo de la desigualdad económica respecto de nuestros socios comerciales con los que tenemos establecido el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, que la actividad ganadera nacional está considerada una actividad de interés público

ya que ella destina 110 millones de hectáreas en nuestro país y constituye un pilar fundamental en la alimentación de los mexicanos.

Que en los últimos años se ha producido una acelerada desproporción en el volumen de carne importada en relación con un total del consumo nacional, pues en 1988 la importación de este producto significaba el 6% en tanto en la actualidad la importación de carne representa el 40% de dicho consumo, que en la carne de producción nacional se cotiza actualmente un 25% menos que hace dos años y la ganadería nacional ha sufrido una pérdida de rentabilidad del 64% a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

Que el 25% de la población nacional habita en el medio rural y que es un asunto de seguridad nacional mantener las fuentes de empleo en dicho medio a fin de evitar fenómenos de migración descontrolada y de pérdida total de expectativa de desarrollo que puedan potenciar sentencia de inconformidades que se manifiestan a través de protestas sociales violentas.

Que es preciso evitar la quiebra eminente del sector pecuario del país y tomar medidas que aseguren la debida comercialización de la producción nacional en condiciones de competencia rentable con la producción extranjera, que Estados Unidos de América han incrementado considerablemente los subsidios a las actividades agropecuarias en una medida que es imposible igualar los recursos nacionales y en consecuencia la eminente apertura del mercado nacional de manera plena a productos provenientes de los otros miembros del tratado, redundará en un grave perjuicio que pone en peligro la estabilidad de la producción nacional pecuaria.

Que en un principio universalmente reconocido en prácticas comerciales el hecho de la aplicación de medidas provenientes de acuerdos internacionales no pueden llevar a la destrucción de las actividades productivas de algunos de los signatarios, pues el libre comercio debe sustentarse en condiciones equitativas y nunca convertirse en razón de la supresión de fuentes productivas de algunos de los socios comerciales.

Que en el último inventario ganadero bovino en México es de 30 millones 177 mil 135 cabezas de ganado según datos estadísticos de la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación correspondientes a 1999.

Que el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es facultad privativa de la Federación reglamentar en todo tiempo y aún prohibir por motivo de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos a cualquiera que sea su procedencia.

Que el ejercicio de esa facultad de la Federación corresponde al Congreso de la Unión con base en el artículo 73 fracción X y al artículo 131 ya mencionado.

Que este último artículo permita al Congreso otorgar facultades al Ejecutivo para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos y artículos y efectos cuando lo estime urgente a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país.

Que dicha facultad si bien puede ser delegada al Ejecutivo por encima, puede ser ejercida por su titular original, que es el Congreso de la Unión.

Que con fundamento en el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones del Congreso pueden tener el carácter de ley o de decreto.

Que por las características del asunto que nos ocupa, la naturaleza del acto jurídico a emitir por este Congreso deberá ser la de decreto.

Que resulta indispensable para poder cumplir adecuadamente con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, dar margen razonable de tiempo a la ganadería nacional para estar en condiciones de enfrentar la apertura de las fronteras y que la medida impida temporalmente el ingreso de carne importada hará factible al Poder Ejecutivo disponer de un margen de maniobra para negociar una adición al Tratado de Libre Comercio que ponga la apertura absoluta al respecto de esta actividad, nos permitimos presentar por el digno conducto de ustedes, la siguiente

#### INICIATIVA

De decreto que restrinja la importación de carne y leche hasta que en tanto se establezca una nueva fecha para la apertura total de las fronteras en este sector de acuerdo con el Tratado de Libre Comercio del Norte.

**Artículo 1o.** Se prohíbe la importación de carne y leche al interior de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera que sea su origen.

**Artículo 2o.** Se exceptúa de la prohibición mencionada en el artículo 1o., la carne importada de Estados Unidos y de Canadá siempre que no provengan de ganado en pie y dicha importación se restrinja a una cantidad en kilos exactamente igual al peso de ganado en pie exportado por México a dichos países respectivamente.

**Artículo 3o.** En ningún caso se permitirá la importación de carne proveniente de estos países que tengan más de 30 días de haber sido congelada.

**Artículo 4o.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerá un programa de control sanitario para verificar el tiempo de congelación de la carne importada y para determinar, de manera indubitable, su lugar de origen antes de permitir la importación de que se trate.

**Artículo 5o.** La Secretaría de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación realizarán un estudio para determinar los costos reales de la producción de carne, así como de leche y sus derivados importados de otros países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el impacto en dichos costos tenga los subsidios otorgados por distintas vías a dicha producción y tomará las medidas indispensables para evitar su venta a precios *dumping* en nuestro país.

**Artículo 6o.** El estudio a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse a la Cámara de Diputados a más tardar seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto a fin de que esta Cámara esté en condiciones de terminar la permanencia o abrogación del mismo.

**Artículo 7o.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación presentará un informe acerca de las necesidades de construcción y la infraestructura necesaria en todos los puntos de verificación e inspección sanitaria dentro del territorio nacional en frontera, puertos y aeropuertos por donde puedan ingresar productos de otros países de una estimación del costo correspondiente a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del decreto para que esta Cámara esté en condiciones de tomarlo en consideración en el Presupuesto del 2004 (sic).

**Artículo 8o.** Se prohíbe la verificación de carne importada en las instalaciones de los propios importadores. En todos los casos deberá efectuarse en los recintos de los despachos aduanales mexicanos aplicando estrictamente la normatividad sanitaria.

**Artículo 9o.** Los titulares o encargados de las oficinas de aduanas en todo el país serán directamente responsables de impedir la importación y el tránsito de los artículos a que se refiere el presente decreto. El incumplimiento del mismo dará lugar a que se finquen las responsabilidades administrativas que correspondan y en su caso, las responsabilidades penales derivadas de la comisión del delito de contrabando.

**Artículo 10.** En caso de duda en cuanto a las interpretaciones del presente decreto, autoridades administrativas deberán dirigirse en consulta a las mesas directivas de la Cámara de Diputados y de Senadores, para que establezcan la interpretación que deba darse en su contenido de acuerdo con el inciso f, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Durante el receso del Congreso el Presidente de la República indelegable dictará las medidas reglamentarias para la interpretación y aplicación del presente decreto.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2003 y tendrá vigencia de un año.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la aplicación del presente decreto, en relación con los productos que son objeto del mismo.

México, DF, a 4 de diciembre de 2002.— Su servidor y varios diputados, sobre todo de la fracción priísta de Veracruz.

Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Muchas gracias, diputado.

**Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con opinión de la Comisión Especial de Ganadería.**

#### REGISTRO DE ASISTENCIA

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo relativo al sistema electrónico de registro de asistencia, se pide a la Secretaría dar cuenta del mismo e instruir su cierre.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Se informa a la Presidencia, que hasta el momento el sistema registra la asistencia de 399 diputados. Círrrese el sistema electrónico.

#### LEY GENERAL DE SALUD

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Tiene la palabra el diputado Neftalí Salvador Escobedo Zoletto, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma los artículos 198 y 260 de la Ley General de Salud.

**El diputado Neftalí Salvador Escobedo Zoletto:**

Con su permiso, diputada Presidenta:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, el artículo 260 de la Ley General de Salud con relación a los responsables sanitarios en farmacias y boticas. Exposición de motivos.

El uso y abuso de psicotrópicos y estupefacientes de uso terapéutico, representan una preocupación creciente para el Gobierno Federal, entidades federativas y la sociedad en general que hacen necesario mantener un estricto control en su manejo, a efecto de evitar un uso inadecuado de los mismos que pueda causar problemas tan graves como la drogadicción. Esta problemática exige contar con personal capacitado, así como de la coordinación de instituciones y programas disponibles en el país, que permita implementar estrategias y acciones de investigación, prevención, tratamiento y normatividad, de tal forma que se garantice que esas acciones beneficien directamente a la población. Asimismo debe asegurarse un nivel de calidad en la prestación de los servicios con la finalidad de reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de estos medicamentos, por lo

que es importante establecer las condiciones adecuadas para la prescripción de los mismos.

El manejo adecuado de este tipo de medicamentos exige que los profesionales de la medicina, cuenten con un marco jurídico claro y preciso para que puedan ejercer sus actividades de forma transparente y eficiente, por lo que es necesario que se eliminen las imprecisiones que vician la legislación actual.

Las políticas sanitarias demandan y por ello tienden, hacia la actualización de las disposiciones legales sanitarias vigentes en términos de claridad, seguridad, efectividad, eficiencia, equidad y beneficio social de nuestro sistema de salud pública; para ello es necesario que la legislación tenga una clara definición de los conceptos y requisitos específicos, de tal forma que se transparenten principalmente los procesos de gestión en materia sanitaria.

Lo anterior en virtud de que si bien en el artículo 198 de la Ley General de Salud se estipula cuáles son los establecimientos que requieren autorización sanitaria, en la fracción IV del artículo 260 existe un vacío legal que a todas luces vulnera la integridad de la industria farmacéutica, toda vez que no se asienta de forma clara y concisa quiénes pueden ser responsables sanitarios de las farmacias y boticas que expenden estupefacientes y psicotrópicos.

Esto puede prestarse a diversas interpretaciones por parte de las autoridades sanitarias que pueden perjudicar el desempeño de las actividades de los actores involucrados, como por ejemplo se presta a que se exija un determinado perfil profesional del responsable sanitario, pero sin fundamento alguno.

En este tenor, consideramos de gran importancia eliminar tal vaguedad, toda vez que es necesario conservar una regulación estricta para el manejo de estos medicamentos a efecto de evitar el uso y el abuso de los mismos, por lo que esta iniciativa propone una modificación en la fracción IV del artículo 260, a efecto de especificar que los establecimientos señalados en la fracción IX y X del artículo 257, o sea las farmacias y boticas únicamente requieran dar aviso de responsable para aquellas que expendan medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aclarando que ésta podrá ser un farmacéutico, químico farmacéutico, químico farmacéutico industrial, un químico industrial, un médico, así como cualquier profesional cuya carrera se encuentre relacionada con la farmacia, conforme

a lo que establecen las fracciones I, II y III del propio artículo 260.

Compañeras y compañeros legisladores: considerando que el eliminar imprecisiones de nuestra legislación se traduce en beneficios para nuestra sociedad, es que solicito su apoyo para esta iniciativa de decreto que permitirá transparentar los procesos de gestión y acción de la industria farmacéutica, así como otorgar instrumentos a nuestras autoridades sanitarias para un mejor desempeño de sus labores competentes. Por lo tanto, someto a su consideración la siguiente

#### INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud con relación a los responsables sanitarios en farmacias y boticas.

**Artículo único.** Se reforma la fracción IV del artículo 260 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

“IV. En los establecimientos señalados en las fracciones IX y X, únicamente requieren dar aviso de responsable aquellos que expendan medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos, quienes podrán ser cualquiera de los profesionales enunciados en las fracciones I, II y III del presente artículo. De no ser el caso, el propietario será responsable en los términos del artículo 261 de esta ley.”

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Solicito atentamente a la Presidencia, se transcriba el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*, así como sea turnado a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

Muchísimas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
LVIII Legislatura.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud, con relación a los responsables sanitarios en farmacias y boticas.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.



El suscrito, diputado Neftalí Salvador Escobedo Zoletto, perteneciente a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de reforma al artículo 260 de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El uso y abuso de psicotrópicos y estupefacientes de uso terapéutico, representa una preocupación creciente para el Gobierno Federal, entidades federativas y la sociedad en general, que hace necesario mantener un estricto control en su manejo a efecto de evitar un uso inadecuado de los mismos, que puede causar problemas tan graves como la drogadicción. Esta problemática exige contar con personal capacitado así como de la coordinación de instituciones y programas disponibles en el país, que permita implementar estrategias y acciones de investigación, prevención, tratamiento y normatividad, de tal forma que se garantice que estas acciones beneficien directamente a la población, proporcionando la debida seguridad hacia el manejo de los medicamentos en cuestión. Asimismo debe asegurarse un nivel de calidad en la prestación de los servicios con la finalidad de reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de estos medicamentos, por lo que es importante establecer las condiciones adecuadas para la prescripción de los mismos.

El manejo adecuado de este tipo de medicamentos exige que los profesionales de la medicina cuenten con un marco jurídico claro y preciso para que puedan ejercer sus actividades de forma transparente y eficiente. Por lo que es necesario que se eliminen las imprecisiones que vician la legislación actual.

Las políticas sanitarias demandan y por ello tienden, hacia la actualización de las disposiciones legales sanitarias vigentes, en términos de claridad, seguridad, efectividad, eficiencia, equidad y beneficio social, de nuestro sistema de salud. Para ello, es necesario que la legislación tenga una clara definición de los conceptos y requisitos específicos, de tal forma que se transparenten, principalmente, los procesos de gestión en materia sanitaria.

Lo anterior en virtud de que si bien en el artículo 198 de la Ley General de Salud se estipula cuáles son los establecimientos que requieren autorización sanitaria, en la fracción IV del artículo 260 existe un vacío legal que a todas luces vulnera la integridad de la industria farmacéutica, toda vez que no se asienta de forma clara y concisa, quiénes pueden ser responsables sanitarios en las farmacias y boticas que expenden estupefacientes o psicotrópicos.

Esto puede prestarse a diversas interpretaciones por parte de las autoridades sanitarias, que pueden perjudicar el desempeño de las actividades de los actores involucrados, como por ejemplo, se presta a que se exija un determinado perfil profesional del responsable sanitario, pero sin fundamento alguno.

En este tenor, consideramos de gran importancia eliminar tal vaguedad, toda vez que es necesario conservar una regulación estricta para el manejo de estos medicamentos, a efecto de evitar el uso y abuso de los mismos. Por lo que esta iniciativa propone una modificación a la fracción IV del artículo 260 a efecto de especificar que los establecimientos señalados en la fracción IX y X del artículo 257 (farmacias y boticas) únicamente requieren dar aviso de responsable, para aquellos que expendan medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aclarando que éste podrá ser un farmacéutico, químico farmacéutico, químico farmacéutico industrial, un químico industrial, un médico así como cualquier profesional cuya carrera se encuentre relacionada con la farmacia, conforme a lo que se establece en las fracciones I, II y III del propio artículo 260.

Compañeras y compañeros legisladores, considerando que el eliminar imprecisiones de nuestra legislación se traduce en beneficios para nuestra sociedad, es que solicito su apoyo para esta iniciativa de decreto que permitirá transparentar los procesos de gestión y acción de la industria farmacéutica, así como otorgar instrumentos a nuestras autoridades sanitarias para un mejor desempeño en sus labores competentes. Por lo anterior, someto a su consideración la siguiente

### INICIATIVA

Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 260 de la Ley General de Salud, con relación a los responsables sanitarios en farmacias y boticas.

**Artículo único.** Se reforma la fracción IV del artículo 260 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**“Artículo 260...**

I...

II...

III...

IV. En los establecimientos señalados en las fracciones IX y X, únicamente requieren dar aviso de responsable, aquellos que expendan medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, quienes podrán ser cualquiera de los profesionales enunciados en las fracciones I, II y III del presente artículo. De no ser el caso, el propietario será responsable en los términos del artículo 261 de esta ley.”

**ARTICULO TRANSITORIO**

**Unico.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Le solicito atentamente se transcriba el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*, así como sea turnado a la Comisión de Salud para su dictamen.

México, DF, a 5 de diciembre de 2002.— Diputados: *Nefthalí Salvador Escobedo Zolotto, Alfonso Vicente Díaz, José Ramón Mantilla, Erika Spezia Maldonado, José Marcos Aguilar, Alicia Ricalde Magaña, Carlos Alberto Valenzuela y Adela del Carmen Graniel Campos.*»

**Presidencia de la diputada  
María Elena Alvarez Bernal**

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Gracias, señor diputado.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Salud.**

La siguiente iniciativa agendada por el Partido de la Revolución Democrática a cargo del diputado Tomás Torres Mercado, se pospone.

**LEY GENERAL DE SALUD**

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Tiene la palabra la diputada Julieta Prieto Fuhrken, del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

**La diputada Julieta Prieto Fuhrken:**

Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros diputados:

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo constitucional y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos correspondientes, solicitamos se turne a la Comisión de Salud para su dictamen y posterior discusión en el pleno de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Debido a los logros que se han tenido a nivel clínico y de investigación en el campo de trastornos mentales, así como la importancia que representa para las personas y familiares afectadas, se han experimentado grandes cambios en los esquemas de atención médica para el tratamiento de personas que padecen alguna enfermedad mental. La tendencia actual se enfoca a promover la reinserción social de la persona enferma al medio al que pertenece, favoreciendo la continuidad del tratamiento a través de implementaciones de programas extrahospitalarios y comunitarios.

Sin embargo, aun bajo estas perspectivas mundiales, en nuestro país la salud mental continua rodeada por una serie de ineficiencias provocadas por un sistema hospitalario incapaz de proporcionar al enfermo mental los requerimientos mínimos indispensables de atención médica bajo un contexto de respeto a los derechos fundamentales de todo hombre.

Es por ello, que el Gobierno como la sociedad, juegan un papel trascendental al hablar de enfermedades mentales, su obligación es velar porque lo política se extienda más allá del sistema de salud mental e incluyan la educación, el trabajo, la justicia y el sistema general de atención de salud. Del mismo modo, se debe proporcionar cobertura de los

costos de atención como garantía básica, así como asignar fondos a la investigación de este campo.

Hoy por hoy, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México pugnamos por no sólo el tratamiento médico considere como un derecho fundamental de las personas que sufren una enfermedad mental, sino porque se aseguren los mecanismos necesarios para prevención y la restricción a la sociedad, a los pacientes, proporcionando un servicio y medicamentos en forma gratuita y continua.

En este sentido es necesario reconocer que nuestro país dio un gran paso en este sector al emitir la Norma Oficial Mexicana 025, para la prestación de servicio de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

En ella se estableció con objetivo uniformar criterios de operación, actividades y actitudes del personal de las unidades hospitalarias para dar un servicio integral con calidad y calidez.

Además menciona la necesidad de crear programas comunitarios para que los pacientes dados de alta puedan reintegrarse a la sociedad y establece que para lograr sus objetivos es necesario su cabal cumplimiento, atiende a la determinación de plazos permitentes para el desarrollo de los servicios, tomando en cuenta las condiciones específicas de cada entidad federal.

Sin embargo, ha pasado ya alrededor de cinco años de la publicación de esta norma y hasta el momento no existe un diagnóstico que nos indique de forma clara y precisa los requerimientos de recursos financieros y humanos para transformar las instituciones psiquiátricas del país, al mismo tiempo, no existe aún un plazo definido para completar la transformación de los servicios de salud mental.

El modelo Hidalgo de atención en salud mental concibe como el eje principal de la transformación de los servicios de atención a enfermedades mentales, apenas fue implementado el 21 de noviembre de 2000 con el cierre del hospital psiquiátrico, doctor Fernando Carranza y la creación de la Secretaría de Salud, de la Dirección General de Rehabilitación Sicosocial, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.

Este modelo contempla la creación de nuevas estructuras de atención que respeten los derechos de los usuarios sobre

una base sólida dando énfasis en la prevención, hospitalización y reintegración social.

Aunque se ha hecho grandes esfuerzos, el modelo aún no se aplica a nivel nacional de manera generalizada a pesar de cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Actualmente, en Hidalgo, está funcionando dos casas de medio camino para 35 personas; tres centros de salud con módulo de salud mental, 10 villas para 12 personas cada una.

En el DF está funcionando el Centro Integral de Salud Mental y dos centros comunitarios de hospitalización, así como una casa de medio camino, un taller protegido y 10 departamentos independientes.

Pero la realidad es que la mayoría de los hospitales psiquiátricos de nuestro país son obsoletos, pues no sólo siguen perpetuando la inaceptable e inhumana práctica de aislamiento de asilo, sino que también, absorbiendo la mayoría de los recursos financieros disponibles con estancias muy largas de los pacientes.

Por lo anterior, es urgente, a la mayor brevedad posible, la vigencia de la presente Norma Oficial Mexicana 025, opere en plenitud con la implementación a nivel nacional del modelo Hidalgo de atención en salud mental.

Así, para evitar que siga siendo el viejo sistema de salud mental, completa soledad, discriminación, el Partido Verde Ecologista de México ha considerado presentar el día de hoy, ante esta soberanía, una iniciativa que reforme diversos artículos de la Ley General de Salud con la finalidad de que, por un lado, el modelo Hidalgo de atención en salud, sea considerado de manera obligatorio y gratuita en el desarrollo del sistema de salud mental nacional.

Y por otra parte se establece como parte de este modelo los programas comunitarios que favorezcan la reintegración social como parte fundamental de la atención de las enfermedades mentales, la promoción de la salud y la asistencia social, lo cual es básico para lograr el verdadero restablecimiento de todo aquel que sufre algún padecimiento mental.

Nosotros, como legisladores, debemos de verificar que el Gobierno garantice a su tema de salud la no discriminación

de las personas enfermas mentales y mayores recursos financieros sean aplicados a este servicio.

Por ello y porque ningún país ni ninguna persona, es inmune a los trastornos mentales, los diputados que firmamos al calce, sometemos a esta Cámara de Diputados en la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto, mediante el cual se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III y IV del artículo 74. Se reforma y adiciona un párrafo II al artículo 75. Se adiciona una fracción VI al artículo 11. Se adiciona una fracción V al artículo 133. Se adiciona una fracción X al artículo 168, todo de la Ley General de Salud.

Por respeto al tiempo otorgado por esta Asamblea, omitiré la lectura de los artículos reformados, por lo que solicito respetuosamente a la Mesa Directiva, la publicación íntegra de la presente iniciativa en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

Dado en el Palacio Legislativo en San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 5 de diciembre del año 2002.

Gracias.

«Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Bernardo de la Garza Herrera, Francisco Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Esveida Bravo Martínez, María Teresa Campoy Ruy Sánchez, Olga Patricia Chozas y Chozas, Diego Cobo Terrazas, Arturo Escobar y Vega, José Rodolfo Escudero Barrera, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Nicasia García Domínguez, Alejandro Rafael García Sainz Arena, Mauro Huerta Díaz, María Cristina Moctezuma Lule, Julieta Prieto Fuhrken, Concepción Salazar González, Erika Elizabeth Spezia Maldonado, los diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II; 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Salud, para su dictamen y posterior discusión en el pleno de la Cáma-

ra de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Debido a los logros que se han tenido a nivel clínico y de investigación en el campo de los trastornos mentales, así como a la importancia que representa para las personas y familias afectadas, se han experimentado grandes cambios en los esquemas de atención médica para el tratamiento de personas que padecen alguna enfermedad mental.

La tendencia actual se enfoca a promover la reinserción social de la persona enferma al medio al que pertenece, favoreciendo la continuidad del tratamiento a través de la implementación de programas extra hospitalarios y comunitarios.

Sin embargo, aún bajo esta perspectiva mundial, en nuestro país, la salud mental continúa rodeada por una serie de ineficiencias, provocadas por un sistema hospitalario incapaz de proporcionar al enfermo mental los requerimientos mínimos indispensables de atención médica, bajo un contexto de respeto a los derechos fundamentales de todo hombre.

Aunado a esto, el bajo nivel educacional de nuestro país y un esquema cultural de menosprecio a las personas que sufren algún padecimiento mental, han provocado que la existencia de un trastorno mental se mantenga oculto por voluntad del paciente o porque éste o sus familiares no lo reconocen como una enfermedad susceptible de atención y mejoría.

Esto, sin duda resulta preocupante, pues cada día son más las personas que se enfrentan a este tipo de padecimiento. Actualmente se estima en 400 millones el número de personas que a nivel mundial sufren trastornos mentales y neurológicos, así como ciertos problemas psicosociales. Para es la familia que no se ha visto afectada por un trastorno mental o que no vaya a necesitar cuidados y asistencia en algún periodo de la vida. Sin embargo, fingimos ignorancia y cerramos los ojos a esta realidad que nos enfrenta a enfermedades como la esquizofrenia, trastornos afectivos, depresión, epilepsia, trastornos bipolares etcétera.

Es por ello que el Gobierno, como la sociedad, juegan un papel trascendental al hablar de enfermedades mentales. Su obligación es utilizar por qué las políticas se extiendan más

allá del sistema de salud mental e incluyan la educación, el trabajo, la justicia y los sistemas generales de atención de salud. Así también, se debe proporcionar cobertura de los costos de atención como garantía básica, así como asignar fondos a la investigación de este campo.

Hoy por hoy, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, pugnamos porque no sólo el tratamiento médico se considere como un derecho fundamental de las personas que sufren una enfermedad mental, sino porque se aseguren los mecanismos necesarios para la prevención y la reintegración a la sociedad de los pacientes, proporcionando un servicio y medicamentos en forma gratuita y continua.

En este sentido, es necesario reconocer que en nuestro país se dio un gran paso en este sector al emitir la “Norma Oficial Mexicana 025 para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico Psiquiátrica”.

En ella, se estableció como objetivo uniformar criterios de operación, actividades y actitudes del personal de las unidades hospitalarias. para dar un servicio integral, con calidad y calidez.

Además, menciona la necesidad de crear programas comunitarios para que los pacientes dados de alta puedan reintegrarse a la sociedad y se establece que para lograr sus objetivos es necesario que su cabal cumplimiento atienda a la determinación de plazos pertinentes para el desarrollo de los servicios, tomando en cuenta la condición específica de cada entidad federativa.

Sin embargo, han pasado ya, alrededor de cinco años de la publicación de esta norma y hasta el momento no existe un diagnóstico que nos indique de forma clara y precisa los requerimientos de recursos financieros y humanos para transformar las instituciones psiquiátricas del país. Al mismo tiempo, no existe aún, un plazo definido para completar la transformación de los servicios de salud mental.

El “Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental” concebido como el eje principal de la transformación de los servicios de atención a enfermedades mentales, apenas fue implantado el 21 de noviembre de 2000 con el cierre del Hospital Psiquiátrico Doctor Fernando Ocaranza y la creación, en la Secretaría de Salud, de la Dirección General de Rehabilitación Psicosocial, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.

Esta última dirección tiene como objetivo principal difundir, promover, capacitar, asesorar, supervisar y gestionar ante las autoridades correspondientes, tanto federales como estatales y promover la aplicación de los recursos necesarios para la implementación del “Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental” que fue creado en conjunto por la Secretaría de Salud y la Fundación Mexicana para Rehabilitación de Personas con Enfermedad Mental. Los esfuerzos conjugados por estas dos instituciones muestran la relevancia que tiene la sociedad civil en este proyecto.

Este modelo contempla la creación de nuevas estructuras de atención que respeten los derechos de los usuarios, sobre una base sólida dando énfasis en:

- La prevención: se desarrolla principalmente por medio de la difusión de información sobre salud mental y el diagnóstico oportuno que se otorga a los usuarios en los centros de Salud. Comprende:

Centro de Salud con un médico capacitado para detectar alguna enfermedad mental.

Centro de Salud con módulo de salud mental.

Centro comunitario de salud mental.

Centro Integral de Salud Mental (Cecosam).

Centro Integral de Salud Mental (Cisame).

- La hospitalización: Comprende:

Unidad de Psiquiatría en Hospital General con comité ciudadano.

Villas de Transición Hospitalaria.

En éstas, se da una atención integral al usuario para lograr su rehabilitación y pasar al siguiente nivel.

- La reintegración social: contempla estructuras dentro de la comunidad que apoyan al usuario en su proceso de reintegración social, éstas son:

Casas de medio camino.

Residencias comunitarias.

Departamentos independientes.

Talleres protegidos.

Cooperativas mixtas.

Clubes sociales.

En esta última fase, vale la pena resaltar que es necesaria la participación de la sociedad civil. El Estado habrá de establecer convenios con sociedades civiles para operar los diferentes centros de reintegración social que permitan la total rehabilitación de los enfermos.

Aunque se han hecho grandes esfuerzos; el modelo aún no se aplica a nivel nacional de manera generalizada, a pesar de cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Actualmente, son pocos los estados que han implantado este sistema, en Hidalgo están funcionando dos casas de medio camino para 35 personas, tres centros de Salud con módulo de salud mental y 10 villas para 12 personas cada una. Asimismo, hay planes para echar a andar otras estructuras en este Estado.

En el DF, está funcionando el Centro Integral de Salud Mental y dos centros comunitarios de hospitalización, así como una casa de medio camino, un taller protegido y 10 departamentos independientes.

La realidad es que la mayoría de los hospitales psiquiátricos de nuestro país son obsoletos, pues no sólo siguen perpetuando la inaceptable e inhumana práctica del “aislamiento” y del “asilo”, sino también; absorbiendo la mayoría de los recursos financieros disponibles con estancias muy largas de los pacientes. Por todo lo anterior, es urgente que a la mayor brevedad posible la vigencia de la presente Norma Oficial Mexicana 025 opere en plenitud, con la implantación a nivel nacional del “Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental”.

Así, para evitar que siga siendo el viejo sistema “manicomial” el que orille a los enfermos mentales a mantener sus sufrimientos en silencio, completa soledad y discriminación, el Partido Verde Ecologista de México ha considerado presentar el día de hoy ante la soberanía, una iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley General de Salud, con la finalidad de que, por un lado, el Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental sea considerado de manera obligatoria y gratuita en el desarrollo del Sistema de Salud Mental Nacional. Y por otra parte, se establezcan como

parte de este modelo los programas comunitarios que favorezcan la reintegración social como parte fundamental de la atención de las enfermedades mentales, la promoción de la salud y la asistencia social; lo cual es básico para lograr el verdadero reestablecimiento de todo aquel que sufra algún padecimiento, mental.

Nosotros como legisladores deberemos verificar que el gobierno garantice en sus sistemas de salud, la no discriminación de las personas enfermas mentalmente y que mayores recursos financieros sean aplicados a este servicio.

Con el Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental, nace una oportunidad viable y necesaria para todos los mexicanos que padezcan una enfermedad mental, ya que contiene servicios de prevención, hospitalización y reintegración social.

Por ello y por que ningún país y ninguna persona es inmune a los trastornos mentales, sometemos a esta Cámara de Diputados, en la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente

#### INICIATIVA

De decreto mediante la cual se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones III y IV al artículo 74, se reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo: 75, se adiciona una fracción VI al artículo III, se adiciona una fracción V al artículo 133 y se adiciona una fracción X al artículo 168, todos de la Ley General de Salud.

**Artículo único.** Se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones III y IV al artículo 74, se reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 75, se adiciona una fracción VI al artículo 111, se adiciona una fracción V al artículo 133 y se adiciona una fracción X al artículo 168, todos de la Ley General de Salud, para, quedar como sigue:

#### **Artículo 74...**

La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio y tratamiento, rehabilitación y reintegración social de enfermos mentales.

III. La prevención de enfermedades mentales a través de:

1. Centros de Salud con un médico capacitado para detectar alguna enfermedad mental;
2. Centros de Salud con un módulo de salud mental;
3. Centros comunitarios de salud mental;
4. Centros integrales de salud mental y
5. Hospitalización en unidades de psiquiatría en hospitales generales y villas de transición hospitalaria.

IV. La reintegración a la sociedad del enfermo mental por medio de casas de medio camino, residencias comunitarias, departamentos independientes, talleres protegidos, cooperativas mixtas y otros.

#### **Artículo 75...**

El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, unidades de psiquiatría en hospitales generales y villas de transición hospitalaria, se ajustará a principios éticos y sociales, al sistema establecido por el Modelo Hidalgo de Atención en Salud Mental y los demás requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud y establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El Estado deberá asegurar la reintegración a la sociedad de los pacientes tratados a través de los establecimientos de salud mental antes mencionados, mediante la implantación de programas comunitarios que para tal efecto establezca la Secretaría.

#### **Artículo 111...**

La promoción de la salud comprende:

- I. Educación para la salud;
- II. Nutrición;
- III. Control de los efectos nocivos del ambiente en salud;

IV. Salud ocupacional;

V. Fomento sanitario, y

VI. Reintegración social.

#### **Artículo 133...**

En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes;

II. Establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan;

III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes;

IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III;

V. Promover la salud mental.

#### **Artículo 168...**

Son actividades básicas de asistencia social.

I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención en establecimientos; especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;

III. La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica, y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos;

VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

VII. La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;

VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;

IX. La prestación de servicios funerarios, y

X. La reintegración social, actividades que promuevan la salud mental y otros.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 5 de diciembre de 2002.— Diputados: *Bernardo de la Garza Herrera*, coordinador; *Francisco Agundis Arias*, vicecoordinador; *José Antonio Arévalo González*, *Esveida Bravo Martínez*; *Diego Cobo Terrazas*, *Arturo Escobar y Vega*, *José Rodolfo Escudero Barrera*, *Sara Guadalupe Figueroa Canedo*, *María Teresa Campoy Ruy Sánchez*, *Olga Patricia Chozas y Chozas*, *Alejandro Rafael García Sainz Arena*; *Nicasia García Domínguez*, *Mauro Huerta Díaz*, *María Cristina Moctezuma Lule*, *Julieta Prieto Fuhrken*, *Concepción Salazar González* y *Erika Elizabeth Spezia Maldonado*.»

#### La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias, señora diputada.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Salud.**

La siguiente iniciativa agendada por el Partido del Trabajo, a petición del mismo se pospone al final del capítulo.

#### LEY GENERAL DE VIVIENDA

#### La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado José Marcos Aguilar Moreno, a nombre de integrantes de la Comisión de Vivienda, para presentar una iniciativa de Ley General de Vivienda.

#### El diputado José Marcos Aguilar Moreno:

Gracias, señora Presidenta.

En virtud de que este proyecto está transcrito íntegramente en *Gaceta*, solicito su permiso para explicar brevemente su contenido a nombre de los miembros de la Comisión de Vivienda.

Me dirijo a esta honorable Asamblea, compañeras y compañeros diputados, para exponer de manera condensada, el resultado de los trabajos que los miembros de la Comisión de Vivienda, integrada por cinco partidos políticos, hemos venido haciendo desde hace un año de manera continua, sistemática y programada.

Estos trabajos se iniciaron en el mes de octubre del año 2001, con cuatro foros de consulta, a los que fueron invitados los diversos actores de este tema, en las 32 entidades federativas. Las memorias respectivas de estos foros de consulta, se entregaron en su oportunidad a todos ustedes, compañeras y compañeros diputados.

El proyecto de iniciativa de ley es la culminación de este trabajo y en la publicación se encuentra íntegra la exposición de motivos y el articulado completo, el cual se encuentra en este momento en sus curules. Este proyecto de ley, esta iniciativa, que consta de 10 capítulos 79 artículos y tres transitorios, de ser aprobada por ustedes en su respectiva oportunidad, abrogaría la Ley Federal de Vivienda vigente todavía, que data de 1984 y que hoy en día está rebasada por la dinámica que imprimen los estados de la República y municipios en materia de vivienda y por la aparición de instituciones que no existían en aquel tiempo, tales como la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda Conafovi y la Sociedad Hipotecaria Federal.

El proyecto tiene 47 artículos novedosos que equivalen al 59% del total, rescató sin hacerle ninguna modificación 10 artículos de la ley todavía vigente, que equivalen al 12% y 23 artículos con algunas modificaciones equivalentes al



29%. Todos los porcentajes se refiere al número total de 79 artículos del proyecto de referencia.

La nueva ley que proponemos a ustedes los diputados y diputadas de la Comisión de Vivienda, tiene como principales beneficiarios, escúchese bien, principales beneficiarios a los trabajadores que adquieren sus viviendas con créditos hipotecarios otorgados por los órganos federales como son el Infonavit, el Fovissste y otras instituciones públicas y privadas.

Esta característica, de que beneficie fundamentalmente a los trabajadores no es casual, es totalmente intencional y responde a la vocación de los miembros de la comisión de modificar la ley a la que se refiere el párrafo sexto del artículo 4o. constitucional, para dar un giro de 180 grados en cuanto al logro de una mejor calidad de vida de los trabajadores, mejorando la calidad de sus viviendas en el futuro inmediato, si esta iniciativa fuera dictaminada en un plazo breve con las mejoras que todavía pueden imprimirse.

Todos los días se están otorgando créditos para viviendas, las cuales todavía no tienen de manera obligada la dignidad y el decoro respaldados con la calidad que esta iniciativa le puede dar al hogar de las familias que adquieren vivienda popular y de interés social, que es precisamente el nicho en donde existe el mayor rezago.

Hoy, 5 de diciembre del año 2002, mientras ustedes y yo estamos escuchando esta exposición, se otorgarán alrededor de mil nuevos créditos y un número similar día con día para alcanzar un total aproximado de 450 mil acciones de crédito en el presente año.

Por cada día que demoremos el dictamen y aprobación de este proyecto y por cada día que se demore en el Senado de la República su revisión y aprobación y posteriormente su publicación, estaremos dejando pasar más de mil posibilidades diarias de coadyuvar con las familias beneficiadas para obtener una vivienda de calidad. Por esta razón, no debemos demorar el dictamen y su aprobación, haciendo rápidamente las aportaciones que la enriquezcan todavía más, ya de por sí rica con las 155 propuestas colectadas durante los foros de consulta.

Otras características relevantes encontrarán ustedes en este proyecto, como es por ejemplo el impulso que le da al uso de recursos materiales propios de cada región para obtener componentes de construcción adecuados a la climatología regional.

Finalmente, comunicamos a ustedes que hemos sido respetuosos de las facultades propias que en materia de vivienda tienen las entidades federativas y los municipios, para no caer en cuestiones de inconstitucionalidad y hemos hecho, por otra parte, lo que es posible de acuerdo a la normatividad vigente.

Estoy seguro que lo que es deseable está aún por venir, si hay tiempo lo haremos y si no, próximas legislaturas tendrán un peldaño más que el que nosotros tuvimos en la Ley Federal de Vivienda todavía vigente, para seguir ascendiendo en una ley que respalde y coadyuve al interés del Presidente Fox, por otorgar 750 mil acciones de vivienda en el año 2006. Y fundamentalmente para tratar de satisfacer la injusticia que hasta hoy han tenido las familias de menos recursos al no poder acceder a una vivienda digna y decorosa.

Hago entrega señora Presidenta, de un ejemplar de esta iniciativa completa, al señor secretario. Y solicito a usted con el debido respeto que sea publicada íntegramente en el *Diario de los Debates*.

Agradezco la fineza de su atención.

«Los suscritos, diputados federales de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, miembros de los diversos grupos parlamentarios, integrantes de la Comisión de Vivienda, en ejercicio de la facultad que otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así o la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta Asamblea, en calidad de Cámara de origen, la presente iniciativa de Ley General de Vivienda con base en la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 4o. párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía social, que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, sin embargo ello no ha sido posible para un buen número de mexicanos, que viven en la esperanza de hacer realidad, este precepto Constitucional.

Aunque en nuestro país hay avances muy importantes, es necesario realizar esfuerzos en muchos sentidos para abatir el grave rezago existente, relacionados éstos con las condiciones y tendencias de dinámica demográfica, la disposición de financiamientos accesibles para la adquisición de

viviendas, la oferta insuficiente de suelo e insumos para la construcción de las mismas, entre otras cuestiones.

Es en este marco que los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, presentamos esta iniciativa de Ley General de Vivienda, considerando que en la política de vivienda de las últimas décadas, el Estado ha modificado sustantivamente su participación, por lo que hacemos referencia a los siguientes

### ANTECEDENTES

A partir de la década de los cincuenta se impulsa una política de vivienda, con la creación en 1954, del Instituto Nacional de Vivienda, destinado a planear y coordinar los diferentes órdenes de Gobierno en la materia.

En 1963 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público crea el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (Fovi), encargado de fijar los criterios crediticios a los bancos que financiaban vivienda.

En 1971, se crea el Instituto Nacional de Desarrollo Económico, (Indeco), con la intención de cuantificar y satisfacer las necesidades de vivienda en cada entidad federativa.

Al inicio de los setenta, se reforma la Constitución, reconociendo en el artículo 123, el derecho a la vivienda de la clase trabajadora, así nacen el Infonavit y el Fovissste en 1972.

En 1981, se crea el Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares, (Fonhapo), para atender las necesidades de las familias con menores ingresos.

En 1983, nuevamente se reforma la Constitución, para establecer el derecho de toda familia a disfrutar de una, vivienda digna y decorosa, así nace la Ley Federal de Vivienda, ampliando el Estado, a través del Poder Ejecutivo su participación, al tornarse como el principal constructor, poseedor y adjudicador de vivienda, particularmente para los sectores laborales.

En la década de los noventa, se transforma la participación estatal, limitándose a la promoción y financiamiento habitacional, dando impulso a los sectores social y privado para que financien y construyan vivienda.

Acorde con esta transformación, el Fovi, se convierte en Sociedad Hipotecaria Federal, con objeto de impulsar el desarrollo de los mercados de crédito a la vivienda.

La iniciativa de ley que presentamos, recoge las más de 150 propuestas recibidas durante los foros de consulta realizados en diversos puntos de la República Mexicana en el año de 2001, así como el criterio de la Sedesol, en el sentido de que la actual Ley Federal de Vivienda, sólo coadyuva en forma parcial a la aplicación de las políticas nacionales en la materia que tratamos.

Es nuestro propósito, presentar ahora, una propuesta que contribuye a establecer los mecanismos necesarios para hacer realidad el derecho a la vivienda de todos los mexicanos.

Para efectos de lo anterior, primeramente realizamos un estudio del marco constitucional, que nos permite tener una visión integral de la temática.

Debemos señalar en este sentido que el artículo 4o. párrafo sexto de la propia Constitución, prevé el derecho genérico del acceso a la vivienda, correctamente protegido por el Estado, asentando la creación de una ley que establezca los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. El artículo 25 constitucional, en su párrafo primero alude al ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución, mediante la rectoría del Estado, garantizando que éste sea integral y en tal sentido, es evidente que debe incluirse el derecho a la vivienda.

El artículo 27, párrafo tercero de la Carta Magna, relativo al derecho de la nación de, imponer modalidades que dicte el interés público y el beneficio social, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, ordenar los asentamientos humanos, y planear y regular la fundación y crecimiento de los centros de población. Objetivos que para su correcto cumplimiento deben iniciar con la regulación de la vivienda.

En el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia entre los tres niveles de Gobierno en materia de asentamientos humanos, facultad que se ve reforzada en el artículo 115 fracción V, inciso c del propio ordenamiento legal, al precisar que cuando la Federación elabore

proyectos de desarrollo regional, deberá asegurar la participación de los estados y los municipios; fracción XXIX-E, del propio artículo 73, que da facultad al Congreso, para expedir leyes que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios; y el artículo 123 apartado A, fracciones XII y XXX, apartado B, fracción XI, inciso f, en cuanto a la vivienda de los trabajadores, quienes serán los principales beneficiarios de la nueva Ley General de Vivienda.

De estos conceptos constitucionales se infiere en forma evidente la necesidad de regular la coordinación de los tres niveles de gobierno en materia de vivienda, considerando ésta como un derecho inalienable de los individuos y como factor primordial de asentamientos humanos y desarrollo económico nacional.

Uno de los aspectos sobresalientes es la propuesta de cambiar la denominación, de ley federal a ley general, considerando que en el actual ordenamiento se concentró la aplicación de la materia en el Poder Ejecutivo Federal, sin una proyección nacionalizada a mediano y largo plazo, y el problema de la vivienda creció sin reconocer barreras políticas o de competencia, problemática que rebasó al Gobierno Federal, creando una serie de lagunas jurídicas, al no establecerse expresamente la responsabilidad de los órganos gubernamentales. Por ello hoy es necesaria la definición clara de las autoridades que deben intervenir para atender este derecho de la población nacional, desde un criterio generalizador, es decir que involucre con responsabilidades específicas a todos los participantes en el tema de la vivienda.

### ***Estructura de la nueva ley***

La nueva ley que hoy proponemos, rescata una buena parte de la ley vigente y avanza en la concurrencia y coordinación de los tres niveles gubernamentales, en la definición de una tipología y de las normas oficiales de vivienda, en la homologación de procedimientos, con el fin de generar una adecuada simplificación y desregulación administrativa.

Establece la materia de vivienda, como una facultad concurrente entre la Federación, los estados y los municipios y a la vez congruente con materias y atribuciones íntimamente ligadas a la misma, como son el desarrollo urbano, protección al ambiente y regulación de la propiedad inmobiliaria, entre otras.

En este sentido, sin lesionar las esferas de competencia determinadas en nuestra Constitución Política, la Ley General de Vivienda define en forma clara, qué acciones pueden efectuar los estados, declarando otras exclusivas para la Federación y al mismo tiempo promoviendo la participación de los sectores social y privado.

Asimismo la presente iniciativa de ley, establece las medidas necesarias para apoyar e impulsar a las organizaciones de la sociedad civil, constituidas para la obtención de vivienda.

Se establecen diversos mecanismos con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población de más bajos ingresos y del medio rural, para lo cual se dispone la aplicación de subsidios de la Federación y en la medida de lo posible, de los estados y los municipios y para su correcta asignación, prevé la homologación de procedimientos y requisitos de asignación.

Se genera la instrumentación de programas para consolidar la tenencia jurídica de la propiedad del inmueble y su constitución como patrimonio básico familiar.

Considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social.

La iniciativa de ley establece que las acciones para la producción y el mejoramiento de vivienda, apoyarán la aplicación de normas de calidad, diseño, tecnología, uso y aprovechamiento, creando sistemas y normas de vigilancia acordes con los tiempos modernos que vive el país, como es la inclusión del director responsable de obra y responsables en mecánica de suelo, seguridad estructural, diseño urbano y arquitectura e instalaciones. Asimismo se prevé la utilización de procedimientos de conservación y desarrollo ecológico, el uso de tecnología apropiada y sistemas constructivos locales que coadyuven a elevar los niveles de bienestar, mejorando las condiciones sanitarias y de habitabilidad; de igual manera considera impulsar la utilización de recursos naturales de cada región, para el desarrollo de materiales de construcción, adecuados a la climatología local.

Para todo lo anterior, la iniciativa de ley que presentamos establece la creación de un organismo federal rector de la política de vivienda nacional, la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, que es un organismo desconcentrado

de la Secretaría de Desarrollo Social y se integrará por un comisionado, dos órganos de gobierno colegiados, que son: el Consejo Nacional de Vivienda, constituido por los secretarios de Estado, relacionados con todo el ámbito de crecimiento poblacional y el comité constitutivo, en el que se integrarán los participantes de la materia a nivel nacional de los sectores privado y social, como son los representantes de gobiernos estatal y municipal, los trabajadores, empresarios, servicios financieros, sociedad civil, colegios de profesionistas e instituciones de estudios superiores. Todo ello con la finalidad de coordinar y balancear tanto las directrices estatales, como las necesidades poblacionales, vistas éstas desde la perspectiva de la ciudadanía en su conjunto.

En resumen, se pretende adecuar el marco normativo en materia de vivienda, propiciando una sana participación y competencia de los diferentes actores involucrados en el sector y apoyar mediante diversos estímulos, los procesos del desarrollo habitacional, lo que incidirá finalmente en detonar un sector que tiene impactos directos e indirectos en otros sectores económicos, fundamentales para el desarrollo de nuestro país.

Es en este marco, que el presente proyecto de Ley General de Vivienda, pretende crear un mejor instrumento jurídico para abatir el rezago habitacional, enfrentar el reto constitucional de vivienda, que implica afinar y fortalecer la política y sus instrumentos ante una nueva realidad social y que con una visión de corto, mediano y largo plazo, haga realidad el derecho de todos los mexicanos a la vivienda.

Por las consideraciones expuestas, nos permitimos presentar la siguiente

## INICIATIVA DE LEY GENERAL DE VIVIENDA

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1o.** La presente ley es reglamentaria del artículo 4o. párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia obligatoria en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer y regular los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

II. Dirigir la política general de vivienda de la Federación, en términos del Plan Nacional de Desarrollo y los proyectos de Desarrollo Regional, que se elaboren con la participación de las entidades estatales y municipales.

El conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, su coordinación con los gobiernos de los estados y municipios y la concertación con las organizaciones de los sectores social y privado, conforme a los lineamientos de la política general de vivienda.

**Artículo 2o.** Los lineamientos generales de la política nacional de vivienda, son los siguientes:

I. Ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar el mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos.

II. Constitución de reservas territoriales y el establecimiento de oferta pública de suelo para vivienda de interés social y popular, para evitar la especulación sobre el suelo urbano, prever sus requerimientos y promover los medios y formas de adquisición del mismo.

III. Impulso a la función de la vivienda como un factor de ordenación territorial y estructuración interna de los centros de población y de arraigo y mejoría de la población rural en su medio.

IV. Instrumentación de programas para consolidar la tenencia jurídica de la propiedad del inmueble y que éste tenga valor como patrimonio básico familiar.

V. Articulación, coordinación y congruencia de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los gobiernos estatales y municipales y con las de los sectores social y privado, tendientes a la integración de un sistema nacional de vivienda, para la satisfacción de las necesidades habitacionales del país.

VI. Coordinación de los sectores público, social y privado para estimular la construcción de vivienda destinada al arrendamiento, dando preferencia a la vivienda de interés social.

VII. Fomentar la disminución de los costos de transacción y la desgravación de naturaleza estatal y municipal, de los costos indirectos, con el fin de que se abarate el valor de la vivienda.

VIII. Mejoramiento del inventario habitacional, organización y estímulo a la producción, mejoramiento y conservación de la vivienda urbana y rural.

IX. Apoyo a la construcción de la infraestructura de servicios para la vivienda, a través de la participación organizada de la comunidad.

X. Crecimiento y consolidación del financiamiento público y privado para la vivienda.

XI. Apoyo social a la población más necesitada para la adquisición de vivienda, mejoramiento habitacional, rural y urbano y la consolidación jurídica de su patrimonio.

XII. Integración, de la vivienda a su entorno ecológico y la preservación de los recursos y características del medio ambiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

XIII. Desarrollo tecnológico, abasto competitivo de insumos, normalización y certificación habitacional para el crecimiento de la producción.

XIV. Promoción de actitudes solidarias de la población para el desarrollo habitacional y el impulso a la autoconstrucción organizada; y

XV. Información y difusión de los programas públicos habitacionales, con objeto de que la población beneficiaria tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos.

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. La Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social.

II. La Comisión, a la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda.

III. Organismos públicos de vivienda, a los organismos de vivienda con cobertura de atención en todo el territorio nacional, a los organismos de naturaleza estatal y a los organismos municipales de vivienda.

IV. Población de bajos ingresos, a las personas cuyo ingreso conyugal no exceda de cinco veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

V. Vivienda básica, aquella que cuenta con una superficie de construcción máxima de 30 metros cuadrados, que incluya al menos un cuarto habitacional de usos múltiples; cuarto para baño con excusado, instalación eléctrica, sanitaria e hidráulica; tuberías de agua, conexiones necesarias para instalar un fregadero y un lavabo y deberá considerar la puerta principal y las ventanas correspondientes. Esta será de carácter progresivo.

VI. Vivienda social, aquella cuya superficie de construcción habitable, varía entre 31 y 45 metros cuadrados.

VII. Vivienda económica, aquella cuya superficie de construcción habitable, varía entre los 46 y los 55 metros cuadrados.

VIII. Vivienda media, aquella cuya superficie de construcción habitable, varía entre 56 y 100 metros cuadrados.

IX. Vivienda media alta, aquella cuya superficie de construcción habitable, varía entre 101 y 200 metros cuadrados.

X. Vivienda residencial, aquella cuya superficie de construcción habitable, es mayor de 200 metros cuadrados.

XI. Vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general, elevado al año, vigente en la zona de que se trate.

XII. Vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el salario mínimo general elevado al año, vigente en la zona de que se trate.

XIII. Vivienda progresiva, es la vivienda con desarrollo gradual, a partir de una vivienda básica, en la que su terminación definitiva se realiza por etapas.

XIV. Vivienda rural, es aquella cuyas características deben ser congruentes con las condiciones económicas y sociales del agro mexicano, en cada región del país.

La superficie de la vivienda se determinará tomando en consideración el valor catastral del terreno en cada región

del país, clasificándose por este mecanismo, como de interés social o popular.

**Artículo 4o.** Las acciones públicas federales de vivienda se programarán a través de:

I. El Programa Sectorial de Vivienda, que integre proyectos de desarrollo regional que se elabore en coordinación con los estados y los municipios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 115 fracción V inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Los programas institucionales de las entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones habitacionales; y

III. Los programas operativos anuales de la Secretaría y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que regirán la ejecución de las acciones habitantes específicas.

La programación de las acciones públicas de vivienda se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Planeación y en el Plan Nacional de Desarrollo y será congruente con los programas de Desarrollo Urbano y Vivienda Estatales y Municipales, en los términos de los respectivos acuerdos de coordinación.

**Artículo 5o.** El Programa Sectorial de Vivienda será formulado por la Secretaría, a través de la comisión, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, de los grupos sociales y de los particulares interesados.

La Secretaría, previo dictamen de la de Hacienda y Crédito Público, someterá el programa a la consideración del Ejecutivo Federal y una vez aprobado por éste, deberá publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación. Asimismo, la citada dependencia mantendrá para consulta del público dicho programa sectorial.

**Artículo 6o.** El Programa Sectorial de Vivienda y los proyectos de Desarrollo Regional deberán contener:

I. El diagnóstico de los problemas habitacionales en el país.

II. Los objetivos que se persigan y que regirán el desempeño de las acciones habitacionales de la Administración Pública Federal.

III. La estrategia general que comprenderá las acciones básicas, el señalamiento de prioridades y su previsible impacto en el sistema económico y social.

IV. Los lineamientos para la programación institucional y anual, con el señalamiento de metas y previsión de recursos.

V. La articulación del programa con el gasto público y su vinculación presupuestal.

VI. Las bases de coordinación con las entidades federativas y los municipios.

VII. Las bases de concertación con los sectores social y privado.

VIII. El manejo de instrumentos de políticas económica y social, relacionados con la vivienda y los responsables de su ejecución.

IX. La ejecución, en su caso, de proyectos estratégicos; y

X. Los demás que señalen el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.

**Artículo 7o.** Las acciones y lineamientos básicos que comprenda el Programa Sectorial de Vivienda y los proyectos de Desarrollo Regional serán cuando menos, los siguientes:

I. Suelo y oferta pública para vivienda rural, de interés social y popular.

II. Producción y mejoramiento de la vivienda urbana estimulando la construcción de la vivienda de interés social destinada al arrendamiento.

III. Apoyo a las comunidades rurales para la producción, mejoramiento y desarrollo de la vivienda rural.

IV. Fomento a la autoconstrucción y apoyo a la vivienda de construcción progresiva.

V. Fomento a la producción y mejoramiento de vivienda a través de sociedades cooperativas de vivienda, entre otras formas de gestión social.

VI. Tipificación y aplicación de diseños en la construcción de vivienda; coordinación modular de componentes y es-

pacios arquitectónicos y aplicación de criterios ecotécnicos.

VII. Canalización y aplicación de recursos financieros y asistencia crediticia de amplia cobertura para vivienda progresiva, de interés social y popular, tanto urbana como rural.

VIII. Medidas de asistencia técnica, organización y capacitación social; y

IX. Promoción y apoyo a los programas de vivienda de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

**Artículo 8o.** Para el cumplimiento del Programa Sectorial de Vivienda, la comisión coordinará las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan relación con el mismo.

**Artículo 9o.** El Programa Sectorial de Vivienda, una vez aprobado y publicado, será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de la Ley de Planeación.

**Artículo 10.** El Programa Sectorial de Vivienda y los programas institucionales serán evaluados anualmente, a efecto de comprobar si han sido cumplidos sus objetivos y de conocer los efectos de las diversas acciones habitacionales realizadas. Los resultados de dicha revisión y las adecuaciones que en su caso se propongan, serán aprobados y publicados en los términos del artículo 5o. de esta ley.

**Artículo 11.** Lo programas institucionales que se formulen y que incluyan acciones habitacionales, deberán ajustarse en lo conducente, a lo dispuesto por el Programa Sectorial de Vivienda.

Las entidades de la Administración Pública Federal, al elaborar sus respectivos programas, se ajustarán a lo que dispongan las leyes que rijan su organización y funcionamiento.

Corresponde a la Secretaría, a través de la comisión, dictaminar sobre los programas institucionales de las entidades de la Administración Pública Federal que realicen acciones habitacionales, cuyos dictámenes remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de aprobación

en los casos de su competencia y para que los considere en el proceso de presupuestación.

**Artículo 12.** Las entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones de vivienda, formularán sus programas operativos anuales que servirán de base para la integración de los anteproyectos anuales de presupuesto que cuando menos, deberán contener:

I. La relación con las políticas, objetivos, metas y prioridades del Programa Sectorial de Vivienda.

II. Los medios de financiamiento y asignación de sus recursos, señalando el número de beneficiarios y el nivel de sus ingresos.

III. El establecimiento de medidas tendientes a una adecuada recuperación de los recursos.

IV. La congruencia con los programas institucionales de vivienda.

V. Sus necesidades de suelo, reservas territoriales y la forma de atenderlas.

VI. La utilización preferente de diseños, de sistemas y procedimientos constructivos, que hayan sido tipificados conforme a esta ley.

VII. El plazo de ejecución de las obras.

VIII. La definición de acciones que se concertarán con los sectores social y privado y que se convendrán con los gobiernos de los estados y municipios; y

IX. Los demás datos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría, a través de la comisión, remitirá a la de Hacienda y Crédito Público, en todos los casos, los dictámenes que formule sobre dichos programas operativos para que sean considerados en el proceso de presupuestación.

**Artículo 13.** Los informes sobre los avances y evaluación de programas anuales, de las entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones de vivienda, deberán contener reportes financieros, presupuestales, grados de avances de las obras y en su caso, causas y explicación de las demoras y de modificaciones a los proyectos originales.

La comisión tomará en cuenta dichos informes y evaluaciones para la emisión de los dictámenes a que se hace referencia en el artículo anterior y para la revisión y evaluación del Programa Sectorial de Vivienda.

**Artículo 14.** La Secretaría, a través de la comisión, propondrá a las dependencias competentes, medidas de financiamiento y estímulos para el cumplimiento de los programas de vivienda, así como sistemas de control, seguimiento y evaluación de los mismos.

**Artículo 15.** Los programas de las entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones para la vivienda rural, se ajustarán en lo conducente, a la política sectorial de desarrollo rural integral y tenderán al mejoramiento y construcción de viviendas que fomenten el arraigo de los campesinos a su medio, a la utilización preferente de materiales regionales, a la utilización de procedimientos de conservación y desarrollo ecológico, al uso de tecnología apropiada y de sistemas constructivos locales que coadyuven a elevar los niveles de bienestar, mejorando las condiciones sanitarias y de habitabilidad. Estas acciones deberán comprender, también, medidas para el desarrollo de los anexos a la vivienda, destinados a las actividades productivas.

## CAPITULO II

### Colaboración entre la Federación, los estados y los municipios

**Artículo 16.** Los congresos de los estados, con arreglo a sus respectivas constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley. Los ayuntamientos, por su parte dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, los estados, el Distrito Federal y los municipios, observarán las disposiciones de esta ley y las que de ella se deriven.

**Artículo 17.** La comisión promoverá con los gobiernos estatales y municipales, la elaboración de programas habitacionales que sean acordes con los proyectos de desarrollo regional, en términos del artículo 115, fracción V, inciso c

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4o. del presente ordenamiento legal.

**Artículo 18.** El Ejecutivo Federal ejercerá las atribuciones que le confiere esta ley, a través de la comisión, en coordinación con los gobiernos de los estados y los municipios.

Para tal efecto, la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación, celebrará los acuerdos y convenios de coordinación procedentes en los que se establecerán las bases para la operación administrativa del Programa Sectorial de Vivienda y para el apoyo a la ejecución de los programas de vivienda estatales y municipales.

**Artículo 19.** Los convenios y acuerdos de coordinación del Gobierno Federal, con los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y los municipios, para la operación del Programa Sectorial de Vivienda, se referirán como mínimo, a los siguientes aspectos:

I. La articulación y congruencia de las políticas y programas federales de vivienda, con los estados y municipios.

II. La aplicación o la transferencia de recursos para la ejecución de las acciones previstas en los programas.

III. La transmisión de suelo urbano o reservas territoriales, para el desarrollo de programas de vivienda.

IV. El otorgamiento de estímulos y apoyos para la producción y mejoramiento de la vivienda en renta.

V. La asistencia y capacitación para la programación, instrumentación, ejecución y evaluación de programas de vivienda.

VI. La articulación de las normas y tecnología aplicables a las acciones de vivienda.

VII. El apoyo a las sociedades cooperativas de vivienda y otras formas de gestión social.

VIII. El apoyo y asistencia a los organismos locales encargados de normar y operar los programas de vivienda.

IX. El establecimiento de mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda; y



X. Los criterios para la celebración conjunta de convenios de concertación con las organizaciones sociales y con los particulares.

**Artículo 20.** La comisión, con base en los convenios y acuerdos de coordinación que se hayan celebrado con los gobiernos de los estados y los municipios, llevará a efecto:

I. La coordinación de las acciones de los organismos que participen en la elaboración, ejecución y control de los programas federales de vivienda que se realicen en cada entidad federativa; y

II. Su intervención conducente, ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para determinar los apoyos financieros, fiscales, administrativos y todos aquellos estímulos que procedan para la ejecución de los programas estatales de vivienda.

**Artículo 21.** La comisión promoverá, dentro de la esfera de su competencia, la participación de los sectores social y privado en los procesos de programación, ejecución y evaluación de las acciones habitacionales.

**Artículo 22.** La Secretaría, en los términos de la Ley de Planeación, del Programa Sectorial de Vivienda y de los acuerdos y convenios de coordinación que se hayan celebrado con los gobiernos de los estados y los municipios, promoverá y celebrará convenios de concertación, en su caso, en los términos del Capítulo VI de la Ley de Planeación, con las cámaras de industria y de comercio, con los colegios y asociaciones de profesionistas, con las instituciones docentes y de investigación, con las organizaciones sociales y con los particulares interesados en el desarrollo habitacional sobre su participación en el Programa Sectorial de Vivienda.

**Artículo 23.** La concertación de acciones de la Administración Pública Federal en materia de vivienda con los grupos y organizaciones sociales y privados, se ajustarán a las disposiciones de esta ley, y al Programa Sectorial de Vivienda y se realizará mediante la celebración de los contratos y convenios de derecho público que dispone la Ley de Planeación, para establecer entre otros, los siguientes objetivos:

I. La definición de mecanismos y apoyos específicos para los proyectos habitacionales.

II. La participación de la comunidad en la gestión, ejecución y evaluación de proyectos habitacionales; y

III. La canalización de esfuerzos y recursos en los procesos de producción y mejoramiento de vivienda.

### CAPITULO III

#### Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda

**Artículo 24.** La Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, en los términos de esta ley. Su objeto es diseñar, coordinar, promover e implementar las políticas y programas de vivienda del Gobierno Federal, acorde con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo.

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la comisión será la entidad del Gobierno Federal responsable de dar continuidad a la instrumentación del Programa Sectorial de Vivienda.

**Artículo 25.** Es prioridad de la comisión promover y fomentar las condiciones para que todas las familias puedan comprar, construir, remodelar o rentar una vivienda, de acuerdo con sus posibilidades económicas y preferencias en cuanto al tipo y ubicación de la misma, con seguridad jurídica en su tenencia que, además de constituir la base del patrimonio familiar, tenga un valor de cambio, propicie el arraigo de la población, y sea un factor para la ordenación del territorio, así como del crecimiento de las ciudades.

**Artículo 26.** A fin de dar cumplimiento al artículo anterior, la Secretaría, a través de la comisión, vigilará que los organismos nacionales apliquen la Política Nacional de Vivienda, con los criterios y lineamientos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Vivienda y concertará acciones estatales y municipales en la materia, orientadas a alinear los programas locales con los objetivos nacionales.

**Artículo 27.** Para cumplir con su objeto, la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, coordinar, promover, instrumentar y evaluar la política general de vivienda, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo.

II. Definir los lineamientos, normas y mecanismos para ejecutar la política general de vivienda, con la participación de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado.

III. Fijar directrices y mecanismos que permitan coordinar el Programa Sectorial de Vivienda con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con los sectores social y privado y definir las bases para su operación.

IV. Instrumentar las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Vivienda.

V. Elaborar, dar seguimiento y evaluar el Programa Sectorial de Vivienda, así como los programas que de él deriven y proponer en su caso, las adecuaciones correspondientes.

VI. Formular y establecer, de manera conjunta con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, esquemas, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda.

VII. Establecer y promover criterios, mecanismos y programas de fomento a la producción de la vivienda, así como promover la expedición de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en materia de vivienda.

VIII. Promover y proponer la modernización del marco legal en materia de vivienda, que fortalezca la seguridad jurídica de la propiedad mediante programas nacionales para la inscripción, registro, avalúos y vinculación con catastros.

IX. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos internacionales.

X. Impulsar acciones de fomento a la vivienda, principalmente las orientadas a atender la demanda de la población de menores ingresos.

XI. Proponer directrices y lineamientos que promuevan la formulación de una política de habilitación de reservas territoriales y de financiamiento del suelo para la vivienda.

XII. Promover, impulsar y coordinar los esfuerzos de las diferentes instituciones de los sectores Público, Social y Privado, en la ejecución de acciones para el desarrollo de la vivienda en los aspectos de abasto de tierra, financia-

miento desarrollo urbano, normativos, tecnológicos, productivos, sociales y de calidad.

XIII. Coordinar y dar seguimiento al desarrollo de los programas de los organismos nacionales, estatales y municipales de vivienda.

XIV. Impulsar el fortalecimiento financiero y la modernización de los organismos nacionales, estatales y municipales de vivienda.

XV. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda.

XVI. Promover la celebración de instrumentos de coordinación y concertación para el fomento e impulso a la vivienda, principalmente la de interés social y popular.

XVII. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda.

XVIII. Vigilar que el marco regulatorio se apruebe al amparo del presente ordenamiento.

XIX. Impulsar estrategias de abastecimiento de vivienda, en las que se incluya la rehabilitación y redensificación de la vivienda usada; y

XX. Las demás que le otorguen esta u otras leyes.

**Artículo 28.** La comisión estará integrada por el Consejo Nacional de Vivienda, el comisionado y un comité consultivo.

**Artículo 29.** El Consejo Nacional de Vivienda estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá, el comisionado quien será el Secretario Ejecutivo del Consejo, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el titular de la Secretaría de Economía, el titular de la Secretaría de Energía, el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por cada integrante propietario se nombrará un suplente, quien deberá tener el rango inmediato inferior en la estructura de cada Secretaría.

En las sesiones del Consejo Nacional de Vivienda, el comisionado podrá tener voz pero no voto.

Consejo Nacional de Vivienda se reunirá en asamblea ordinaria tres veces por año y en Asamblea extraordinaria, el número de veces que así lo considere necesario sus integrantes. El Consejo Nacional sesionará validamente con la asistencia de por lo menos mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

El Consejo Nacional de Vivienda, podrá incluir en su integración, cinco miembros no permanentes, seleccionados entre los integrantes del Comité Consultivo para que participen con derecho de voz sin voto, en los términos que fije el reglamento interior.

**Artículo 30.** Son atribuciones del Consejo Nacional de Vivienda:

I. Definir los lineamientos, normas y mecanismos para ejecutar la política general de vivienda.

II. Proponer al Presidente de la República, a través de la Secretaría, las reglas de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en el Sector Vivienda.

III. A propuesta del Secretario de Desarrollo Social, discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de vivienda que será incluido en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

IV. Emitir anualmente un informe general del estado que guarde la materia de vivienda en México, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector.

V. Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de vivienda en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos del país.

VI. Establecer un sistema para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo.

VII. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del Programa Sectorial de Vivienda, del presupuesto anual destinado a dicha actividad y de los demás instrumentos de apoyo.

**Artículo 31.** El Presidente de la República nombrará al comisionado, quien deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y de reconocida honorabilidad.

II. Contar con amplios conocimientos y experiencia técnica y administrativa en materia de vivienda.

III. No tener nexos patrimoniales con los accionistas de las empresas que se dediquen a la construcción, promoción o financiamiento de vivienda, ni con los funcionarios de primer y segundo nivel de los mismos, así como no ser cónyuge ni tener relación de parentesco consanguíneo dentro del segundo grado con dichas personas; y

IV. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el Sistema Financiero Mexicano.

**Artículo 32.** El comisionado ejercerá sus funciones directamente o a través de los servidores públicos de la comisión, en los términos del reglamento interior de ésta y mediante acuerdos delegatorios.

**Artículo 33.** Serán facultades y obligaciones del comisionado:

I. Representar legalmente a la comisión, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las que requieran cláusula especial conforme a la ley.

El comisionado podrá delegar la representación, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales de acuerdo a las necesidades administrativas de la comisión.

II. Dirigir administrativamente a la comisión.

III. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la comisión.

IV. Presentar al Consejo Nacional de Vivienda un informe anual sobre las labores desarrolladas por la comisión. Así como informes cuatrimestrales sobre la situación que guardan los planes y programas de vivienda que se elaboren de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Sectorial de Vivienda y a los que de ellos se deriven.

V. Formular y presentar al Consejo Nacional de Vivienda, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la comisión en los términos del artículo 30 de esta ley.

VI. Nombrar y remover a los servidores públicos y al personal de la comisión, que no tengan una designación en términos de la presente ley.

VII. Obtener la información y asistencia técnica necesaria en materia de vivienda.

VIII. Elaborar programas de trabajo e informes, así como encomendar estudios y actividades a grupos de trabajo o comités especializados.

IX. Proponer al Consejo Nacional de Vivienda los proyectos de las disposiciones de carácter general, en materia de vivienda.

X. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Social las propuestas de modificación a los reglamentos internos en términos del artículo 39 de esta ley.

XI. Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Vivienda.

XII. Informar a la Secretaría de Desarrollo Social anualmente y cuando ésta se lo solicite, sobre su actuación y sobre casos concretos que la misma requiera.

XIII. Informar semestralmente a las comisiones de Vivienda del Congreso de la Unión sobre las labores de la comisión, así como la situación que guardan los planes y programas de vivienda que se elaboren de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, al Programa Sectorial de Vivienda y a los que de éste se deriven, independientemente de lo establecido en otros ordenamientos legales; y

XIV. Las demás que le otorgue la presente ley.

**Artículo 34.** Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la comisión contará con las direcciones generales y

unidades administrativas necesarias que establezca el reglamento interior.

**Artículo 35.** El comité consultivo estará integrado por 24 miembros distribuidos de la siguiente manera:

El comisionado; un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; un representante del Infonavit; un representante del Fonhapo; un representante del Fovissste; un representante de la Sociedad Hipotecaria Federal; tres representantes de los organismos estatales de vivienda; tres representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores; tres representantes de los organismos empresariales que agrupan a los productores de vivienda; tres representantes de organismos de servicios de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de vivienda; tres representantes de instituciones y organismos de la sociedad civil y colegios de profesionistas que participen en el sector; tres representantes de instituciones de estudios superiores y universidades cuyas actividades comprendan el sector vivienda.

**Artículo 36.** Los miembros del comité consultivo, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y de reconocida honorabilidad.

II. Contar con amplios conocimientos y experiencia técnica y administrativa en materia de vivienda.

III. No haber sido inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio Público o en el Sistema Financiero Mexicano; y

IV. Acreditar el nombramiento respectivo de la dependencia, entidad u organización que los proponga.

**Artículo 37.** El comité consultivo tendrá las facultades siguientes:

I. Conocer de los aspectos de interés en materia de vivienda, así como los asuntos que le someta a consideración el comisionado, relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia de vivienda.

II. Vigilar el desarrollo de los planes y programas de vivienda, para prevenir posibles situaciones que presenten conflicto de interés, entre los diversos participantes del sector vivienda.

III. Emitir opinión al Consejo Nacional de Vivienda respecto de las reglas de carácter general sobre la calidad y características con que deban construirse las viviendas populares y de interés social, así como de los materiales utilizados.

IV. Recomendar medidas preventivas para el sano desarrollo de los planes y programas de vivienda.

V. Conocer, discutir y formular propuestas respecto de las políticas de vivienda y emitir opiniones sobre su cumplimiento, que serán presentadas al comisionado para los efectos del artículo 5o. del presente ordenamiento.

VI. Apoyar la modernización institucional de los organismos estatales de vivienda.

VII. Proponer la celebración de acuerdos de coordinación entre los estados, los municipios y la Federación.

VIII. Analizar y plantear propuestas de modificaciones al marco legal en materia de vivienda.

IX. Promover el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda.

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 38.** Los cargos de los miembros del Consejo Nacional de Vivienda y del comité consultivo serán honoríficos y no devengarán salario o remuneración alguna por su desempeño.

**Artículo 39.** La Secretaría emitirá los reglamentos internos necesarios para la organización y funcionamiento de la comisión, incluyendo al Consejo Nacional de Vivienda y el comité consultivo, los cuales previo a su vigencia deberán ser publicados en el *Diario Oficial* de la Federación.

#### CAPITULO IV

##### Desarrollo Urbano y Suelo para la Vivienda

**Artículo 40.** Se considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés

social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales.

**Artículo 41.** La comisión procurará que los apoyos e instrumentos que los gobiernos Federal, estatales y municipales establezcan en materia de suelo para vivienda, se dirijan preferentemente:

I. A participar en el mercado inmobiliario con el fin de generar una oferta pública de suelo para el desarrollo de fraccionamientos populares destinados a la población de bajos ingresos; y

II. A satisfacer las necesidades de suelo para la ejecución de acciones habitacionales de los organismos y entidades de la Administración Pública Federal, de los organismos de los estados y municipios y de los particulares organizados en asociaciones o cooperativas para la adquisición de vivienda, con arreglo al Programa Sectorial de Vivienda.

**Artículo 42.** La asignación o enajenación de suelo de propiedad federal, para la ejecución de fraccionamientos a que alude la fracción I del artículo anterior, una vez descontadas las áreas necesarias para el equipamiento y servicios urbanos, deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

I. Dirigirse a la población de bajos ingresos.

II. El tamaño de los lotes para la vivienda se determinará de acuerdo a lo previsto en esta ley, en la normatividad local de cada entidad federativa y en los convenios de colaboración que se creen.

III. El precio máximo de venta de sus lotes, no excederá del que señale la autoridad competente y

IV. Cumplir con las normas de planeación y equipamiento urbano y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 43.** El Gobierno Federal, por conducto de la comisión, y de acuerdo con lo previsto en el Programa Sectorial de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, en el Programa Sectorial de Vivienda, así como en los planes de desarrollo urbano estatales y municipales, realizará estudios que determinen, en el ámbito nacional, los requerimientos de tierra urbana para vivienda. La comisión podrá coordinar dichos estudios con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en los términos que en cada caso convenga.

Los estudios tomarán en cuenta las necesidades presentes y futuras, para ser considerados en los programas de adquisición específicos.

**Artículo 44.** Los organismos de la Administración Pública Federal podrán proponer la comercialización de predios para destinarse a programas de vivienda, mediante la autorización de la Secretaría, que se otorgue bajo las condiciones siguientes:

I. Que la adquisición o enajenación esté prevista en el correspondiente programa anual autorizado.

II. Que sea compatible con lo previsto en los programas sectoriales de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología.

III. Que se observen los planes y disposiciones locales que regulan el uso del suelo.

IV. Que se evalúe la disponibilidad de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en los predios de que se trate y

V. Que se verifique la existencia del Programa de Financiamiento o de Partida Presupuestal Respectivos.

**Artículo 45.** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y a solicitud de los estados, de los municipios de las entidades públicas, de los grupos privados y cooperativas que tengan por objeto el desarrollo de fraccionamientos populares o la satisfacción de necesidades de vivienda de interés social, podrá transmitirles áreas o predios del dominio privado de la Federación, en los términos de esta ley y de la Ley General de Bienes Nacionales, observando en todo caso:

I. La aptitud de los bienes para ser utilizados en los programas respectivos.

II. Que el aprovechamiento de los inmuebles sea congruente con el Programa Sectorial de Vivienda, el correspondiente programa estatal de vivienda, el plan municipal de desarrollo urbano y sus declaratorias de usos y destinos de suelo.

III. Que los solicitantes cuenten con un programa financiero en el que se prevea la aplicación de los recursos y

IV. Que se cumpla, en su caso con los requisitos señalados en esta ley para los fraccionamientos populares.

La Secretaría, en coordinación con la comisión, darán preferencia a los solicitantes de tierra que acepten y convengan que los productos de la comercialización de las áreas o predios se sigan utilizando en acciones de vivienda de interés social.

**Artículo 46.** La Secretaría fijará mecanismos de información, calificación y clasificación de los bienes del dominio privado de la Federación, con objeto de normar, técnica y socialmente, su aprovechamiento.

Con base en lo anterior, la comisión elaborará un catálogo de terrenos aptos para destinar a programas de vivienda, considerando las condiciones básicas de equipamiento urbano y factibilidad de introducción de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y electricidad, con el menor costo posible; para este fin podrá apoyarse en instituciones u organismos que tengan antecedentes de la misma naturaleza.

Los programas de adquisición de inmuebles para vivienda, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán considerar en primer término, los terrenos incluidos en dicho catálogo.

**Artículo 47.** En los ordenamientos en que se autoricen las transmisiones de bienes del dominio privado de la Federación, para la realización de proyectos habitacionales o fraccionamientos populares, se determinará el periodo máximo para su realización, a efecto de garantizar el aprovechamiento oportuno de los predios.

**Artículo 48.** Los adquirentes de bienes inmuebles provenientes del dominio privado de la Federación a que se refieren los artículos anteriores, estarán obligados a transmitirlos, a su vez, en los términos y condiciones señalados en los programas que se les aprueben, debiendo cumplir, además los requisitos siguientes:

I. Los beneficiarios y la forma de pago se determinarán conforme a su nivel de ingresos y capacidad adquisitiva, dando preferencia a personas de escasos recursos.

II. Los demás que señale la comisión en las reglas generales que al efecto expida.

**Artículo 49.** Las enajenaciones de vivienda y lotes para interés social, que realicen las entidades de la Administra-

ción Pública Federal, provenientes de bienes del dominio privado de la Federación, no requerirán de intervención notarial. Los contratos que al efecto se otorguen, serán los instrumentos que acrediten la titularidad de derechos de propiedad y sus formas serán las que autorice la Secretaría, a través de la comisión, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Bienes Nacionales.

## CAPITULO V

### Coordinación entre organismos públicos de vivienda

**Artículo 50.** Las dependencias o entidades que formulen programas de vivienda o lleven a cabo acciones habitacionales y los Organismos Públicos de Vivienda, quedan sujetos a las disposiciones de esta ley.

Las entidades públicas y organismos descentralizados, federales, estatales o municipales, encargados de ejecutar o financiar programas de vivienda para los trabajadores, conforme a la obligación prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán en los términos de las leyes que regulan su propia organización y funcionamiento y coordinarán sus lineamientos de política general y objetivos a los que marca esta ley y el Plan Nacional de Desarrollo en los términos de la Ley de Planeación.

**Artículo 51.** La comisión establecerá las bases de colaboración de acciones e intercambio de información y apoyo técnico para todos aquellos aspectos relacionados con la producción, financiamiento y comercialización de la vivienda de las entidades públicas y organismos descentralizados, federales, estatales o municipales, encargados de ejecutar o financiar programas de vivienda.

Dichas bases estarán orientadas a fin de:

I. Dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Vivienda.

II. Establecer un permanente intercambio de información entre los Organismos Públicos de Vivienda, acerca de los agentes que participan en los procesos de edificación, capacitación, estudios, promoción y difusión.

III. Simplificar costos y trámites en la gestión de proyectos.

IV. Contar con una oferta consolidada de vivienda.

V. Contar con una bolsa inmobiliaria que facilite la comercialización de las viviendas y oriente a los posibles acreditados.

VI. Contar con mecanismos de normalización y certificación de la calidad de las viviendas.

VII. Contar con un catálogo de proveedores, constructores, desarrolladores y promotores de vivienda, mediante el cual se evaluará el desempeño de cada uno de ellos;

VIII. Agilizar la escrituración de vivienda de los trabajadores beneficiados con crédito hipotecario, con el propósito de evitar rezagos y

XI. Promover la creación de un registro nacional de bienes inmuebles destinados a la vivienda, con el propósito de otorgar apoyos crediticios, en primer lugar a personas que no cuenten con una vivienda en propiedad.

**Artículo 52.** La comisión impulsará la firma de convenios de colaboración con las instancias correspondientes y los Organismos Públicos de Vivienda, para que estos últimos, instrumenten sistemas y mecanismos que contribuyan al ejercicio pleno de sus programas y presupuestos, sin descuidar el objeto social que les dio origen y lograr su fortalecimiento.

## CAPITULO VI

### Estandarización en la normatividad y procesos para la vivienda

**Artículo 53.** Las acciones para la producción y el mejoramiento de vivienda que lleven a cabo las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, apoyarán de manera prioritaria, la aplicación de las normas de calidad, diseño, tecnología de la construcción, uso y aprovechamiento señaladas en este capítulo.

Dichas normas propiciarán la participación de la población beneficiada en la producción y mejoramiento de su vivienda y tendrán por objeto elevar la calidad de las edificaciones y guardarán congruencia con lo dispuesto en los ordenamientos locales aplicables.

**Artículo 54.** La Secretaría a través de la comisión formulará, expedirá, revisará, modificará, cancelará y difundirá

las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en materia de vivienda, dirigidas a otorgar la seguridad y protección del consumidor, en las que se incluirán las relativas a los técnicos involucrados en cada proyecto de vivienda, así como para determinar la calidad de los materiales, productos y sistemas constructivos.

**Artículo 55.** La Comisión promoverá la constitución y operación de organismos de certificación, unidades de verificación y organismos nacionales de normalización, a fin de que realicen las funciones inherentes a la comprobación del cumplimiento de las normas a que se refiere el artículo anterior, la verificación de su aplicación y la certificación correspondiente.

**Artículo 56.** La verificación y vigilancia de las disposiciones de las normas previstas en el artículo 54 de esta ley, estarán a cargo de la Secretaría y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 57.** La Secretaría de Economía, considerando la opinión de la Comisión, expedirá las disposiciones necesarias, de carácter obligatorio, que permitan unificar criterios de diseño, seguridad y habitabilidad de la vivienda, además de establecer las normas de calidad para la producción industrial de los materiales que inciden en la construcción de la vivienda.

**Artículo 58.** Las normas de administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales y en general de la vivienda multifamiliar realizada por las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, propiciarán que dichas acciones queden a cargo de los usuarios, en términos de los proyectos de desarrollo regional y programas sectoriales de vivienda.

## CAPITULO VII

### Programas de financiamiento

**Artículo 59.** La comisión deberá proponer las medidas pertinentes a fin de que los programas de subsidios y apoyos en materia de vivienda, tengan como principal beneficiario a las familias de menores ingresos.

**Artículo 60.** La comisión propiciará homologar los procedimientos y requisitos para la asignación de los subsidios y apoyos que otorguen tanto la sociedad hipotecaria federal,

como los organismos públicos de vivienda, teniendo como prioridad a la población de menores ingresos, canalizando recursos a tasas de interés preferenciales compatibles con el Programa Sectorial de Vivienda.

**Artículo 61.** Tendrán carácter prioritario las acciones que en materia de vivienda, el Estado, a través de los tres niveles de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población en situación de extrema pobreza, así como en el medio rural, impulsando su desarrollo con la oportunidad de acceder a una vivienda propia con servicios básicos, aplicando un subsidio federal.

Para ello se deberán incorporar fuentes complementarias de inversión con mecanismos transparentes de recuperación y revolvencia, para disminuir en forma gradual los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

En los programas de vivienda que se desprendan del Programa Sectorial de Vivienda, se promoverá la participación de los sectores privado y social; la asignación de los subsidios y apoyos que se establecen en el presente artículo se deberá considerar el rezago de vivienda, la condición de pobreza, el grado de marginación de la comunidad y el nivel de desempeño de las entidades federativas en la gestión del año previo.

**Artículo 62.** La comisión promoverá que las reglas de otorgamiento de crédito de los organismos públicos de vivienda incluyan la atención de grupos vulnerables.

## CAPITULO VIII

### Simplificación administrativa

**Artículo 63.** Las disposiciones que se establecen en el presente capítulo se aplicarán en beneficio de quienes construyan, promuevan, desarrollen, urbanicen, comercialicen, adquieran o posean vivienda básica, social o popular.

**Artículo 64.** Los gobiernos estatales y municipales con arreglo a sus disposiciones legales internas procurarán establecer el otorgamiento de estímulos, para la ejecución de los programas de vivienda y la transmisión de los inmuebles de su patrimonio, que para ello sean necesarios.

**Artículo 65.** La comisión promoverá convenios de coordinación entre la Federación, los estados y los municipios, con el propósito de disminuir los costos indirectos en el



valor de la vivienda, elaborar una metodología tarifaria que permita incorporar la homologación de los criterios para la determinación de los cobros por derechos registrales y gravámenes sobre adquisición de vivienda.

La comisión coadyuvará a la modernización de los catastros y los registros públicos de la propiedad y del comercio en todas las entidades federativas; asimismo promoverá el establecimiento de un sistema de valuación catastral, en función de los usos y destinos del suelo y de sus características de infraestructura para actualizar los valores, con apego a los ordenamientos legales aplicables en cada entidad federativa.

**Artículo 66.** La comisión coordinará la formulación y establecimiento del formato para el avalúo tipo para viviendas con iguales características dentro de un conjunto habitacional, que aplique para el otorgamiento del crédito para vivienda, como base gravable para el impuesto local de adquisición de inmuebles o su equivalente.

**Artículo 67.** La comisión, promoverá en coordinación con las entidades federativas y los municipios, la celebración de convenios de colaboración con los diversos colegios de notarios, con el fin de procurar, que los honorarios de notarios públicos, sean reducidos al máximo, cuando se trate de escrituración de viviendas, previstas en esta ley.

**Artículo 68.** La comisión inducirá a las entidades federativas y a los municipios a la homologación de reglamentos de construcción y de fraccionamientos, mediante la elaboración de un reglamento de construcción tipo, que con respeto del ámbito local, sirva como base para la elaboración de los respectivos reglamentos estatales y/o municipales en todo el territorio nacional.

**Artículo 69.** La comisión podrá motivar la creación de convenios entre las entidades federativas y los municipios que le integren con el fin de establecer oficinas únicas municipales de trámites para vivienda, y promoverá las modificaciones a su respectivo marco legal, con el fin de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios para la producción y adquisición de vivienda.

**Artículo 70.** La comisión establecerá las bases de colaboración de acciones e intercambio de información y apoyo técnico para todos aquellos aspectos relacionados con la producción, financiamiento y comercialización de la vivienda básica, popular y de interés social, procurando la

celebración de los convenios respectivos con las entidades federativas y los municipios.

## CAPITULO IX

### Fomento al desarrollo tecnológico para la vivienda

**Artículo 71.** La comisión impulsará el desarrollo, aplicación y difusión de innovaciones tecnológicas que fomenten el uso de técnicas constructivas y de materiales regionales.

Asimismo impulsará la utilización de recursos naturales de cada región, para el desarrollo de los materiales de construcción, adecuados a la climatología local.

**Artículo 72.** La comisión establecerá los lineamientos para la operación de programas sustentables de vivienda que garanticen la protección al ambiente y economice el aprovechamiento de bienes y servicios asociados a la ocupación y funcionalidad de la vivienda.

**Artículo 73.** La comisión fomentará la participación de los sectores público, privado y social con esquemas de financiamiento dirigidos a la investigación, transferencia de ecotecnias, diseño bioclimático, e industrialización y comercialización de productos, materiales y sistemas constructivos y que en materia de vivienda contribuyan con el medio ambiente.

**Artículo 74.** La Comisión difundirá el diseño, desarrollo y aplicación de programas enfocados al apoyo y capacitación técnica para la autoproducción y autoconstrucción del mejoramiento de vivienda y edificación habitacional.

**Artículo 75.** La comisión a fin de garantizar la calidad de las viviendas, promoverá la participación de las entidades federativas y los municipios para que en los proyectos de desarrollo habitacional, invariablemente haya un director responsable de obra y corresponsables, en mecánica de suelo, seguridad estructural, diseño urbano y arquitectura e instalaciones, quienes deberán firmar las correspondientes autorizaciones bajo su más estricta responsabilidad, desde la selección del predio hasta la terminación total del conjunto.

## CAPITULO X

### Sanciones y medios de impugnación

**Artículo 76.** Los servidores públicos que para obtener un beneficio para sí o en favor de terceros autoricen la enaje-

nación o enajenen inmuebles del dominio privado de la Federación y los particulares que adquieran dichos bienes, en contravención a lo dispuesto por el Capítulo IV de esta ley, serán sancionados con prisión de dos a doce años y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito.

Tratándose de servidores públicos, además de lo previsto en el párrafo que antecede, serán sancionados con la destitución e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 77.** Las faltas cometidas por los servidores públicos integrantes de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, no previstas en el artículo anterior, serán atendidas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 78.** En las controversias que se susciten entre los trabajadores de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda y su personal directivo, será aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 79.** En las determinaciones y resoluciones de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, que no se encuentren previstos en los artículos anteriores, los organismos públicos de vivienda, así como los particulares que consideren afectados sus derechos, podrán promover ante el propio organismo el recurso de inconformidad.

El reglamento correspondiente determinará la forma y términos en que se podrá interponer el recurso de inconformidad a que se refiere este artículo.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** Los reglamentos internos previstos en esta ley, deberán expedirse en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

**Artículo tercero.** La presente ley deroga a la Ley Federal de Vivienda publicada el 7 de febrero de 1984.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 26 noviembre de 2002.— Suscriben por la Mesa Directiva de la Comisión

de Vivienda los diputados: *José Marcos Aguilar Moreno*, presidente; *Carlos H. Aceves del Olmo*, *Francisco Sheffield Padilla*, *Rubén B. Félix Hays*, *Jaime Cervantes Rivera*, secretarios; *Héctor Taboada Contreras*, *Apuleyo Viniestra Orta*, *Gregorio Arturo Neza de la Rosa*, *David Rodríguez Torres*, *José Bañales Castro*, *Salvador López Orduña*, *J. de la Cruz Alberto Cano Cortezano*, *José Abraham Cisneros Gómez*, *Máximo Soto Gómez*, *Francisco Javier Flores*, *Santiago Guerrero Gutiérrez*, *Mario Cruz Andrade*, *Rubén Aguirre Ponce*, *Nicasia García Domínguez.*»

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Gracias, señor diputado.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y tórnese a las comisiones de Vivienda y de Desarrollo Social.**

---

#### LEY DEL CONSEJO FEDERAL Y DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

---

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Tiene la palabra el diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez, del grupo parlamentario del partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que signan diputados del PRD y del PRI, entre los que se encuentra el diputado Héctor Sánchez López y el diputado Feliciano Moo y Can.

Una iniciativa que crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**El diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez:**

Con su permiso, señora Presidenta; señoras diputadas; señores diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados de diversos grupos parlamentarios, por mi conducto presentan a la consideración de esta soberanía, la iniciativa de Ley que Crea la Comisión

Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley del Instituto Nacional Indigenista, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Nacional Indigenista fue creado por ley publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 8 de diciembre de 1948. Condicionado por su momento histórico, la creación del INI respondió tanto al interés del Gobierno mexicano, por crear una instancia de atención integral a los grupos indígenas de México, como a los compromisos internacionales adquiridos por México en el seno de la Organización de Estados Americanos en el marco del Primer Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Pátzcuaro, Michoacán, en 1940.

Desde su creación en 1948, el INI instrumentó la política indigenista del Estado mexicano y en su evolución institucional fue limitando sus posibilidades para abatir las condiciones de aislamiento y marginación de las poblaciones indígenas.

En 1983 al INI se le asignó el rango de organismo público descentralizado y fue ubicado bajo la directriz de la Secretaría de Educación Pública. En 1992, con la creación de la Secretaría de Desarrollo Social, pasó a depender de dicha Secretaría. Esta decisión gubernamental demostraba que la cuestión indígena era concebida como un asunto educativo y de combate a la pobreza.

El instituto perdió autenticidad al quedar subordinado a otras estructuras y al no reclamar su campo de acción propio y específico, como es la atención de una población culturalmente diferente. Perdió sus espacios de interlocución institucional y se convirtió en simple mano de obra operativa.

El Instituto Nacional Indigenista es una institución que manifiesta inequívocos signos de agotamiento. Se encuentra en una situación de cuestionamiento constante de grupos académicos, organismos de la sociedad civil, del movimiento indígena y hasta de los partidos políticos.

En sentido estricto, ha sido el principal y muchas veces el único organismo público encargado de atender las demandas de los pueblos indígenas, situación que corrobora su limitada cobertura de atención y explica, en gran medida, las condiciones de exclusión de los indígenas de los beneficios del desarrollo.

En la práctica no hubo voluntad para transformar la estructura orgánica creada por sus fundadores, diseñada para la acción integracionista y reproduciendo su vocación de asistencia social, manifestada claramente en sus funciones de suplencia institucional.

A partir de 1977 se desechó la riqueza conceptual de Aguirre Beltrán y sus contemporáneos, sin que se pusiera un nuevo cuerpo teórico alternativo en la acción indigenista.

La extrema pobreza y marginación de los pueblos indígenas es una realidad que ofende a la nación y cuestiona cualquier proclama de desarrollo y progreso de México. Esta situación menoscaba la consolidación democrática de nuestro país y dificulta la gobernabilidad.

Esto es así porque el Estado mexicano no cuenta actualmente con una estrategia para impulsar el desarrollo integral de los pueblos indígenas. El indigenismo de la transición debe ser un replanteamiento profundo del cuerpo teórico, de metodologías, de estrategias, de objetivos, así como también para la aplicación de las políticas públicas y esto significa transformar, necesariamente, a las instituciones públicas.

Por eso proponemos la creación del Consejo Federal y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas como la nueva institucionalidad del Estado mexicano encargada de promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

El consejo y la comisión tendrán como objetivo fundamental la promoción del desarrollo integral de los indígenas mexicanos, superando los esquemas que se agotan en políticas asistenciales o que sólo buscan paliar los efectos más lacerantes de la pobreza.

Para lograr esos objetivos es preciso que el consejo y la comisión tengan amplias facultades en materia de políticas públicas indigenistas en todo el país. De este modo, la comisión podrá convocar y coordinar a las diversas instituciones gubernamentales para definir las estrategias de desarrollo integral para los indígenas.

Si no existen cambios estructurales en la política indigenista no se podrá hablar de una nueva relación Estado-sociedad nacional y pueblos indígenas.

La sociedad mexicana y los pueblos indígenas reclaman una institucionalidad que coordine y oriente los esfuerzos para impulsar el desarrollo integral de éstos, que responda a sus demandas, que promueva el uso eficiente y responsable de los recursos públicos.

A partir de la reforma al artículo 2o. constitucional, en el 2001 se amplió el reconocimiento de la composición pluriétnica y pluricultural del Estado nacional. Como lo expusieron en su momento el constituyente permanente y el Ejecutivo Federal, se debe construir una nueva relación entre Estado, los pueblos indígenas y la sociedad nacional, fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en el diálogo entre culturas y el respeto y asunción de las diferencias.

La sociedad mexicana y los pueblos indígenas reclaman una institución que coordine y oriente los esfuerzos institucionales para impulsar el desarrollo integral de éstos, que responda a sus demandas, que promueva el uso eficiente y responsable de los recursos públicos.

La conformación del consejo Federal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es de particular importancia, ya que permite elevar a primer nivel la definición de las políticas de las dependencias y entidades de la Administración Pública encaminadas al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas.

Al prever que será el Presidente de la República con el apoyo del consejo quien defina e instruya las acciones necesarias para ese objetivo.

La participación en el Consejo de integrantes de foros indígenas y de académicos, es garantía para tomar en consideración las necesidades y prioridades de los pueblos indígenas.

Con base en estas consideraciones, proponemos a ustedes la propuesta que hoy entrego a esta mesa y que por ser y tener un articulado muy amplio, el cual se concentra en el documento que aquí entregaré y solamente señalaré que tenemos el primer título que es del Consejo Federal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En su capítulo uno se crea el Consejo Federal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como órgano permanente de política y coordinación del Ejecutivo Federal en materia de desarrollo integral de los pueblos indígenas.

El segundo artículo contempla la creación del consejo, el cual será presidido por el Presidente de la República y estará integrado por los titulares de los encargados del despacho.

Compañeros y amigos: a partir de que reformamos el artículo 2o. constitucional y en donde se establecen las responsabilidades de los tres niveles de gobierno en el apartado "b", ahora necesitamos de una institución que pueda interpretar cabalmente el espíritu de esta reforma, para que de esta manera podamos contribuir al desarrollo de los pueblos indígenas.

Dejo esta iniciativa con todo el articulado en la Mesa Directiva y pido que este documento pase para su análisis y dictaminación, a la Comisión de Asuntos Indígenas.

Compañeros y amigos: deseamos y desde aquí convoco a todos los legisladores a que hagamos nuestro mejor esfuerzo para contribuir al pleno desarrollo de los pueblos indígenas de México.

Muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de Ley que Crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley que Crea el Instituto Nacional Indigenista.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados de los diversos grupos parlamentarios, por mi conducto presentan a la consideración de esta soberanía la iniciativa de Ley que Crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y abroga la Ley del Instituto Nacional Indigenista, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Instituto Nacional Indigenista (INI) fue creado por ley, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 8 de diciembre de 1948, siendo Presidente de la República Miguel Alemán. Condicionado por su momento histórico, la creación del INI respondió tanto al interés del Gobierno mexicano por crear una instancia de atención integral a los pueblos indígenas, como a los compromisos internacionales adquiridos por México en el seno de la Organización de Estados Americanos en el marco del Primer Congreso

Indigenista Interamericano celebrado en Pátzcuaro, Michoacán en 1940.

El resultado de dicho Congreso fue la aprobación en diciembre de ese mismo año de la Convención Internacional relativa a los congresos indigenistas interamericanos y al Instituto Indigenista Interamericano (Carta de Pátzcuaro). Vale la pena señalar que México es el depositario de dicho instrumento internacional y sede oficial del Instituto Indigenista Interamericano el cual fue instalado en la Ciudad de México en 1953 con la participación de 17 países americanos como estados miembros y Canadá y España como observadores.

Desde su creación en 1948, el INI instrumentó la política indigenista del Estado mexicano y en su evolución institucional fue limitando sus posibilidades para abatir las condiciones de aislamiento y marginación de las poblaciones indígenas.

En 1983 al INI se le asignó el rango de organismo público descentralizado y fue colocado bajo la directriz de una cabeza de sector, la SEP y unos años más tarde, en 1992 con la creación de la Sedesol pasó a depender de ésta sujetándose a sus directrices. Esta decisión gubernamental demuestra que la cuestión indígena era concebida como un simple asunto educativo y de combate a la pobreza, respectivamente.

Se depositó en el INI la responsabilidad de satisfacer las necesidades indígenas con recursos siempre escasos, hasta que la acción pública se circunscribió a esa sola institución, mientras que el resto de las dependencias de Gobierno se sentían relevadas de la atención a las comunidades indígenas. En muchas regiones indígenas, hasta nuestros días, el INI es la única institución pública que se hace presente para atender las condiciones de marginación y pobreza en la que viven más de 12 millones de indígenas. Esta ausencia de la acción de otros sectores gubernamentales contribuyó a ahondar las condiciones de marginación indígena.

El INI emprendió todo tipo de acciones, que desarrolló en forma precaria. Hizo caminos, bodegas, puentes y un sinnúmero de proyectos en muy diversos campos del desarrollo productivo, de la cultura etcétera. Sin embargo, la situación de los pueblos y comunidades indígenas, la

precariedad de la institución y el agotamiento del modelo de atención institucional, son datos suficientes para que sea urgente y necesaria una reforma de la institución encargada tradicionalmente de los asuntos indígenas, pero también lograr el compromiso de todas las instituciones del Gobierno Federal para con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

El Instituto Nacional Indigenista es una institución que manifiesta inequívocos signos de agotamiento. Se encuentra en una situación de cuestionamientos constantes de grupos académicos, organismos de la sociedad civil, del movimiento indígena y hasta de los partidos políticos.

En las diferentes etapas del indigenismo se han formulado nuevos enfoques teóricos y propuestas de trabajo con los pueblos indígenas, pero no se registraron transformaciones en sus estructuras operativas básicas creadas por sus fundadores, que representarían cambios sustantivos en la intervención institucional.

El instituto perdió autenticidad al quedar subordinado a otras estructuras, al no reclamar su campo de acción propio y específico, como es la atención de una población culturalmente diferente, perdió sus espacios de interlocución interinstitucional y se convirtió en simple mano de obra operativa.

En sentido estricto, ha sido el principal y muchas veces, el único organismo público encargado de atender las demandas de los pueblos indígenas, situación que corrobora su limitada cobertura de atención y, explica en gran medida, las condiciones de exclusión de los indígenas de los beneficios del desarrollo.

En la práctica no hubo voluntad para transformar la estructura orgánica creada por sus fundadores, diseñada para la acción integracionista y reproduciendo su vocación de asistencia social, manifestada claramente en sus funciones de suplencia institucional. A partir de 1977 se desechó la riqueza conceptual de Aguirre Beltrán y sus contemporáneos, sin que se propusiera un cuerpo teórico alternativo en la acción indigenista.

La extrema pobreza y marginación de los pueblos indígenas es una realidad que ofende a la nación y cuestiona cualquier proclama de desarrollo y progreso en México. Esta

situación menoscaba la consolidación democrática de nuestro país y dificulta la gobernabilidad.

A partir de 1982, las reformas económicas del Estado mexicano transformaron el escenario de acción de los pueblos indígenas, y contribuyeron al desfase del INI respecto a la realidad sobre la que actúa. Se inicia el proceso de desincorporación y venta de empresas paraestatales y fideicomisos de atención al campo. Como manifestación de estas políticas, se profundizó el proceso de retiro de subsidios y apoyos al sector social y reducción o cancelación de las fuentes de crédito, liberación de precios de los productos básicos y apertura comercial de las fronteras a éstos.

Por otra parte, a partir de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar firmados en 1996, la demanda indígena se transformó cualitativamente, articulando nuevos derechos políticos, culturales, radicalizando sus posturas, fortaleciendo sus alianzas con el EZLN y la corriente de antropólogos académicos, de diferentes tendencias políticas; esto ha puesto al descubierto la burocracia tradicional del instituto, que ya no funciona para dar respuesta satisfactoria a estas demandas, que no reacciona articulando una nueva oferta institucional a través de nuevos programas y proyectos. Ante esta realidad, el instituto se ha quedado en el simple discurso del reconocimiento del carácter pluricultural de la nación, pero sin concretarlo en nuevas estrategias y acciones de política pública que le den contenido.

Esto es así, porque el Estado mexicano no cuenta actualmente con una estrategia para impulsar el desarrollo integral de los pueblos indígenas. El indigenismo de la transición debe ser un replanteamiento profundo del cuerpo teórico, metodologías, estrategias, objetivos estratégicos y formas de ejecutar las políticas públicas y esto significa transformar necesariamente a las instituciones públicas.

Por eso proponemos la creación del Consejo Federal y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como la nueva institucionalidad del Estado mexicano encargada de promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas. El consejo y la comisión tendrán como objetivo fundamental la promoción del desarrollo integral de los indígenas mexicanos, superando los esquemas que se agotan en políticas asistenciales o que sólo buscan paliar los efectos más lacerantes de la pobreza.

Para lograr estos objetivos, es preciso que el consejo y la comisión tengan amplias facultades en materia de políticas públicas indigenistas, en todo el país. De este modo, la comisión podrá convocar y coordinar a las diversas instituciones gubernamentales para definir las estrategias de desarrollo integral para los indígenas.

Si no existen cambios estructurales en la política indigenista, no se podrá hablar de nueva relación Estado, sociedad nacional y pueblos indígenas. La sociedad mexicana y los pueblos indígenas reclaman una institucionalidad que coordine y oriente los esfuerzos para impulsar el desarrollo integral de éstos, que responda a sus demandas, que promueva el uso eficiente y responsable de los recursos públicos.

A partir de la reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2001, se amplió el reconocimiento de la composición pluricultural y pluriétnica del Estado nacional. Como lo expresaron en su momento el Constituyente Permanente y el Ejecutivo Federal, se debe construir una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad nacional, fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, en el diálogo entre culturas y el respeto y asunción de las diferencias.

La sociedad mexicana y los pueblos indígenas reclaman una institución que coordine y oriente los esfuerzos institucionales para impulsar el desarrollo integral de éstos, que responda a sus demandas, que promueva el uso eficiente y responsable de los recursos públicos

La conformación del Consejo Federal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es de particular importancia ya que permite elevar a primer nivel la definición de las políticas de las dependencias y entidades de la Administración Pública encaminadas al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, al prever que será el Presidente de la República con el apoyo del consejo quien defina e instruya las acciones necesarias para ese objetivo. La participación en el consejo de integrantes de pueblos indígenas y de académicos es la garantía de tomar en consideración las necesidades y prioridades de los pueblos indígenas.

Esta propuesta se funda en la construcción de una nueva institucionalidad pública para la ejecución de las políticas del Ejecutivo Federal para el desarrollo de los pueblos y regiones indígenas al haber una articulación orgánica entre el consejo y la comisión como el elemento principal de fortalecimiento de la acción transversal de la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO FEDERAL  
Y DE LA COMISION NACIONAL  
PARA EL DESARROLLO DE LOS  
PUEBLOS INDIGENAS

**TITULO PRIMERO**

**Del Consejo Federal para el Desarrollo  
de los Pueblos Indígenas**

CAPITULO UNICO

**Artículo 1o.** Se crea el Consejo Federal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como órgano permanente de política y coordinación del Ejecutivo Federal en materia de desarrollo integral de los pueblos indígenas.

**Artículo 2o.** El consejo será presidido por el Presidente de la República y estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

I. Los titulares de las siguientes secretarías:

- a) Gobernación;
- b) Hacienda y Crédito Público;
- c) Desarrollo Social;
- d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- e) Economía;
- f) Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- g) Comunicaciones y Transportes;
- h) Educación Pública;
- i) Salud;
- j) Trabajo y Previsión Social;
- k) Reforma Agraria;

II. Cinco integrantes de pueblos indígenas;

III. Dos académicos destacados en materia indígena y

IV. El titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Los miembros a los que se refieren las fracciones II y III serán designados a invitación del Presidente de la República.

**Artículo 3o.** En razón de los asuntos a tratar en cada sesión del consejo, asistirán los titulares de las secretarías de Estado no mencionadas en el artículo anterior, los titulares de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y demás servidores públicos, que sean convocados por acuerdo del Presidente de la República.

**Artículo 4o.** El consejo sesionará tres veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su Presidente así lo determine, a propuesta del Secretario Técnico.

En las sesiones mencionadas se tratará, a lo largo del año, de manera consecutiva: la evaluación, la definición de prioridades y criterios, y la integración del proyecto programático-presupuestal.

**Artículo 5o.** El Presidente de la República, con el apoyo del Consejo:

I. Establecerá las políticas de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos indígenas;

II. Definirá las prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal a fin de abatir el rezago de los pueblos indígenas;

III. Definirá los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas;

IV. Aprobará el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos indígenas a incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

V. Conocerá la evaluación de las acciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas y, en su caso, dictará las medidas necesarias para la reorientación, corrección, ampliación o consolidación de dichas acciones y

VI. En general, emitirá los demás acuerdos y órdenes que estime necesarios para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 6o.** El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer al Presidente de la República la agenda a tratarse en el Consejo;

II. Convocar a las sesiones del consejo, por acuerdo del Presidente de la República;

III. Dar seguimiento a los acuerdos que emita el Presidente de la República en el seno del consejo e informarle sobre su cumplimiento;

IV. Requerir a quienes participen en el consejo la información necesaria para cumplir con sus funciones, debiendo los servidores públicos correspondientes proporcionar a la brevedad la información respectiva y

V. Las demás que le encomiende expresamente el Presidente de la República.

**Artículo 7o.** El Presidente de la República creará, a propuesta del Secretario Técnico del Consejo, los comités intersectoriales y de vinculación que considere necesarios para la articulación de las políticas que establezca para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Estos comités se integrarán por servidores públicos con el nivel inmediato inferior al de Secretario de Estado o titular de órgano administrativo desconcentrado o de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, según corresponda y, serán coordinados por el Secretario Técnico del Consejo, quien contará con el apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el eficiente funcionamiento de los mismos.

**Artículo 8o.** Las políticas públicas federales a que se refiere la fracción I del artículo 5o., deberán considerar:

I. El carácter pluricultural y multiétnico de la nación;

II. Generar las condiciones para la eliminación de la desigualdad y para el pleno ejercicio de los derechos de los

pueblos indígenas, así como apoyar sus procesos de reconstitución y autoafirmación;

III. La consulta pública a los pueblos indígenas en todos los asuntos que impactan significativamente sus condiciones de vida, su desarrollo social y el ejercicio pleno de sus derechos, y

IV. La transversalidad e integralidad de las políticas públicas de las dependencias de la Administración Pública Federal en coordinación con los estados y municipios y la corresponsabilidad con los pueblos y comunidades indígenas, para impulsar el desarrollo integral de éstos.

Asimismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar lo anterior al ejercer sus atribuciones y proponer adecuaciones al marco jurídico.

**Artículo 9o.** El proyecto de presupuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 5o. deberá prever recursos para apoyar el desarrollo de los pueblos y regiones indígenas en el ámbito de sus competencias, diferenciando claramente dichos recursos con objeto de que pueda ser evaluado su ejercicio y su efecto.

## TITULO SEGUNDO

### De la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

#### CAPITULO I

##### De la naturaleza, objeto y funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

**Artículo 10.** La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Artículo 11.** La comisión tendrá por objeto el desarrollo integral de los pueblos indígenas, así como garantizar la vigencia de sus derechos y los de sus integrantes, para lo que tendrá, entre otras, las siguientes funciones en la materia:



- I. Ser instancia de consulta obligada para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;
  - II. Orientar las políticas públicas en materia de desarrollo integral de los pueblos indígenas y coordinar, en su caso, las acciones correspondientes;
  - III. Promover la acción transversal, integral y corresponsable de las instituciones federales, estatales y municipales;
  - IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - V. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral y vigilar el pleno ejercicio de los derechos de dichos pueblos;
  - VI. Realizar investigaciones y estudios en materia de desarrollo integral de los pueblos indígenas;
  - VII. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas, asignando los recursos económicos, técnicos, humanos y logísticos necesarios;
  - VIII. Promover y vigilar el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de sus integrantes;
  - IX. Formular propuestas y emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales;
  - X. Coadyuvar y, en su caso, representar a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;
  - XI. Diseñar y operar, de manera conjunta con el Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;
  - XII. Asesorar y apoyar a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y entidades privadas que lo soliciten;
  - XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para la mejor atención de las necesidades de los pueblos indígenas;
  - XIV. Instrumentar y ejecutar programas y proyectos, relacionados con el objeto de la comisión;
  - XV. Intervenir en foros internacionales y en los tratados y acuerdos interinstitucionales sobre pueblos indígenas, así como promover su cumplimiento;
  - XVI. Prestar el apoyo que requiera el Secretario Técnico del Consejo Federal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a que se refiere esta ley para el eficiente cumplimiento de sus funciones;
  - XVII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, en materia de desarrollo de los pueblos indígenas, y
  - XVIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- Artículo 12.** La comisión registrará sus acciones por los siguientes principios:
- I. Reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de la nación, tomando en consideración que los pueblos indígenas representan culturas diferentes;
  - II. No discriminación o exclusión social y construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;
  - III. Integralidad, que son las acciones llevadas a la práctica de manera simultánea para alcanzar el desarrollo pleno de los pueblos indígenas, que incluye todos sus componentes, entre otros, los siguientes: producción, infraestructura básica, educación, vivienda, justicia, comunicaciones y caminos, derechos humanos, salud, capacitación, cultura, nutrición y empleo;

IV. Desarrollo sustentable, que tiene el propósito de preservar los recursos naturales para las generaciones futuras en las regiones indígenas;

V. Enfoque de género, promoción de la participación, respeto, equidad y

VI. Consulta a pueblos y comunidades, a través de sus autoridades o representantes, cada vez que se promuevan reformas jurídicas, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.

**Artículo 13.** La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará a la comisión en lo que no se oponga a esta ley.

## CAPITULO II

De los órganos y funcionamiento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

**Artículo 14.** La Comisión contará con una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno, un Presidente, como órgano de administración, y un Consejo Consultivo, como órgano de consulta y vinculación con los pueblos indígenas y la sociedad civil.

**Artículo 15.** La junta de gobierno estará integrada por:

I. El Presidente de la comisión, quien presidirá la junta;

II. Un representante por cada una de las siguientes secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, que deberá tener el nivel jerárquico de subsecretario:

a) Gobernación;

b) Relaciones Exteriores;

c) Hacienda y Crédito Público;

d) Desarrollo Social;

e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;

f) Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

g) Comunicaciones y Transportes;

h) Contraloría y Desarrollo Administrativo;

i) Educación Pública;

j) Salud;

k) Trabajo y Previsión Social, y

l) Reforma Agraria

III. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

IV. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;

V. Un representante de la Universidad Pedagógica Nacional, y

VI. Un representante del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Cada miembro propietario contará con un suplente; en los casos de los miembros a que se refiere la fracción II el suplente deberá tener jerarquía de director general y en el caso de los integrantes de las fracciones III a VI el suplente deberá tener un nivel jerárquico análogo al de director general.

Todos los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y a voto.

**Artículo 16.** La junta de gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente.

**Artículo 17.** La junta de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 18.** La junta de gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la comisión y su programa operativo anual, a propuesta del Presidente de la comisión;

II. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuestales a los programas de la comisión, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

III. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

IV. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán en renta fija;

V. Aprobar, a propuesta del Presidente de la Comisión, a los servidores públicos de la misma que ocupen cargos en la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, y ser informada de su remoción;

VI. Aprobar, a propuesta del Presidente de la Comisión, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

VII. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad y,

VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Presidente de la Comisión.

**Artículo 19.** El Presidente de la Comisión será designado y removido libremente por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con el objeto de la comisión;

II. No haber presidido un partido político a nivel nacional o estatal en los cinco años anteriores; no haber sido ministro de algún culto religioso en los cinco años anteriores y preferentemente, ser indígena, y

III. Los demás previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 20.** El Presidente de la comisión, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de

la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la comisión;

II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio se requerirá la autorización previa de la junta de gobierno;

III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

IV. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

VII. Formular respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

VIII. Ejecutar los acuerdos de la junta de gobierno y los que emita el Consejo Federal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

IX. Dar a conocer a la junta de gobierno las propuestas del Consejo Consultivo de la Comisión;

X. Ejercer el presupuesto de la comisión con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XI. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la junta de gobierno;

XII. Elaborar y presentar el estatuto orgánico, el estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así

como sus modificaciones y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de la comisión;

XIII. Fijar las condiciones generales de trabajo de la comisión;

XIV. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

XV. Informar a la junta de gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede y

XVI. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que con fundamento en esta ley le delegue la Junta de Gobierno.

**Artículo 21.** La comisión contará con un Consejo Consultivo integrado por:

I. Diez integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, con reconocida trayectoria en la materia;

II. Tres académicos, especialistas en materia indígena;

III. Tres integrantes de organizaciones de la sociedad civil, que trabajen con las comunidades indígenas y

IV. Tres representantes de la Cámara de Diputados y tres de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a la III serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno.

**Artículo 22.** El Consejo Consultivo analizará y evaluará las políticas públicas a que refiere el artículo 5o., fracción I de la presente ley, hará propuestas a la Presidencia de la comisión y a la Junta de Gobierno de la misma y participará en el diseño y operación del sistema de consulta y participación indígena a que se refiere el artículo 11 fracción XI.

**Artículo 23.** El Consejo Consultivo de la Comisión sesionará de manera trimestral y será presidido por el Presidente de la misma.

**Artículo 24.** La comisión contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República, las que

sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.

**Artículo 25.** El patrimonio de la comisión se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal, y los que adquiera por cualquier título legal y

II. Las transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual, venta de sus publicaciones o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto.

**Artículo 26.** La comisión administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.

**Artículo 27.** La comisión contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 28.** La comisión contará con una Contraloría Interna, órgano de control interno, al frente de la cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 29.** La comisión contará con un servicio profesional de carrera, aplicable a los servidores públicos de la misma, que se organizará en los términos que establezca el estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** Se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 4 de diciembre de 1948, conservando la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la personalidad jurídica y el patrimonio del Instituto Nacional Indigenista, así como el carácter de filial del Instituto Indigenista Interamericano para los efectos de la convención sobre el mismo.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones necesarias para el tratamiento del ramo presupuestal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, como entidad no sectorizada.

**Cuarto.** La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el del Instituto Nacional Indigenista en lo que no se oponga a esta ley y, en lo no previsto, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

**Quinto.** El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas deberá estar instalado, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

**Sexto.** La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas establecerá el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el artículo 29, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta ley.

**Séptimo.** La expedición de esta ley no afecta los derechos laborales adquiridos por los trabajadores del Instituto Nacional Indigenista.

**Octavo.** Dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley, las dependencias de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones al marco jurídico que consideren necesarias para el pleno desarrollo de los pueblos indígenas.

**Noveno.** Dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, que los recursos aprobados para el "Fondo Indígena" deberán transferirse a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; en tanto se avance en la transversalidad de las acciones del Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas tal y como lo establece la fracción IV del artículo 8o. de la presente ley.

Palacio Legislativo, a 4 de diciembre de 2002.— Diputados: *Héctor Sánchez López, Vitalico Cándido Coheto Martínez, Feliciano Moo y Can, Bonifacio Castillo Hernández, Cutberto Cantorán Espinosa, Celia Martínez Bárcenas, Rubén García Farías, Juan Manuel Sepúlveda Fayad, José María Guillén Torres, Uuc-kib Espadas Ancona, José Manuel del Río V., Rosa Elena Baduy I., Santiago López Hernández, Nicolás L. Alvarez Martínez, Melitón Morales Sánchez, Jorge Schettino Pérez, Timoteo Martínez Pérez, Esveida Bravo Martínez, Enrique Priego Oropeza, Lilia Mendoza C., Hilda Anderson, Nicasia García Domínguez, César H. Duarte, Juan N. Callejas Arroyo, Eduardo Andrade S., Miguel Angel Moreno Tello, Roberto Domínguez Castellanos, Eduardo A. Leines Barrera, Roque J. Gracia Sánchez, Marcos P. López Mora, Guillermo Díaz, Concepción González Molina, Ildefonso Zorrilla, Abel Trejo González, Olga Margarita Uriarte Rico, María del Rosario Oroz, Maricela Sánchez Cortés, José Soto Martínez, Martha Silvia Sánchez González, Jaime Barrera F., Justivo Hernández H., Albino Mendieta, Araceli Domínguez R. y Jaime Alcántara S.»*

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Gracias, señor diputado.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y tórnese a las comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Asuntos Indígenas.**

La siguiente iniciativa agendada por el Partido Verde Ecologista de México a petición del mismo se pospone.

---

 LEY DE COORDINACION FISCAL
 

---

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Tiene la palabra la diputada Adela del Carmen Ganiel Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que re-

forma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

### La diputada Adela del Carmen Graniel Campos:

Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

La suscrita, diputada a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal bajo la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La falta de recursos es uno de los problemas más graves de los municipios en México. A pesar de que en años recientes los municipios han visto un ligero incremento en sus recursos, este incremento ha generado una nueva problemática: los municipios están recibiendo más recursos pero éstos no son suficientes.

Nos enfrentamos ante una de las trampas de la autonomía, pues por un lado existen potencialidades para la realización del trabajo local, mientras que paradójicamente estos niveles aún están sujetos a lógicas burocráticas del nivel federal y estatal que secan a su control.

Se ha buscado en años recientes, adecuar el federalismo a la nueva realidad económica y política del país, lo que incluye, entre otras necesidades, revisar la distribución de responsabilidades y recursos entre la Federación y los estados y al interior de éstos entre los municipios.

El Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal se refiere a los fondos de aportaciones federales, por lo que la presente iniciativa pretende modificar su contenido a propósito de alcanzar la equidad social y la transparencia en su asignación y operación. La actual Ley de Coordinación Fiscal tiene implícita una definición y una forma de cálculo explícita de la pobreza, aunque cargada hacia la pobreza extrema.

La aportación del presente decreto se refiere a la definición y medición de la pobreza y la pobreza extrema, es decir, no sólo se pretende erradicar la discrecionalidad del Ejecutivo en la materia, sino que propone un punto de partida común

acerca de por qué, cuántos y quiénes son los pobres y los pobres extremos del país. Además corrige a su cálculo de medición.

En la descentralización de recursos a través del Ramo 33 se destaca el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, FAIS. Su propósito es financiar acciones de combate del rezago social y contra la pobreza. Si algo sigue caracterizando a México en los últimos años es la amplia y profunda desigualdad social, así como la brutal pobreza.

La definición y medición de la pobreza ha sido uno de los objetivos principales de este decreto. Igualmente lo ha sido trascender su orientación exclusiva a la pobreza extrema. Por justicia social debe incluirse, con criterios propios y claros, a los pobres no extremos en los programas de desarrollo social.

La presente iniciativa propone que el FAIS se transforme en el Fondo para la Superación de la Pobreza. La fórmula que se propone en este decreto pretende ser más certera y justa que la vigente. Además tiene la ventaja de que, al hacerse oficial su nueva orientación, permite asignar con transparencia las aportaciones federales a los estados. Por la misma razón servirá para todos los programas federales, estatales y municipales de lucha contra la pobreza a la hora de identificar su población-objetivo y evaluar su impacto.

Finalmente, las operaciones de la fórmula serán las cifras homogéneas y oficiales del país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, presento la siguiente

#### INICIATIVA

De decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal con el propósito de regular las aportaciones federales a las entidades federativas y municipios en temas asociados con el desarrollo social.

**Artículo único.** Se reforman los artículos 25, 32, 33, 34, 35 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Señora Presidenta: En obviada de tiempo, solicito con todo respeto se inserte el texto íntegro en la *Gaceta Parlamentaria* y el *Diario de los Debates*.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, con el propósito de regular las aportaciones federales a las entidades federativas y municipios en temas asociados con el desarrollo social, a cargo de la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La suscrita, diputada a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, bajo la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

México enfrenta serios problemas de desarrollo que agudizan los atrasos en las condiciones de vida de una buena parte de sus ciudadanos inmersos en la pobreza y marginación. Las serias diferencias regionales provocan un mosaico en donde las condiciones de vida, capacidades de desarrollo y expectativas de crecimiento resultan contrastantes entre distintas zonas del país.

La falta de recursos es uno de los problemas más graves de los municipios en México. Este problema adquiere características diferentes si se toma como referencia un municipio urbano a uno rural. Mientras en los municipios urbanos, la falta de recursos puede ser resuelta a través de la ampliación de la recaudación fiscal, en muchos municipio rurales, por su tamaño, la pobreza de su población y su escaso desarrollo económico, no es posible recurrir a estas medidas.

Para los municipios rurales, la disponibilidad de recursos depende de su capacidad para obtenerlos del exterior, ya que la recaudación municipal es nula o poco significativa. En estos municipios, la obra pública se realiza con escasos recursos del municipio y con las cooperaciones en monetario y trabajo que aportan los ciudadanos del municipio, por esta razón, incrementar los recursos propios es una tarea difícil.

El reconocimiento de la heterogeneidad municipal ha llevado al Gobierno Federal a la aplicación de mecanismos compensatorios. A fin de evitar que las diferencias se exa-

cerben, se han instaurado diversas políticas sociales para combatir la pobreza. Una parte de la responsabilidad de estas políticas se trasladó directamente a los municipios al otorgar a éstos el manejo de los recursos de los fondos comprendidos dentro del Ramo 33.

En años recientes, debido al incremento de las aportaciones estatales y federales y a los programas asociados con el Ramo 33 del presupuesto federal, los municipios han visto un ligero incremento en sus recursos. Este incremento ha generado una nueva problemática, los municipios están recibiendo más recursos, pero éstos no son suficientes. Se amplía la posibilidad de instrumentar acciones y sobre todo de realizar obras básicas de infraestructura, aunque el catálogo está predefinido, lo que hace de estos fondos recursos etiquetados.

Una de las limitaciones más fuertes para los gobiernos municipales es la dependencia de los recursos federales. Nos encontramos ante una de las trampas de la autonomía, pues por un lado existen potencialidades para la realización del trabajo local, mientras paradójicamente estos niveles aún están sujetos a lógicas burocráticas del nivel federal y estatal que escapan a su control.

El federalismo significa fortalecer a los gobiernos estatales y municipales, y ello significa transferir competencias, recursos, autoridad y poder. La Constitución establece el régimen federal, en ella se señala que la República está formada por estados que son libres en lo que concierne a su régimen interior. Para ello, cada estado goza de autonomía constitucional.

La Constitución también estableció que, a su vez, los estados deben adoptar la forma de gobierno republicano, representativo y popular. La base de su división territorial y de su organización política y administrativa es el municipio libre. Los municipios son administrados por un ayuntamiento y tendrán plena libertad para administrar su hacienda.

Por muchos años, la teoría constitucionalista chocaría con las prácticas centralistas. En el plano económico el centralismo favoreció que el desarrollo y las inversiones se concentraran en algunas regiones del país mientras otras quedaban más rezagadas. Los gobiernos locales han sido dependientes, sometidos a la subordinación, en algunos casos sin atribuciones y recursos suficientes.

El proceso de descentralización de recursos para combatir la pobreza comenzó a cobrar impulso cuando el Gobierno

Federal determinó transferir a estados y municipios el manejo de los recursos del Ramo 26, denominado "Solidaridad y Desarrollo Regional". Sin embargo, los criterios empleados por el Gobierno Federal para asignar recursos a las entidades federativas eran discrecionales y centralistas.

Con los recursos descentralizados se busca enfrentar el dramático empobrecimiento de millones de mexicanos. De manera que el Gobierno Federal distribuyó a los estados los recursos mediante una fórmula matemática que pondrá indicadores demográficos y de marginación para medir la pobreza, buscando conciliar la insuficiencia de ingresos de los hogares con algunas necesidades básicas no atendidas.

Con la creación del Ramo 33, dos de sus siete fondos se destinan para combatir el rezago social y la pobreza extrema: el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), etiquetado directamente a los municipios; y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FAFMDF).

Se ha buscado, en años recientes adecuar el federalismo a la nueva realidad económica y política del país, lo que incluye entre otras necesidades revisar la distribución de responsabilidades y recursos entre la Federación y los estados; y al interior de éstos, entre los municipios.

El Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal se refiere a los fondos de aportaciones federales, por lo que la presente iniciativa pretende modificar su contenido a propósito de alcanzar la equidad social y la transparencia en su asignación y operación. Dicho capítulo, regula las aportaciones federales a las entidades federativas y municipios en temas asociados casi completamente con el desarrollo social. La actual Ley de Coordinación Fiscal tiene implícita, una definición y una forma de cálculo explícita de la pobreza, aunque cargada hacia la pobreza extrema.

La aportación del presente decreto, se refiere a la definición y medición de la pobreza y la pobreza extrema. Es decir, no sólo se pretende erradicar la discrecionalidad del Ejecutivo en la materia, sino que propone un punto de partida común acerca de por qué, cuántos y quiénes son los pobres y los pobres extremos del país. Además corrige su cálculo de medición.

Los programas sociales contra la pobreza pretenden incorporar a los grupos excluidos del desarrollo a través de la reorientación del gasto público. La asignación del gasto so-

cial se ha concebido de forma unilateral, de manera que la distribución de recursos se decide desde el nivel central del Gobierno hacia el ámbito estatal y municipal, a pesar de que son estas instancias las que mejor posicionadas están para identificar y asignar los recursos a proyectos prioritarios para sus poblaciones.

La estrategia ha consistido en buscar generar las oportunidades de desarrollo personal y familiar que haga posible mejorar la calidad de vida de la población, a través de la descentralización de responsabilidades y recursos del Gobierno Federal a las entidades federativas y municipios.

Es importante mencionar que, el municipio es una instancia política y administrativa del Estado mexicano, que entre sus atribuciones está la de promover el desarrollo, así como decidir sobre el uso del suelo y el diseño de obras de infraestructura y su manejo financiero.

A pesar de las atribuciones que ha adquirido el municipio, la falta de recursos, el centralismo, así como la iniquidad presupuestal han ocasionado que la mayoría de los municipios del país permanezcan en condiciones de miseria y marginación.

La operación de la mayoría de los programas sociales emplea fórmulas para la distribución del presupuesto, mediante los índices de marginación social, que identifican situaciones de rezago.

Este enfoque permite identificar a grupos de habitantes que se encuentran excluidos del bienestar que disfruta el resto de la población. Además el método permite ubicar geográficamente y saber el porcentaje de población en condiciones de exclusión social e incorpora variables que permiten su delimitación regional, concretamente en el ámbito municipal.

En noviembre de 1997, el Congreso de la Unión recibió una iniciativa del Ejecutivo Federal para adicionar el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal denominada: "De los fondos de aportaciones federales", para apoyar la redistribución de funciones, de decisión y de operación de las políticas públicas para el fortalecimiento de las haciendas locales y municipales.

La iniciativa fue enriquecida por las aportaciones del Congreso, de forma que además de los fondos de aportaciones federales inicialmente propuestos para la Educación Básica, los Servicios de Salud y la Infraestructura Social Muni-



cial, se incluyeron los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Distrito Federal, así como el de aportaciones múltiples.

En el marco de una nueva relación entre la Federación y los estados, se incluyeron también el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; para proporcionar una mejor atención educativa a la población del país, y el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el DF. Ante la necesidad de ampliar la visión de la seguridad pública como un factor prioritario del desarrollo nacional, que comprende todas las actividades encaminadas a prevenir y combatir el delito ante las distintas instancias de gobierno.

La descentralización reciente de una parte significativa del gasto social es resultado de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, a través de las cuales se incorporó al proyecto de presupuesto de 1998, el Ramo 33: "aportaciones federales a entidades y municipios".

Con el Ramo 33 se pretende alcanzar la correcta distribución de recursos en los municipios con mayores índices de marginación, al mismo tiempo que se fortalece la capacidad de ejecución de estos recursos de los gobiernos estatales y municipales. El Ramo 33 es producto de un proceso de descentralización de recursos y se puede afirmar está conformado con recursos que ya se aplicaban en las entidades y municipios a través de distintos ramos del erario.

En la descentralización de recursos a través del Ramo 33 se destaca el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS). El FAIS tiene origen en el Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación, su propósito es financiar acciones de combate del rezago social y contra la pobreza, su monto equivalente al 2.5% de la Recaudación Federal Participable (RFP), distribuido en dos fondos: el Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

De acuerdo con el decreto de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del 31 de diciembre de 1998, el artículo 33 señala que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los estados y municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas que beneficien a la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Las aportaciones que se destinan al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal son: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrina, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, infraestructura productiva rural. Así como al Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de beneficio regional o intermunicipal.

La pobreza ha sido un problema permanente, aunque sus dimensiones y características han variado. La distinción entre tipos de pobreza es de gran trascendencia sobre todo en el diseño de las políticas públicas. Ante las restricciones fiscales, el diseño y ejecución de políticas sociales que se aplican desde comienzos de los años noventa atienden esencialmente la pobreza extrema. La pobreza moderada aunque importante no es prioritaria.

Si algo sigue caracterizando a México, en los últimos años, es la amplia y profunda desigualdad social, así como la brutal pobreza. La pobreza es un fenómeno sumamente complejo que no se reduce a la mera cuestión de ingresos; tiene que ver con la falta de infraestructura o equipamiento en la comunidad o en la vivienda y con las necesidades personales o familiares insatisfechas en materia de salud, educación, alimentación y oportunidades para el desarrollo.

La definición y medición de la pobreza ha sido uno de los objetivos principales de este decreto. Igualmente lo ha sido trascender su orientación exclusiva a la pobreza extrema. Por justicia social, debe incluirse, con criterios propios y claros, a los pobres no extremos en los programas de desarrollo social. De acuerdo con las estadísticas, simplemente debe reconocerse que en algunas regiones del país es dominante la pobreza no extrema. La presente iniciativa propone que el FAIS se transforme en el Fondo para la Superación de la Pobreza.

Las políticas y los programas dirigidos a la pobreza en general o a sus vertientes particulares, necesitan definir su población objetivo y realizar mediciones continuas que permitan evaluar el impacto de las políticas y los programas. No obstante, la fórmula que se propone en este decreto pretende ser más certera y justa que la vigente.

Además, tiene la ventaja de que, al hacerse oficial su nueva orientación, permite asignar con transparencia las aportaciones federales a los estados. Por la misma razón, servirá

para todos los programas federales, estatales y municipales de lucha contra la pobreza a la hora de identificar su población objetivo y evaluar su impacto. Finalmente, las operaciones de la fórmula serán las cifras homogéneas y oficiales del país.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, presento la siguiente

### INICIATIVA

De decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal, con el propósito de regular las aportaciones federales a las entidades federativas y municipios en temas asociados con el desarrollo social.

**Artículo único.** Se reforman los artículos 25, 32, 33, 34, 35, del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

“**Artículo 25.....** para los fondos siguientes:

I y II...

III. Fondo para la Superación de la Pobreza.

IV a la VII...

Dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo.

**Artículo 32.** El Fondo para la Superación de la Pobreza se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Su monto se definirá de acuerdo con:

I. Los niveles de incidencia e intensidad de la pobreza (extrema y no extrema) que prevalezcan en el país.

II. Las metas anuales de reducción de la pobreza y de la pobreza extrema establecidas en el programa sectorial respectivo.

En ningún caso será menor del 3% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese

ejercicio. Del total de la recaudación federal participable 0.7% corresponderá al fondo de entidades federativas y 2.3% al fondo municipal y del Distrito Federal para la superación de la pobreza.

Este fondo se enterará mensualmente por partes iguales por conducto de la Federación y a los municipios a través de los entes federativos y al Distrito Federal por conducto de la Federación, sin más limitaciones ni restricciones que las correspondientes a los fines que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 33.** Las aportaciones federales que con cargo al Fondo Municipal de Superación de la Pobreza reciban los municipios y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de carencia en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, vivienda, caminos rurales, infraestructura productiva rural.

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo Estatal de Superación de la Pobreza reciban las entidades federativas y el Distrito Federal se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal en todos los rubros del párrafo anterior, así como a programas de apoyo a la alimentación y de asistencia social a la población en pobreza extrema, apoyos a población desamparada, y programas de apoyo productivo a la población en pobreza o en riesgo de caer en ella.

Para el ejercicio de los fondos destinados a este último propósito, las entidades federativas constituirán las instituciones que consideren pertinentes para su manejo. La Secretaría de Desarrollo Social asesorará a las entidades federativas que así lo soliciten, en la constitución de estas instancias.

Respecto de las aportaciones del Fondo de Superación de la Pobreza, las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Superación de la Pobreza les sea requerida. En el caso de los municipios lo harán por conducto de las entidades federativas, y

Procurar que las obras que realicen con los recursos de los fondos sean compatibles con la equidad de género y con la preservación y protección del medio ambiente.

**Artículo 34.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Superación de la Pobreza entre las entidades federativas de acuerdo con los siguientes criterios:

I. En función de la magnitud de la pobreza.

II. De eficiencia y eficacia en la inversión de los recursos y los resultados de cobertura y calidad obtenidos.

**Artículo 35.** Las entidades federativas distribuirán entre los municipios los recursos del Fondo de Superación de la Pobreza, con una fórmula igual donde, la masa carencial será calculada exclusivamente sobre la pobreza de necesidades básicas insatisfechas.

Con objeto de apoyar a las entidades federativas en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, quince días antes de que termine el Ejercicio Fiscal previo, las variables y fuentes de información disponibles en el nivel municipal y los elementos adicionales para la distribución municipal de los recursos de este fondo.

Las entidades federativas, con base en los lineamientos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán la distribución del Fondo Municipal de

Superación de la Pobreza correspondiente a sus municipios, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal aplicable.

Las entidades federativas deberán entregar a sus respectivos municipios los recursos que les corresponden conforme al calendario de enteros en que la Federación lo haga a las entidades federativas, en los términos del penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dicho calendario deberá comunicarse a los gobiernos municipales por parte de los gobiernos estatales y publicarse por estos últimos a más tardar el día 15 de enero de cada Ejercicio Fiscal, en su respectivo órgano de difusión oficial.”

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

**Segundo.** En relación con el artículo 33 de este decreto, cuando más de un 5% del Fondo Estatal y del Distrito Federal de Superación de la Pobreza deberá destinarse a este propósito. En este caso de ser necesario crear las instituciones pertinentes, las entidades federativas podrán utilizar hasta 3% de los fondos respectivos para el desarrollo institucional durante los tres primeros años de vigencia de este decreto.

Los municipios podrán disponer de hasta siete por ciento del total de recursos del Fondo Municipal para la Superación de la Pobreza para el mismo propósito. Estas acciones serán convenidas por la entidad federativa, los municipios y el Distrito Federal, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social. Adicionalmente, podrán destinar hasta el 3% de los recursos como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo.

**Tercero.** Para los fines del artículo 34, durante el primer año, se usará sólo el primer criterio. A partir del segundo año se combinarán los dos criterios. La Secretaría de Desarrollo Social evaluará el uso de estos fondos y otorgará un puntaje de desempeño cuyo rango de variación será entre -0.2 y +0.2, siendo los valores positivos los que indican buen desempeño y los negativos mal desempeño.

La asignación de recursos a partir del segundo año se hará con base en la participación tanto en la pobreza como en el puntaje de desempeño obtenido en el año previo, usando la

siguiente fórmula, en la cual en *ep* es el puntaje de desempeño en materia de eficacia y eficiencia en el uso de recursos de superación de la pobreza, *PMCK* y *PFSPk* son las participaciones de la unidad *k* en la masa carencial y en el Fondo para la Superación de la Pobreza, respectivamente:

$PFSPk = PMCK (+ ep)$  para el segundo año de vigencia de esta ley y posteriores; para *e* entre -0.2 y 0.2.

**Cuarto.** Con relación a lo relativo al artículo 34, el criterio de abatimiento de la pobreza se expresa como la participación de la masa carencial de cada entidad federativa (*MCK*) en la masa carencial del país (*S MCK* o *MCRM*, donde el subíndice *RM* indica República Mexicana), según la definición de masa carencial, de este decreto. La siguiente fórmula expresa esta participación en el Fondo para la Superación de la Pobreza:  $PMCK = MCK / S MCK$

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 5 de diciembre de 2002.— Diputada *Adela del Carmen Graniel Campos.*»

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Gracias, señora diputada.

**Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

La siguiente iniciativa agendada por el Partido de la Revolución Democrática pasa al final del capítulo.

---

#### BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL

---

**La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:**

Tiene la palabra la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que adiciona un artículo transitorio a la Ley Orgánica del Sistema Banrural.

**La diputada Petra Santos Ortiz:**

Buenos días compañeras y compañeros.

Iniciativa de decreto que agrega un artículo séptimo transitorio a la Ley Orgánica del Sistema Banrural, presentada

por la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del PRD.

La suscrita, diputada, integrante del grupo parlamentario del PRD en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2o. fracción II del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito formular ante esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa que agrega un séptimo transitorio a la Ley Orgánica del Sistema Banrural, en el tenor de la siguiente

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El financiamiento al campo es un pilar básico para el desarrollo económico del país, ya que propicia el progreso, genera canales de distribución de los recursos económicos, moderniza la explotación agropecuaria y crea una cultura de participación financiera. Por ello, el crecimiento del mismo debe ser fomentado para propiciar la renovación de la agricultura mexicana mediante un nuevo sistema de financiamiento rural.

El sistema centralizado de financiamiento al campo es un esquema agotado por su inoperancia y pesado funcionamiento y por su reducida capacidad de respuesta a los requerimientos de una agricultura moderna en la administración, flexibilidad y capacidad de innovación tanto en la operación como en los esquemas de financiamiento del nuevo desarrollo.

Los pequeños productores sin capacidad de negociación ante la banca, con problemas para reunir garantías reales, con una cultura agrícola tradicional o reproductora de paquetes tecnológicos costosos, requieren un esquema de organización financiera basada en uniones de crédito, fondos de garantías, cajas de ahorro y otras formas de integración financiera que les permita negociar en mejores condiciones de acceso al crédito.

En este contexto, el Ejecutivo Federal envió una iniciativa de ley que crea la Financiera Rural, la cual fue turnada a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y Desarrollo Rural. El trabajo realizado por las mismas parte del principio de que existe la necesidad de hacer cambios en el sistema financiero destinado al campo.

La banca de desarrollo dirigida al campo, ha mostrado en las últimas décadas ineficiencias en la administración de los recursos financieros, como es el caso del otorgamiento discrecional de los mismos, por motivos políticos antes que por incentivos de desarrollo rural sustentable.

La pésima política crediticia de concentrar la cartera en unas cuantas empresas, ha ocasionado el desequilibrio financiero del Banrural y consecuentemente acentúa su precaria situación económica.

Por ello, para solventar los problemas financieros del Banrural y crear la nueva financiera, el Ejecutivo propuso en dicha iniciativa en sus artículos transitorios, aparentemente transparentar origen, monto y administración de los recursos que se destinarán para la transición del Banrural a Financiera Rural.

Originalmente las disposiciones estaban contenidas en el artículo octavo del decimoctavo transitorio de dicha iniciativa, ahora están contemplados en el octavo y noveno transitorio.

Originalmente se tenían presupuestados 42 mil 878 millones de pesos para liquidar al Banrural e iniciar la operación de la Financiera Rural. Ahora están contemplándose 48 mil 878 millones, es decir, 6 millones de pesos adicionales a los programados. Se nos dice que éstos se repartirán de la siguiente manera: 31 mil 363 millones para la liquidación de Banrural y 17 mil 515 millones para la nueva Financiera Rural.

La trascendencia que trae consigo la creación de este nuevo instrumento de financiamiento para el campo, aparte de las consideraciones que podemos tener en lo particular sobre su muy cuestionable finalidad, funciones y objetivos, nos plantea problemas que requieren por parte de esta Cámara, de su debida atención. Entre estos problemas destacan el destino final que tendrán los trabajadores y jubilados del Sistema Banrural, así como el manejo y destino de su importante cartera vencida, así como la rendición de cuentas que los funcionarios de esta institución deben de tener para con el pueblo de México a través de nosotros como sus representantes. Por la importancia que reviste este hecho este Poder Legislativo no puede avalar sin más ni más este endeudamiento interno sin antes tener todos los elementos que nos permitan conocer el estado financiero que guarda la institución de crédito.

Recordemos que la Auditoría Superior de la Federación tiene las facultades para revisar las cuentas de las instituciones gubernamentales, la Cámara de Diputados debe ejercer su función de vigilancia y transparencia en el ejercicio público del Presupuesto, que el control y evaluación del mismo en los organismos públicos como la Banca de Desarrollo y en particular del Banrural es imperativo y más aún, por las implicaciones sociales tan desfavorables que conllevan a la eliminación de una institución que es eliminada por los malos e ineficientes manejos de las autoridades.

Las y los diputados debemos estar informados de la real situación que priva el Banrural, ¿cuáles son los pasivos totales de la institución? ¿Quiénes son los responsables del quebranto en Banrural? ¿Cuántos créditos se piensan recuperar? ¿Por qué asumir una deuda tan alta con cargo al erario público y consecuentemente con alto costo social para los mexicanos? ¿Estamos acaso en un tipo de Fobaproa agropecuario, ¿Cuántos divinos y cabales peniches estarán detrás de esto?

Existe un rezago de años en la revisión de las cuentas en el Sistema de Banrural, ¿por qué no nos dicen quiénes son las 245 personas que tienen una deuda de 3 mil 700 millones de pesos? ¿Por qué no nos dan la cartera vencida a los productores, a los 15 centavos como luego se los venden a los bancos que los venden y revenden la cartera a los mismos productores? ¿Por qué le queremos echar tierra a toda esta corrupción de años?

Por década hemos dejado que las autoridades encargadas de las finanzas nacionales hagan operaciones que dañan las finanzas nacionales, ¿por qué seguir asumiendo deudas que no nos corresponde? ¿por qué servir de tapadera de los errores de los gobiernos anteriores?.

Debemos decir, basta de tanta impunidad; por ello esta soberanía debe asumir su responsabilidad frente a los mexicanos, no se debe dictaminar la iniciativa que hace desaparecer a Banrural y crear la Financiera Rural hasta tanto no contemos con todos los elementos que nos aporte una auditoría a esa institución y se deslinden las responsabilidades por el mayor quebranto que se ha realizado a una institución de banca de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta soberanía la siguiente

## INICIATIVA

Que agrega un artículo séptimo transitorio a la Ley Orgánica del Sistema Banrural, para quedar como sigue:

**Artículo único.** Se agrega un séptimo transitorio.

**Artículo séptimo.** El Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, deberá ser auditado en el Ejercicio Fiscal 2001-2002 a través del órgano de Fiscalización del Poder Legislativo.

## ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 4 de diciembre de 2002.

No queremos ser cómplices de algo que va a venir a perjudicar más a la gente del campo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

«Iniciativa de decreto que agrega un séptimo transitorio a la Ley Orgánica del Sistema Banrural, presentada por la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del PRD

La suscrita, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito formular ante esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de decreto que agrega un séptimo transitorio a la Ley Orgánica del Sistema Banrural, al tenor de la siguiente

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El financiamiento al campo es un pilar básico para el desarrollo económico del país ya que propicia el progreso, genera canales de distribución de los recursos económicos, moderniza la explotación agropecuaria y crea una cultura de participación financiera, por ello el crecimiento del mismo debe ser fomentado para propiciar la renovación de la agricultura mexicana mediante un nuevo sistema de financiamiento rural.

El sistema centralizado de financiamiento al campo es un esquema agotado, por su inoperancia y pesado funcionamiento, y para su reducida capacidad de respuesta a los requerimientos de una agricultura moderna en la administración, flexibilidad y capacidad de innovación tanto en la operación como en los esquemas de financiamiento del nuevo desarrollo.

Los pequeños productores, sin capacidad de negociación ante la banca, con problemas para reunir garantías reales, con una cultura agrícola tradicional o reproductora de paquetes tecnológicos costosos, requieren un esquema de organización financiera basada en uniones de crédito, fondos de garantía, cajas de ahorro y otras formas de integración financiera que les permitan negociar en mejores condiciones el acceso al crédito.

En este contexto el Ejecutivo Federal envió una iniciativa de Ley que Crea la Financiera Rural, la cual fue turnada a las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Rural. El trabajo realizado por las mismas, parte del principio que existe la necesidad de hacer cambios en el sistema financiero destinado al campo.

La Banca de desarrollo dirigida al campo ha mostrado en las últimas décadas ineficiencia en la administración de los recursos financieros, como es el caso del otorgamiento discrecional de los mismos por motivos políticos antes que por incentivos al desarrollo rural sustentable.

La pésima política crediticia de concentrar la cartera en unas cuantas empresas, ha ocasionado el desequilibrio financiero de Banrural y consecuentemente acentúa su precaria situación económica.

Por ello, para solventar los problemas financieros de Banrural y Crear la nueva Financiera Rural el Ejecutivo propuso en dicha iniciativa en sus artículos transitorios, aparentemente, transparentar origen, monto y la administración de los recursos que destinarán para la transición de Banrural a Financiera Rural. Originalmente las disposiciones estaban contenidas en los artículos octavo al decimotercero Transitorios de dicha iniciativa.

Ahora, están contemplados en el octavo y noveno Transitorios; originalmente se tenían presupuestados 42 mil 878 millones de pesos para liquidar a Banrural e iniciar la operación de la Financiera Rural, ahora están contemplándose 48 mil 878 millones, es decir, 6 mil millones de pesos adicionales a los programados.

Se nos dice que éstos se repartirán de la siguiente manera 31 mil 363 millones de pesos para la liquidación de Banrural y 17 mil 515 millones de pesos para la nueva Financiera Rural.

La trascendencia que trae consigo la creación de este nuevo instrumento de financiamiento para el campo, aparte de las consideraciones que podamos tener en lo particular sobre sus muy cuestionables finalidades, funciones y objetivos, nos plantea problemas que requieren por parte de esta Cámara de su debida atención; entre estos problemas, destacan el destino final que tendrán los trabajadores y jubilados del sistema Banrural, así como el manejo y destino de su importante cartera vencida, así como la rendición de cuentas que los funcionarios de esta institución deben de tener para con el pueblo de México, a través de nosotros como sus representantes.

Por la importancia que reviste este hecho, este Poder Legislativo no puede avalar sin más ni más este endeudamiento interno, sin antes tener todos los elementos que nos permitan conocer el estado financiero que guarda la institución de crédito.

Recordemos que la Auditoría Superior de la Federación tiene las facultades para revisar las cuentas de las instituciones gubernamentales. La Cámara de Diputados debe ejercer su función de vigilancia y transparencia en el ejercicio público del presupuesto. El control y evaluación del mismo en los organismos públicos como la Banca de Desarrollo y en particular de Banrural es imperativo y más aún por las implicaciones sociales tan desfavorables que conlleva la eliminación de una Institución que es eliminada por los malos e ineficientes manejos de las autoridades.

Las y los diputados debemos estar informados de la real situación que priva en Banrural ¿Cuáles son los pasivos totales de la Institución? ¿Quiénes son los responsables del quebranto en Banrural? ¿Cuántos créditos se piensan recuperar? ¿Por qué asumir una deuda tan alta con cargo al erario público y consecuentemente con alto costo social para los mexicanos? ¿Estamos acaso en un tipo de Fobaproa agropecuario?

Existe un rezago de años en la revisión de las cuentas en el Sistema Banrural, por décadas hemos dejado que las autoridades encargadas de las finanzas nacionales hagan operaciones que dañan las finanzas nacionales. ¿Por qué seguir asumiendo deudas que no nos corresponden? ¿Por qué ser-

vir de tapaderas de los errores de los gobiernos anteriores?, debemos decir basta ante tanta impunidad.

Por ello, esta soberanía debe asumir su responsabilidad frente a los mexicanos, no se debe dictaminar la iniciativa que hace desaparecer a Banrural y crea la Financiera Rural, hasta en tanto no contemos con todos los elementos que nos aporte una auditoría a esa institución y se deslinden las responsabilidades por el mayor quebranto que se ha realizado a una Institución de Banca de Desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta soberanía la siguiente

#### INICIATIVA

Que agrega un séptimo Transitorio a la Ley Orgánica del Sistema Banrural, para quedar como sigue:

**Artículo único.** Se agrega un séptimo transitorio:

**Artículo séptimo.** El Banco Nacional de Crédito Rural, Sociedad Nacional de Crédito, deberá ser auditado en el Ejercicio Fiscal 2001-2002, a través de órgano de fiscalización del Poder Legislativo.

#### ARTICULO TRANSITORIO

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 5 de diciembre de 2002.— Diputados: *Petra Santos Ortiz* y *José Manuel del Río Virgen.*»

#### Presidencia de la diputada Beatriz Elena Paredes Rangel

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Muchas gracias, señora diputada.

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.**

¿Acepta la adhesión del diputado del Río? Adiciona la firma del diputado del Río.

La iniciativa que a nombre del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en torno a una adición al tercer párrafo de la fracción III del artículo 145 de la Ley Aduanera, se pospone para próxima sesión.

El diputado Rafael Hernández Estrada: se pospone para una próxima sesión la iniciativa que iba a presentar el diputado Rafael Hernández Estrada, del grupo parlamentario del PRD, en torno a diversas disposiciones fiscales para crear el régimen del contribuyente social.

---

JOSE CHAVEZ MORADO

---

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Honorable Asamblea: el pasado domingo, murió uno de los más grandes muralistas mexicanos: don José Chávez Morado. A esta Presidencia han llegado textos muy importantes de remembranza de tan destacado talento de nuestro país, del diputado José Manuel Correa Ceseña, a nombre de la Comisión de Cultura y del diputado Del Río Virgen.

Ambos textos deberán publicarse íntegramente en la *Gaceta Parlamentaria* pero no queremos dejar desapercibido la enorme pérdida que para el mundo cultural e intelectual del país representa la muerte de Chávez Morado.

Don José Chávez Morado es trascendente por su obra de la cual queremos subrayar el mural “Prometeo”, de la Torre de Humanidades número dos de la Ciudad Universitaria, así como los murales de mosaicos que adornan la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las aulas del Centro Médico Siglo XXI, entre otras obras de la mayor relevancia. Originario de Silao, Guanajuato, José Chávez Morado merece el rango de pintor universal.

Yo le ruego a todos nuestros colegas tengan la gentileza de ponerse de pie para homenajear a tan destacado artista por un minuto.

(Un minuto de silencio.)

Gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Diputada Beatriz Paredes Rangel, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por medio de la presente informo a usted, con el debido respeto mi deseo de comparecer en tribuna el día 5 de diciembre de 2002, con la finalidad de realizar un homenaje póstumo al pintor José Chávez Morado, quien falleciera el pasado 1o. de diciembre, en la ciudad de Guanajuato a la edad de 93 años.

Sin más por el momento y esperando contar con su aprobación aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 4 de diciembre de 2002.— Diputado *José Manuel Correa Ceseña*, presidente de la Comisión de Cultura.»

«José Chávez Morado.

El día de hoy rendimos un homenaje postumo a José Chávez Morado quien fuera uno de los muralistas más grandes que ha dado nuestro país y que falleciera a la edad de 93 años el pasado 1o. de diciembre de este año en la ciudad de Guanajuato.

José Chávez Morado nació en Silao, Guanajuato. El 4 de enero de 1909. En 1931 y 1932 llevó cursos nocturnos en la Escuela Nacional de Artes Plásticas, realizó estudios de arte en “Chouinard School of Art” en California. Sin embargo es considerado autodidacta. Pintor y grabador, perteneció a la Liga de Escritores y Artistas Revolucionarios (LEAR), al taller de Gráfica Popular y al Frente Nacional de Artes Plásticas. Enseñó materias de su especialidad y fue inspector en escuelas de la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de México, dirigió la sección de enseñanza plástica del Instituto Nacional de Bellas Artes y fundo y tuvo a su cargo el taller de Integración Plástica (1950) y la Escuela de Diseño y Artesanías (1962-1966) del propio instituto.

José Chávez Morado pertenece a la tercera generación de la llamada “Escuela Mexicana de Pintura” junto con Juan O’Gorman, Raúl Anguiano, Alfredo Zalce, con quienes fue miembro fundador del Salón de la Plástica Mexicana. Perteneció al Taller de la Gráfica Popular. Chávez Morado fue prolífico en su obra mural y de caballete y fue uno de los primeros mexicanos que utilizó el mosaico italiano en la obra monumental. Fue vicepresidente para América Latina



del Consejo Mundial de las Artesanías de la UNESCO, miembro de número de la academia de las Artes y Miembro Emérito del Sistema Nacional de Creadores de México. Ha recibido el reconocimiento de nuestro país a través del Premio Nacional de Arte en 1974, recibió un homenaje en el Centro Cultural Juan Rulfo en 1997 y en el Congreso de Guanajuato, en su estado natal.

Entre sus grabados más importantes destacan: Tragedia de las cinco de la tarde, El tragaquintos, Los hambreadores y otros que siguen la escuela de Posada. Constan también en su obra paisajes urbanos y campestres y excelentes retratos, en especial su autorretrato. Sin embargo se especializó en realizaciones monumentales, ya que decoró 15 grandes edificios públicos y privados. Sus obras más importantes son las siguientes: tres tableros en el Centro Escolar Hidalgo, en la colonia Santa Julia; los murales del cubo de la escalera de honor de la Alhóndiga de Granaditas, con el tema: la liberación por la independencia; los murales en mosaico de vidrio veneciano en la Facultad e Instituto de Ciencias de Ciudad Universitaria; los relieves escultóricos en cantera de las aulas del Centro Médico del Instituto Mexicano del Seguro Social entre otros. En 1980 diseño y realizó un grabado de bronce en la fachada del Palacio Legislativo, en la capital de la República, en colaboración con el arquitecto Pedro Ramírez Vázquez; y en 1986, el monumento a la Amistad entre México y Bulgaria, en Sofía.

Chávez Morado dejó su huella en el mural Prometeo de la Torre de Humanidades número 2 de la Ciudad Universitaria, en el mural de mosaicos que adorna la fachada de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en las aulas del Centro Médico Siglo XXI entre otros.

Al fallecer Chávez Morado deja al pueblo de México un legado cultural de invaluable valor artístico.»

«Con su permiso señora Presidenta, compañeras y compañeros legisladores.

El último de los grandes muralistas mexicanos, José Chávez Morado, murió este domingo a las 17:30 horas, víctima de un infarto.

José Chávez Morado, artista vigoroso que forma parte del muralismo mexicano, en una segunda generación, utiliza en su obra elementos de la cultura popular y de la cultura prehispánica, contextualizándolos en ambientes elocuentes y poderosos.

Originario de Silao, Guanajuato, José Chávez Morado es autor de una obra abundante realizada en varias técnicas. su obra es característica del arte figurativo y de la Escuela Mexicana de Pintura.

A lo largo de su vida creativa, que comenzó como pintor autodidacta a los nueve años de edad, mantuvo la congruencia de su mensaje de crítica social, presente en particular, en el Mural de la Alhondiga de Granaditas, en el que se aprecia la fuerza del cura Miguel Hidalgo y la sátira hacia los falsos profetas de la iglesia, los políticos corruptos y la "alta sociedad" que se niega a reconocer la herencia indígena de México.

Elevado a la categoría de uno de los más altos valores de la pintura mexicana contemporánea, Chávez Morado fue grabador eximio, ilustrador de libros, de monografías y de periódicos, autor de más de 80 cuadros de caballete de reconocidos méritos.

Inició sus exposiciones desde 1944 en la galería de arte mexicano. a partir de entonces su obra ha sido expuesta en recintos del INBA, INAH, UNAM, en galerías privadas, en universidades del interior del país, en el Museo del Pueblo de Guanajuato.

Su obra también ha sido presentada en diversas ciudades del extranjero.

Numerosamente laureado, fue Premio Nacional de Artes en 1974; doctorado *honoris causa*, Universidad Nacional Autónoma de México en 1985; nombrado académico de número en la academia de artes, sección pintura.

Su labor docente fue de gran importancia en la historia de las artes plásticas del país. Impartió clases, conferencias magistrales y seminarios de nivel nacional e internacional. En 1949 creó el taller de integración plástica en una de las salas de la Ciudadela. Ocupó cargos en diversos organismos culturales; fue asesor cultural del Museo del Pueblo de Guanajuato; fundador de museos, y fungió como jurado en diversos certámenes.

En la pintura de Chávez Morado, además de amplios conocimientos técnicos, hay reflexión, fantasía, buen dibujo, pintura y poesía. Las costumbres populares, interiores y fiestas, le han dado material para su obra.

En ocasiones aparece la crítica, a través de sutil ironía, pero en todo caso guarda un calor humano y una emoción po-

co comunes, que ponen de relieve las grandes cualidades de dibujante y colorista del pintor, siempre alerta sobre sí mismo para dar a cada elemento su valor justo.

En 1980 diseñó la fachada de este Palacio Legislativo, con el mural intitulado Alegoría a la Apertura de la Democracia 1980-1981, en colaboración con el arquitecto Pedro Ramírez Vázquez, en donde el Escudo Nacional constituye el centro del elemento escultórico.

El artista plástico recibió un último homenaje en octubre pasado, durante el XXX Festival Internacional Cervantino, para el que diseñó hace más de una década el símbolo mundialmente conocido de los arcos de Guanajuato, su estado natal y donde reposarán sus restos mortales.

Al maestro José Chávez Morado, no se le puede pedir más ni mejor actitud; sus frutos son la prueba de su exquisita calidad.

Palacio Legislativo, a 3 de noviembre de 2002.— Diputado *José Manuel del Río Virgen.*»

### **La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

Pasamos al capítulo de minutas.

---

## LEY DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

---

### **La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Del Senado de la República.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados Presentes

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir a ustedes minuta proyecto de decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Atentamente

México, DF, a 26 de noviembre de 2002.- Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México, DF.

Minuta Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

**Artículo Único.** Se Reforman los artículos 2o.; 7o., fracciones IX, XII y XIII; 8o., fracción II; 9o., fracciones I, II y III; 10, fracción VII; 11, primer párrafo y 13, primer párrafo y fracciones II y III; se Adicionan los artículos 7o., con las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 7o.-A; 7o.-B; 7o.-C; 7o.-D; 10, con las fracciones VIII, IX y X; 13, con la fracción IV; 13-A y 20-A; un Título Quinto denominado “De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización”, que contiene el Capítulo I “De la Información y la Transparencia” con los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 y el Capítulo II, “De la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización” con los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33; así como un Título Sexto denominado “De la Responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria”, que contiene un Capítulo Único con el artículo 34; y se Deroga la fracción IV del artículo 9o., de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.** El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará permanentemente programas y proyectos para reducir anualmente su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales.

### Artículo 7o.

...

IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.

.....

XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo federal al Congreso de la Unión.

XV. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.

XVI. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.

XVII. Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, y

XVIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública federal, de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

Para efectos del párrafo anterior, el auxilio de la fuerza pública solamente podrá ser solicitado por conducto del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, los administradores generales, los administradores locales, los administradores de aduanas y demás funcionarios de nivel jerárquico equivalente.

Los órganos encargados de la fuerza pública, deberán proporcionar el auxilio solicitado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que el mismo sea requerido por escrito o, en su caso, manifestar en el mismo término la razón justificada de su negativa o el impedimento que tiene para tal efecto. El incumplimiento de proporcionar el auxilio de la fuerza pública o de manifestar la razón del impedimento dentro del término señalado, tendrá como consecuencia que el funcionario encargado incurra en responsabilidad en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XIX. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7o.-A.** El Servicio de Administración Tributaria en materia de recaudación del pago de contribuciones mediante la entrega de obras plásticas que realicen sus autores, deberá recibir las obras de conformidad con el procedimiento de selección que se establece en el artículo 7o.-B, debiendo llevar el registro de las mismas y distribuirlas entre la Federación y las Entidades Federativas, así como los Municipios.

El registro de las obras plásticas que formen parte del patrimonio artístico de la Nación se dará a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, señalando el lugar de destino de la obra.

**Artículo 7o.-B.** La recepción en pago de las obras se realizará, previa selección que de ellas haga un Comité integrado por personas expertas en artes plásticas, considerando para su selección que las obras ofrecidas en pago sean re-

presentativas de la obra del autor, realizada en los últimos tres años. Aquellas obras que se consideren no representativas, se devolverán al autor para que en un plazo de tres meses ofrezca otras obras que sí lo sean o para que realice el pago en efectivo. Una vez transcurrido el plazo, de no haber un nuevo ofrecimiento, se entenderá que el autor opta por realizar el pago en efectivo.

Las Entidades Federativas y los Municipios participarán en una tercera parte cada uno del total de las obras aceptadas. Una vez aceptadas como pago las obras ofrecidas por su autor, el Comité determinará cuales de ellas deberán formar parte del patrimonio artístico de la Nación. Las obras que formen parte de dicho patrimonio y que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios serán entregadas a éstos cuando acrediten contar, al menos, con una pinacoteca abierta al público en general, a la cual enviarán las obras recibidas, pudiendo las mismas ser prestadas para participar en exposiciones temporales. Las Entidades Federativas y los Municipios deberán de informar al Servicio de Administración Tributaria del cambio de ubicación de las obras que formen parte del patrimonio artístico de la Nación, incluso cuando dicho cambio sea temporal.

**Artículo 70.-C.** Cuando un artista decida donar una parte de su obra plástica a un museo de su elección establecido en México y abierto al público en general y las obras donadas representen, por lo menos, el 500% del pago que por el impuesto sobre la renta le correspondió en el año inmediato anterior al que hizo la donación, quedará liberado del pago de dicho impuesto por la producción de sus obras plásticas, por ese año y los dos siguientes.

**Artículo 70.-D.** El Comité a que se refiere el artículo 70.-B se integrará por ocho personas expertas en artes plásticas, que serán nombrados por la Junta de Gobierno, un representante del Servicio de Administración Tributaria y un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Los dos representantes mencionados en último término tendrán voz pero no voto.

Los miembros del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del mismo. Las vacantes que se den en el Comité de los integrantes con derecho a voto serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de miembros para cubrir las vacantes que se produzcan antes de la termi-

nación del período por el que fue designado el miembro a sustituir, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido.

El Comité establecerá el reglamento para su funcionamiento interno y la conformación de su estructura orgánica.

#### **Artículo 80.**

...

#### **II. Jefe, y**

...

#### **Artículo 90.**

...

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público y tres consejeros designados por él de entre los empleados superiores de Hacienda, cuyo nombramiento deba ser ratificado por el Senado. El Secretario de Hacienda y Crédito Público presidirá la Junta de Gobierno y podrá ser suplido por otro empleado superior de Hacienda, cuyo nombramiento también esté sujeto a la ratificación mencionada, que sea distinto de los designados para integrar la Junta de Gobierno.

II. Un consejero independiente, designado por el Senado de la República con base en una terna propuesta por el Ejecutivo Federal. Este nombramiento deberá recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.

Al aceptar el cargo el consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere servidor público en los términos de la legislación aplicable.

Este consejero independiente deberá asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser designado otro con las mismas características en su lugar; y

III. Dos consejeros que se desempeñen como secretarios de finanzas o su equivalente de las entidades federativas, quienes serán designados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal, incluido el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

IV. Se deroga.

#### **Artículo 10.**

...

VII. Aprobar el programa anual de mejora continua y establecer y dar seguimiento a las metas relativas a aumentar la eficiencia en la administración tributaria y mejorar la calidad del servicio a los contribuyentes.

El programa anual de mejora continua deberá contener indicadores de desempeño para medir lo siguiente:

- a) El incremento en la recaudación por mejoras en la administración tributaria.
- b) El incremento en la recaudación por aumentos en la base de contribuyentes.
- c) El incremento en la recaudación por combate a la evasión de impuestos.
- d) El incremento en la recaudación por una mejor percepción de la efectividad del Servicio de Administración Tributaria por parte de los contribuyentes.
- e) La disminución del costo de operación por peso recaudado.
- f) La disminución del costo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.
- g) La disminución del tiempo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.

VIII. Analizar las propuestas sobre mejora continua que incluyan los aspectos relacionados con la disminución de los costos de recaudación, la lucha contra la evasión, la elusión, el contrabando y la corrupción, la mejor atención al contribuyente, la seguridad jurídica de la recaudación y del contribuyente, la rentabilidad de la fiscalización y la simplificación administrativa y reducción de los costos de

cumplimiento, que sean elaboradas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

IX. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como responsable de la política de ingresos, los cambios a la legislación pertinentes para la mejora continua de la administración tributaria.

X. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando así lo proponga el Secretario de Hacienda y Crédito Público o el Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

...

**Artículo 13.** El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. ....

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en las materias fiscal y aduanera;

III. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

**Artículo 13-A.** El Secretario de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación de la Junta de Gobierno, podrá proponer al Presidente de la República la remoción del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en los siguientes casos:

I. Cuando tenga incapacidad física o mental que le impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. Deje de reunir alguno de los requisitos señalados en el artículo 13;

III. No cumpla los acuerdos de la Junta de Gobierno o actúe deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

IV. Utilice, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como cuando divulgue la mencionada información sin la autorización de la Junta de Gobierno;

V. Someta a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información falsa;

VI. Se ausente de sus labores por periodos de más de quince días sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno no podrá autorizar ausencias por más de seis meses.

En las ausencias del Jefe, el Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá designar al servidor público que lo sustituirá provisionalmente. Dicho funcionario deberá ser un empleado Superior de Hacienda; y

VII. Incumpla sin justificación las metas y los indicadores de desempeño que apruebe anualmente la Junta de Gobierno en dos ejercicios fiscales consecutivos.

**Artículo 20-A.** El Servicio de Administración Tributaria podrá abstenerse de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando el monto total de los créditos fiscales no excediera del equivalente en moneda nacional a 3,500 unidades de inversión. Para el ejercicio de esta facultad el Servicio de Administración Tributaria tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Ningún contribuyente podrá beneficiarse de esta excepción dos veces.

b) El monto total de los créditos fiscales no debe exceder el equivalente en moneda nacional a 3,500 unidades de inversión.

c) Que las contribuciones omitidas correspondan a errores u omisiones no graves.

Los contribuyentes beneficiados por esta excepción recibirán un apercibimiento por escrito.

### Título Quinto

#### “De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización”

##### Capítulo I

##### “De la Información y la Transparencia”

**Artículo 21.** Anualmente, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

I. Combate a la evasión y elusión fiscales;

II. Aumento esperado de la recaudación por menor evasión y elusión fiscales;

III. Combate a la corrupción;

IV. Disminución en los costos de recaudación;

V. Aumento en la recaudación por la realización de auditorías, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas;

VI. Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro Federal de Contribuyentes y aumento esperado en la recaudación por este concepto;

VII. Mejores estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera;

VIII. Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto;

IX. Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales;

X. Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria; y

XI. Mejorar la promoción de los servicios e información que el público puede hacer a través de la red computacional y telefónica.

El cumplimiento de las metas del programa de mejora continua será el único criterio y base del sistema de evaluación del desempeño con los cuales el Jefe del Servicio de Administración Tributaria propondrá a la Junta de Gobierno un esquema de incentivos a la productividad de los servidores públicos. En ningún caso se otorgarán estímulos por el solo aumento general de la recaudación o el cobro de multas.

**Artículo 22.** El Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal proporcione la información siguiente al Congreso de la Unión:

I. Informes mensuales sobre la evolución de la recaudación. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate;

II. Informes trimestrales sobre la evolución de la recaudación, dentro de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate; y

III. El presupuesto anual de gastos fiscales, entendido como el monto que el erario federal deja de recaudar por concepto de tasas diferenciadas, tratamientos y regímenes especiales, estímulos, diferimientos de pagos, deducciones autorizadas y condonaciones de créditos establecidos en las leyes tributarias. Dicha información será presentada cuando menos por impuesto, por rubro específico y por tipo de contribuyente beneficiado. El presupuesto anual de gastos fiscales para el ejercicio fiscal correspondiente deberá presentarse junto con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

La información que el Servicio de Administración Tributaria proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** Para la elaboración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de esta ley, el Servicio de Administración Tributaria proporcionará la información necesaria para que el Ejecutivo Federal señale los avances de los programas de recaudación, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos. Dichos informes contendrán lo siguiente:

I. La recaudación federal con la desagregación correspondiente establecida en la Ley de Ingresos de la Federación;

II. Los ingresos recabados u obtenidos por el Gobierno Federal, atendiendo al origen petrolero y no petrolero de los recursos, especificando los montos que corresponden a impuestos, derechos, aprovechamientos e ingresos propios de Petróleos Mexicanos;

III. Los ingresos recabados u obtenidos conforme a la clasificación institucional de los recursos;

IV. Los ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, sin considerar las aportaciones de seguridad social;

V. Dentro del Informe trimestral, un comparativo que presente las variaciones de los ingresos obtenidos al trimestre por cada concepto indicado en la fracción I del presente artículo respecto a las estimaciones de ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como las razones que expliquen estas variaciones; y

VI. Los avances en el cumplimiento de las metas respectivas establecidas en el programa a que hace referencia el artículo 21 de esta ley, así como un análisis de costo-efectividad de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de los objetivos y metas.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

**Artículo 24.** El Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal informe en una sección específica en los informes trimestrales a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, lo relativo a:

I. Recaudación, saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes, por sector de actividad y por tamaño de contribuyente, de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Personas físicas.

B. Personas físicas con actividades empresariales.

C. Personas morales.

II. Recaudación por actividad económica.

III. Recaudación del Impuesto sobre la Renta de personas morales; personas físicas; residentes en el extranjero y otros regímenes fiscales que establece la ley de la materia; asimismo, presentar datos sobre el número de contribuyentes por régimen fiscal y recaudación por sector de actividad y por tamaño de contribuyente.

IV. Recaudación del Impuesto al Valor Agregado de personas físicas y morales; por sector de actividad económica; por tamaño de contribuyente; por régimen fiscal que establece la ley de la materia, y por su origen petrolero y no petrolero, desagregando cada uno de los rubros tributarios asociados al sector;

V. Los derechos; aprovechamientos, e ingresos propios de Petróleos Mexicanos;

VI. Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de cerveza y bebidas refrescantes; bebidas alcohólicas; tabacos labrados, y gas, gasolinas y diesel;

VII. Monto de la Recaudación Federal Participable e integración de los fondos que se distribuirán a las entidades federativas y municipios vía Participaciones Federales;

VIII. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;

IX. Aplicación de multas fiscales;

X. Los montos que representan para el erario federal los estímulos fiscales a que se refieren las disposiciones fiscales, así como los sectores de la actividad económica que reciben los beneficios;

XI. Datos sobre los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria ante tribunales;

XII. Información detallada sobre los sectores de la actividad económica beneficiados por los estímulos fiscales, así como el monto de los costos para la recaudación por este concepto;

XIII. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado;

XIV. Universo de contribuyentes por sector de actividad económica, por tamaño de contribuyente y por personas físicas y morales;

XV. Importe de las devoluciones efectuadas y de las compensaciones aplicadas por cada uno de los impuestos;

XVI. Número de funcionarios respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria haya presentado denuncias o querrelas ante el Ministerio Público o ante la Contraloría Interna, las áreas donde se detectaron los ilícitos, y su distribución regional;

XVII. Indicadores de la calidad del servicio al contribuyente, que incluyan al menos:

A. Calidad de la atención personal de los funcionarios.

B. Calidad del lugar.

C. Información recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente.

D. Tiempo del trámite.

E. Costos de cumplimiento.

XVIII. Datos estadísticos sobre el uso de los recursos informáticos del Servicio de Administración Tributaria por los contribuyentes; y

XIX. La información completa sobre el número de empleados del Servicio de Administración Tributaria, así como



su costo, por cada uno de los niveles y áreas establecidos en esta ley y su reglamento interior.

Para la presentación de esta información las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores podrán definir el contenido de los cuadros estadísticos requeridos.

**Artículo 25.** Cuando las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, requieran información adicional o aclaratoria, respecto de los datos estadísticos y demás informes a cargo del Servicio de Administración Tributaria, que haya presentado el Ejecutivo Federal, podrán solicitarla directamente al órgano desconcentrado mencionado. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. Dicha información deberá ser entregada por el Servicio de Administración Tributaria a la Comisión que la solicite en el plazo que se establezca en la propia solicitud, el cual no será inferior a 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud que se haga.

**Artículo 26.** Con el propósito de transparentar la relación fiscal entre la Federación y sus miembros, y de garantizar el estricto cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, el Servicio de Administración Tributaria proporcionará la información necesaria para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique mensualmente en el Diario Oficial de la Federación la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo. La publicación de referencia deberá efectuarse a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mes de que se trate y enviarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

**Artículo 27.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria atenderán las obligaciones que sobre transparencia e información les impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y difundirán entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a la legislación, reglamentos y disposiciones de carácter general así como las tablas para el pago de impuestos. Para tal efecto, deberán incluir la información en sus páginas electrónicas dentro de las 24 horas siguientes a la que se haya generado dicha información o disposición.

## Capítulo II De la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización

**Artículo 28.** En las tareas de recaudación y de fiscalización del Gobierno Federal, el Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información estadística en materia de recaudación y fiscalización que éstas requieran, así como los elementos para la revisión selectiva que sean necesarios para verificar dicha información con el único propósito de corroborarla y, en su caso, fincar las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos que la hayan elaborado. En todo caso, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación estarán obligadas a guardar absoluta reserva de los datos en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 29.** Con el propósito de conocer con mayor detalle los niveles de evasión fiscal en el país, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar anualmente estudios sobre la evasión fiscal. En dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.

**Artículo 30.** Con el objeto de facilitar la evaluación de la eficiencia recaudatoria, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión una metodología para determinar el costo beneficio de la recaudación y la fiscalización por cada impuesto contemplado en la legislación tributaria federal. Los resultados de aplicar dicha metodología para los distintos impuestos federales deberán incluirse en los informes trimestrales a los que se refiere el artículo 22 de esta ley.

**Artículo 31.** Con el propósito de coadyuvar a mejorar la evaluación de la eficiencia recaudatoria y sus efectos en el ingreso de los distintos grupos de la población, el Servicio de Administración Tributaria deberá realizar anualmente un estudio de ingreso-gasto que muestre por decil de in-

greso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales. Dicho estudio se presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y Senadores, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.

**Artículo 32.** El Servicio de Administración Tributaria establecerá un sistema que permita evaluar su desempeño. Dicho sistema incluirá los indicadores necesarios para medir la eficiencia en el desempeño de dichas tareas con base en los resultados obtenidos. Al menos deberán incluirse indicadores que midan la eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas en el programa a que hace referencia el artículo 21 de esta ley, así como la evolución de los aspectos contenidos en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de la misma ley.

**Artículo 33.** La Contraloría Interna del Servicio de Administración Tributaria vigilará el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta de Gobierno, fundamentalmente, el sistema de evaluación del desempeño, y, en su caso, someterá a consideración del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, las mejoras que estime pertinentes.

### Título Sexto

#### De la Responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria

##### Capítulo Único

**Artículo 34.** El Servicio de Administración Tributaria será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria establecida en el párrafo anterior, no exime a los servidores públicos que hubieran realizado la conducta que originó los daños y perjuicios de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las penales y laborales que, en su caso, se deban imponer.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria será exigible ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sustitución de las

acciones que los particulares puedan ejercer de conformidad con las disposiciones del derecho federal común.

El contribuyente que solicite una indemnización deberá probar, entre los hechos de los que deriva su derecho, la lesión, la acción u omisión del Servicio de Administración Tributaria y la relación de causalidad entre ambos; así mismo, deberá probar la realidad y el monto de los daños y perjuicios.

En la misma demanda en que se controvierte una resolución o en una por separado, se podrá solicitar la indemnización a que se refiere este artículo. En relación con la documentación que se debe acompañar a la demanda, en los casos de responsabilidad, el contribuyente no estará obligado a adjuntar el documento en que conste el acto impugnado, la copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad ni, en su caso, el contrato administrativo.

Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de responsabilidad, deberán, en su caso, declarar el derecho a la indemnización, determinar el monto de los daños y perjuicios y condenar al Servicio de Administración Tributaria a su pago. Cuando no se haya probado el monto de los daños y perjuicios, la sentencia podrá limitarse a declarar el derecho a la indemnización; en este caso, el contribuyente deberá promover incidente ante la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la que originalmente impugnó, pidiendo la liquidación de los daños y perjuicios, una vez que tenga los elementos necesarios para determinarlos.

El Servicio de Administración Tributaria deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los gastos y perjuicios en que incurrió, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trate. Para estos efectos, únicamente se considera falta grave cuando la resolución impugnada:

I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia.

II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave.

III. Se anule por desvío de poder.

En los casos de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal que rijan materias similares y los principios generales del derecho que mejor se avengan a la naturaleza y fines de la institución.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2003.

**Artículo Segundo.** Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 7o.-B y 7o.-D, la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria llevará a cabo la designación de los ocho expertos en artes plásticas que por vez primera integrarán el Comité a que se refieren dichos numerales, previa opinión del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El período de vigencia de las designaciones mencionadas se determinará por la Junta de Gobierno, en la forma siguiente:

- a) Dos integrantes, un año.
- b) Dos integrantes, dos años.
- c) Dos integrantes, tres años.
- d) Dos integrantes, cuatro años.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del período respectivo, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido.

**Artículo Tercero.** En las disposiciones donde se refiera al Presidente del Servicio de Administración Tributaria se entenderá como Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo Cuarto.** El Ejecutivo Federal propondrá al titular del Servicio de Administración Tributaria dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 13 de esta Ley.

**Artículo Quinto.** En el marco del proceso de modernización del Servicio de Administración Tributaria, este organismo deberá llevar a cabo una revisión de su plan estratégico. Con base en dicha revisión elaborará un programa de acciones necesarias de corto plazo, así como los programas operativos de cada una de las unidades administrativas, incluyendo los indicadores de cumplimiento respectivo. Además, establecerá un sistema de evaluación del desempeño de dichas unidades hasta el nivel de administración local, tanto de impuestos internos como de aduanas.

Las medidas anteriores deberán ser cumplidas dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 28 de noviembre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente y *Lidia Madero Garcías*, secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales del artículo 72 inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.— El secretario general de Servicios Parlamentarios, *Arturo Garita*.»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

#### CREDITOS Y FIDEICOMISOS

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Del Senado de la República:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados .— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del Código de Comercio, de la Ley de Institucio-

nes de Crédito, de la Ley del Mercado de Valores, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Atentamente.

México, DF, a 26 de noviembre de 2002.- Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México, DF.

MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 346, 348, 350, 353, 361, 373 al 375; 381 al 387 y 392 al 407; y se derogan los artículos 379 y 408 al 414, todos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 346.-** La prenda sin transmisión de posesión constituye un derecho real sobre bienes muebles que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, conservando el deudor la posesión de tales bienes, salvo en su caso, lo previsto en el artículo 363 de esta Ley.

La prenda sin transmisión de posesión se registrará por lo dispuesto en esta sección y, en lo no previsto o en lo que no se oponga a ésta, en la sección sexta anterior.

En cualquier caso, el proceso de ejecución de la garantía se sujetará a lo establecido por el Título Tercero Bis del Código de Comercio.

**Artículo 348.-** El importe de la obligación garantizada podrá ser una cantidad determinada o determinable al momento de la constitución de la garantía, siempre que, al momento de la ejecución de esta última, dicha cantidad pueda ser determinada.

Salvo pacto en contrario, la obligación garantizada incluirá los intereses ordinarios y moratorios estipulados en el contrato respectivo o en su defecto los previstos en la ley, así como los gastos incurridos en el proceso de ejecución de la garantía.

**Artículo 350.-** En caso de que el deudor se encuentre sujeto a un proceso concursal, los créditos a su cargo garantizados mediante prenda sin transmisión de posesión, serán exigibles desde la fecha de la declaración de concurso mercantil.

**Artículo 353.-** Pueden ser dados en prenda sin transmisión de posesión toda clase de derechos y bienes muebles, salvo aquellos que conforme a la Ley sean estrictamente personales de su titular.

...

**Artículo 361.-** El deudor no podrá transferir la posesión sin autorización previa del acreedor, salvo pacto en contrario.

...

...

**Artículo 373.-** Se entenderá por adquirente de mala fe, para efectos de lo dispuesto en el artículo 356, a toda persona que, sabedora de la existencia de la garantía, adquiera los bienes muebles objeto de la misma sin consentimiento del acreedor.

**Artículo 374.-** El deudor estará obligado a solicitar autorización por escrito del acreedor garantizado, para enajenar en términos del artículo 356, los bienes objeto de la garantía, a las siguientes personas:

I a IV...

.....

Las enajenaciones realizadas sin contar con la autorización a que se refiere este artículo y el anterior, en lo conducente,

serán nulas, por lo que no cesarán los efectos de la garantía y el acreedor conservará el derecho de persecución sobre los bienes respectivos con relación a los adquirentes; sin perjuicio de que el acreedor exija al deudor el pago de los daños y perjuicios que dicha enajenación le cause.

Asimismo, podrá preverse en el contrato respectivo que, de realizarse enajenaciones en contravención a lo dispuesto por este artículo, el plazo del crédito se tendrá por vencido anticipadamente.

**Artículo 375.-** Las acciones de los acreedores garantizados conforme a esta Sección Séptima, prescriben en tres años, contados desde que la obligación garantizada pudo exigirse.

**Artículo 379.-** Se deroga.

**Artículo 381.-** El fideicomiso es un contrato en virtud del cual el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

**Artículo 382.-** Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado.

Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, al celebrar el contrato, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

**Artículo 383.-** El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente

el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.

Cuando sean dos o más fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no esté previsto en el contrato de fideicomiso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario.

**Artículo 384.-** Sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello.

**Artículo 385.-** Sólo pueden ser instituciones fiduciarias las expresamente autorizadas para ello conforme a la ley.

En el contrato de fideicomiso podrán intervenir varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el cargo de fiduciario, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse.

Salvo que se prevea en el contrato de fideicomiso, cuando por renuncia o remoción la institución fiduciaria concluya el desempeño de su cargo, deberá designarse a otra institución fiduciaria que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, el fideicomiso se dará por extinguido.

**Artículo 386.- ...**

Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria deberá registrar contablemente dichos bienes o derechos y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

...

**Artículo 387.-** La constitución del fideicomiso deberá constar siempre por escrito.

**Artículo 392.- ...**

I a IV...

V. Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;

VI...

**Artículo 393.-** Extinguido el fideicomiso, si en el contrato respectivo no se pactó lo contrario, los bienes o derechos en poder de la institución fiduciaria serán transmitidos al fideicomitente o al fideicomisario, según corresponda. En caso de duda u oposición respecto de dicha transmisión, el juez de primera instancia competente en el lugar del domicilio de la institución fiduciaria, oyendo a las partes, resolverá lo conducente.

Para que la transmisión antes citada surta efectos tratándose de inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos, bastará que la institución fiduciaria así lo manifieste y que ésta declaración se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en que aquél hubiere sido inscrito.

Las instituciones fiduciarias indemnizarán a los fideicomitentes por los actos de mala fe o en exceso de las facultades que les corresponda para la ejecución del fideicomiso, por virtud del acto constitutivo o de la ley, que realicen en perjuicio de éstos.

**Artículo 394.- ...**

I y II ...

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

**Artículo 395.-** Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta Sección Segunda, las instituciones y sociedades siguientes:

I. Instituciones de crédito;

II. Instituciones de seguros;

III. Instituciones de fianzas;

IV. Casas de bolsa;

V. Sociedades financieras de objeto limitado; y

VI. Almacenes generales de depósito.

En estos fideicomisos, las instituciones fiduciarias se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Artículo 396.-** Las instituciones y sociedades mencionadas en el artículo anterior, podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias, tratándose de fideicomisos cuyo fin sea garantizar obligaciones a su favor. En este supuesto, al celebrar el contrato, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses.

**Artículo 397.-** Cuando así se señale en el contrato constitutivo, un mismo fideicomiso podrá ser utilizado para garantizar simultánea o sucesivamente diferentes obligaciones que el fideicomitente contraiga, con un mismo o distintos acreedores, a cuyo efecto cada fideicomisario estará obligado a notificar a la institución fiduciaria que la obligación a su favor ha quedado extinguida, en cuyo caso quedarán sin efectos los derechos que respecto de él se derivan del fideicomiso. La notificación deberá entregarse mediante fedatario público a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba el pago.

A partir del momento en que el fiduciario reciba la mencionada notificación, el fideicomitente podrá designar un nuevo fideicomisario o manifestar a la institución fiduciaria que se ha realizado el fin para el cual fue constituido el fideicomiso.

El fideicomisario que no entregue oportunamente al fiduciario la notificación a que se refiere este artículo, resarcirá al fideicomitente los daños y perjuicios que con ello le ocasione.

**Artículo 398.-** Tratándose de fideicomisos de garantía sobre bienes muebles, las partes podrán convenir que el o los fideicomitentes tendrán derecho a:

I. Hacer uso de los bienes fideicomitados, los combinen o empleen en la fabricación de otros bienes, siempre y cuando

en estos dos últimos supuestos su valor no disminuya y los bienes producidos pasen a formar parte del fideicomiso de garantía en cuestión;

II. Percibir y utilizar los frutos y productos de los bienes fideicomitidos; y

III. Instruir al fiduciario la enajenación de los bienes fideicomitidos, sin responsabilidad para éste, siempre y cuando dicha enajenación sea acorde con el curso normal de las actividades del fideicomitente. En estos casos cesarán los efectos de la garantía fiduciaria y los derechos de persecución con relación a los adquirentes de buena fe, quedando afectos al fideicomiso los bienes o derechos que el fiduciario reciba o tenga derecho a recibir en pago por la enajenación de los referidos bienes.

El derecho que tengan el o los fideicomitentes para instruir al fiduciario la enajenación de los bienes muebles materia del fideicomiso conforme al párrafo anterior, quedará extinguido desde el momento en que se inicie el procedimiento previsto en el artículo 403 de esta Ley, o bien cuando el fiduciario tenga conocimiento del inicio de cualquiera de los procedimientos de ejecución previstos en el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio.

**Artículo 399.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las partes deberán convenir desde la constitución del fideicomiso:

I. En su caso, los lugares en que deberán encontrarse los bienes fideicomitidos;

II. Las contraprestaciones mínimas que deberá recibir el fiduciario por la venta o transferencia de los bienes muebles fideicomitidos;

III. La persona o personas a las que el fiduciario, por instrucciones del fideicomitente, podrá vender o transferir dichos bienes, pudiendo, en su caso, señalar las características o categorías que permitan identificarlas, así como el destino que el fiduciario deberá dar al dinero, bienes o derechos que reciba en pago;

IV. La información que el fideicomitente deberá entregar al fideicomisario sobre la transformación, venta o transferencia de los mencionados bienes;

V. La forma de valorar los bienes fideicomitidos; y

VI. Los términos en los que se acordará la revisión del aforo pactado, en el caso de que el bien o bienes dados en garantía incrementen su valor.

En caso de incumplimiento a los convenios celebrados con base en este artículo, el crédito garantizado por el fideicomiso se tendrá por vencido anticipadamente.

**Artículo 400.-** Las partes podrán convenir que la posesión de bienes en fideicomiso se tenga por terceros o por el fideicomitente.

Cuando corresponda al fideicomitente o a un tercero la posesión material de los bienes fideicomitidos, la tendrá en calidad de depósito y estará obligado a conservarlos como si fueran propios, a no utilizarlos para objeto diverso de aquél que al efecto hubiere pactado y a responder de los daños que se causen a terceros al hacer uso de ellos. Tal responsabilidad no podrá ser exigida al fiduciario.

En este caso, serán por cuenta del fideicomitente los gastos necesarios para la debida conservación, reparación, administración y recolección de los bienes fideicomitidos.

Si los bienes fideicomitidos se pierden o se deterioran, el fideicomisario tiene derecho de exigir al fideicomitente, cuando éste sea el deudor de la obligación garantizada, la transmisión en fideicomiso de otros bienes o el pago de la deuda aún antes del plazo convenido.

**Artículo 401.-** Los riesgos de pérdida, daño o deterioro del valor de los bienes fideicomitidos corren por cuenta de la parte que esté en posesión de los mismos, debiendo permitir a las otras partes inspeccionarlos a efecto de verificar, según corresponda, su peso, cantidad y estado de conservación general.

De convenirse así en el contrato, si el valor de mercado de los bienes fideicomitidos disminuye de manera que no baste a cubrir el importe del principal y los accesorios de la deuda que garantizan, el deudor podrá dar bienes adicionales para restituir la proporción original. En caso contrario, el crédito podrá darse por vencido anticipadamente, teniendo el acreedor que notificar al deudor de ello judicialmente o a través de fedatario.

**Artículo 402.-** En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, si el depositario se niega a devolver al fiduciario los bienes depositados, su restitución se tramitará de

conformidad con lo establecido en el Título Tercero Bis del Código de Comercio.

**Artículo 403.-** En los contratos de fideicomiso de garantía, las partes podrán convenir la forma en que la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente, a título oneroso, los bienes o derechos en fideicomiso, siempre que, cuando menos, se pacte lo siguiente:

I. Que la institución fiduciaria inicie el procedimiento de enajenación extrajudicial del o los bienes o derechos en fideicomiso, cuando reciba del o los fideicomisarios comunicación por escrito en la que soliciten la mencionada enajenación y precisen el incumplimiento de la o las obligaciones garantizadas;

II. Que la institución fiduciaria comunique por escrito al o los fideicomitentes en el domicilio señalado en el contrato de fideicomiso o en acto posterior, la solicitud prevista en la fracción anterior, junto con una copia de la misma, quienes únicamente podrán oponerse a la enajenación, si exhiben el importe del adeudo, acreditan el cumplimiento de la o las obligaciones precisadas en la solicitud por el o los fideicomisarios de conformidad con la fracción anterior, o presentan el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación;

III. Que sólo en caso de que el o los fideicomitentes no acrediten, de conformidad con lo previsto en la fracción anterior, el cumplimiento de la o las obligaciones garantizadas o, en su caso, su novación o prórroga, la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente el o los bienes o derechos fideicomitados, en los términos y condiciones pactados en el contrato de fideicomiso; y

IV. Los plazos para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones anteriores.

El texto que contenga el convenio de enajenación extrajudicial a que se refiere este artículo deberá incluirse en una sección especial del contrato de fideicomiso de garantía, la que contará con la firma del fideicomitente, que será adicional a aquella con que haya suscrito dicho contrato.

A falta del convenio previsto en este artículo, se seguirán los procedimientos establecidos en el Título Tercero Bis del Código de Comercio para la realización de los siguientes actos:

a) La enajenación de los bienes en fideicomiso que en su caso deba llevar a cabo el fiduciario, o

b) La tramitación del juicio que se promueva para oponerse a la ejecución del fideicomiso.

**Artículo 404.-** Cuando el fideicomiso de garantía se refiera a bienes muebles y su monto sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientas cincuenta mil unidades de inversión, las partes deberán ratificar sus firmas ante fedatario público.

**Artículo 405.-** Las acciones de los acreedores garantizados con fideicomiso de garantía prescriben en tres años contados desde la fecha en que se haya dado por vencida la obligación garantizada. En este caso se extinguirá el derecho a pedir su cumplimiento y se revertirá la propiedad de los bienes objeto de la garantía al patrimonio del fideicomitente.

**Artículo 406.-** Al que teniendo la posesión material de los bienes objeto de garantías otorgadas mediante fideicomiso de garantía transmita, grave o afecte la propiedad o posesión de los mismos, en términos distintos a los previstos en la ley, sustraiga sus componentes o los desgaste fuera de su uso normal o por alguna razón disminuya intencionalmente el valor de los mismos, se le sancionará con prisión hasta de un año y multa de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando el monto de la garantía no exceda del equivalente a doscientas veces de dicho salario.

Si dicho monto excede de esta cantidad, pero no de diez mil, la prisión será de uno a seis años y la multa de cien a ciento ochenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Si el monto es mayor de diez mil veces de dicho salario, la prisión será de seis a doce años y la multa de ciento veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

**Artículo 407.-** El fideicomiso de garantía se registrará por lo dispuesto en esta sección y, sólo en lo que no se oponga a ésta, en la sección primera anterior.

**Artículos 408.-** al 414.- Se derogan.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 1054, 1063, 1070, 1373, 1391, 1393, 1401, 1410, 1414, 1414 Bis, 1414 Bis 7, 1414 Bis 8, 1414 Bis 17, 1414 Bis 18 y 1414 Bis 19; y se adicionan tres párrafos al artículo



1395, y los artículos 1055 Bis, 1070 Bis, 1376 Bis, 1410 Bis, 1410 Bis 1, 1412 Bis y 1412 Bis 1, todos del Código de Comercio, para quedar como sigue:

**Artículo 1054.-** En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y en su defecto se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 1055 Bis.-** Cuando el crédito tenga garantía real, el acreedor podrá ejercitar sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, ordinario, especial, sumario hipotecario o el que corresponda, de acuerdo a esta Ley, a la legislación mercantil o a la legislación civil aplicable, conservando la garantía real y su preferencia en el pago, aún cuando los bienes gravados se señalen para la práctica de la ejecución.

**Artículo 1063.-** Los juicios mercantiles se substanciarán de acuerdo a los procedimientos aplicables conforme este Código, las leyes especiales en materia de comercio y en su defecto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 1070.-** Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional.

Previamente a la notificación por edictos en términos del párrafo anterior, el juez ordenará recabar informe de una autoridad o una institución pública que cuente con registro oficial de personas. Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos.

La autoridad o institución proporcionará los datos de identificación y el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada. Esta información no queda comprendida dentro del secreto fiscal o de alguna otra reserva que las autoridades o instituciones estén obligadas a observar conforme a las disposiciones que las rige.

Cuando la autoridad o institución proporcione información de diversas personas con el mismo nombre, la parte actora podrá hacer las observaciones y aclaraciones pertinentes para identificar el domicilio que corresponda a la persona buscada o, en su caso, para desestimar domicilios proporcionados. El juez revisará la información presentada así co-

mo las observaciones hechas por la parte actora y resolverá lo conducente.

En el caso de que en el documento base de la acción se haya pactado domicilio convencional para recibir las notificaciones, si se acude a realizar la notificación personal en dicho domicilio y éste no corresponde al de la demandada, se procederá a la notificación por edictos sin necesidad de recabar el informe a que se refieren los párrafos anteriores.

Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias o notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado, y en caso de no existir el mismo o de negativa a recibirlas, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.

**Artículo 1070 Bis.-** Las instituciones y autoridades estarán obligadas a proporcionar la información a que se refiere el artículo 1070 de este Código, en un plazo no mayor a treinta días hábiles y, en caso de no hacerlo, la autoridad judicial dictará las medidas de apremio correspondientes a la persona o funcionario responsables de contestar los informes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por su incumplimiento, derivadas de la legislación aplicable a los servidores públicos.

**Artículo 1373.-** Si la tercería fuere de dominio sobre bienes muebles, el juicio principal en que se interponga seguirá sus trámites y la celebración del remate únicamente podrá ser suspendida cuando el opositor exhiba título suficiente, a juicio del juez, que acredite su dominio sobre el bien en cuestión, o su derecho respecto de la acción que se ejercita. Tratándose de inmuebles, el remate sólo se suspenderá si el tercero exhibe escritura pública o instrumento equivalente, inscritos en el Registro Público correspondiente.

**Artículo 1376 Bis.-** A todo opositor que no obtenga sentencia favorable, se le condenará al pago de gastos y costas a favor del ejecutante.

**Artículo 1391.-** ...

...

I. ...

II. Los instrumentos públicos, incluyendo las escrituras públicas y las pólizas otorgadas ante notario o corredor públicos, respectivamente, así como los testimonios y copias certificadas que de los mismos expidan dichos fedatarios;

III a VIII. ...

**Artículo 1393.-** No encontrándose el deudor a la primera busca en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquél, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores, y si no aguarda, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado, o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, siguiéndose las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de los embargos.

**Artículo 1395.-** ...

I a V ...

...

Tratándose de embargo de inmuebles, a petición de la parte actora, el juez requerirá que la demandada exhiba en la diligencia de embargo, el o los contratos celebrados con anterioridad que impliquen la transmisión del uso o de la posesión de los mismos a terceros. Sólo se aceptarán contratos que cumplan con todos los requisitos legales y administrativos aplicables.

Una vez trabado el embargo, el ejecutado no puede alterar en forma alguna el bien embargado, ni celebrar contratos que impliquen el uso del mismo, sin previa autorización del juez, quien al decidir deberá recabar la opinión del ejecutante. Registrado que sea el embargo, toda transmisión de derechos respecto de los bienes sobre los que se haya trabado no altera de manera alguna la situación jurídica de los mismos en relación con el derecho que, en su caso, corresponda al embargante de obtener el pago de su crédito con el producto del remate de esos bienes, derecho que se surtirá en contra de tercero con la misma amplitud y en los mismos términos que se surtiría en contra del embargado, si no hubiese operado la transmisión.

Cometerá el delito de desobediencia a un mandato judicial el ejecutado que transmita el uso del bien embargado sin previa autorización judicial.

**Artículo 1401.-** ...

...

Desahogada la vista o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez admitirá y mandará preparar las pruebas que procedan, de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles, abriendo el juicio a desahogo de pruebas, hasta por un término de quince días, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias para su desahogo, señalando las fechas necesarias para su recepción.

...

**Artículo 1410.-** A virtud de la sentencia de remate se procederá a la venta de los bienes embargados, previo avalúo hecho por dos corredores o peritos y un tercero en caso de discordia, nombrados aquéllos por las partes y éste por el juez.

Para llevar a cabo la preparación del remate y la venta judicial de bienes inmuebles, el juez ordenará al ejecutado, a petición de la parte actora, la desocupación y entrega del inmueble, en un plazo de treinta días naturales, a la persona que designe el ejecutante.

En caso de que el ejecutado no entregue el inmueble en el plazo citado, el juez ordenará su entrega mediante orden de lanzamiento con ayuda de la fuerza pública y fractura de cerraduras, salvo que un tercero acredite la posesión con título legítimo conforme a la legislación aplicable.

En la preparación del remate, el depositario deberá permitir el acceso al inmueble a los valuadores y a cualquier persona interesada en participar como postor en el remate del inmueble.

No será causa de suspensión del remate, que no haya concluido la entrega de la posesión del inmueble, misma que será continuada por el adjudicatario.

**Artículo 1410 Bis.-** Cuando se ordene la desocupación y entrega de un inmueble y no haya con quien realizar la diligencia, el actuario así lo hará constar.

En este caso, la parte ejecutante solicitará al juez se expida citatorio al poseedor del inmueble, con indicación de fecha y hora en que deba estar presente para que se lleve a cabo la diligencia, misma que deberá realizarse dentro de un plazo

no menor a quince días ni mayor a treinta, a partir de la fecha del citatorio.

El mencionado citatorio se fijará en lugar visible del inmueble y se publicará por tres veces, con por lo menos tres días de diferencia entre cada publicación, en periódico con circulación en la plaza del inmueble.

En caso de que la persona que tenga la posesión del inmueble no asista a la diligencia, ésta se practicará mediante la fractura de cerraduras y se entregará la posesión a la parte ejecutante o al adjudicatario, en su caso.

**Artículo 1410 Bis 1.-** En el supuesto del último párrafo del artículo anterior, si dentro del inmueble hubiere muebles, el ejecutor continuará con la diligencia y levantará inventario de los mismos y del estado que guardan, entregándolos al depositario que al efecto designe el ejecutante.

En el acta que al efecto se levante, se hará constar el domicilio en donde quedarán los bienes en depósito.

El ejecutor fijará cédula en lugar visible del inmueble que contenga la orden judicial que sirvió para despachar la ejecución y el inventario de los bienes sujetos a depósito.

Transcurridos treinta días del depósito sin que se haya presentado persona alguna a reclamar la propiedad de los bienes, el depositario podrá solicitar al juez la venta de éstos. Si después de quince días a partir de que el juez haya puesto los bienes a disposición para su venta no se hubieren presentado interesados, se procederá a su destrucción.

En preparación de la venta, para la determinación del valor comercial de los bienes, el juez nombrará perito valuador o corredor, o podrá solicitar informe de institución autorizada al efecto.

El juez autorizará al depositario a realizar la venta de las cosas en el valor determinado, y el producto de la venta la consignará en el juzgado mediante la entrega del correspondiente billete de depósito a disposición de la persona que en su caso acredite la propiedad de los bienes.

Transcurridos tres años sin que se haya acreditado la propiedad de los bienes, el importe se aplicará a favor de la Beneficencia Pública. En caso de destrucción, ésta se hará ante el ejecutor y se levantará el acta correspondiente.

**Artículo 1412 Bis.-** Cuando el monto líquido de la condena fuere superior al valor de los bienes embargados, previamente valuados en términos del artículo 1410 de este Código, y del certificado de gravámenes no aparecieren otros acreedores, el ejecutante podrá optar por la adjudicación directa de los bienes que haya en su favor al valor fijado en el avalúo.

**Artículo 1412 Bis 1.-** Tratándose del remate y adjudicación de inmuebles, el juez y el adjudicatario, sin más trámite, otorgarán la escritura pública correspondiente ante fedatario público.

**Artículo 1414.-** Cualquier incidente o cuestión que se suscite en los juicios ejecutivos mercantiles, será resuelto por el juez con apoyo en las disposiciones respectivas de este título; y en su defecto, en lo relativo a los incidentes en los juicios ordinarios mercantiles; y a falta de uno u otro, a lo que disponga el Código Federal de Procedimientos Civiles, procurando la mayor equidad entre las partes sin perjuicio para ninguna de ellas.

**Artículo 1414 Bis.-** Se tramitará en esta vía el pago de los créditos vencidos y la obtención de la posesión de los bienes objeto de las garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de posesión o fideicomiso de garantía, siempre que no existan controversias en cuanto a la exigibilidad del crédito, la cantidad reclamada y la entrega de la posesión de los bienes mencionados. Para efectos de lo anterior, el valor de los bienes podrá determinarse por cualquiera de los siguientes procedimientos:

I y II ...

...

**Artículo 1414 Bis 7.-** Se tramitará de acuerdo a este procedimiento todo juicio que tenga por objeto el pago de un crédito cierto, líquido y exigible y la obtención de la posesión material de los bienes que lo garanticen, siempre que la garantía se haya otorgado mediante prenda sin transmisión de posesión, o bien, mediante fideicomiso de garantía en que no se hubiere convenido el procedimiento previsto en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

...

**Artículo 1414 Bis 8.-** Presentado el escrito de demanda, acompañado del contrato respectivo y la determinación del

saldo que formule el acreedor, y cuando el acreedor sea una institución de crédito, anexando la certificación de saldo que corresponda, el juez bajo su más estricta responsabilidad, si encuentra que se reúnen los requisitos fijados en el artículo anterior, en un plazo no mayor de dos días, admitirá la misma y dictará auto con efectos de mandamiento en forma para que el deudor sea requerido de pago y, de no hacerlo, el propio deudor, el depositario, o quien detente la posesión, haga entrega de la posesión material al actor o a quien éste designe, de los bienes objeto de la garantía indicados en el contrato. En este último caso, el acreedor o quien éste designe, tendrá el carácter de depositario judicial y deberá informar al juez sobre el lugar en el que permanecerán los bienes que le han sido entregados, en tanto no sean vendidos.

...

...

#### **Artículo 1414 Bis 17.- ...**

I. Cuando el valor de los bienes sea igual al monto del adeudo condenado, quedará liquidado totalmente el crédito respectivo, sin corresponder en consecuencia acción o derecho alguno a la parte actora para ejercitar o hacer valer con posterioridad en contra del demandado, por lo que respecta al contrato base de la acción. En este caso, el acreedor o el fiduciario, según corresponda, podrá disponer libremente de los bienes objeto de la garantía;

II. Cuando el valor de los bienes sea menor al monto del adeudo condenado, el acreedor o el fiduciario, según corresponda, podrá disponer libremente de los bienes objeto de la garantía y conservará las acciones que en derecho le corresponda, por la diferencia que no le haya sido cubierta, conforme lo establecen las leyes correspondientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, los créditos a la vivienda por un monto inferior a 100,000 Unidades de Inversión (UDIs), siempre que se haya pagado cuando menos el 50% del saldo insoluto del crédito. En este caso el valor del bien dado en garantía, actualizado a UDIs, responderá por el resto del crédito otorgado, sin corresponder en consecuencia acción o derecho alguno sobre otros bienes, títulos o derechos que no hayan sido dados en garantía a la parte actora para ejercitar o hacer valer con posterioridad en contra del deudor, por lo que respecta al contrato base de la acción.

En ningún caso y bajo ninguna forma se podrá renunciar a este derecho.

III. Cuando el valor de los bienes sea mayor al monto del adeudo condenado, la parte acreedora o la fiduciaria, según se trate y una vez deducido el crédito, los intereses y los gastos generados, entregará al deudor el remanente que corresponda por la venta de los bienes.

La venta a elección del acreedor o fiduciario se podrá realizar ante el juez que conozca del juicio o fedatario público, mediante el procedimiento siguiente:

a) Se notificará personalmente al deudor, conforme a lo señalado en el Libro Quinto, Capítulo IV, del Título Primero de este Código, el día y la hora en que se efectuará la venta de los bienes a que se refiere el inciso siguiente. Dicha notificación deberá realizarse con cinco días de anticipación a la fecha de la venta;

b) Se publicará en un periódico de la localidad en que se encuentren los bienes con por lo menos cinco días hábiles de antelación, un aviso de venta de los mismos, en el que se señale el lugar, día y hora en que se pretenda realizar la venta, señalando la descripción de los bienes, así como el precio de la venta, determinado conforme al artículo 1414 Bis.

En dicha publicación podrán señalarse las fechas en que se realizarán, en su caso, las ofertas sucesivas de venta de los bienes. Cada semana en la que no haya sido posible realizar la venta de los bienes, el valor mínimo de venta de los mismos, se reducirá en un 10%, pudiendo el acreedor, a su elección, obtener la propiedad plena de los mismos cuando el precio de dichos bienes esté en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I o II de este artículo.

El deudor que desee que se realicen más publicaciones relativas a la venta de los bienes podrá hacerlo directamente a su costa; y

c) Realizada la venta de los bienes, si el precio de venta de los mismos fuera superior al monto del adeudo, el acreedor procederá a entregar el remanente que corresponda al deudor en un plazo no mayor de cinco días, una vez que se haya deducido el monto del crédito otorgado, incluyendo intereses y demás gastos incurridos para la venta, en efectivo, cheque de caja o mediante billete de depósito a favor del deudor a través del fedatario.

**Artículo 1414 Bis 18.-** En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil veces, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.

**Artículo 1414 Bis 19.-** El acreedor o fiduciario, en tanto no realice la entrega al deudor del remanente de recursos que proceda en términos del artículo 1414 Bis 17, fracción III, por la venta de los bienes objeto de la garantía, cubrirá a éste, por todo el tiempo que dure el incumplimiento, una tasa de interés equivalente a dos veces el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en moneda nacional (CCP), que mensualmente da a conocer el Banco de México, mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO TERCERO.-** Se reforman los artículos 47, 66, 67, 68, 85 y 106; se adiciona el artículo 46 Bis, y se deroga el artículo 72, todos de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 46 Bis.-** Las instituciones de crédito, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán contratar con terceros e incluso con otras instituciones de crédito, la prestación de los servicios necesarios para su operación. A quienes presten los servicios referidos, les serán aplicables las disposiciones legales relativas a los secretos previstos en los artículos 117 y 118 de esta misma Ley.

**Artículo 47.-** Las instituciones de banca de desarrollo realizarán, además de las señaladas en el artículo 46 de esta Ley, las operaciones necesarias para la adecuada atención del correspondiente sector de la economía nacional y el cumplimiento de las funciones y objetivos que les sean propios, conforme a las modalidades y excepciones que respecto a las previstas en ésta u otras leyes determinen sus leyes orgánicas. Por lo que corresponde a los sistemas de registro y contabilidad de las operaciones bancarias no será aplicable lo dispuesto en la fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, las realizarán las instituciones de banca de desarrollo con vistas a facilitar a los beneficiarios de sus actividades el acceso al servicio de banca y crédito

y propiciar en ellos el hábito del ahorro y el uso de los servicios que presta el Sistema Bancario Mexicano, de manera que no se produzcan desajustes en los sistemas de captación de los recursos del público.

...

...

**Artículo 66.- ...**

I ...

II.- Sin satisfacer más formalidades que las señaladas en la fracción anterior, se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos, o sobre la unidad agrícola, ganadera o de otras actividades primarias, industrial, comercial o de servicios, con las características que se mencionan en el artículo siguiente;

III a V...

**Artículo 67.-** Las hipotecas constituidas a favor de las instituciones de crédito sobre la unidad completa de la empresa agrícola, ganadera o de otras actividades primarias, industrial, comercial o de servicios, deberán comprender la concesión o autorización respectiva, en su caso; todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su unidad. Podrán comprender además, el dinero en caja de la explotación corriente y los créditos a favor de la empresa, originados por sus operaciones, sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de las operaciones, sin necesidad del consentimiento del acreedor, salvo pacto en contrario.

...

...

...

**Artículo 68.- ...**

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este artículo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuatarios.

El estado de cuenta certificado antes citado deberá contener nombre del acreditado; fecha del contrato; notario y número de escritura, en su caso; importe del crédito concedido; capital dispuesto; fecha hasta la que se calculó el adeudo; capital y demás obligaciones de pago vencidas a la fecha del corte; las disposiciones subsecuentes que se hicieron del crédito, en su caso; tasas de intereses ordinarios que aplicaron por cada periodo; pagos hechos sobre los intereses, especificando las tasas aplicadas de intereses y las amortizaciones hechas al capital; intereses moratorios aplicados y tasa aplicable por intereses moratorios.

**Artículo 72.-** Se deroga.

**Artículo 85.-** Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Artículo 106.-** ...

I ...

II. Dar en garantía, incluyendo prenda, caución bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, salvo que se trate de operaciones con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico;

III a XVIII.....

XIX...

a) ...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda;

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

XX.- .....

...

...

**ARTICULO CUARTO.-** Se reforman los artículos 22, 99 y 103 de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-** ...

I a III ...

IV...

a) a c) ....

d) Actuar como fiduciarias en negocios directamente vinculados con las actividades que les sean propias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá, mediante reglas de carácter general, establecer otro tipo de fideicomisos en los que podrán actuar como fiduciarias.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oyendo la opinión del Banco de México, podrá ordenar a las casas de bolsa la suspensión de las operaciones que infrinjan las disposiciones a que se refiere esta fracción.

V a XI .....

**Artículo 99.-** Para la constitución de la garantía sobre los valores a que se refiere el artículo 3 de esta Ley y que se encuentren depositados en una institución para el depósito

de valores, podrá otorgarse mediante contrato de caución bursátil que debe constar por escrito.

.....

Las partes podrán pactar que la propiedad de los valores otorgados en caución se transfiera al acreedor, el cual quedará obligado en su caso, a restituir al deudor otros tantos de la misma especie, siendo aplicables en este caso las prevenciones establecidas en relación con el reportador y el reportado, respectivamente, en los artículos 261 y 263, primera parte, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En este caso no serán aplicables las previsiones relativas a la apertura de cuentas establecidas en el párrafo anterior. En este supuesto la garantía se perfeccionará mediante la entrega jurídica de los títulos al acreedor, a través de los procedimientos que para la transferencia de valores le son aplicables a las instituciones para el depósito de valores.

...

I. ....

.....

.....;

II. Si al vencimiento de la obligación garantizada o cuando deba reconstituirse la caución bursátil, el acreedor no recibe el pago o se incrementa el importe de la caución, o no recibe el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación, éste, por sí o a través del administrador de la garantía solicitará al ejecutor que realice la venta extrajudicial de los valores afectos en garantía;

III. De la petición señalada en la fracción anterior, el acreedor o, en su caso, el administrador de la garantía dará vista al otorgante de la caución, el que podrá oponerse a la venta únicamente exhibiendo el importe del adeudo o el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación o el comprobante de su entrega al acreedor o acreditando la constitución de la garantía faltante; y

IV. Si el otorgante de la garantía no exhibe el importe del adeudo o el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación o el comprobante de su entrega al acreedor o acredita la constitución de la garantía faltante, el ejecutor ordenará la venta de los valores materia

de la caución y a los precios del mercado, hasta el monto necesario para cubrir el principal y accesorios pactados, los que entregará al acreedor. La venta se realizará en la bolsa de valores si éstos se cotizan en ella, o en el mercado extrabursátil en que participen los intermediarios del mercado de valores autorizados, dependiendo del lugar en el que se negocien.

### Artículo 103.- ...

I. Podrán afectarse en estos fideicomisos, cualquier clase de bienes, derechos, efectivo o valores, referidos a operaciones que estén autorizadas a celebrar las casas de bolsa en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; también podrán afectarse en estos fideicomisos efectivo, bienes, derechos o valores diferentes a los señalados en el párrafo anterior, exclusivamente en los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo determine mediante disposiciones generales;

II...

Los citados delegados fiduciarios deberán satisfacer los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio. Cuando dichos delegados fiduciarios dejen de cumplir con los mencionados requisitos o incurran de manera grave o reiterada en infracciones a la presente Ley y a las disposiciones de carácter general que de ella deriven, estarán sujetos a la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, considerándose que carecen de honorabilidad si se ubican en alguno de los supuestos previstos en la fracción V del artículo 17 Bis 4 de esta Ley;

III a V ...

VI. Se deroga.

VII ...

...

En caso de renuncia o remoción se estará a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

VIII. Cuando se trate de fideicomisos que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo, declare de interés público, no será aplicable el pla-

zo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IX ...

a) Utilizar el efectivo, bienes, derechos o valores de los fideicomisos en los que la fiduciaria tenga la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios sus delegados fiduciarios; los miembros de su consejo de administración propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus directivos o empleados; sus comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus auditores externos; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas casas de bolsa; así como aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

b) ...

c) Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes, y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido el efectivo, bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria;

d) Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se captan, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los certificados bursátiles;

e) Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

g) Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor; y

h) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo que se trate de fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo; y

X. En las operaciones de fideicomiso, las casas de bolsa abrirán contabilidades especiales por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad el efectivo, bienes, derechos o valores que se les confíen, así como los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad de las casas de bolsa, con los de las contabilidades especiales.

En ningún caso, el efectivo, bienes, derechos o valores estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, o las que contra éste corresponda a terceros de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforman los artículos 34, 35 y 62, y se deroga el cuarto párrafo de la fracción IV del ar-

tículo 34, todos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para quedar como sigue:

**Artículo 34.- ...**

I a III Bis .....

IV.- Actuar como institución fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que les son propias. Al efecto, se considera que están vinculados a las actividades propias de las instituciones de seguros los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren.

...

Tratándose de instituciones de seguros autorizadas para practicar operaciones de vida también se considerarán vinculados con las actividades que les son propias, los fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad.

Se deroga.

En lo no previsto por lo anterior, a las instituciones de seguros fiduciarias les será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá determinar mediante reglas de carácter general otros tipos de fideicomisos en los que podrán actuar como fiduciarias las instituciones de seguros.

V a XVI .....

**Artículo 35.- ...**

I a XVI .....

XVI Bis.- Las operaciones de fideicomiso a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de esta Ley se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley y a las siguientes bases:

a) En el desempeño de los fideicomisos, las instituciones de seguros deberán apegarse a las sanas prácticas fiduciarias. El Banco de México podrá, en caso de considerarlo necesario, emitir mediante reglas de carácter general, las características a que deberán sujetarse tales operaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y oyendo la opinión del Banco de México, podrá ordenar a las instituciones de seguros la suspensión de las operaciones que infrinjan las reglas que en su caso emita el Banco de México;

b) Las instituciones de seguros podrán recibir en fideicomiso, además de dinero en efectivo derivado de las operaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 34 de esta ley, cantidades adicionales de efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y derechos, según el requerimiento del fideicomitente, o adquirir este tipo de activos con los recursos fideicomitados, siempre que tales operaciones se realicen exclusivamente en cumplimiento del objeto del fideicomiso;

b) Bis.- En los fideicomisos que impliquen operaciones con el público de asesoría, promoción, compra y venta de valores, la institución fiduciaria deberá utilizar los servicios de personas físicas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos y con las limitaciones previstos en el artículo 17 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores.

Igualmente, en los fideicomisos a que se refiere este inciso las instituciones de seguros deberán contar con un sistema automatizado para la recepción, registro, ejecución y asignación de operaciones con valores, ajustándose a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

b) Bis 1.- El personal que las instituciones de seguros utilicen directa o exclusivamente para la realización de fideicomisos, no formará parte del personal de las mismas sino que, según los casos, se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso. Sin embargo, cualquier derecho que asista a dicho personal conforme a la Ley, lo ejercerán contra las instituciones de seguros, las que, en su caso y para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte, afectarán en la medida que sea necesario, el patrimonio fiduciario;

c) ...

d) ...

Los citados delegados fiduciarios deberán de satisfacer los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, y no deberán ubicarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII Bis, numeral 3, inciso d) del artículo 29 de esta Ley.

...

e) a g) ...; y

h) Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En lo no previsto por lo anterior, a las instituciones de seguros fiduciarias les será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

XVII. Las operaciones a que se refieren las fracciones II a III Bis y V a XIV del artículo 34 de esta Ley, se sujetarán a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

a) a e) ...

#### **Artículo 62.- ...**

I. a V.....

VI.- En las operaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 34:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, salvo aquellas autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley

General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con los demás bienes, derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración a la fiduciaria en el sentido de que se hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales, se capten directa o indirectamente recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

d) Utilizar el efectivo, bienes, derechos o valores de los fideicomisos destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional en el otorgamiento de dichos activos, en la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios sus delegados fiduciarios; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones; asimismo, aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

e) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo en los casos de fideicomisos de garantía;

f) Actuar en fideicomisos a través de los que se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

g) Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión, y

h) Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en esta fracción, será nulo.

VII. a XIII.- .....

**ARTICULO SEXTO.-** Se reforman los artículos 16 y 60, ambos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para quedar como sigue:

**Artículo 16.- ...**

I a XIV .....

XV. Actuar como institución fiduciaria sólo en el caso de fideicomisos de garantía con la facultad de administrar los bienes fideicomitados en los mismos, los cuales podrán o no estar relacionados con las pólizas de fianzas que expidan.

...

...

La operación de fideicomiso se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y a las siguientes bases:

a) En el desempeño de los fideicomisos, las instituciones de fianzas deberán apegarse a las sanas prácticas fiduciarias. El Banco de México podrá, en caso de considerarlo necesario, emitir mediante reglas de carácter general las características a que deberán ajustarse tales operaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y oyendo la opinión del Banco de México, podrá ordenar a las instituciones de fianzas la suspensión de las operaciones que infrinjan las reglas que en su caso emita el Banco de México;

b) Las instituciones de fianzas podrán recibir en fideicomiso cantidades adicionales de efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y derechos, según el requerimiento del fideicomitente, o adquirir ese tipo de activos con los recursos fideicomitados, siempre que tales operaciones se realicen exclusivamente en cumplimiento del objeto del fideicomiso.

c) ...

d) Las instituciones de fianzas deberán desempeñar su cometido y ejercerán sus facultades por medio de delegados fiduciarios, quienes deberán satisfacer los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, considerándose que carecen de honorabilidad si se ubican en uno de los supuestos previstos en el inciso d) del numeral 3 de la fracción VIII Bis del artículo 15 de esta Ley.

Las instituciones responderán civilmente por los daños y perjuicios que se causen por falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso.

En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar reglas para su funcionamiento y fijar facultades. Cuando la institución obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad;

e)...

...

En caso de renuncia o remoción se estará a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

f) a g) ...; y

h) Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En lo no previsto por lo anterior, a las instituciones de fianzas fiduciarias les será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XVI a XVIII.....

### **Artículo 60.- ...**

I a VI .....

VI Bis. En las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 16 de esta Ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, salvo aquellas autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con los demás bienes, derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten directa o indirectamente recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;

d) Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor;

e) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una

obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos de garantía;

f) Actuar en fideicomisos a través de los que se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras; y

g) Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

VII a XV .....

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Se reforman los artículos 33 y 48, ambos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 33.-** En los contratos de arrendamiento financiero, al ser exigible la obligación y, ante el incumplimiento del arrendatario de las obligaciones consignadas en el mismo, la arrendadora financiera podrá pedir judicialmente la posesión de los bienes objeto del arrendamiento. El juez decretará de plano la posesión solicitada, quedando facultada la arrendadora a dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 38 de esta Ley. La posesión podrá ser solicitada en la demanda o durante el juicio, siempre que se acompañe el contrato correspondiente debidamente ratificado ante fedatario público y el estado de cuenta certificado por el contador de la organización auxiliar del crédito de que se trate, en los términos del artículo 47.

**Artículo 48.-** El contrato o documento en que se hagan constar los créditos, arrendamientos financieros o factoraje financiero que otorguen las organizaciones auxiliares del crédito correspondientes, junto con la certificación del estado de cuenta a que se refiere el artículo anterior, serán título ejecutivo mercantil sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.

Tratándose de factoraje financiero, además del contrato se deberá contar con los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos a empresas de factoraje financiero, notificados debidamente al deudor.

El estado de cuenta certificado antes citado, deberá contener los datos sobre la identificación del contrato o convenio en donde conste el crédito o arrendamiento otorgado; el capital inicial dispuesto o importe de las rentas determinadas; el capital o rentas vencidas no pagadas; el capital o rentas pendientes por vencer; las tasas de interés del crédito o variabilidad de la renta aplicable a las rentas determinables a cada periodo de pago; los intereses moratorios generados; la tasa de interés aplicable a intereses moratorios, y el importe de accesorios generados.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procedimientos mercantiles iniciados con anterioridad y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en curso, se registrarán conforme a las leyes bajo las cuales hayan comenzado.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 3 de diciembre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente; *Sara I. Castellanos Cortés*, Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

## REGION LERMA-SANTIAGO-PACIFICO

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Del Senado de la República:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional para Establecer como Zona de Restauración Ecológica y de Reserva de Aguas a la Región Lerma-Santiago-Pacífico.

Atentamente

México, DF, a 26 de noviembre de 2002.- Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México, DF.

MINUTA  
PROYECTO DE

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL PARA ESTABLECER COMO ZONA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y DE RESERVA DE AGUAS A LA REGIÓN LERMA - SANTIAGO - PACÍFICO.

**ARTÍCULO 1.-** la presente Ley tiene por objeto la restauración del equilibrio ecológico y la protección, conservación y el uso sustentable de las aguas superficiales y subterráneas de la Región Lerma-Santiago-Pacífico, dentro de la cual, queda comprendido el Lago de Chapala.

**ARTÍCULO 2.-** Por causa de utilidad pública, se establecen como zonas de restauración ecológica y de reserva de aguas, las superficies comprendidas dentro del polígono de la Región Lerma - Santiago - Pacífico, que determine la SEMARNAT a efecto de garantizar la sustentabilidad del recurso hídrico de la cuenca, restaurar el equilibrio ecológico y ordenar el uso y aprovechamiento de las aguas que comprende.

Los planos topográficos que contengan la descripción de los límites del polígono de las zonas determinadas en la región mencionada, formarán parte integral de esta Ley y serán elaborados por la SEMARNAT.

**ARTÍCULO 3.-** Corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la coordinación y ejecución de las acciones de restauración y de reserva de aguas, tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales en la zona de restauración ecológica y de reserva de aguas a la que se refiere el artículo anterior;

así como la vigilancia para evitar los impactos ambientales en dicha región, en los términos que para tal efecto establecen el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y esta Ley.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, celebrará acuerdos de coordinación y ejecución de las acciones que se deriven de esta Ley, con los estados, los municipios, así como con los sectores social y privado que corresponda, con objeto de establecer los mecanismos de su participación, orientada a la restauración prevista en los respectivos programas de restauración ecológica y de reserva de aguas.

**ARTÍCULO 5.-** Para cada una de las zonas de restauración ecológica y de reserva de aguas previstas en el artículo 2 de la presente Ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de los municipios involucrados, deberá elaborar un programa de restauración en el que habrán de definirse las acciones tendientes a la recuperación de los elementos naturales, que estará acorde con el Programa Maestro Rector de la región Lerma - Santiago - Pacífico, el Plan Hidrológico Regional y los Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal o Regional que existan o que formule dicha Secretaría en los términos establecidos por la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y esta Ley.

La misma Secretaría deberá convocar a todas las dependencias de la Administración Pública Federal a los gobiernos locales y municipales que corresponda, a los propietarios y poseedores del suelo y usuarios del agua, a las organizaciones sociales, académicas y de investigación, a los pueblos indígenas y, en general a cualquier persona interesada en las acciones de restauración ecológica y de reserva de aguas, con objeto de que participen en la elaboración de los mencionados programas. Los documentos rectores en materia de aguas, destinados específicamente al manejo de esta Región, como son el Programa Nacional Hidráulico y el Plan Maestro para la Cuenca Lerma-Chapala, deberán considerarse soportes básicos en la elaboración de los programas de restauración, que deriven de la aplicación de esta Ley. Asimismo, se escuchará la opinión del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, de la Conagua y la Conafor.

**ARTÍCULO 6.-** Los programas de restauración ecológica y de reserva de agua elaborados por la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, para dar cumplimiento a esta Ley, contendrán:

I. La descripción del ecosistema hídrico o ecosistemas afectados, señalando el nombre, ubicación y delimitación geográfica de las corrientes, depósitos o acuíferos objeto de la reglamentación y reservas, así como las especies de flora y fauna terrestre y acuáticas características de la zona y, de manera específica, las que se encuentran bajo algún estatus de protección;

II. El diagnóstico de los daños sufridos en los ecosistemas hídricos, así como el volumen disponible de agua y su distribución territorial, el volumen de extracción, el volumen de recarga y el volumen de escurrimiento;

III. La identificación de los grupos sociales, procesos y actividades que causan desequilibrios en los ecosistemas acuáticos por sus descargas al agua y aprovechamientos de éstas en las zonas establecidas;

IV. Las disposiciones relativas a la forma y condiciones en que deberán llevarse a cabo el uso, la explotación y el aprovechamiento del agua, así como la forma de llevar los padrones respectivos;

V. Las medidas necesarias para reglamentar los usos del agua, garantizando el uso para conservación ecológica de la cuenca, la tecnificación y eficientización de los sistemas de riego a lo largo y ancho de la cuenca, el orden de los ecosistemas urbanos que se abastecen de la cuenca, con base a la capacidad de carga de las propias ciudades y de la búsqueda de fuentes alternativas de suministro y en general la sustentabilidad económica y ambiental de las actividades industriales, agrícolas y urbanas que dependen de la cuenca;

VI. Las medidas necesarias para hacer frente a situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación, ó de grave contaminación;

VII. Las acciones de restauración y de reserva de agua que deberán realizarse, así como su tiempo de ejecución, los costos y las fuentes de financiamiento que deberán estar previstas en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos durante la vigencia de esta ley;

VIII. El señalamiento específico de los programas de desarrollo regional sustentable que se lleven a cabo o que, en

su caso, habrán de realizarse en apoyo de las acciones de restauración y de reserva de aguas;

IX. Las restricciones que deban efectuarse para el aprovechamiento de los recursos naturales afectados con objeto de permitir su restauración y restablecimiento, conforme a las condiciones establecidas en esta Ley;

X. Los medios por los que deberá de llevarse a cabo la difusión de los avances de las acciones de restauración y de reserva de aguas;

XI. Los mecanismos que garanticen la participación de los usuarios en la aplicación de la presente Ley; y,

XII. La evaluación y el seguimiento de la recuperación del ecosistema.

**ARTÍCULO 7.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con la evaluación de daños del recurso hídrico, deberá señalar en los programas de restauración ecológica y de reserva de aguas respectivos, la vigencia de los mismos, señalando los plazos de vigencia y criterios, de acuerdo a las condiciones técnicas, científicas, sociales y económicas de restauración ecológica y de reserva de aguas de los ecosistemas afectados. Asimismo, dicha Secretaría deberá realizar un inventario sobre la degradación y la erosión de suelos, con el fin de conocer los avances reales en las actividades de reforestación y su correlación con la recuperación de la cuenca.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando la superficie de alguna de las zonas de restauración ecológica y de reserva de aguas coincida con el polígono de alguna otra área natural protegida, el programa de restauración y de reserva de aguas respectivo deberá compatibilizarse con los objetivos generales establecidos en la declaratoria correspondiente y en el programa de manejo del área natural en cuestión.

**ARTÍCULO 9.-** En las zonas de restauración ecológica y de reserva de aguas que deberán establecerse en cumplimiento de esta Ley, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, en especial los hídricos, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de actividad que tenga impacto ambiental se sujetarán a lo siguiente:

I. No se autorizará ningún cambio en la utilización del suelo distinta de aquella que hubiese tenido legítimamente a la fecha de entrada en vigor esta Ley. Sin embargo, en los

casos en que se reduzca el nivel de contaminación y de consumo de aguas, la autoridad competente valorará la superficie que pudiera cambiar de uso de suelo en proporción al beneficio logrado con las medidas efectuadas para reducir el nivel de contaminación y de consumo de aguas, asimismo se estimularán todos aquellos cambios de uso del suelo que contribuyan a una mayor captación de agua en la Cuenca, así como al desarrollo sustentable de la misma;

II. Se verificará el cumplimiento de las condiciones del otorgamiento de todas y cada una de las concesiones existentes, procediendo a cancelar aquellas que no hubieran cumplido con los términos establecidos conforme a las disposiciones de esta Ley;

III. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a los programas de restauración ecológica y de reserva de aguas, podrá autorizar, bajo su responsabilidad, la realización de actividades productivas, cuando éstas resulten compatibles con las acciones de restauración ecológica y de reserva de aguas previstas en los programas respectivos;

IV. La reforestación de las zonas de restauración ecológica deberá considerarse de carácter prioritario y se realizará con especies nativas ó bien, con variedades vegetales compatibles con los ecosistemas dañados. Además, las zonas que se vean beneficiadas por los programas de reforestación, deberán contar con programas de seguimiento que garanticen el adecuado y continuo crecimiento de dichas especies;

V. Sólo se permitirá la remoción del arbolado muerto, plagado o enfermo; a fin de establecer las condiciones propicias para el establecimiento de la regeneración natural o inducida;

VI. El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, sólo se autorizará cuando exista compatibilidad con las actividades de restauración ecológica y de reserva de aguas. Para tal efecto, los interesados deberán elaborar planes específicos de manejo en poblaciones naturales que permitan garantizar que la tasa de aprovechamiento no rebase la renovación natural de las poblaciones, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

VII. Queda prohibida la introducción de especies exóticas de flora y fauna, cuando se contrapongan a los objetivos de restauración ecológica de la zona y en todas las acciones de

replamamiento, deberán de referirse a las directrices de los programas de restauración ecológica y de reserva de aguas respectivos; y

VIII. La realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que afecten o puedan afectar la recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en las zonas de restauración ecológica y de reserva de aguas, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan en los programas respectivos y en las Leyes de la materia.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, supervisará los proyectos productivos que se realicen o se propongan realizar, dentro de las zonas de restauración ecológica y de reserva de aguas, con objeto de garantizar la sustentabilidad de los mismos y evitar que las actividades productivas tengan impactos negativos en la Región.

**ARTÍCULO 11.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre las superficies o concesiones o asignaciones de aguas u otros permisos dentro de las zonas de restauración ecológica y de reserva de aguas, estarán obligados a la ejecución de las acciones de restauración ecológica y de reserva de aguas previstas y que se deriven de la aplicación de esta Ley.

**ARTÍCULO 12.-** Los actos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en las zonas de restauración ecológica y de reserva de aguas, en los que se realicen o pretendan realizar obra pública o privada, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción novena, quedarán sujetos a los fines que para tal efecto disponga esta Ley.

Los notarios públicos y cualquier otro fedatario, deberán hacer constar dicha circunstancia en las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, con el objeto de que los adquirentes de derechos conozcan las modalidades que condicionan el ejercicio de su titularidad.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus dependencias, realizará las labores de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 14.-** El financiamiento de la ejecución de las acciones comprendidas en los planes de restauración eco-



lógica y de reserva de aguas se hará con cargo a los siguientes recursos:

I. Con los recursos del presupuesto de egresos de la federación y los que los estados y municipios asignen para los fines que esta ley dispone;

II. Con el producto de los préstamos internos o externos que el Ejecutivo Federal contrate de acuerdo con la ley; y,

III. Con las donaciones de personas físicas o morales para efecto de las acciones de sustentabilidad de la cuenca.

**ARTÍCULO 15-** En los términos de la presente Ley, será la SEMARNAT la autoridad responsable del cumplimiento puntual de esta Ley, y se podrán fincar responsabilidades a sus funcionarios por el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, para ello dispondrá de 120 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del mismo, para emitir las declaratorias de zonas de restauración ecológicas y de reserva de aguas de la Región Lerma - Santiago - Pacífico.

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá integrar, como parte integral de los programas de restauración ecológica y de reserva de aguas, la estructura administrativa y el organigrama operativo, para llevarlos a cabo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, derogando las disposiciones que se opongan a ella.

**SEGUNDO.-** Los programas de restauración ecológica y de reserva de aguas, el Programa Rector o Plan Maestro de la Cuenca y el Programa Hidrológico de la Región a que se refieren el presente ordenamiento deberán ser expedidos en un plazo máximo de 120 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**TERCERO.-** En tanto se emitan los programas a que se refiere el transitorio anterior, se tomarán las siguientes medidas con carácter de urgentes, a fin de garantizar el recurso hídrico de la cuenca de conformidad con lo que esta Ley establece:

a) La modernización de la red hidroclimatológica a efecto de tener una idea precisa de los escurrimientos y precipitaciones de la cuenca, y en consecuencia, contar con la capacidad para evaluar objetivamente los usos del agua y la disponibilidad de la misma;

b) Priorizar el apoyo económico y financiero a efecto de buscar fuentes alternativas de abastecimiento para las Zonas Urbanas de esta Región;

c) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá impulsar de inmediato la firma de un nuevo acuerdo de distribución en los términos establecidos por el Plan Maestro de la Cuenca Lerma - Chapala en el cual, en función de un análisis hidrológico, se auditó el desempeño del Acuerdo de Distribución de Aguas Superficiales de la Cuenca Lerma -Chapala de 1991 para evaluar el impacto del acuerdo sobre el Lago de Chapala y se establecieron los ajustes necesarios en las reglas de asignación de volúmenes para una distribución equitativa y que garantice la preservación, en un nivel adecuado del Lago de Chapala, definiendo con precisión las sanciones que correspondan a una violación del nuevo acuerdo de distribución. En el caso de que los actores involucrados en este acuerdo no se comprometieran puntualmente con la firma del mismo, ésta Secretaría deberá proceder, en los términos que establece la Ley, para garantizar su aplicación por encima de intereses particulares o de grupo, reconociendo al Lago de Chapala como usuario de la Cuenca. El nuevo acuerdo deberá garantizar la equidad en la distribución del recurso hídrico de la Cuenca a partir del Estudio Técnico del Balance Hídrico de la misma, donde serán tomadas en cuenta las aportaciones y el consumo que hace cada una de las Entidades a dicha Cuenca;

d) Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la tecnificación inmediata de los sistemas de riego de la Región Lerma - Santiago - Pacífico, con sistemas que logren un ahorro mínimo del 50% del gasto actual e histórico promedio;

e) Se establezca la obligación de los Estados de entregar a las Entidades colindantes río abajo el agua que recibe con la misma calidad o mejor que el agua que recibió de la Entidad colindante río arriba; y

f) Realizar con cada uno de los Estados usufructuarios de la cuenca hidrológica, un inventario de las aguas disponibles y de sus escurrimientos.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 3 de diciembre de 2002.— Senadores: *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente y *Sara I. Castellanos Cortes*, Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.— El secretario general de Servicios Parlamentarios, *Arturo Garita*.»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Túrnese a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos.**

---

LEY DE COMERCIO EXTERIOR

---

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

Del Senado de la República:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.— LVIII Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior

Atentamente

México, DF, a 26 de noviembre de 2002.- Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México, DF.

MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se REFORMAN los artículos 23; 28; 29; 31, párrafo primero y fracción segunda; 32, párra-

fo segundo; 35; 36; 37; nombre del Capítulo IV del Título V; 39; 40 párrafos primero y segundo; 41 primer párrafo, fracciones I, II III y IV; 42, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V y VI, segundo y tercer párrafos; 43; 44; 45 párrafos primero, segundo y tercero; 46; 47, párrafo primero; 48, párrafo primero, así como las fracciones I a III; nombre del Capítulo I del Título VII; 49, primer párrafo; 50, el párrafos primero, la fracción II y el párrafo segundo; 52; 57, el párrafo primero, la fracción tercera, y el segundo párrafo; 59 párrafos primero y segundo; 64; 66; 67; 68 párrafo primero; 70 párrafo primero; 71, trasladándose su texto al artículo 89 B; 74; 75; 76, párrafo primero; 77; 80, párrafos primero y segundo; 83; 86; 88; 90, primer párrafo y del segundo párrafo la fracción III; 91; 93, fracciones III y V; 94, fracción IX; 95, párrafos segundo y tercero; 96 fracción IV; 97, fracción I; 98, fracción III; se ADICIONAN con un tercer y cuarto párrafos del artículo 23; con un párrafo segundo el artículo 33; con un tercer párrafo el artículo 39; con un párrafo cuarto al artículo 45; con un párrafo segundo al artículo 47; con un párrafo segundo al artículo 48; con un párrafo segundo al artículo 51; con un párrafo tercero al artículo 53; con un tercer párrafo al artículo 68; dos fracciones y un segundo párrafo del artículo 70; el artículo 70 A; el artículo 70 B; con dos párrafos y cinco fracciones al artículo 71; con un párrafo segundo al artículo 72; tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 83; con un Capítulo V “Procedimientos Especiales” el Título VII que comprende del artículo 89A al 89F; y, las fracciones X y XI del artículo 94, recorriéndose la subsecuente; tres Transitorios; y se DEROGAN la fracción IV del artículo 48; y el artículo 60; y los cuatro artículos Transitorios; todos ellos de la LEY DE COMERCIO EXTERIOR, para quedar como sigue:

**ARTICULO 23.- . . .**

. . .

Para la determinación del volumen o valor de los cupos, la Secretaría tomará en cuenta las condiciones de abasto y la oferta nacional del producto sujeto a cupos, escuchando la opinión de los integrantes de la cadena productiva.

**ARTICULO 28.-** Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta Ley. Las personas físicas o morales que

importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**ARTICULO 29.-** La determinación de la existencia de discriminación de precios o de subvenciones, del daño de la relación causal entre ambos, así como el establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

La prueba de daño se otorgará siempre y cuando en el país de origen o procedencia de las mercancías de que se trate exista reciprocidad. En caso contrario, la Secretaría podrá imponer cuotas compensatorias sin necesidad de determinar la existencia de daño.

#### **ARTICULO 31.- . . .**

Sin embargo, cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal:

I. El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales. Este precio deberá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo, o

II. . . .

#### **ARTICULO 32.- . . .**

Para el cálculo del valor normal, podrán excluirse las ventas en el país de origen o de exportación a un tercer país si la Secretaría determina que dichas ventas reflejan pérdidas sostenidas. Se considerará como tales a las transacciones cuyos precios no permitan cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en el curso de operaciones comerciales normales en un período razonable, el cual puede ser más amplio que el período de investigación.

. . .

#### **ARTICULO 33.- . . .**

Una economía centralmente planificada, salvo prueba en contrario, es aquella que no refleja principios de mercado. La Secretaría podrá determinar, para cada sector o industria bajo investigación, si ésta opera bajo principios de mercado. Las determinaciones anteriores las hará la Secretaría conforme a lo previsto en el Reglamento.

**ARTICULO 35.-** Cuando no se pueda obtener un precio de exportación o cuando, a juicio de la Secretaría, el precio de exportación no sea fiable por existir una vinculación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, dicho precio podrá calcularse sobre la base del precio al que los productos importados se revenden por primera vez a un comprador independiente en el territorio nacional, o si los productos no se revendiesen a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que la autoridad determine.

**ARTICULO 36.-** Para que el precio de exportación y el valor normal sean comparables, la Secretaría realizará los ajustes que procedan, entre otros, los términos y condiciones de venta, las diferencias en cantidades, las diferencias físicas o las diferencias en cargas impositivas. Cuando una parte interesada solicite se tome en consideración un determinado ajuste, le incumbirá a esa parte aportar la prueba correspondiente.

**ARTICULO 37.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por subvención:

I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;

II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio; o

Se consideran subvenciones, a título de ejemplo, las referidas en el anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

## **TITULO V PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO ] INTERNACIONAL**

### **CAPÍTULO IV DAÑO A UNA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

**ARTICULO 39.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por daño, salvo el concepto de daño grave para medidas de salvaguarda:

I. Un daño material causado a una rama de producción nacional;

II. Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o

III. Un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

En la investigación administrativa se deberá probar que las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, causan daño a la rama de producción nacional, en los términos de esta Ley.

La Secretaría considerará otros factores de que tenga conocimiento, distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, los cuales pudieran afectar a la rama de producción nacional. El efecto causado por dichos factores no se atribuirá a las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones.

**ARTICULO 40.-** Para la determinación de la existencia de daño, se entenderá por rama de producción nacional el total de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares, o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total.

Sin embargo, cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, la expresión rama de producción nacional podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

Cuando la totalidad de los productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, se podrá considerar como rama de producción nacional al conjunto de los fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción.

**ARTICULO 41.-** La determinación de la existencia de daño material a la rama de producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta:

I. El volumen de importación de las mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones. Al respecto

considerará si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno del país;

II. El efecto que sobre los precios de mercancías idénticas o similares en el mercado interno causa o pueda causar la importación de las mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones. Para ello, la Secretaría deberá considerar si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio significativamente inferior al de las mercancías idénticas o similares, o bien, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar, de otro modo, los precios en medida significativa o impedir en la misma medida la subida que en otro caso se hubiera producido;

III. El efecto causado o que puedan causar tales importaciones sobre la rama de la producción nacional de que se trate, considerando los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción nacional, tales como la disminución real o potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad instalada; los factores que repercuten en los precios internos; en su caso, la magnitud del margen de discriminación de precios; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva y ninguno de estos factores aisladamente bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva; y

IV. Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría, o en su caso proporcione la producción nacional.

**ARTICULO 42.-** La determinación de la existencia de una amenaza de daño a la rama de producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

I. Una tasa significativa de incremento de la importación de mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones en el mercado nacional que indique la probabilidad de que se producirá un aumento sustancial de las mismas;

II. Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de discriminación de precios o de

subvenciones al mercado mexicano, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de dichas exportaciones;

III. Si las importaciones se realizan a precios que tendrán el efecto de hacer bajar o contener el alza de los precios internos de manera significativa, y que probablemente harán aumentar la demanda de nuevas importaciones;

IV. La existencia de la mercancía objeto de investigación; y

V. En su caso, la naturaleza de la subvención de que se trate y los efectos que es probable tenga en el comercio;

VI. Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría, o en su caso, proporcione la producción nacional.

Ninguno de estos factores por sí solo bastará necesariamente para la determinación de una amenaza de daño, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones y de que, de no aplicarse cuotas compensatorias, se produciría un daño en los términos de esta Ley.

La determinación de la existencia de amenaza de daño se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.

**ARTICULO 43.-** Para la determinación de daño, la Secretaría podrá acumular el volumen y los efectos de las importaciones de la mercancía idéntica o similar provenientes de dos o más países sujetos a investigación.

**ARTICULO 44.-** Para determinar la existencia de daño a una rama de producción nacional, el territorio nacional podrá dividirse en dos o más mercados competidores y los productores de cada mercado podrán ser considerados como una rama de producción distinta si:

I. Los productores de ese mercado venden la totalidad o casi la totalidad de su producción de la mercancía de que se trate en ese mercado; y

II. En ese mercado la demanda no está cubierta en grado sustancial por productores de la mercancía de que se trate situados en otro lugar del territorio.

En dichas circunstancias, la Secretaría podrá considerar que existe daño, incluso cuando no resulte perjudicada una

porción importante de la rama de producción nacional total, siempre que haya una concentración de importaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones en ese mercado aislado y que, además, tales importaciones causen daño a los productores de la totalidad o casi la totalidad de la rama de producción en ese mercado.

**ARTICULO 45.-** Las medidas de salvaguarda son aquellas que, en los términos de la fracción II del artículo 4o, regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales.

Estas medidas sólo se impondrán cuando se haya constatado que las importaciones han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de que se trate.

Las medidas de salvaguarda podrán consistir, entre otras, en aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos, o alguna combinación de los anteriores.

Para la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se entenderá por rama de producción nacional el conjunto de productores nacionales de las mercancías idénticas o similares o directamente competidoras o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichas mercancías.

**ARTICULO 46.-** Daño grave es el menoscabo general significativo de una rama de producción nacional. Amenaza de daño grave es la clara inminencia de un daño grave a una rama de producción nacional.

**ARTICULO 47.-** La determinación de daño grave o amenaza de daño grave, de su relación causal con el aumento de las importaciones y el establecimiento de medidas de salvaguarda se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Cuando haya factores distintos del aumento de las importaciones que al mismo tiempo causen daño grave a la rama

de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.

**ARTICULO 48.-** Para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave a una rama de producción nacional, la Secretaría recabará en lo posible toda la información relevante y evaluará todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de la rama de producción nacional de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras. Esta información deberá incluir:

I. El ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del bien en cuestión en términos absolutos o relativos;

II. La parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento;

III. Los cambios en los niveles de ventas, producción, productividad, utilización de la capacidad instalada, ganancias o pérdidas, empleo y precios; y

IV. Derogado.

V. . . .

La determinación de amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.

## TITULO SÉPTIMO

### PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS

**ARTICULO 49.-** Los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda se iniciarán de oficio en circunstancias especiales cuando la Secretaría tenga pruebas suficientes de la discriminación de precios o de subvenciones, del daño y de la relación causal; o a solicitud de parte, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

. . .

**ARTICULO 50.-** La solicitud podrá ser presentada por organizaciones legalmente constituidas, personas físicas o morales productoras:

I. ...

II.- En el caso de medidas de salvaguarda, de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a aquéllas que se estén importando en tal cantidad y en condiciones tales que causen daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional.

Los solicitantes deberán ser representativos de cuando menos el 25% de la producción total de la mercancía idéntica o similar, o directamente competidora, producida por la rama de producción nacional.

#### ARTICULO 51.- . . .

Los representantes legales de las partes interesadas que comparezcan en los procedimientos de investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, requerirán título profesional y cédula en los términos de la legislación mexicana, con excepción de aquellos que pertenezcan al consejo de administración de las mismas o su equivalente, y designar un domicilio convencional para recibir notificaciones en México.

**ARTICULO 52.-** A partir de la presentación de la solicitud la Secretaría deberá:

I. Dentro de un plazo de 25 días, aceptar la solicitud y declarar el inicio de la investigación a través de la resolución respectiva; o

II. Dentro de un plazo de 17 días, requerir a la solicitante mayores elementos de prueba o datos, los que deberán proporcionarse dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de la prevención. De aportarse satisfactoriamente lo requerido, -la Secretaría procederá conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Si no se proporcionan en tiempo y forma los elementos y datos requeridos, se tendrá por abandonada la solicitud y se notificará personalmente al solicitante, o

III. Dentro de un plazo de 20 días, desechar la solicitud cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, a través de la resolución respectiva.

La Secretaría publicará la resolución correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, salvo para el caso de desechamiento, y la notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento.

**ARTICULO 53.-** A partir del día siguiente a aquél en que se publique la resolución de inicio de investigación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho con venga.

...

Dentro de los 28 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se publique la resolución de inicio, las partes interesadas deberán presentar los argumentos, información y pruebas conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

**ARTICULO 57.-** Dentro de un plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría dictará la resolución preliminar, mediante la cual podrá:

I. . . .

II. . . .

III. Dar por concluida la investigación administrativa cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención, del daño alegado o de la relación causal entre ambos.

La resolución preliminar deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y posteriormente notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**ARTICULO 59.-** Dentro de un plazo de 210 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio de la investigación, la Secretaría dictará la resolución final. A través de esta resolución, la Secretaría deberá:

I a III . . .

La resolución final deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y posteriormente notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**ARTICULO 60.-** Derogado.

**ARTICULO 64.-** La Secretaría calculará márgenes individuales de discriminación de precios o de subvenciones para aquellas productoras extranjeras que aporten la información suficiente para ello; dichos márgenes individuales servirán de base para la determinación de cuotas compensatorias específicas.

La Secretaría determinará una cuota compensatoria con base en el margen de discriminación de precios o de subvenciones más alto obtenido con base en los hechos de que se tenga conocimiento, en los siguientes casos:

I. Cuando los productores no comparezcan en la investigación; o

II. Cuando los productores no presenten la información requerida en tiempo y forma, entorpezcan significativamente la investigación, o presenten información o pruebas incompletas, incorrectas o que no provengan de sus registros contables, lo cual no permita la determinación de un margen individual de discriminación de precios o de subvenciones; o

III. Cuando los productores no hayan realizado exportaciones del producto objeto de investigación durante el período investigado.

Se entenderá por los hechos de que se tenga conocimiento, los acreditados mediante las pruebas y datos aportados en tiempo y forma por las partes interesadas, sus coadyuvantes, así como por la información obtenida por la autoridad investigadora.

**ARTICULO 66.-** Los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquélla por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuota compensatoria.

**ARTICULO 67.-** Las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional.

**ARTICULO 68.-** Las cuotas compensatorias definitivas deberán revisarse anualmente a petición de parte o en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría, al igual que las

importaciones provenientes de productoras a quienes en la investigación no se les haya determinado un margen de discriminación de precios o de subvenciones positivo.

En todo caso, las resoluciones que declaren el inicio y la conclusión de la revisión deberán notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En el procedimiento de revisión las partes interesadas tendrán participación y podrán asumir los compromisos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley.

...

La solicitante de una revisión deberá demostrar ante la Secretaría que el volumen de las exportaciones realizadas a México durante el período de revisión es representativo.

**ARTICULO 70.-** Las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, a menos que antes de concluir dicho plazo la Secretaría haya iniciado:

I. Un procedimiento de revisión anual a solicitud de parte interesada o de oficio, en el que se analice tanto la discriminación de precios o monto de las subvenciones, como el daño.

II. Un examen de vigencia de cuota compensatorias de oficio, para determinar si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal.

En caso de que no se haya iniciado alguno de estos procedimientos, la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso sobre la eliminación de dicha cuota, el cual deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento.

**ARTICULO 70 A.-** La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación un aviso sobre la próxima expiración de la vigencia de cuotas compensatorias, al menos 45 días anteriores a su vencimiento, el cual se deberá notificar a los productores nacionales de que se tenga conocimiento.

**ARTICULO 70 B.-** Para que la Secretaría inicie de oficio un examen de vigencia de cuotas compensatorias, uno o varios productores deberán expresar por escrito a la Secretaría su interés de que se inicie dicho examen, y presentar una propuesta de período de examen de 6 meses a un año

comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la vigencia de la misma.

**ARTICULO 71.-** No están sujetas al pago de cuota compensatoria o medida de salvaguarda, las siguientes mercancías:

I. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales;

II. Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero;

III. Las que importen los residentes de la franja fronteriza para su consumo personal;

IV. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que formen parte de su patrimonio, previa autorización de la Secretaría; y

V. Las demás que autorice la Secretaría.

En los supuestos de las fracciones I a III se atenderá a lo previsto en la legislación aduanera.

**ARTICULO 72.-** ...

La Secretaría no procederá conforme a lo anterior a menos que haya determinado preliminarmente la existencia de la práctica desleal.

**ARTICULO 74.-** El cumplimiento de estos compromisos podrá revisarse periódicamente de oficio o a petición de parte. Si como consecuencia de la revisión la Secretaría constata su incumplimiento, se restablecerá la investigación y, en su caso, se impondrá la cuota compensatoria que corresponda sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución respectiva.

**ARTICULO 75.-** La determinación de las medidas de salvaguarda deberá hacerse por el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de 210 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio, y se sujetará a lo dispuesto



en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte.

**ARTICULO 76.-** Terminada la investigación para la aplicación de medidas de salvaguarda, la Secretaría enviará el proyecto de resolución final a la Comisión para que emita su opinión, previamente a la publicación de dicha resolución.

...

**ARTICULO 77.-** La vigencia de las medidas de salvaguarda podrá ser hasta de cuatro años y prorrogable hasta por seis años más, siempre que se justifique la necesidad de la misma, tomando en consideración el cumplimiento del programa de ajuste de la producción nacional.

**ARTICULO 80.-** La Secretaría otorgará a las partes interesadas acceso oportuno para examinar toda la información que obre en el expediente administrativo para la presentación de sus argumentos. La información confidencial sólo estará disponible a los representantes legales acreditados de las partes interesadas, y a las personas físicas o morales que conforme a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte puedan tener acceso a la misma. En cualquier caso se deberá contar con autorización de la Secretaría. La información comercial reservada y la información gubernamental confidencial no estarán a disposición de ninguna de las partes interesadas.

Las personas autorizadas para acceder a la información confidencial no podrán utilizarla para beneficio personal y tendrán la obligación de tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier forma de divulgación de la misma. La contravención a este precepto será sancionada por las disposiciones de esta Ley, independientemente de las sanciones de orden civil y penal que procedieran.

...

**ARTICULO 83.-** La Secretaría podrá verificar la información y pruebas presentadas en el curso de la investigación y que obren en el expediente administrativo, previa autorización de las partes interesadas a quienes se determine verificar. Para ello, podrá notificar por escrito la realización de visitas en el domicilio fiscal, establecimiento o lugar donde se encuentre la información correspondiente.

La Secretaría podrá llevar a cabo los procedimientos que juzgue pertinentes a fin de constatar que dicha información

y pruebas sean correctas, completas y provengan de sus registros contables, así como cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo o efectuar las compulsas que fueren necesarias.

Tratándose de personas físicas o morales no obligadas a llevar registros contables conforme a la legislación de la materia, las mismas deberán acreditar fehacientemente lo anterior, a juicio de la Secretaría.

Si como resultado de la visita la Secretaría encuentra que la información presentada en el curso de la investigación por la persona física o moral verificada, no es correcta o completa o no corresponde a sus registros contables, la Secretaría procederá conforme al artículo 64 de esta Ley.

Las visitas de verificación a personas domiciliadas en el extranjero se realizarán previa notificación al gobierno del país de que se trate, a condición de que dicho gobierno no se oponga a la visita de verificación.

De no aceptarse la visita de verificación, la Secretaría actuará con base en los hechos de que tenga conocimiento.

Las visitas de verificación que realice la Secretaría deberán efectuarse en días y horas hábiles por personal designado por la propia dependencia. Sin embargo, también podrán efectuarse en días y horas inhábiles cuando así fuese necesario, en cuyo caso el oficio por el que se haya ordenado la visita expresará la autorización correspondiente.

De las visitas deberá levantarse acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el visitado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Estas visitas se sujetarán a las disposiciones del reglamento de esta Ley.

**ARTICULO 86.-** Si en el curso de los procedimientos a que se refiere este título, la Secretaría considera que existen elementos que le permitan suponer que alguna de las partes realizó prácticas monopólicas sancionadas en los términos de la ley de la materia, dará vista a la autoridad competente.

**ARTICULO 88.-** Al imponer una medida compensatoria o al proponer la aplicación de una medida de salvaguarda la Secretaría proporcionará una defensa oportuna a la producción nacional.

**TITULO VII**  
**PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PRÁCTICAS**  
**DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y**  
**MEDIDAS DE SALVAGUARDA**

**CAPÍTULO V**  
**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**ARTICULO 89 A.-** Determinada una cuota compensatoria definitiva, las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría que resuelva si una mercancía está sujeta a dicha cuota compensatoria; de ser procedente la solicitud dará inicio a un procedimiento de cobertura de producto dentro de los 20 días siguientes a la presentación de la misma; y emitirá la resolución final dentro de los 60 días contados a partir de su inicio. Estas resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO 89 B.-** Se considera elusión de cuotas compensatorias o de medidas de salvaguarda, lo siguiente:

I. La introducción a territorio nacional de insumos, piezas o componentes con objeto de producir o realizar operaciones de montaje de la mercancía sujeta a cuota compensatoria o medida de salvaguarda;

II. La introducción a territorio nacional de mercancías sujetas a cuota compensatoria o medidas de salvaguarda con insumos, piezas o componentes integrados o ensamblados en un tercer país;

III. La introducción a territorio nacional de mercancías del mismo país de origen que la mercancía sujeta a cuota compensatoria o medida de salvaguarda, con diferencias relativamente menores con respecto a éstas;

IV. La introducción a territorio nacional de mercancías sujetas a cuota compensatoria o medida de salvaguarda, importadas con una cuota compensatoria o medida de salvaguarda menor a la que le corresponde; o

V. Cualquier otra conducta que tenga como resultado el incumplimiento del pago de la cuota compensatoria o de la medida de salvaguarda.

Las mercancías que se importen en estas condiciones pagarán la cuota compensatoria o se sujetarán a la medida de salvaguarda correspondiente. La elusión de cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, preliminares o defi-

nitivas, se determinará mediante un procedimiento iniciado de oficio o a solicitud de parte interesada.

**ARTICULO 89 C.-** Las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría, en cualquier tiempo, que aclare o precise determinado aspecto de las resoluciones por las que se impongan cuotas compensatorias definitivas.

**ARTICULO 89 D.-** Los productores cuyas mercancías estén sujetas a una cuota compensatoria definitiva y que no hayan realizado exportaciones de esas mercancías durante el período investigado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria de que se trate, podrán solicitar a la Secretaría el inicio de un procedimiento para nuevos exportadores a efecto de que ésta se pronuncie sobre los márgenes individuales de discriminación de precios, siempre que:

I. Hayan efectuado operaciones de exportación al territorio nacional de la mercancía objeto de cuotas compensatorias con posterioridad al período investigado en el procedimiento que dio lugar a la cuota compensatoria de que se trate. La parte solicitante deberá demostrar ante la Secretaría que el volumen de las exportaciones realizadas durante el período de revisión son representativas; y

II. Demuestren que no tienen vinculación alguna con los productores o exportadores del país exportador a quienes se les haya determinado cuota compensatoria específica.

**ARTICULO 89 E.-** A solicitud de parte interesada, la Secretaría le aplicará las resoluciones firmes dictadas como consecuencia de un recurso de revocación, de un juicio de nulidad o de una resolución de la Secretaría por la que se dé cumplimiento a un laudo emitido por un mecanismo alternativo de solución de controversias, siempre que esa parte interesada se encuentre en el mismo supuesto jurídico que aquella que obtuvo la resolución favorable.

La parte interesada deberá formular su solicitud dentro de los 30 días siguientes contados a partir de que la resolución respectiva quede firme.

**ARTICULO 89 F.-** La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el inicio del examen de vigencia de cuota compensatoria y notificará a las partes de que tenga conocimiento, para que en un plazo de 28 días contados a partir del día siguiente de su publicación en dicho órgano informativo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido este plazo, las partes contarán con 8 días para presentar contraargumentaciones o réplicas a lo manifestado.

Las empresas productoras nacionales, exportadoras e importadoras que tengan interés jurídico en el resultado del examen, deberán presentar la información necesaria que permita a la autoridad determinar si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría la discriminación de precios o la subvención, y el daño.

I. Dentro de los 100 días posteriores al inicio de la investigación, la Secretaría notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento la apertura de un segundo período probatorio de 28 días, a efecto de que presenten los argumentos y pruebas que a su derecho convenga.

II. Antes de emitir una resolución final, la Secretaría podrá realizar las visitas de verificación que considere conveniente; celebrará una audiencia pública y otorgará a las partes un plazo para presentar alegatos.

III. Terminado el procedimiento de examen, la Secretaría someterá a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución final.

IV. La Secretaría dictará la resolución final dentro de un plazo máximo de 220 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de inicio del examen en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual podrá:

a. Determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento. En esta determinación la Secretaría podrá modificar el monto de la cuota compensatoria.

b. Eliminar la cuota compensatoria.

Durante el tiempo que dure el examen de vigencia continuará el pago de cuotas compensatorias.

**ARTICULO 90.-** La promoción de exportaciones tendrá como objetivo incrementar la participación de los productos y servicios mexicanos en los mercados internacionales.

...

I a II. . . .

III. Resolver a la brevedad los problemas a los que enfrentan las empresas para concurrir a los mercados internacionales; incluyendo aquellos derivados de los mecanismos de solución de controversias previstos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

IV a V. . . .  
...

**ARTICULO 91.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y en coordinación con las dependencias competentes, deberá establecer mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, programas de promoción vinculados a la infraestructura, capacitación, coordinación, organización, financiamiento, administración fiscal y aduanera y modernización de mecanismos de comercio exterior, siempre y cuando se trate de prácticas internacionalmente aceptadas.

**ARTICULO 93.-** . . .

I. . . .

II. . . .

III. Proporcionar datos o documentos falsos u omitir los reales o alterarlos para obtener la aplicación del régimen de cuotas compensatorias o medidas de salvaguarda, con multa hasta por el valor de la mercancía importada en el período de investigación de que se trate;

IV. . . .

V. Importar, una vez iniciada la investigación, mercancías idénticas o similares en volúmenes significativos, en relación con el total de las importaciones y la producción nacional, en un período relativamente corto, cuando por su temporalidad, su volumen y otras circunstancias, se considere probable que socaven el efecto reparador de la cuota compensatoria, con una multa equivalente al monto que resulte de aplicar la cuota compensatoria definitiva a las importaciones efectuadas hasta por los cinco meses posteriores a la fecha de inicio de la investigación respectiva. Esta sanción sólo será procedente una vez que la Secretaría haya dictado la resolución en la que se determinen cuotas compensatorias definitivas, y

VI. . . .

. . .  
. . .  
. . .

#### **ARTICULO 94.- . . .**

I a VIII. . . .

Que declaren concluida o terminada la investigación a que se refiere el artículo 73;

Que declaren concluida la investigación a que se refiere el artículo 89 B;

Que concluyan la investigación a que se refiere la fracción IV del artículo 89 F; y

XII. Que impongan las sanciones a que se refiere esta Ley.  
. . .

#### **ARTICULO 95.- ...**

El recurso de revocación se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, siendo necesario su agotamiento para la procedencia del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de revocación o aquellas que lo tengan por no interpuesto, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante juicio que se sustanciará conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las resoluciones que se dicten al resolver el recurso de revocación o aquellas que lo tengan por no interpuesto, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mediante juicio que se sustanciará conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el Código Fiscal de la Federación se tendrán por consentidas, y no podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

#### **ARTICULO 96.- . . .**

I. a III. . . .

IV. Cuando se interponga el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, impugnando la resolución dictada al resolver el recurso de revocación interpuesto contra la determinación de la cuota compensatoria definitiva, impugne posteriormente también la resolución que se dicte al resolver el recurso contra los actos de aplicación, deberá ampliar la demanda inicial dentro del término correspondiente para formular esta última impugnación.

#### **ARTICULO 97.- . . .**

I. No procederá el recurso de revocación previsto en el artículo 94 ni el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contra dichas resoluciones, ni contra la resolución de la Secretaría dictada como consecuencia de la decisión que emane de dichos mecanismos alternativos, y se entenderá que la parte interesada que ejerza la opción acepta la resolución que resulte del mecanismo alternativo de solución de controversias;

II. . . .

III. . . .

#### **ARTICULO 98.- . . .**

I. . . .

II. . . .

III. Las partes interesadas que acudan al recurso de revocación, al juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o a los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere esta Ley, podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias definitivas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que la forma de garantía correspondiente sea aceptada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las disposiciones del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993, continuarán aplicándose en todo lo que no se oponga al presente Decreto, hasta en tanto se expidan las reformas correspondientes.

**Tercero-** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán en los términos de la Ley de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores.— México, DF, a 3 de diciembre de 2002.— Senador *Enrique Jackson Ramírez*, Presidente y *Sara I. Castellanos Cortés* Secretaria.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— *Arturo Garita Alonso*, secretario general de Servicios Parlamentarios.»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

**Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.**

---

#### PORNOGRAFIA INFANTIL

---

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal; del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión fueron turnadas para su discusión y resolución constitucional,

las iniciativas siguientes: 1ª) La iniciativa que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y 2ª) La iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 201 Bis del Código Penal Federal, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Estas Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención Grupos Vulnerables, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las facultades que nos otorgan los artículos 39, numerales 1 y 2, fracciones III y XVIII artículo 45 párrafo 6 inciso f) y g) y demás relativos y concordantes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se deriven al caso, como son las contenidas en los artículos 55, 56, 60, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, bajo la siguiente:

#### METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones.

II. En el “Contenido de la Iniciativas”, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reformas y adiciones en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el capítulo de “Consideraciones”, las Comisiones Unidas expresan argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar en lo general las iniciativas en análisis.

IV. En el capítulo denominado “Modificaciones”, los integrantes de las Comisiones encargadas del dictamen, someten a la consideración del Pleno de la Asamblea de esta Cámara de Diputados, diversas enmiendas a las iniciativas anteriormente señaladas.

### I. ANTECEDENTES

1) Con fecha 18 de octubre de 2001, la ciudadana diputada Laura Pavón Jaramillo, en nombre propio y de otros ciudadanos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al Pleno de esta H. Cámara de Diputados la iniciativa de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 201 Bis del Código Penal Federal, en materia de pornografía infantil.

2) En sesión celebrada el 18 de octubre de 2001, por acuerdo del C. Presidente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se turnó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen la iniciativa referida con antelación.

3) Con fecha 9 de abril de 2002, el ciudadano diputado José Bañales Castro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó al Pleno de esta H. Cámara de Diputados la iniciativa que reforma los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores e incapaces y turismo sexual con menores e incapaces.

4) Con las mismas fechas en que fueron turnadas las iniciativas descritas, las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, conocieron las propuestas de reformas y adiciones, procediendo a nombrar cada una de ellas, subcomisiones de trabajo para realizar reuniones de análisis e intercambio de puntos de vista en su discusión, aprobación o modificación en su caso.

5) Con fecha 3 de diciembre de 2002, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, dio cuenta al Pleno de la Asamblea con el escrito del Dip. José Bañales Castro del Partido Acción Nacional, mediante el cual se desiste concretamente de la reforma propuesta a los párrafos sexto y

séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto que se reconsidere el turno exclusivamente para la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

6) Con fecha del día 4 de diciembre el Pleno de la Comisiones celebraron una sesión para discutir, analizar, modificar y aprobar el presente dictamen, mismo que en este acto se somete a consideración de esta Soberanía, en los términos que aquí se expresan.

### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En este apartado, se hace una referencia general de los motivos que exponen los autores de la iniciativa en estudio respecto a los temas que componen la propuesta de reformas y adiciones a los ordenamientos señalados, así como las consideraciones o justificaciones que tomaron en cuenta para su presentación.

#### A. Iniciativa del Grupo Parlamentario del PRI

Los autores de la iniciativa exponen que la explotación sexual comercial de niños es un fenómeno creciente que ocupa actualmente la atención de gobiernos, organizaciones sociales y de la comunidad en general. Que son diversos los factores asociados a la explotación sexual comercial de la infancia, en general se citan la pobreza, la conducta sexual masculina irresponsable, la migración, el desempleo, la desintegración familiar, el creciente consumismo, violencia intrafamiliar y la desigualdad social como causantes y facilitadores de condiciones que la favorecen.

Sostienen que por su condición de vulnerabilidad, son los niños y las niñas las principales víctimas de este tipo de explotación al ser utilizados por adultos para sacar ventaja o provecho de carácter sexual y/o económico en base a una relación de poder y subordinación, considerándose explotador, tanto aquel que intermedia a un tercero, como el que mantiene la relación con el menor, no importando si ésta es frecuente, ocasional o permanente.

Los promoventes de la iniciativa señalan que dentro de la explotación sexual comercial de menores, existen diversas modalidades que se interrelacionan, reconociéndose las siguientes: prostitución infantil, pornografía infantil, turismo sexual y la venta o tráfico de niños.

Exponen que como una respuesta ante la magnitud alcanzada por estas reprobables prácticas, se celebró en agosto

de 1996 en Estocolmo, Suecia, el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual y Comercial de Niños, el cual movilizó a la opinión pública mundial y marcó un momento histórico en la lucha para enfrentar el problema. Es así que de este Congreso derivó una Declaración y Programa de Acción en los que se exhortó a los países participantes a reconocer el creciente número de niños que son objeto de explotación y abuso sexual y a poner fin a este fenómeno mediante una acción local, nacional e internacional concertada a todos los niveles.

Los autores de la iniciativa afirman que con lo anterior se logró un avance significativo, porque no obstante que el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos de los Niños adoptada por la Asamblea de la ONU en 1989 -instrumento internacional que ha alcanzado una ratificación casi universal, conmina a los Estados Parte a tomar medidas para proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, la realidad es que en la mayoría de los países, incluido México, no se había cumplido con lo dispuesto en la Convención, por lo que los compromisos asumidos en Estocolmo instaron a los diferentes gobiernos a retomar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de erradicar su explotación sexual comercial en todo el mundo.

Afirman que México, como Estado Parte de la Convención de los Derechos del Niño desde 1991, ha reflejado su preocupación por los fenómenos asociados estrechamente con la explotación sexual comercial, tales como la esclavitud, el trabajo forzado, el tráfico ilegal, los beneficios financieros obtenidos de la prostitución de otras personas y las publicaciones obscenas, mediante la ratificación de numerosos tratados. Que asimismo, ha pugnado por incorporar a su derecho interno la Convención sobre los Derechos del Niño, al reformar el artículo 4º Constitucional y promulgar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que con la finalidad de contar con disposiciones legales aplicables a la protección de los menores frente a la explotación sexual comercial, el 4 de enero de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Procesal Penal Federal. Que de esta reforma es de especial interés mencionar la adición del artículo 201 Bis al Código Penal Federal que incorporó el tipo penal de pornografía infantil.

Sostienen que con esta reforma se dio un paso significativo en la lucha en contra de una práctica tan deleznable como lo es la pornografía infantil, sin embargo dicen que ésta no contempló otras conductas igualmente condenables como la transmisión de los materiales pornográficos a través de Internet, así como la producción y la distribución de los mismos.

Por estas razones, los autores proponen lo siguiente:

1º) Adicionar y reformar el artículo 201 Bis del Código Penal Federal, a fin de sancionar el uso de un sistema de cómputo o de cualquier otro mecanismo de archivo de datos con la finalidad de exhibir a menores de edad realizando actos de exhibicionismo corporal, lascivos, agregándose el término pornográfico, por considerarse más aplicable.

2º) Incorporar las conductas de elaboración, producción, ofrecimiento, distribución y de accesibilidad del material pornográfico a través de un sistema de cómputo o cualquier otro mecanismo de archivo de datos.

3º) Respecto a las penas aplicables, los autores de la iniciativa plantean unificarlas, en virtud de que son igualmente graves las conductas.

4º) Finalmente, se propone una definición más amplia de pornografía que permita su plena identificación.

#### B. Iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN

Los autores de la iniciativa sostienen que los mexicanos frecuentemente somos confrontados con la incapacidad en que nos sume una legislación obsoleta en muchos de sus textos, por carecer de tipos penales adecuados para perseguir y sancionar a los responsables de conductas que agravan a la sociedad.

Sostienen que el tema de la prostitución de menores e incapaces y sus modalidades es un tema que desde hace varios años es motivo de estudio, y que sus niveles de gravedad en el mundo entero dieron origen a convenciones y tratados internacionales en los que México ha participado. Que en nuestro entorno han sido constantes las llamadas de atención en todos los medios de difusión. Que incluso, un reporte especial firmado por Alejandro Caballero centra el tamaño del problema: "Asunto de Salud Nacional". Por tanto, afirman que en efecto este es un asunto de Interés Nacional y por ello competencia del Legislador Federal.

Los autores señalan que cuando el ser humano pone su potencial económico, su capacidad organizativa y su imaginación al servicio de aquello que pervierte y degenera su propio cimiento social, se percibe un ataque grave al todo y no a la parte: no es a la Ciudad o al Municipio ni siquiera a un estado de la Federación o a la Federación misma, sino al conglomerado mundial, a todas las naciones y sus habitantes, de modo que las soluciones deben ser los instrumentos que la solidaridad internacional ha generado para precaverse de esos ataques.

Exponen que la violencia, la explotación, la prostitución y la criminalidad, hace presa a la niñez para su destrucción física y moral, para cuyo combate las naciones han generado más de 58 instrumentos internacionales sobre derechos de género, políticos, civiles, económicos, sociales, culturales, así como Derecho Humanitario, jurídicamente vinculantes de los que México es parte. Entre ellos y con relación al tema que nos ocupa destacan la Declaración de los Derechos del Niño y el compromiso surgido del Congreso Internacional contra la Explotación Sexual de los Menores, reunido en Estocolmo, Suecia, el año de 1996 y su siguiente en Yokohama, Japón, en diciembre de 2001 así como las actividades específicas de la ONU, UNICEF, UNESCO, OEA, etc.

En la misma exposición de motivos, los promoventes aducen que toda actividad que atenta contra los elementos que le dan unidad al Estado Nacional debe tener rango eminentemente Federal en cuanto ataques al todo y no a la parte. Que todo ataque a esos elementos debe ser de naturaleza Federal, así que, sin duda nuestro orden jurídico fundamental está en nuestra Constitución Política conforme lo dispone su artículo 133 y que sus artículos 103 y 104 validan la afirmación hecha. Lo mismo habrá que decir del pueblo mexicano. ¿Y dónde tiene su génesis ese pueblo sino en la misma niñez y juventud de los nacidos en su Territorio o en el extranjero, hijos de padre o madre mexicanos? Por eso, toda norma protectora del pueblo mexicano en su niñez y juventud es competencia Federal, pues ni las entidades como partes tienen competencia sobre el todo ni la salvaguarda de lo fundamental puede ser sujeto de una decisión autónoma de los Estados.

En la exposición de motivos, los autores preguntan ¿cuáles entonces podrán ser esos delitos contra la Federación sino precisamente las conductas antijurídicas que puedan lesionar los elementos que componen el Estado Federal? No el patrimonio de las personas, ni la propiedad privada o la posesión ni los instrumentos de cambio, ni el dinero, ni el sis-

tema nacional de pagos, ni las empresas, ni las personas morales, ni el estado civil de las personas, ni el ejercicio indebido de las profesiones etc., sino su territorio, su Gobierno Federal, su Soberanía, su Orden Jurídico Fundamental y su pueblo cuya génesis, como ya se ha dicho, son los niños y los jóvenes.

Los promoventes de la iniciativa exponen que el artículo 34 de la Convención de los Derechos de los Niños, la cual fue ratificada por México, señala: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

Además, aducen que México se unió al Congreso Internacional Contra la Explotación Sexual de los Menores, en Estocolmo en 1996, donde los países parte se comprometieron en un trabajo frontal contra estos delitos. En el capitulo del documento del Congreso, se expresa el compromiso de los estados partes para legislar y reforzar todas las políticas, medidas, programas, etc., para la protección de los menores contra la prostitución, y la pornografía de menores, así como el turismo sexual con menores.

Los autores de la iniciativa exponen que de la investigación realizada en este tema, se desprenden las conclusiones siguientes: 1ª) Las legislaturas de los Estados, del Distrito Federal y aún el Código Penal Federal en desuso no dan un tratamiento adecuado al delito, al no definir la conducta que pretenden tipificar, al tipificar varias conductas en una confusión de actividades y al señalar penas y multas que no corresponden a la gravedad del daño; 2ª) La investigación observó los cambios en la comisión del delito, en la organización para realizarlo y en el avance a nivel mundial y nacional de estas conductas; 3ª) De la revisión de los Tratados Internacionales se observó el descuido en su cumplimiento; y 4ª) De la revisión de estudios psiquiátricos y psicológicos se entendió el daño inconmensurable en los niños atacados. De múltiples reportes se entendió el riesgo de fallecimientos. Se entendió la reincidencia de los delincuentes, en cuanto a padres y familiares como resultado de un, llamémoslo así, factor educacional de una parte de nuestra sociedad; el lucro que representa este comercio y el



valor mínimo que como inversión se les da a los niños en el negocio.

Se sostiene en la iniciativa que de la revisión en esta materia sobre los delitos o conductas de explotación sexual de los menores, se ha observado que, tal vez por un descuido no intencional o una interpretación errónea, se dejó a las legislaturas de los estados el manejo de esta materia cuando mucho se ha dicho sobre el daño que causa y el avance que tiene dentro de nuestro territorio actualmente, también la hace un asunto federal porque los límites territoriales de los estados no representan ninguna barrera de protección contra los grupos organizados de delincuentes y ni siquiera para los individuos que en forma particular los explotan; es más, las legislaturas locales sólo han considerado como delito la corrupción.

Por su parte, la iniciativa plantea incluir el delito de prostitución de menores e incapaces y la pornografía de menores en el ámbito de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, argumentando que se trata de corregir un gran retraso legislativo, ya que hace años que nuestros niños son explotados sexualmente por grupos de personas con el fin de obtener ganancias que se han ido multiplicando con el paso del tiempo, y a mayores y mejores organizaciones, mayor cantidad de niños que como mercancía se incorporan.

Asimismo, argumentan que la prostitución de menores se ha convertido en un problema nacional por la proliferación de la delincuencia organizada, por lo que a nadie debe extrañarle señalarla como de interés general y las violaciones a éste como un ataque a la Federación.

Además, respecto de las relaciones internacionales y los Tratados emanados de estas relaciones, desde luego que éstos corresponden necesariamente al gobierno, en nuestro caso, federal, ya que si correspondieran a los estados, la federación dejaría de ser tal para convertirse en confederación. En el ámbito internacional no se proyecta el fraccionamiento interno del estado federal. Las facultades que una constitución otorga al gobierno federal no cabe entenderlas a los estados parte. Los compromisos internacionales no pueden subordinarse en cuanto a su validez a la distribución interna de competencias que erige el sistema federal.

Derivado de todo lo anterior, los autores de la iniciativa plantean lo siguiente:

1º) Establecer como delitos federales las conductas de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces, previstos en el Código Penal Federal.

2º) Que se haga extensivo la tutela jurídica del delito de pornografía, prostitución y turismo sexual no sólo a los menores de edad, sino también a los incapaces.

3º) Disponer que delitos de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces, sean también delitos de la delincuencia organizada.

4º) Incorporar en el artículo 4º constitucional, en el apartado relativo a los derecho de niños, niñas y adolescentes, el derecho a la seguridad sexual. Asimismo para que la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad y el ejercicio pleno de la niñez, sea en cumplimiento de tratados internacionales.

5º) Diferenciar correctamente Corrupción de Prostitución de Menores.

6º) Perfeccionamiento los tipos penales de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces.

7º) Sancionar también penalmente al que almacene con fines de distribución o comercialización material pornográfico de menores o incapaces, así como al que distribuya o comercialice material pornográfico de menores o incapaces.

8º) Establecer el delito de Uso Indebido de la Red Pública de Telecomunicaciones en el Código Penal Federal en lo que se refiere a la pornografía de menores.

9º) El aumento de las penas en este tipo de conducta ilícitas, según los autores para minimizar el comercio de nuestros niños, desalentando al delincuente por lo que es necesario dar énfasis en esto porque la levedad con que se trata el asunto, la oscuridad para encontrar a los obligados o bien a quienes tienen las atribuciones adecuadas logra asimismo nuestra debilidad ante los delincuentes.

10º) Establecer como delitos graves, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los delitos de prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores y turismo sexual con menores, así como el encubrimiento o permisividad de estos delitos.

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables,

primeramente consideran que resulta viable que en este mismo dictamen se desahogue el análisis, discusión y resolución de las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en materia de pornografía Infantil y la del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en materia de prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores e incapaces y turismo sexual con menores e incapaces.

Lo anterior, en virtud de que si bien la primera de ellas solo hace referencia al tema de pornografía infantil, y la segunda abarca este rubro y otros más, lo cierto es que sendas iniciativas comparten en lo general el mismo espíritu, y tienen coincidencia en cuanto al perfeccionamiento de las normas penales en materia de pornografía, que permita brindar una mejor protección a las niñas, niños y adolescentes respecto a estas conductas tan reprobables. Por lo que en este sentido, resulta oportuno reunir o juntar la dictaminación de las referidas iniciativas, lo que permitirá enriquecer la discusión y el análisis, además de la necesidad y conveniencia de evitar que, de seguirse separadamente su dictaminación se puede generar puntos de vista contradictorios; además de que por otra parte se daría cabida a la economía legislativa.

En todo caso, el dictamen se ocupara de las coincidencias de fondo de ambas iniciativas en cuanto al tema de pornografía infantil, pero también se extenderá a los demás temas abordados por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en cuanto a los delitos de prostitución y turismo sexual de menores e incapaces, al delito de uso indebido de la red pública de telecomunicaciones, así como a la reforma planteada al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, los integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Atención Grupos Vulnerables, coinciden en que es indispensable garantizar a las niñas, los niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales, que le aseguren un desarrollo pleno e integral, como oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Que los miembros de las Comisiones de dictamen estamos convencidos que debe reconocerse y salvaguardarse los derechos de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad: las niñas, los niños y adolescentes; quienes están en mayor riesgo de que sus derechos fundamentales sean violentados. Incluso ello no escapa a una realidad que hoy todos conocemos: niños maltratados, niñas explotadas se-

xualmente, violencia familiar, niños, niñas y adolescentes de la calle, por citar algo.

Que el niño -al igual que la mujer y el varón- forman parte de un grupo indisoluble denominado familia; por tanto, su desarrollo se encuadra dentro del contexto familiar y éste dentro del desarrollo de los países. Es así que la protección del niño, la niña y el adolescente implica en consecuencia primordialmente el fortalecimiento de la familia, lo que obviamente es de gran importancia, por lo que es y representa esta institución en la sociedad.

Que no puede concebirse un orden y equilibrio en la sociedad, sin un desarrollo adecuado de nuestros jóvenes y niños, de sus capacidades físicas y mentales, del pleno conocimiento de sus deberes, pero también de sus derechos, a fin de garantizar, su adaptación a la sociedad.

Que la humanidad ha de dar al niño lo mejor que tiene, a fin de que sea puesto en condiciones de desarrollarse de manera normal, material y espiritualmente; porque el niño enfermo ha de ser cuidado; el niño atrasado ha de ser estimulado; el niño desviado ha de ser conducido; el huérfano y el abandonado han de ser recogidos y auxiliados; el de recibir auxilios en tiempo de calamidades; el de ser protegido contra cualquier explotación; en sí el bienestar integral y pleno de éstos.

Es indudable que la intención de las propuestas legislativas impulsadas es loable, ya que pretende adecuarse a la preocupación internacional sobre los derechos del niño; preocupación que ya hemos hecho nuestra, por ser un principio ético fundamental que se sustenta en la idea de la preservación de la especie humana, en su mejoramiento, elevación y desarrollo, por lo que compartimos el espíritu y el ánimo de la iniciativa, ya que sin duda se inspira en sentar una perfecta y clara tutela jurídica a los derechos de la niñez y la adolescencia, y particularmente de su desarrollo psicosexual.

Por otra parte, no hay que olvidar que México en su calidad de Estado Parte de las Naciones Unidas, participó y ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 19 de junio de 1990, en tal sentido es que conforme al artículo 133 constitucional forma parte de la Ley Suprema.

Con el fin de un mejor cumplimiento a este deber incuestionable, recientemente se reformo del párrafo sexto del

artículo 4º Constitucional en materia de la protección de los derechos de los menores. Como una continuación y a fin de que esta reforma no quedara en meras intenciones o buenos deseos, es que posteriormente se aprobó una Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, como un marco de referencias o ley modelo por donde ha de dirigirse las acciones, estrategias y políticas públicas de los diversos ordenes de gobierno, con el debido respeto a sus competencias constitucionales, para garantizar a las niñas, los niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos humanos fundamentales.

En esta ley se estableció el principio superior de la infancia, en el entendido que las políticas, las acciones y la toma de decisiones relacionadas con este periodo de la vida tienen que darse de tal manera que en primer término, y antes de cualquier consideración, se busque el bienestar directo del infante y el adolescente a quien va dirigidas. Asimismo se plantea los derechos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, en el entendido de que deben ejercerse conjuntamente; el derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, contra el maltrato y el abuso sexual, mediante el reconocimiento que la infancia es la etapa de la vida en la que una persona corre el mayor riesgo de estos actos por acción o por omisión; entre otros derechos más.

No se ignora que muchas niñas y niños mexicanos viven en condiciones de sobrevivencia y son víctimas del desamor, de la violencia dentro de la familia, de la explotación sexual y del abuso laboral, todo lo cual influye negativamente en su salud, su rendimiento escolar, su crecimiento y su desarrollo físico, emocional e intelectual.

Por ello los integrantes de las Comisiones que dictaminan, comparten la necesidad de impulsar desde el marco jurídico federal la doctrina de la protección integral, consistente en un sistema en el que niñas, niños y adolescentes sean protegidos, no sólo por los padres o tutores, o por instituciones para menores, sino por la toda la sociedad, para integrarlos a ella. Esta inclinación por la protección integral trae consigo una visión integral de la niñez, y que la concibe como un periodo de una amplia y profunda actividad que lleva a la edad adulta y que, por tanto, es de importancia fundamental en el desarrollo del ser humano. Esta concepción lleva a considerar preponderantemente o prioritaria la protección de ese proceso de desarrollo, a fin de que la infancia alcance la etapa adulta con éxito, logrando como resultado mujeres y hombres de bien para el desarrollo social, así como para su elevación humana.

Las diputadas y diputados de las Comisiones que dictaminan estamos convencidos de que la sexualidad tiene una gran importancia en toda la vida personal y social del ser humano, que ella constituye la base de la comunicación más profunda y más personal entre los seres humanos. De la sexualidad madura y responsable, nacen sentimientos tan nobles como la amistad, la preocupación por el bien, etc. En pocas palabras, la sexualidad es una capacidad positiva. En este sentido nace la preocupación por que los menores de edad sean salvaguardados de su integridad sexual, para su pleno desarrollo.

Por tanto, resulta correcto la preocupación que animan a las iniciativas que se dictaminan, porque precisamente buscan fortalecer la protección de los menores en cuanto a su sexualidad, más aún ante su inmadurez.

Por tanto, compartimos la necesidad que desde la ley se combata eficazmente las conductas que afectan el desarrollo psicosexual de los menores de edad e incapaces, como lo son la prostitución, pornografía y turismo sexual de éstos en México. En tal sentido, las Comisiones de dictamen están de acuerdo en:

- Reforzar la protección y la tutela jurídica del Estado respecto a los niños, niñas y adolescentes, en lo referente a su desarrollo integral entre la que debe incluirse el respeto a su madurez y libertad sexual, por tratarse del sector más vulnerable e indefenso de la sociedad.
- Combatir la práctica cada vez más generalizada de esta clase de actividades reprobables, que atentan gravemente contra el normal desarrollo sexual de los menores que son víctimas de la pornografía infantil y de cualquier conducta similar.
- Reforzar desde el marco jurídico la protección de la sexualidad del menor de edad, el cual por su escasa edad e in-experiencia, resulta incapaz de determinar libremente su conducta, convirtiéndose en blanco perfecto para atentar contra sus derechos y dignidad.
- Hacer extensiva la tutela jurídica del delito de pornografía, prostitución y turismo sexual no sólo a los menores de edad, sino también a los incapaces, los cuales por su condición especial que detentan también constituyen uno de los grupos de mayor vulnerabilidad en nuestro país.
- Establecer la sanción penal a las conductas de almacenamiento con fines de distribución o comercialización de

material pornográfico de menores e incapaces, así como la propia distribución y comercialización de estos materiales, toda vez que con estas medidas se amplía el alcance protector de la norma penal, al sancionar conductas íntimamente relacionadas con la pornografía infantil de menores e incapaces, mismas que actualmente constituyen conductas atípicas, por no encontrarse contempladas por el actual tipo penal de pornografía infantil.

- En combatir el uso de medios informáticos o sistemas de datos a través de cómputo, tales como el Internet, cuando éste es usado como instrumento para transmitir, exhibir y distribuir toda clase de pornografía infantil, pues cabe señalar que éste medio se ha convertido en uno de los más importantes canales para la difusión de este tipo de materiales, ello aunado a la falta de disposiciones legales que lo regulen adecuadamente, hace que los sujetos que comercian con la pornografía infantil puedan hacerlo fácilmente.

- En implementar disposiciones legales tendientes a combatir, sancionar y evitar el comercio de pornografía infantil llevado a cabo por la delincuencia organizada, la cual constituye grandes mafias perfectamente organizadas para comerciar materiales pornográficos de niños, los cuales contribuyen al deterioro de un adecuado desarrollo social y específicamente de los menores afectados. Lo anterior se justifica ante el hecho de que las conductas relacionadas con la prostitución, pornografía o turismo sexual de menores e incapaces se encuentran íntimamente relacionadas con la existencia de grandes mafias o grupos perfectamente organizados, los cuales han visto en estas conductas ilícitas un estupendo negocio criminal que les arroja grandes utilidades.

Cabe comentar que tanto la iniciativa de la Diputada Laura Pavón Jaramillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la iniciativa del Diputado José Bañales Castro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, plantean su preocupación por combatir el uso de medios informáticos o sistemas de datos a través de cómputo, tales como el Internet, cuando éste es usado como instrumento para transmitir, exhibir y distribuir toda clase de pornografía infantil, por lo que proponen reformas legislativas en este sentido. Ahora bien, los integrantes de las Comisiones de dictamen estiman que de aprobarse la propuesta planteada por el Diputado José Bañales Castro, para establecer el delito contra uso indebido de la red pública de telecomunicaciones en materia de pornografía de menores e incapaces, quedaría recogida en cuanto a su espíritu la propuesta de la Diputada Laura Pa-

vón, ya que su contenido y alcance precisamente es el de sancionar penalmente a quien haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo informático, electrónico o de un sistema de datos a través de cómputo o de cualquier otro mecanismo de archivo de datos o red pública de telecomunicaciones transmita, otorgue el acceso, envíe o distribuya imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales de actos de exhibicionismo corporal o sexual de menores o incapaces.

Por otra parte, los integrantes de las Comisiones de dictamen no ignoran que los delitos de prostitución, pornografía y turismo sexual de menores o incapaces tienen una competencia de aplicación material y espacial primordialmente en ámbito de los Estados y del Distrito Federal; lo que se traduce en competencia de las legislaturas y autoridades locales. No obstante existe una facultad que también atañe al Congreso de la Unión, cuando la descripción de las reformas que hoy se plantean en el presente dictamen se actualicen con las hipótesis previstas por el artículo 50 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Es decir, podrán encuadrarse estas conductas cuando las mismas sean cometidas en embajadas o legaciones mexicanas, sean cometidos por agentes diplomáticos, cometidos por servidor público o empleado federal, cuando sean cometidas a bordo de aeronaves mexicanas o extranjeras en territorio nacional, entre otras hipótesis. Lo que obviamente podrá significar la competencia a favor de las autoridades de la Federación. Estas razones son la justificación para que las Comisiones de dictamen, consideren oportuno reformar los preceptos del Código Penal Federal a fin de perfeccionar y adecuar a nuestra realidad los tipos penales que atentan contra el adecuado desarrollo psicosexual de los menores e incapaces. Además, de que con estas reformas se pretende impulsar un modelo legislativo que pueda ser retomado, en ámbito de sus competencias, por las legislaturas locales.

En consecuencia, los integrantes de las Comisiones de dictamen, apoyan en lo general las propuestas planteadas por las iniciativas, salvo la reforma al artículo 4º constitucional y la de considerar como delitos federales a la pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces, planteadas por el Diputado José Bañales Castro, de conformidad a lo expuesto en el apartado de modificaciones del presente dictamen.

Luego entonces, las Comisiones que dictaminan, y tomando en cuenta lo expuesto en el capítulo de modificaciones del presente dictamen, están de acuerdo y por lo tanto aprueban las reformas y adiciones siguientes:

1. El perfeccionamiento en la descripción de los delitos de pornografía de menores e incapaces, turismo sexual con menores e incapaces, prostitución de menores e incapaces, para lo cual se sugiere reformar los artículos 201 bis, 201 bis 3 y 201 bis 4 del Código Penal Federal, respectivamente.

2. Diferenciar correctamente corrupción de prostitución de menores, en este sentido se propone la reforma a los artículos 201 y 201 bis 4 del Código Penal Federal.

3. Establecer el delito de Uso Indevido de la Red Pública de Telecomunicaciones en el Código Penal Federal, para lo cual se adiciona un Capítulo III al Título Quinto del Libro Segundo, así como el artículo 177 bis, para que quede contemplado un delito específico para sancionar penalmente a quien con el fin de lucro o sin él, y haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo informático, electrónico o de un sistema de datos a través de cómputo o de cualquier otro mecanismo de archivo de datos o red pública de telecomunicaciones transmita, otorgue el acceso, envíe o distribuya imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales de actos de exhibicionismo corporal o sexual de menores o incapaces, y en todo caso se le impondrá una sanción de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

4. Incorporar los delitos de pornografía y turismo sexual de menores e incapaces a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como el de corrupción de menores, mediante una reforma a la fracción V del artículo 2º de dicha ley, a efecto de que dichas conductas delictivas, sean sancionadas por esta ley, como delincuencia organizada. Para que de ser el caso, y de cumplirse los extremos legales, implique la posibilidad de que se persigan y sancionen dichos delitos mediante este régimen especial.

5. El aumento de las penas en este tipo de conducta ilícitas, para lo cual se sugieren reformar diversos tipos penales del Código Penal Federal, tales como pornografía de menores e incapaces y turismo sexual de menores e incapaces, entre otros.

6. Establecer como delitos graves, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los delitos de prostitución, pornografía y turismo sexual con menores e incapaces, así como el encubrimiento o permisividad de estos delitos, para lo cual se plantea reforma el párrafo primero y los incisos 13) y 15) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

#### IV. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con el propósito de dar congruencia y eficacia a los planteamientos de las iniciativas propuestas por los diputados en su proyecto de decreto, los suscritos integrantes de las Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, planteamos algunas modificaciones a las iniciativas que se dictaminan.

En este apartado se dan los razonamientos técnicos, lógicos y jurídicos que a juicio de los integrantes de las Comisiones que dictaminan, justifican la no procedencia de algunos de los planteamientos de reforma expuestos en las iniciativas materia de este dictamen. Asimismo se hará una relación de los cambios que se plantean en referencia a preceptos específicos de las iniciativas en comentario, proponiéndose una nueva redacción en los artículos correspondientes.

En cuanto a la propuesta de reforma al párrafo 6º y el párrafo 7º del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta consiste adicionar los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de incorporar dentro del párrafo sexto el derecho de los niños y las niñas a la seguridad sexual, así como en el párrafo séptimo, la obligación del Estado al cumplimiento de lo que dispongan los Tratados Internacionales en materia de protección y respeto a la niñez.

Los integrantes de la Comisiones de dictamen consideran que la propuesta es confusa pues dice adicionar un párrafo sexto, cuando tal vez lo que quiso decir era adicionar un párrafo décimo; o bien lo que pretenda es sustituir el párrafo séptimo, octavo o noveno vigentes. No obstante y si lo que se pretende es adicionar dicho párrafo, en tal sentido se considera innecesario e incluso inconveniente por las razones que se arguyen a continuación:

Que no pasa inadvertido que los últimos tres párrafos del artículo 4º constitucional fueron incluidos por una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de abril del 2000. Que el párrafo séptimo del texto anterior a la reforma ya mencionada no contenía un derecho fundamental, sino un “deber constitucional”, ya que los obligados

eran los padres, pues el texto sólo les reconocía a éstos el deber de preservar el derecho de los menores.

Que el séptimo párrafo vigente establece una serie de derechos para los niños y las niñas: alimentación, educación, sano esparcimiento y salud para su desarrollo integral. Varios de estos derechos ya estaban incluso previstos en el propio artículo 4º, como es el caso de la salud, al disponer que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud...”. En cuanto a la salud, como objeto de protección del derecho que se comenta, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como “un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo como de la colectividad”.

En tal contexto se afirma que el establecer que los menores tienen el derecho a la salud implica la asistencia social por las autoridades públicas, pero también acciones de gobierno para evitar que sea menoscabada la salud física, mental, psíquica y social del menor; y es precisamente esto el sustento para que el Estado desarrolle y sanciones penalmente a quienes violenten ese bien jurídico fundamental de los menores: su salud, en la que se imprima también su bienestar y desarrollo sexual. Lo anterior se refuerza con lo dispuesto en el octavo párrafo al disponer que “El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Por tanto, se considera inadecuada la propuesta planteada toda vez que el fundamento de ello ya se encuentra recogido en el contenido y alcance de los propios párrafos séptimo, octavo y noveno.

Por lo que hace a las modificaciones que se pretenden establecer en el párrafo octavo, debemos señalar que no se torna necesario establecer en el texto legal lo referente al cumplimiento a los tratados internacionales, pues el artículo 133 constitucional, que habla de la Supremacía constitucional, establece que las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, motivo por el cual no es necesario incorporar dicha propuesta, pues por taxativa constitucional queda claro que los Tratados Internacionales que no contravengan la Constitución y sean ratificados por el Senado, deben ser observados por todas las autoridades.

Por las consideraciones vertidas, es que los miembros de las Comisiones de dictamen acuerdan como improcedente la reforma planteada por la iniciativa, consiste adicionar

los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la propuesta de reforma al inciso a) de la fracción I y la adición de un inciso II al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Esta propuesta plantea establecer como delitos federales las conductas de prostitución, pornografía y turismo sexual con menores e incapaces, en el entendido de que el ámbito de aplicación sería en toda la República, por parte de las autoridades federales, y ya no de las autoridades de los Estados y del Distrito Federal.

Las comisiones de dictamen, consideran improcedente la propuesta planteada en este sentido, por los razonamientos que se narran a continuación.

Que nuestra Carta Magna dispone en su artículo 124, que todas aquellas funciones o actividades por ella misma no conferidas en forma expresa a los poderes federales, se entienden reservadas a los Estados miembros, éste precepto hace el reparto de competencias entre los dos órdenes legislativos: común y federal, en donde el orden federal, se considera de excepción, mientras que el otro se considera que rige la mayoría de los casos, de ahí su denominación de orden común.

Que específicamente hablando de la materia penal, debemos señalar que la fracción XXI del artículo 73 de nuestra Carta Magna, faculta al Congreso de la Unión para definir los delitos y faltas en aquellos casos en que exclusivamente se atente directamente en contra de la Federación, y fijar los castigos que por dichas infracciones deban imponerse. Por su parte, cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, por conducto de su Poder Legislativo local, se encargarán de tipificar como delitos comunes, aquellas conductas cuyos efectos no lleguen a perjudicar directamente a la Federación.

Que es de explorado derecho, que una conducta delictiva afecta directamente a la Federación, en aquellos casos en que la Federación sea sujeto pasivo (ej. traición a la patria, rebelión, sedición etc.), los que se cometan por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas (abuso de autoridad, tráfico de influencias, intimidación, etc.), los cometidos en contra del funcionamiento de un Servicio Público Federal (daño a las vías generales de comunicación, uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, etc.), así como los que afecten la estructura,

organización, funcionamiento o el patrimonio de la Federación o que implique un peligro de seguridad nacional.

Que la naturaleza jurídica de los tipos penales propuestos en la iniciativa en comento; es decir, prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores y turismo sexual de menores e incapaces; actualmente, por la naturaleza jurídica que detentan constituyen delitos que corresponden al fuero común, en virtud de que éstas conductas no constituyen una afectación directa a la Federación, pues no afectan el funcionamiento de un Servicio Público Federal, la Federación no funge como sujeto pasivo, no son cometidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, no afectan la estructura, organización, funcionamiento o el patrimonio de la Federación así como no implica un peligro de seguridad nacional, sino que se afecta directamente la libertad, salud y el adecuado desarrollo sexual de las menores de edad que suelen ser víctimas de estos delitos sexuales.

Los integrantes de las Comisiones de dictamen, no desconocemos la trascendencia que reviste la protección a la libertad y adecuado desarrollo sexual de los menores, ni tampoco que este tipo de conductas afectan gravemente a la sociedad mexicana en su conjunto. Sin embargo, no puede dejar de reconocerse, que la naturaleza jurídica de los delitos federales es que exista una afectación directa a la Federación, lo que no ocurren en los casos de los delitos en comento. Sostener lo contrario, como lo pretende la iniciativa, implicaría prácticamente reconocer como delitos federales casi todas las conductas, pues también el secuestro, el robo, el homicidio, y otros más delitos del orden común ofenden y afectan gravemente a la sociedad mexicana.

El listado de delitos contemplados en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, obedecen a criterios en los cuales la Federación se encuentra afectada de manera directa, ya sea como sujeto pasivo, los delitos realizados por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cuando se afecte la prestación de un servicio público federal, los cometidos por el cuerpo diplomático, entre otros, en donde la Federación resulta afectada directamente, por lo cual, la inclusión de los delitos referentes a la prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores y turismo sexual de menores e incapaces, no se torna viable, en virtud de que como ha quedado señalado, éstos delitos no afectan directamente a la Federación.

Por otra parte, las Comisiones de dictamen no desconocen que México, en su calidad de Estado Parte de las Naciones Unidas, participó y ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 9 de junio de 1990, publicado en el diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo año, siendo el caso que conforme al artículo 133 constitucional, forman o pasan a ser Ley Suprema. En tal sentido, México como Estado parte esta obligado a suministrar las acciones públicas necesarias para dar cumplimiento a este compromiso internacional y por formar parte de la Ley Suprema.

En efecto, en el artículo 34 de la mencionada Convención se estipula que: “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

Lo anterior, se traduce en la obligación que los Estados parte para adoptar las medidas institucionales, políticas, económicas, sociales o legislativas, a fin de impedir que los niños, niñas y adolescentes participen en la prostitución y en actividades sexuales ilegales como las que incitan a los menores a participar en la elaboración de materiales pornográficos.

No obstante, el hecho de que el proyecto pueda tener como base un instrumento internacional denominado Convención sobre los Derechos del Niño, ello no es condición sine qua non para establecer como delitos federales las conductas de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces. En todo caso la obligación del “Estado”, no debe confundirse con orden federal o poderes de la Unión, sino como Estado Republicano y Federal; que es la forma de Estado que nos hemos dado de conformidad con nuestra Constitución. Consecuentemente, esta reconoce la existencia de tres ordenes de gobierno, por lo que dicha obligación internacional debe entenderse con pleno respeto al régimen interior en que se organiza dicho “Estado parte”, lo que implica el respeto de las Legislaturas de los Estados para legislar respecto a los delitos señalados, así como para que sus autoridades locales investiguen, persigan y sancionen tales conductas delictivas.

Finalmente, no se ignora por los integrantes de las Comisiones de dictamen, que entre otros de los argumentos que se han esgrimido para federalizar estos delitos u otros, es la creencia de que se contaría con una infraestructura mayor y mejor para la persecución, investigación y sanción de los responsables. Ya que al ser la Procuraduría General de la República la competente para conocer de estos asuntos, sería más eficaz que la actuación de determinada Procuraduría Local.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista esto es una apreciación incorrecta, ya que nunca será comparable la suma de los recursos materiales y el elemento humano de las treinta y dos Procuradurías Estatales que la de la PGR. El problema hasta hoy, sigue siendo la falta de una política de colaboración efectiva y eficaz entre estas dependencias, e incluso con la propia Procuraduría General de la República.

En efecto, el problema no es de índole normativo en cuanto si se debe o no federalizar este tipo de ilícitos, sino en una cuestión de orden operativo o práctico; la eficiencia para su prevención y su represión no es federalizando los delitos a raja tabla; sino el de buscar alternativas para enfrentar los aspectos negativos que en la practica impide la persecución e investigación adecuada de los delitos.

En cuanto a la propuesta de reforma a la fracción I del Art. 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El presente proyecto pretende reformar el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su fracción I, para efecto de incorporar a ésta fracción, los delitos de prostitución de menores e incapaces, pornografía de menores y turismo sexual de menores e incapaces, para efecto de que dichas conductas sean sancionadas por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en caso de actualizarse los elementos necesarios para configurarse ésta conducta delictiva.

Sin embargo, los integrantes de las Comisiones de dictamen, consideran que no resulta procedente la incorporación de éstas nuevas conductas a la fracción I, ya que el contenido y alcance de la misma, es respecto de delitos de orden federal, y como ya quedo justificado con antelación, no se acepta por estas Comisiones la reforma para considerar los delitos de pornografía, prostitución y turismo sexual de menores e incapaces, como delitos federales.

En este orden de ideas, cabe recordar que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada es un ordenamiento de jurisdicción federal, como lo indica su propia denominación; es una ley expedida para el conocimiento y la punición de conductas de este orden jurisdiccional. No obstante, también es aplicable a delitos del fuero común. En efecto, el segundo párrafo del artículo 3 menciona que los delitos de asalto, tráfico de menores y robo de vehículos sólo serán perseguibles por las autoridades federales “si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción”.

Luego entonces se puede afirmar que “Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como finalidad o resultado cometer, no sólo determinados delitos del orden federal sino también los de fuero común señalados, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada”.

En este sentido, podemos decir, que en la ley se considera en cierta forma, que tratándose de ciertos delitos de fuero común cometido por la delincuencia organizada; se justifica que estos deban de ser investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley y consecuentemente de la competencia de las autoridades Federales; es decir, por el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales.

Es así, como en la ley parece haberse justificado una “especie” de semi-federalización persecutoria de determinados delitos comunes, siempre y cuando existan miembros de la delincuencia organizada. A este respecto, el dictamen por el que se aprobó este precepto, señaló en su momento que era pertinente añadir aquellos delitos, “que si bien no están directamente relacionados con la seguridad pública en general, ni con la seguridad nacional, su incidencia afecta directamente a la sociedad, además de que son difíciles de perseguir dada la complejidad de estructuras que se requiere para su comisión”. En tal sentido, se deduce que lo que se estaba llevando al terreno de la Federación es la conducta típica y antijurídica de la delincuencia organizada, no así de los delitos comunes.

En este contexto, los integrantes de las Comisiones que dictaminan, comparten al igual que la iniciativa del Diputado Bañales, la preocupación de buscar una solución legislativa para sancionar con mejor oportunidad y eficacia



aquellas conductas desplegadas por las organizaciones criminales, cuyo modus vivendi es la explotación sexual de los menores o incapaces. Por ello, y dada la naturaleza de los delitos contra la seguridad sexual de los menores, las Comisiones consideran más viable incorporar los delitos de corrupción de menores, pornografía, turismo sexual de menores a la fracción V del propio artículo 2º, ya que es aquí donde se contempla todos los delitos del fuero común que pueden ser sancionados en caso de configurarse la delincuencia organizada, y con ello se actualizaría la hipótesis dispuesta en el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley en comento; es decir para que también estos delitos sean, en su caso, perseguidos por el Ministerio Público de la Federación y sancionados por las autoridades judiciales federales.

En tal sentido, se sugiere que se reforme el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su fracción V, en lugar de la I, para quedar de la siguiente forma:

#### **Artículo 2º. ...**

I. a IV. ...

V. Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201; pornografía de menores o incapaces, previsto en el artículo 201 bis; turismo sexual con menores o incapaces previsto en el artículo 201 bis 3; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal.

En cuanto a la propuesta de adición de un Capítulo III al Título Quinto del Libro Segundo, así como el artículo 177 bis del Código Penal Federal.

Los miembros de las Comisiones que dictaminan, consideran que para un mejor contenido y alcance del delito planteado, es necesario mejorar técnicamente su redacción, además de que es indispensable clarificar la pena aplicable para este ilícito, ya que indebidamente la iniciativa alude a una pena del mismo artículo, y este no contempla alguna. En tal sentido, se sugiere que dicho artículo quede de la siguiente forma:

**Art. 177 bis.** A quien con el fin de lucro o sin él, y haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo in-

formático, electrónico o de un sistema de datos a través de cómputo o de cualquier otro mecanismo de archivo de datos o red pública de telecomunicaciones transmita, otorgue el acceso, envíe o distribuya imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales de actos a que hace referencia el artículo 201 bis del Código Penal Federal, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 201 del Código Penal Federal.

El tipo penal planteado por la iniciativa en comento, establece en su primer párrafo la definición de la conducta delictiva relativa a la prostitución menores e incapaces, en tal sentido, estas Comisiones consideran que desde el punto de vista técnico-penal, no resulta aconsejable establecer dentro de la descripción de una determinada conducta típica, antijurídica, culpable y punible, la definición correspondiente a ésta, toda vez que se estima que los propios elementos del tipo penal establecido son los que a fin de cuentas le darán el sentido y el alcance jurídico a una determinada conducta delictiva, sin que sea necesario establecer además del tipo penal, una determinada definición o conceptualización de la conducta constitutiva de delito. Por tal motivo se estima necesario eliminar del tipo penal la definición propuesta a que hace referencia la iniciativa en comento, a efecto de evitar en determinado momento, posibles dificultades y confusiones que se pudieren suscitar al tratar de actualizar los elementos del tipo penal de la conducta delictiva.

En cuanto al concepto remunerativo previsto en el tipo penal propuesto, las Comisiones dictaminadoras lo consideran inadecuado, toda vez que algunos lo interpretan en el sentido de un premio o recompensa merecido, mientras que otros tantos, por no decir la generalidad le otorgan una connotación de corte laboral al equipararla a la retribución que recibe el trabajador del patrón con motivo del trabajo prestado. Luego entonces, no resulta pertinente esta connotación en el tipo penal que se plantea, ya que es tanto como reconocerle un carácter de naturaleza laboral. En tal virtud, se sugiere sustituir el concepto “remuneración” por el de “pago de dinero, entrega de una cosa o cualquier otro beneficio”.

También se estima pertinente suprimir el elemento del tipo penal consistente en que la prostitución se dé “con o sin su consentimiento”, por resultar un elemento normativo innecesario para la actualización de la conducta delictiva.

Por lo que respecta a la ubicación propuesta por la iniciativa en comento, para que el tipo penal de prostitución de menores e incapaces se encuadre en el artículo 201 del Código Penal Federal, estas Comisiones hemos considerado la necesidad de ubicarlo en el artículo 201 bis 4, toda vez que actualmente el delito de corrupción de menores e incapaces se encuentra previsto en el artículo 201 del Código Penal Federal, y estas Comisiones han estimado pertinente seguir conservando dicha conducta delictiva en el artículo 201, por lo que lo procedente es crear un nuevo artículo dentro del Capítulo Segundo del Título Octavo del Código Penal Federal, a efecto de ubicar esta nueva conducta delictiva.

En todo caso, estas Comisiones de dictamen, consideran que al establecerse el tipo penal de prostitución, como delito específico y diferenciado del de corrupción de menores, se hace indispensable por lógica y técnica legislativa y para la viabilidad y congruencia de la propuesta planteada de prostitución, el reformar el artículo 201 del Código Penal federal, a efecto únicamente de suprimir el concepto de prostitución. Por lo tanto este artículo quedaría de la siguiente manera:

**Art. 201.** Comete el delito de corrupción de menores o incapaces, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

...

...

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

...

Por las consideraciones anteriormente esgrimidas, estas Comisiones de Dictamen Legislativo proponen que el delito de prostitución de menores e incapaces quede redactado de la siguiente manera:

**Art. 201 bis 4.** Comete el delito de prostitución de menores de edad o incapaces, quien invite, ofrezca, solicite o realice prácticas sexuales con un menor de edad o incapaz, mediante el pago de dinero, entrega de una cosa o cualquier otro beneficio. Al que cometa éste delito se le impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

La misma pena se impondrá a quien solicite para terceras personas, la prostitución de menores de edad o incapaces a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 201 Bis del Código Penal Federal.

Los integrantes de estas Comisiones estimamos pertinente señalar que una vez analizadas ambas propuestas legislativas, en su parte respectiva al delito de pornografía de menores e incapaces, se considera que las dos iniciativas persiguen el mismo objetivo, consistente en reafirmar la tutela jurídica del Estado en aquellas conductas relativas a la protección y adecuado desarrollo integral de los menores de edad e incapaces, en materia de pornografía. En tal sentido se estima que dichas propuestas se llegan a complementar entre sí, por lo que los integrantes de éstas Comisiones dictaminadoras hemos estimado pertinente retomar estas dos propuestas legislativas para que sea elaborado en el presente dictamen un nuevo proyecto de tipo penal, que retome lo mejor de cada propuesta legislativa, con la finalidad de lograr configurar un mejor tipo penal que brinde a su vez una óptima y más correcta tutela jurídica del menor e incapaz.

Como se observa, las iniciativas materia de este dictamen, en lo relativo al delito de pornografía proponer establecer una definición respecto de ésta. En tal virtud, estas Comisiones consideran que desde el punto de vista técnico-penal, no resulta aconsejable establecer dentro de la descripción de una determinada conducta típica, antijurídica, culpable y punible, la definición correspondiente a ésta, toda vez que se estima que los propios elementos del tipo penal establecido son los que a fin de cuentas le darán el sentido y el alcance jurídico a una determinada conducta delictiva tipificada en el Código Penal, sin que sea necesario establecer además del tipo penal, una determinada definición o conceptualización de la conducta constitutiva de delito. Por tal motivo se estima necesario eliminar las definiciones a que hacen referencia ambas iniciativas, a efecto de evitar, en determinado momento, posibles dificultades y

confusiones que se pudieren suscitar al tratar de actualizar los elementos del tipo penal de la conducta delictiva.

En cuanto al planteamiento del Diputado José Bañales Castro para incorporar dentro del tipo penal de pornografía lo relativo a la representación visual, real o simulada de un menor o incapaz o varios, a juicio de la Comisión este planteamiento resulta inconveniente por ambiguo y dificultad la actualización del tipo penal.

En cuanto a las propuestas planteadas en la iniciativa de la Diputada Laura Pavón para ser incorporadas al tipo penal de pornografía, consistentes en cambiar el término “sexual” por el de “pornográfico”, el de mantener el concepto “lascivo”, “con o sin su consentimiento” y “perseguir o no un fin de lucro”, al respecto estas Comisiones de dictamen consideran inconvenientes dichos elementos normativos dentro del tipo penal de pornografía por lo siguiente: Que el elemento pornográfico, queda perfectamente abrigado dentro del alcance jurídico del propio tipo penal de pornografía infantil, pues dicho concepto denota la representación o descripción de cosas obscenas con el fin de excitar morbosamente la sexualidad. Por su parte el término sexual debido a su naturaleza y alcance jurídico constituye un elemento indispensable del tipo penal en comento, toda vez que todo acto sexual, es decir, todo acto basado en el sexo, posee una connotación más amplia que el término pornográfico, el cual posee un alcance más restringido, por tal motivo, se considera adecuado seguir conservando el término sexual como elemento del tipo penal en comento. Que el concepto lascivo implica una propensión a los deleites carnales, este elemento se torna por demás subjetivo y difícil en su comprobación, por lo que para actualizar este elemento del tipo penal, se tendría que comprobar que el sujeto activo no solamente se encuentra fuertemente inclinado al placer sexual, sino que se valió de los actos de exhibicionismo corporal o sexual del menor para sentir placer sexual, lo cual viene a complicar seriamente la comprobación de éste elemento del cuerpo del delito (lascivia) así como la probable responsabilidad del inculpado. En cuanto a los demás elementos, se estiman innecesarios ya que no perfeccionan el contenido y alcance en la actualización de la conducta que se pretende reprochar penalmente.

Por las razones expuestas, estas Comisiones de dictamen tomando en cuenta las propuestas de las iniciativas y el texto vigente, es que proponen la redacción siguiente:

**Artículo 201 bis.** Comete el delito de pornografía de menores o incapaces, quien procure, obligue, facilite o induz-

ca por cualquier medio el que uno o más menores de edad o incapaces, realice actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarlos, fotografiarlos, exhibirlos o describirlos mediante cualquier tipo de material visual, de audio, electrónico o cualquier medio. Al que cometa alguna de éstas conductas se le impondrán de diez a catorce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, filme, imprima actos de exhibicionismo corporal o sexuales en que participen uno o más menores de edad o incapaces, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. La misma pena se impondrá a quien elabore, reproduzca, distribuya, comercialice, financie, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Al que almacene con fines de distribución o comercialización material pornográfico de menores e incapaces, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de edad o incapaces.

No constituye pornografía de menores o incapaces el empleo los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

En cuanto a la propuesta de reforma de los artículos 201 bis 1 y 201 bis 2 del Código Penal Federal.

En cuanto al contenido del tipo penal propuesto para los artículos 201 bis 1 y 201 bis 2 de la iniciativa presentada por el Diputado José Bañales Castro, estas Comisiones de dictamen consideran que tanto el contenido como el alcance jurídico propuesto en los tipos penales en comento, quedan perfectamente tutelados por el actual tipo penal de corrupción de menores e incapaces previsto en el artículo 201 del Código Penal Federal, toda vez que el contenido y alcance jurídico penal previsto en el artículo 201 bis 1 de la propuesta en comento, se encuentra contemplado en el párrafo

segundo del delito de corrupción de menores, en virtud de que dicho tipo penal tipifica en los mismo términos propuestos, la conducta consistente en obligar o inducir a la práctica de la mendicidad, por tal motivo los integrantes de estas Comisiones consideramos innecesaria la propuesta legislativa planteada en el artículo 201 bis 1.

Luego entonces, estas Comisiones estiman que el delito de corrupción de menores quede previsto en sus términos como hasta hoy en el artículo 201 del Código Penal Federal, con la excepción de la referencia de prostitución, a efecto de que como la propia propuesta lo indica debe diferenciarse ésta conducta de la de corrupción de menores e incapaces, e incluso como se esta proponiendo se establecería un tipo penal específico de prostitución de menores e incapaces. Aclarando, que el tipo penal de prostitución quedaría como artículo 201 Bis 4, como quedo justificado con anterioridad.

Por lo que respecta a la propuesta legislativa planteada para el artículo 201 bis 2, estas Comisiones dictaminadoras estimamos que al igual que el artículo 201 bis 1 propuesto por la presente iniciativa, este precepto penal sugerido queda perfectamente cubierto en cuanto al contenido como alcance jurídico, con lo establecido por el párrafo primero del delito de corrupción de menores previsto actualmente en el artículo 201 del Código Penal Federal, toda vez que este precepto penal, se encarga de sancionar al igual que el texto legal propuesto, aquellas conductas relativas a inducir, procurar, facilitar u obligar a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de ebriedad o consumo de narcóticos, entre otros, por tal motivo los integrantes de estas Comisiones consideramos innecesaria la propuesta legislativa planteada en el artículo 201 bis 2.

Adicionalmente, los integrantes de las Comisiones de dictamen consideran que de aceptarse la propuesta planteada en los artículos 201 bis 1 y 201 bis 2, se eliminarían las agravantes actualmente previstas en dichos artículos, consistentes en agravar hasta en una tercera parte más de la pena, cuando las conductas delictivas sean cometidas por un servidor público (201 bis 1), y cuando éstas sean cometidas con menores de dieciséis años (201 bis 2), así como el agravar la pena hasta en una mitad cuando las conductas de referencia sean cometidas con menores de doce años (201 bis 2), lo que resulta contrario al propio espíritu de la reforma que se dictamina.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 201 bis 3 del Código Penal Federal.

Con relación al tipo penal de turismo sexual de menores e incapaces propuesto por la iniciativa del Diputado José Bañales Castro, los integrantes de las Comisiones estiman pertinente señalar su coincidencia con la propuesta sugerida para el tipo penal en comento, toda vez que tanto su alcance como su contenido se ajusta al objetivo perseguido al tratar de tipificar dicha conducta delictiva, no obstante lo anterior, éstas Comisiones consideramos necesario modificar el elemento de la conducta delictiva consistente el propósito de la utilización de menores o incapaces en “el ejercicio de la prostitución” para en su lugar establecer que dicha conducta delictiva tenga como propósito el “tener relaciones sexuales con menores e incapaces”, toda vez que se estima que el elemento del tipo penal propuesto, presenta una mayor facilidad en su comprobación, pues en caso contrario se tendría forzosamente que actualizar que se ejerció la prostitución en el menor de edad, teniendo que comprobar además de todos los elementos de la conducta delictiva de turismo sexual de menores e incapaces, todos los demás elementos relativos a la prostitución, a efecto de actualizar el llamado ejercicio de la prostitución. Por tal motivo se estima pertinente establecer el siguiente tipo penal:

**Art. 201 bis 3.** Comete el delito de turismo sexual con menores de edad o incapaces, quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de edad o incapaces, se le impondrá una pena de ocho a dieciséis años de prisión y de doscientos a cuatro mil días multa.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 203 así como a la propuesta de adición del artículo 203 bis del Código Penal Federal.

Con respecto a las propuestas legislativas planteadas por la iniciativa del Diputado José Bañales Castro, concretamente en los artículos 203 y 203 bis, estas Comisiones de dictamen, después de avocarse al estudio y análisis del contenido y alcance jurídico de ambas propuestas, estiman pertinente señalar que el contenido de los artículos 203 y 203 bis propuestos por la iniciativa que se comenta, se encuentra actualmente contemplado en los mismos términos en el artículo 203 del Código Penal Federal, toda vez que la propuesta legislativa planteada en el artículo 203 de la

iniciativa, se encuentra prevista actualmente en el párrafo primero de artículo 203 vigente, en tanto que la propuesta legislativa planteada en el artículo 203 bis, se encuentra - con la salvedad de la penalidad- prevista en los mismos términos en el segundo párrafo del artículo 203 vigente, por tal motivo, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras estimamos pertinente seguir conservando en los mismos términos la redacción del artículo 203 vigente sin modificación alguna.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 208 del Código Penal Federal.

Los miembros de las Comisiones que dictaminan, estiman pertinente que a efecto de ampliar el alcance y tutela jurídica del precepto normativo penal propuesto por la iniciativa en comento, se estima pertinente incorporar a la redacción propuesta, el delito de corrupción de menores o incapaces, toda vez que ésta comisión a determinado seguir conservando en su totalidad este delito previsto en el artículo 201 del Código Penal Federal.

Por lo que respecta a la ubicación de la propuesta legislativa en comento debemos señalar que la ubicación propuesta en el artículo 208 del Código Penal Federal, se considera inadecuada, toda vez que el artículo 208 corresponde al Capítulo Tercero del Título Octavo del Código Penal Federal, relativo a trata de personas y lenocinio, en tanto que el Capítulo relativo a las conductas que motivan la iniciativa en comento es el Capítulo Segundo dentro del mismo Título, por tal motivo a efecto de dotar de congruencia y secuencia lógica al precepto normativo penal en comento, estas Comisiones hemos considerado pertinente crear un artículo 205 bis dentro del Capítulo Segundo, a efecto de establecer en éste la presente propuesta legislativa.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, estas Comisiones de Dictamen Legislativo proponen que la propuesta legislativa en comento delito quede redactada de la siguiente manera:

**Art. 205 bis.** A quien encubra o permita la corrupción de menores o incapaces, prostitución de menores o incapaces, pornografía de menores o incapaces o el turismo sexual con menores o incapaces, se le aplicará una pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.

En cuanto a la propuesta de aumento de las penas a los diversos tipos penales.

En efecto, estas Comisiones que dictaminan consideran oportuno como medida disuasiva y de prevención general de los delitos sexuales en contra de menores e incapaces, el aumento de las penas, ya que con ello se perfecciona y amplía la tutela jurídica de los menores de edad e incapaces, en lo referente a su libertad, dignidad y adecuado desarrollo psicosexual, a través de un castigo más severo a quien incurre en estas conductas. Más aún cuando sabemos que los menores de edad e incapaces constituyen uno de los grupos que presentan mayor vulnerabilidad en nuestro país y por tal motivo el Estado se encuentra obligado a propiciar los mecanismos necesarios para otorgar una debida tutela jurídica.

No obstante lo anterior, los integrantes de estas Comisiones, si bien deben aumentarse las penas, estiman oportuno que las mismas se den bajo un equilibrio adecuado; tomando en cuenta el bien jurídico tutelado y el daño causado. Por tanto estas Comisiones plantean adecuaciones y modificaciones a las penalidades propuestas por las iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de Comisiones de Justicia y Derechos Humanos y de Atención Grupos Vulnerables de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictaminan favorablemente las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, con las modificaciones que han quedado expresadas en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL FEDERAL; DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**Artículo Primero.** Del Código Penal Federal, se reforman los artículos 201, 201 bis y 201 bis 3; se adiciona un Capítulo III al Título Quinto del Libro Segundo, así como los artículos 177 bis, 201 bis 4 y 205 bis, para quedar como sigue:

### Capítulo III

Uso indebido de la red pública de telecomunicaciones y de los servicios de valor agregado de la red pública de teleco-

municaciones en lo referente a pornografía de menores o incapaces.

**Artículo 177 bis.** A quien con el fin de lucro o sin él, y haciendo uso de cualquier instrumento, medio o equipo informático, electrónico o de un sistema de datos a través de cómputo o de cualquier otro mecanismo de archivo de datos o red pública de telecomunicaciones transmita, otorgue el acceso, envíe o distribuya imágenes, medios audiovisuales o sus representaciones digitales de actos a que hace referencia el artículo 201 bis del Código Penal Federal, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil días multa.

**Artículo 201.** Comete el delito de corrupción de menores o incapaces, el que induzca, procure, facilite u obligue a un menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, ebriedad, consumo de narcóticos, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Al autor de este delito se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

...

...

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiriera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

...

**Artículo 201 bis.** Comete el delito de pornografía de menores o incapaces, quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio el que uno o más menores de edad o incapaces, realice actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videografarlo, fotografiarlo, exhibirlo o describirlo mediante cualquier tipo de material visual, de audio, electrónico o cualquier medio. Al que cometa alguna de éstas conductas se le impondrán de diez a catorce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Al que fije, grabe, filme, imprima actos de exhibicionismo corporal o sexuales en que participen uno o más menores de edad o incapaces, se le impondrá la pena de diez a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa.

La misma pena se impondrá a quien elabore, reproduzca, distribuya, comercialice, financie, venda, arriende, exponga, publicite o transmita el material a que se refieren las acciones anteriores.

Al que almacene con fines de distribución o comercialización material pornográfico de menores e incapaces, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de mil a dos mil días multa.

Se impondrá prisión de ocho a dieciséis años y de tres mil a diez mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, a quien por sí o a través de terceros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa con el propósito de que se realicen las conductas previstas en los dos párrafos anteriores con menores de edad o incapaces.

No constituye pornografía de menores o incapaces el empleo los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

**Artículo 201 bis 3.** Comete el delito de turismo sexual con menores de edad o incapaces, quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a persona o personas a que viaje al interior o exterior del territorio nacional y que tenga como propósito, tener relaciones sexuales con menores de edad o incapaces, se le impondrá una pena de ocho a dieciséis años de prisión y de doscientos a cuatro mil días multa.

**Artículo 201 bis 4.** Comete el delito de prostitución de menores de edad o incapaces, quien invite, ofrezca, solicite o realice prácticas sexuales con un menor de edad o incapaz, mediante el pago de dinero, entrega de una cosa o cualquier otro beneficio. Al que cometa éste delito se le impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión y de mil a dos mil días multa.

La misma pena se impondrá a quien solicite para terceras personas, la prostitución de menores de edad o incapaces a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 205 bis.** A quien encubra o permita la corrupción de menores o incapaces, prostitución de menores o incapaces, pornografía de menores o incapaces o el turismo

sexual con menores o incapaces, se le aplicará una pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.

**Artículo Segundo.** Se reforman los incisos 13) y 15) fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

**Art. 194. ...**

I. ...

1) a 12) ...

13) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201; pornografía de menores o incapaces previsto en el artículo 201 bis; turismo sexual con menores o incapaces previsto en el artículo 201 bis 3; prostitución de menores o incapaces, previsto en el artículo 201 bis 4;

14) .....

15) Encubrimiento de la pornografía, turismo sexual o prostitución de menores o incapaces previstos en el artículo 205 bis; explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal, previsto en el artículo 208;

16 a 33) .....

II. a XIV. ....

**Artículo Tercero.** Se reforma la fracción V del Art. 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2º. ...**

I. a IV. ...

V. Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201; pornografía de menores o incapaces, previsto en el artículo 201 bis; turismo sexual con menores o incapaces previsto en el artículo 201 bis 3; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del distrito Federal.

TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dos.

POR LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Diputados: José Elías Romero Apis (rúbrica), Presidente; Roberto Zavala Echavarría (rúbrica), Fernando Pérez Noriega (rúbrica), Germán Arturo Pellegrini Pérez (rúbrica), David Augusto Sotelo Rosas (rúbrica), secretarios; Eduardo Andrade Sánchez, Flor Añorve Ocampo (rúbrica), Francisco Cárdenas Elizondo (rúbrica), Manuel Galán Jiménez, Rubén García Farías (rúbrica), Ranulfo Márquez Hernández, José Manuel Medellín Milán, José Jesús Reyna García, Juan Manuel Sepúlveda Fayad, Benjamín Avila Márquez (rúbrica), Enrique Garza Tamez, Gina Andrea Cruz Blackledge, Lucio Fernández González (rúbrica), Alejandro E. Gutiérrez Gutiérrez, Silvia América López Escoffie (rúbrica), María Guadalupe López Mares, Vicente Pacheco Castañeda (rúbrica), Nelly Campos Quiroz (rúbrica), Víctor Hugo Sondón Saavedra (rúbrica), Martha Ruth del Toro Gaytán (rúbrica), Genoveva Domínguez Rodríguez, Tomás Torres Mercado, José Manuel del Río Virgen (rúbrica), Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Norma Patricia Riojas Santana (rúbrica), Enrique Priego Oropeza (rúbrica).

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Diputados: Enrique Adolfo Villa Preciado (rúbrica), Presidente; Lorena Martínez Rodríguez (rúbrica), Librado Treviño Gutiérrez (rúbrica), Alba Leonila Méndez Herrera (rúbrica), Raquel Cortés López (rúbrica), secretarios; Patricia Aguilar García, Gumercindo Alvarez Sotelo, María Teodora Elba Arrieta Pérez, Benjamín Ayala Velásquez, José Bañales Castro (rúbrica), Esveida Bravo Martínez (rúbrica), Pedro Pablo Cepeda Sierra (rúbrica), María Elena Lourdes Chávez Palacios, José Abraham Cisneros Gómez (rúbrica), Jesús Alejandro Cruz Gutiérrez (rúbrica), Nemesio Domínguez Domínguez, Lourdes Gallardo Pérez (rúbrica), Jorge Luis García Vera (rúbrica), Beatriz Guadalupe Grande López (rúbrica), Luis Herrera Jiménez, Julio César Lizárraga López (rúbrica), Beatriz Patricia Lorenzo

Juárez (rúbrica), Sergio Maldonado Aguilar, Esteban Daniel Martínez Enríquez, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Gregorio Arturo Meza de la Rosa (rúbrica), Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Silvia Romero Suárez, Esperanza Santillán Castillo.»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

---

DERECHOS LINGÜÍSTICOS

---

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV del artículo 7o. “De la Ley General de Educación”.

**La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:**

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas de Ley Federal de Derechos Lingüísticos y de Ley General de Lenguas Indígenas.

Con base en las facultades que confieren a las Comisiones los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas procedieron al análisis de las Iniciativas antes señaladas, determinándose por sus Mesas Directivas que, para emitir un dictamen sustentado en las propuestas y expectativas de los pueblos indígenas, fue necesario integrar un grupo de trabajo multidisciplinario para su estudio y organizar foros de consulta, reuniones de trabajo y paneles.

Con base en los resultados de las deliberaciones y del análisis de las conclusiones de los foros realizados en torno a

las iniciativas, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos reunidas en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

En la sesión plenaria de la Cámara de Diputados, realizada el día 25 de abril de 2001, el Diputado Uuc Kib Espadas Ancona, de la Fracción Parlamentaria del PRD, presentó la “Iniciativa que crea la Ley Federal de Derechos Lingüísticos”, y en la Sesión plenaria de la Cámara celebrada el 29 de abril de 2002, el Diputado Gumercindo Álvarez Sotelo, de la Fracción Parlamentaria del PAN, presentó la “Iniciativa de Ley General de Lenguas Indígenas”.

Para tener los elementos necesarios para la sustentación del dictamen, las Comisiones responsables realizaron foros de consulta con representantes y organizaciones de pueblos indígenas, paneles con especialistas e investigadores, reuniones de trabajo con servidores públicos, juristas, instituciones educativas y académicos, habiendo obtenido importantes aportaciones que enriquecieron el análisis y que sirvieron de sustento para la elaboración del presente dictamen.

Consultas Realizadas

El 9 de mayo de 2001, la Comisión de Asuntos Indígenas, organizó el Panel “Protección de las Lenguas Indígenas de México”, en el Salón Verde del Palacio Legislativo, con la participación de académicos del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, del Colegio de México, y de la Dirección de Lingüística del Instituto Nacional de Antropología e Historia. En esa sesión de trabajo, los Escritores en Lenguas Indígenas A. C., hicieron llegar a la Comisión de Asuntos Indígenas un proyecto de Ley de Derechos Lingüísticos para los Pueblos y Comunidades Indígenas, que aportaron y enriquecieron la discusión para la obtención de un mejor instrumento legal para las lenguas indígenas de México.

El 19 de octubre del mismo año, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Educación Pública y Servicios Educativos, organizaron otro panel de especialistas sobre “Los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de México”, en la Universidad Autónoma Indígena de México, en Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa. Participaron académicos y



dirigentes indígenas provenientes del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Escritores en Lenguas Indígenas, integrantes de la Universidad Autónoma Indígena de México, de Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa, y otras instituciones.

Asimismo, las Comisiones Unidas, programaron la realización de "Foros de Consulta Sobre Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de México" en entidades y centros de población con fuerte presencia indígena, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

El primer Foro se realizó el día 8 de junio en Chilapa, Guerrero, con la asistencia de indígenas tlapanecos, mixtecos, nahuas y amuzgos de Guerrero; tlahuica y nahuas de Morelos.

El segundo foro se realizó en Zacapoaxtla, Puebla, el día 15 de junio, con la participación de representantes de los pueblos nahuatl y ñahñu de Tlaxcala; nahuatl, popoluca, ñahñu, mixteco, mazateco, tepehua y totonaco de Puebla; ñahñu, tepehua y nahuatl de Hidalgo y nahuatl del Distrito Federal.

El tercer foro se llevó a cabo en Ciudad Obregón, Sonora, el día 21 de junio, con la participación de representantes de los pueblos pai pai, kiliwa, cochimi y cucapá de Baja California Sur; seri, guarijío, pima y pápago de Sonora; rarámuri de Sinaloa; yaqui y mayo de Sonora y Sinaloa; cora, huichol y tepehuano de Nayarit.

El cuarto Foro se realizó en Guachochi, Chihuahua, el día 26 de junio, con la participación de representantes indígenas de los pueblos raramuri, pimas y tepehuano de Chihuahua; kikapú de Coahuila; tepehuano y mexicanero de Durango.

El quinto foro se llevó a cabo los días 29 y 30 de junio en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, con la participación de representantes indígenas de los pueblos tzeltal, tzotzil, tojol-ab?al, mochó, mam, chuj, ch?ol, zoque, jacalteco, lacandón, kanjobal y cakchikel de Chiapas; chontal y chol de Tabasco.

El sexto Foro se realizó en la ciudad Pátzcuaro, Michoacán, el día 6 de julio, con la participación de representantes indígenas de los pueblos purépecha, ñahñu y nahuatl de

Michoacán; ñahñu y chichimeca jonás de Guanajuato; cora, huichol y nahuatl de Jalisco; nahuatl de Colima; maza-hua, tlahuica, matlatzinca y ñahñu del Estado de México y Querétaro.

El séptimo foro se llevó a cabo en Mérida, Yucatán, el día 13 de junio, con la participación de representantes mayas de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

El octavo foro se realizó en Papantla, Veracruz, el día 16 de julio, con la participación de representantes indígenas de los pueblos totonaco, popoluca y nahuatl de Veracruz; tenek, nahuatl y pame de San Luis Potosí, y nahuatl de Tamaulipas.

El noveno foro se realizó el día 20 de julio en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, con la participación de representantes indígenas de los pueblos amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chontal, ixcateco, mazateco, chocholteco, mixteco, mixe, triqui, zoque y zapoteco. El día 21 de julio se presentaron las conclusiones de los nueve foros en la misma ciudad de Oaxaca.

El décimo y último foro se llevó a cabo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con la participación de representantes indígenas de los pueblos nahuas y tlahuicas del Estado de Morelos el día 30 de julio del presente año.

Los asistentes a estos foros coincidieron en que es impostergable contar con un ordenamiento legal que sustente el desarrollo de políticas encaminadas al reconocimiento, protección y desarrollo de las lenguas indígenas de México; para evitar la pérdida de dichas lenguas, a través de las cuales se expresa la filosofía, sabiduría e historia de los pueblos indígenas, puesto que es la síntesis de una cultura.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

### De Carácter General

Las Comisiones Unidas con base en los acuerdos y medidas legislativas adoptados en el plano nacional y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en el ámbito internacional, reconocen los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas del país.

Como son:

Los acuerdos de San Andrés y las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas, así como la

Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y la Convención sobre Derechos del Niño.

La permanente lucha de los pueblos indígenas por la defensa de sus derechos ha dejado, en distintos momentos, conquistas históricas que es necesario consolidar. Los acuerdos, tratados y legislación más recientes son:

I. En el ámbito nacional, el Estado Mexicano ha adquirido compromisos y tomado medidas legales para propiciar la protección y desarrollo de las lenguas indígenas. El Gobierno Federal firmó en 1996 los Acuerdos de San Andrés, donde se compromete a promover medidas legales para la protección y desarrollo de las lenguas indígenas del país, y las recientes reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas, aprobadas por el Congreso de la Unión en el año de 2001.

A. En los Acuerdos de San Andrés, firmados por el Gobierno Federal y el EZLN en 1996, dentro del Pronunciamiento Conjunto se establece lo siguiente:

Numeral 6. Se propone al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados de la República que, en el reconocimiento de la autonomía indígena y para la determinación de sus niveles, tomen en consideración los principales derechos que son objeto de la misma; estableciéndose las modalidades que se requieran para asegurar su libre ejercicio. Entre dichos derechos podrían destacar los siguientes:

Inciso i. Promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales.

En las Propuestas Conjuntas, se establece lo siguiente:

Punto 3. Conocimiento y respeto a la cultura indígena. Se estima necesario elevar a rango constitucional el derecho de todos los mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indígenas, raíz de nuestra identidad nacional.

El Gobierno Federal promoverá las leyes y las políticas necesarias para que las lenguas indígenas de cada estado tengan el mismo valor social que el español y promoverá el desarrollo de prácticas que impidan su discriminación en los trámites administrativos y legales.

El Gobierno Federal se obliga a la promoción, desarrollo, preservación y práctica en la educación de las lenguas indígenas y se propiciará la enseñanza de la escrito-lectura en su propio idioma; y se adoptarán medidas que aseguren a estos pueblos la oportunidad de dominar el español.

El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprendimientos y discriminaciones hacia los indígenas.

Punto 4. Educación Integral Indígena. Los gobiernos se comprometen a respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La asignación de los recursos financieros, materiales y humanos deberá ser con equidad para instrumentar y llevar a cabo acciones educativas y culturales que determinen las comunidades y pueblos indígenas.

El Estado debe hacer efectivo a los pueblos indígenas su derecho a una educación gratuita y de calidad, así como fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas para seleccionar, ratificar y remover a sus docentes tomando en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional previamente convenidos entre los pueblos indígenas y las autoridades correspondientes, y a formar comités de vigilancia de la calidad de la educación en el marco de sus instituciones.

Se ratifica el derecho a la educación bilingüe e intercultural de los pueblos indígenas. Se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo de programas educativos con contenidos regionales, en los que deben reconocer su herencia cultural. Por medio de la acción educativa será posible asegurar el uso y desarrollo de las lenguas indígenas, así como la participación de los pueblos y comunidades de conformidad con el espíritu del Convenio 169 de la OIT.

B. En las recientes Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígenas se advierte la importancia que se otorga a las lenguas indígenas. Así se puede apreciar en los párrafos IV y VIII del Apartado A, y los párrafos II y VIII del Apartado B, del Artículo 2º, que a la letra dicen:

Apartado A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Fracción IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Fracción VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Apartado B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

Fracción II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Fracción VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para... velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

II.- En el ámbito internacional el Estado Mexicano ha adquirido los siguientes compromisos:

A. La Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento internacional adoptada por nuestro Estado, en su artículo 2 y 26 inciso 2), establece los derechos de toda per-

sona sin distinción de idioma y, el papel de la educación para favorecer el respeto a los grupos étnicos:

**Artículo 2.** Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Artículo 26.** inciso 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

B. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, firmado por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República en septiembre de 1990, establece:

**Artículo 28.** numeral 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

C. La Convención sobre los Derechos del Niño, que nuestro país firmó el 26 de enero de 1990, en su Artículo 17, inciso d, establece el derecho de los niños indígenas a que los medios de comunicación tomen en cuenta sus necesidades lingüísticas y, el artículo 29, numeral 1, incisos c y d, señalan que la educación deberá encaminarse al respeto a la identidad propia y al idioma del niño.

**Artículo 17.** Los Estados Parte reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

Inciso d. Alentarán a los medios de comunicación a que tengan en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

**Artículo 29.** Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

Inciso c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

Inciso d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

#### De las Iniciativas

La iniciativa de Ley Federal de Derechos Lingüísticos, propone la derogación de la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación y plantea condiciones de igualdad, entre las lenguas indígenas habladas por los pueblos preexistentes al Estado Mexicano y a la llegada de la lengua española a nuestro territorio. Asimismo, establece la prohibición expresa a cualquier tipo de discriminación resultante de la lengua que se hable; dispone las condiciones legales que generen una auténtica reconversión lingüística del Estado, acorde con la pluralidad lingüística de la nación, sin importar la proporción de sus hablantes; y con ello pretende poner fin a la discriminación lingüística de los pueblos indígenas.

La iniciativa de Ley General de Lenguas Indígenas, propone el reconocimiento de las lenguas indígenas como mexicanas y patrimonio cultural y lingüístico de la nación; que ninguna persona sea discriminada por usar su lengua indígena; la validez de la principal lengua indígena en los municipios mayoritariamente indígenas; los derechos de los hablantes de lenguas indígenas, y concurrencia de competencias de los distintos niveles y órganos de gobierno.

Estas Comisiones dictaminadoras estiman que ambas iniciativas de Ley se sustentan en el artículo 2º Constitucional y coinciden con los propósitos generales de: reconocer a las lenguas mexicanas como patrimonio de la Nación; otorgar a los hablantes de lenguas indígenas las garantías necesarias para la protección, promoción, desarrollo, enriquecimiento y uso de las mismas en el ámbito nacional; proveer la asistencia de intérpretes y traductores en los juicios en que formen parte los hablantes de lenguas indígenas; ampliar el derecho a la educación para que sea impartida en lengua materna y español. Sin embargo, se advierten algunas diferencias en los alcances y contenidos de dichas iniciativas, que a continuación se señalan:

1) La primera diferencia se presenta en la identificación como Ley Federal, la presentada en primer término y como Ley General, la segunda.

Las Comisiones dictaminadoras consideraron como más apropiada la denominación de Ley General, por las siguientes razones:

La iniciativa de Ley encuentra su sustento en lo dispuesto por la fracción VIII, del apartado A y las fracciones II y VIII, del apartado B, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En estas normas se identifica una materia que requiere de la concurrencia de los tres órdenes de Gobierno del Estado Nacional, toda vez que el enunciado del referido apartado B, involucra a la Federación, a los estados y a los municipios para asignarles obligaciones específicas para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y para eliminar cualquier práctica discriminatoria, a cuyo efecto establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

En el texto del artículo 2º constitucional, en el apartado A, que se refiere a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, encontramos una clara orientación a que esta materia sea regulada por las constituciones y leyes de las entidades federativas; en cambio, en el apartado B ya citado, que regula la materia relativa a los derechos individuales de los indígenas y algunos derechos colectivos referidos al desarrollo de las zonas indígenas y de sus habitantes, se prevé la acción concertada de la Federación, los estados y los municipios. Dicha acción concertada es materia, incuestionablemente, desde el punto de vista material y formal, de una Ley General. Asimismo, esta ley es congruente con lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.

No se estimó conveniente limitar la aplicación de la ley al ámbito federal, por las razones antes expuestas y por la convicción de que la materia de las lenguas indígenas sólo puede atenderse y resolverse con la concurrencia activa de los tres órdenes de Gobierno.

2) La segunda diferencia, se refiere al objeto de la Ley. Mientras que la primera iniciativa señala que es “normar el derecho igualitario de los mexicanos al uso pleno de la lengua nacional de la que fueren hablantes”, la segunda señala que es “regular la protección, promoción, desarrollo, enriquecimiento y uso de las lenguas indígenas”.

Mientras que la primera se refiere a todas las lenguas que se hablan en el territorio nacional, la segunda destaca de manera particular a las lenguas indígenas.

3) La tercera se manifiesta en la definición de las lenguas indígenas y de su relación con el español. En la primera iniciativa se establece que son “lenguas nacionales las de los pueblos indios... el castellano y las que ... sean en el futuro incluidas con tal carácter en la presente ley” y, en la segunda, que “todas las lenguas indígenas... son mexicanas y patrimonio cultural y lingüístico de la nación”... El español es lengua nacional oficial y medio de comunicación de todos los mexicanos” y que “en los municipios mayoritariamente indígenas, la principal lengua indígena -determinada por el número de hablante mayores de 5 años, de acuerdo con los datos oficiales-, será válida igual que el español”.

A pesar de la diferencia en las consideraciones en torno a las lenguas indígenas con respecto al español; ambas propuestas coinciden en reconocer el valor de las lenguas indígenas como lenguas de nuestra nación, y en la segunda se hace una acotación real y pertinente de otorgar a dichas lenguas la misma validez en sus territorios de uso.

#### Del Proyecto de Ley contenido en este dictamen

En este dictamen se adopta la propuesta de identificar las lenguas indígenas nacionales por su origen histórico, porque se hablan en nuestro territorio desde antes de la colonia y del establecimiento del Estado Mexicano. El español se identifica también como lengua nacional, en razón de los precedentes legislativos e históricos y en función del importante papel que cumple como vehículo de comunicación entre los diferentes pueblos indígenas y el resto de la población mexicana. En esa medida todas las lenguas nacionales son parte del patrimonio histórico y cultural del país y se propone que se les reconozcan los mismos derechos para su uso, difusión y desarrollo.

El idioma es una característica consustancial al ser humano, es el medio por el cual el hombre ha podido abstraer y expresar sus ideas, pensamientos, sentimientos, descubrimientos y sueños. Es además, ese conjunto de sonidos, texturas sonoras, formas gramaticales, grafías, símbolos y tradiciones estilísticas por los que se transmite el conocimiento y la experiencia a través del tiempo y de generación en generación. Es elemento distintivo de pueblos y naciones, así como de sus respectivas culturas.

El vínculo de las lenguas con los pueblos y culturas es tan estrecho que la supervivencia y florecimiento de aquéllas, corresponde al grado de desarrollo de éstos. Ningún pueblo sobrevive a la muerte de su lengua materna.

La Nación Mexicana es la síntesis de la unión y el conflicto entre las culturas indígenas y la cultura española, en las que las respectivas lenguas jugaron un papel relevante. El proceso ha durado más de 500 años, y a pesar de que el idioma español fue impuesto como lengua común de la nación emergente, las raíces y lenguas indígenas se resisten a morir o perderse en el olvido. Más de diez millones de mexicanos indígenas siguen usando cotidianamente su lengua materna, que han preservado y en algunos casos hasta enriquecido sus formas de expresión.

Corresponde ahora al Estado Mexicano reconocer expresamente y garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, para rescatar su valor y significación histórico-cultural.

En México, muchas culturas y lenguas indígenas permanecen vivas y en proceso evolutivo, a diferencia de otras naciones donde los indígenas fueron casi exterminados y confinados en reservaciones. Nuestras poblaciones indígenas continúan siendo parte viva y actuante de la sociedad mexicana.

La Nación Mexicana es el resultado de la confluencia de las culturas autóctonas y europeas y de sus vertientes lingüísticas, es por ello, que en la presente propuesta se plantea reconocer esta realidad y otorgar el mismo valor a las lenguas indígenas frente al español y a cualquier otra lengua, con el propósito de que aquéllas sean revaloradas y rescatadas en fortalecimiento del desarrollo pluricultural de nuestro país.

El Proyecto de Ley que se somete a la consideración de esta Soberanía, se divide en cuatro capítulos: En el Capítulo I, Disposiciones generales, donde se enuncian las características de la Ley, de orden público, interés social y observancia general en toda la República; se señala que su objetivo es regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas de México; la definición de las lenguas indígenas, como aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano y se reconocen por conservar un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y

simbólicas de comunicación. Además, se atribuye el mismo valor a las lenguas indígenas nacionales y el español, en su territorio, localización y contexto en que se hablen; y por último se particulariza el principio de que nadie podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

En el Capítulo II se consagra el derecho de todo mexicano a comunicarse en la lengua de la que sea hablante sin restricciones en el ámbito público y privado, en forma oral o escrita; dispone que el Gobierno garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes; determina el derecho de la población indígena para acceder a la educación obligatoria en ambas lenguas, la materna y el español; y establece una corresponsabilidad de los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas en la consecución de los objetivos de la Ley en el ámbito familiar y comunitario.

En el Capítulo III se establece la distribución de competencias, en un nivel de concurrencia y coordinación, entre la federación, los estados y los municipios, para la creación de instituciones y la realización de actividades, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley. Para cumplir con lo establecido en la fracción VIII del apartado B del artículo 2 Constitucional, se incluye el ordenamiento para establecer las políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero.

En el Capítulo IV se prevé la creación de institutos de lenguas indígenas, a partir de la integración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, organismo descentralizado de la administración pública federal, que tendría a su cargo el desarrollo de las tareas necesarias para proveer al cumplimiento de la ley y a la realización de sus objetivos. Este instituto nacional tendría la función específica de promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos en los estados y municipios, con presencia de las lenguas indígenas nacionales, conforme a las leyes aplicables de las entidades federativas.

Para el gobierno del Instituto, se propone la creación de un Consejo Nacional, integrado por siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas y tres representantes de instituciones académicas, en las que por acuerdo de las comisiones unidas de

Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, se incluirá al Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, así como los organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Respecto a la propuesta realizada en la iniciativa presentada por el Diputado Uuc-kib Espadas Ancona, referente a la derogación de la fracción IV, del artículo 7º, de la Ley General de Educación, estas Comisiones Unidas aceptan la necesidad de adecuar la referida fracción para hacerla congruente con las propuestas del proyecto de Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, de tal manera que se promueva mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, así como el derecho de los hablantes indígenas de tener acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español. Para este efecto se propone la modificación de la fracción antes citada.

En mérito de lo expuesto, las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del apartado A, y de la fracción II y VIII del apartado B del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 6 y 28 del Convenio 169 de la OIT y, en cuanto a las reglas de procedimiento para la elaboración de este dictamen, por los artículos 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 60, 63, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el Dictamen con Proyecto de Decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos y reforma la fracción IV, del artículo 7º, de la Ley General de Educación, conforme a lo siguiente:

#### DICTAMEN

Que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos para el Estudio y Dictamen de las Iniciativas de Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, con Proyecto de Decreto que crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV, del artículo 7º, de la Ley General de Educación.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas conforme al texto siguiente.

## LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

**Artículo 2.** Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

**Artículo 3.** Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

**Artículo 4.** Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

**Artículo 5.** El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

**Artículo 6.** El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana. Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de

programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas regiones del país.

**Artículo 7.** Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público o privado, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

El Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.

En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

**Artículo 8.** Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

### CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS

**Artículo 9.** Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

**Artículo 10.** El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y espe-

cificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades federales y de las entidades federativas, responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.

En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en las instancias que se requieran.

**Artículo 11.** Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

**Artículo 12.** La sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

### CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN, CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS

**Artículo 13.** Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I.- Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas.

III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo.

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional.

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomenta o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura.

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate.

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias.

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales.

IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales.

X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español.

XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios.



XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero.

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación.

#### CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

**Artículo 14.** Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

a) Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.

b) Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales.

c) Ampliar el ámbito social de uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las lenguas indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia.

d) Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean conocedores de la cultura de que se trate, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación.

e) Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo.

f) Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales.

g) Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión.

h) Realizar investigaciones para conocer la diversidad de las lenguas indígenas nacionales, y apoyar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a diseñar la metodología para la realización del censo sociolingüístico para conocer el número y distribución de sus hablantes.

i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

j) Informar sobre la aplicación de lo que dispone la Constitución, los tratados internacionales ratificados por México y esta Ley, en materia de lenguas indígenas, y expedir a los tres órdenes de gobierno las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar su preservación y desarrollo.

k) Promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos en los estados y municipios, conforme a las leyes aplicables de las entidades federativas, según la presencia de las lenguas indígenas nacionales en los territorios respectivos.

l) Celebrar convenios, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personas físicas o morales y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros, con apego a las actividades propias del Instituto y a la normatividad aplicable.

**Artículo 15.** La administración del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará a cargo de un Consejo Nacional, como órgano colectivo de gobierno, y un Director General responsable del funcionamiento del propio Instituto.

El domicilio legal del Instituto será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**Artículo 16.** El Consejo Nacional se integrará con: siete representantes de la administración pública federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas.

Los representantes de la administración pública federal son los siguientes:

- 1) El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- 2) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretario.
- 3) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 4) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 5) Un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- 6) Un representante del Instituto Nacional Indigenista.
- 7) Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Director General será designado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de una terna presentada por el Consejo Nacional y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; preferentemente hablante nativo de alguna lengua indígena; con estudios mínimos de licenciatura relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

**Artículo 17.** Las reglas de funcionamiento del órgano de gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de dirección del instituto, se establecerán en el Reglamento Interno del organismo y que serán expedidas por el Consejo Nacional.

El órgano de gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando sea convo-

cado por su Presidente; se integrará por la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán con la mayoría de los presentes.

**Artículo 18.** Para el cumplimiento de sus atribuciones el Director General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

**Artículo 19.** El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**Artículo 20.** El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, previa consulta a los estudios particulares de los Institutos Nacional de Antropología e Historia y Nacional de Estadística Geografía e Informática, a propuesta conjunta de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, y de las instituciones académicas que formen parte del propio Consejo, hará el catálogo de las lenguas indígenas el catálogo será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 21.** El patrimonio del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se integrará con los bienes que enseguida se enumeran:

- I. La cantidad que anualmente le fije como subsidio el Gobierno Federal, a través del Presupuesto de Egresos;
- II. Con los productos que adquiriera por las obras que realice y por la venta de sus publicaciones, y
- III. Los que adquiriera por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título de personas o de instituciones públicas o privadas.

**Artículo 22.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones señaladas en esta Ley y conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado B, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos y cultura indígena, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas en los presupuestos de

egresos que aprueben para proteger, promover, preservar, usar y desarrollar las lenguas indígenas.

**Artículo 23.** Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

**Artículo 24.** El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus correlativos estatales en su caso, promoverán que las autoridades correspondientes expidan las leyes que sancionen y penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas nacionales, o que transgredan las disposiciones que establecen derechos a favor de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, consagrados en esta ley.

**Artículo 25.** Las autoridades, instituciones, servidores y funcionarios públicos que contravengan lo dispuesto en la presente ley serán sujetos de responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a la responsabilidad de los servidores públicos y sus leyes reglamentarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción IV, del artículo 7º, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 7º. ...**

IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

#### TRANSITORIOS

**Transitorio Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Transitorio Segundo.** El Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas se constituirá dentro de los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Para este efecto, el Secretario de Educación Pública convocará a los directores y

rectores de las escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, instituciones académicas, incluyendo entre éstas específicamente al Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social, así como organismos civiles para que hagan la propuesta de sus respectivos representantes para que integren el Consejo Nacional del Instituto. Recibidas dichas propuestas, el Secretario de Educación Pública, los representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, del Instituto Nacional Indigenista, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, resolverán sobre la integración del primer Consejo Nacional del Instituto que fungirá por el período de un año. Concluido este plazo deberá integrarse el Consejo Nacional en los términos que determine el Estatuto que deberá expedirse por el primer Consejo Nacional dentro del plazo de seis meses contado a partir de su instalación.

**Transitorio Tercero.** El catálogo y la delimitación a que hace referencia el artículo 20 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, deberá hacerse dentro del plazo de un año siguiente a la fecha en que quede constituido el Consejo Nacional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, conforme al artículo transitorio anterior.

**Transitorio Cuarto.** El primer censo sociolingüístico deberá estar levantado y publicado dentro del plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Los subsecuentes se levantarán junto con el Censo General de Población y Vivienda.

**Transitorio Quinto.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establecerá dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, la partida correspondiente al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que cumpla con los objetivos establecidos en la presente ley.

**Transitorio Sexto.** Los congresos estatales analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.

**Transitorio Séptimo.** En relación con la fracción VI del artículo 13 de la presente Ley, en el caso de que las autoridades educativas correspondientes no contarán con el personal capacitado de manera inmediata, éstas dispondrán de un plazo de hasta dos años, a partir de la publicación de la

presente Ley, para formar al personal necesario. Con el fin de cumplir cabalmente con dicha disposición, las normales incluirán la licenciatura en educación indígena.

**Transitorio Octavo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de diciembre de 2002.

Por la Comisión de Asuntos Indígenas:

Diputados: Héctor Sánchez López, Presidente (rúbrica); Pablo de Jesús Arnaud Carreño, secretario (rúbrica); José Feliciano Moo y Can, secretario (rúbrica); Vitálico Cándido Coheto Martínez, secretario (rúbrica); Bonifacio Castillo Cruz, secretario (rúbrica); Nicolás Lorenzo Alvarez Martínez (rúbrica); Gumercindo Alvarez Sotelo (rúbrica); Nelly Campos Quiroz (rúbrica); Félix Castellanos Hernández (rúbrica); Nicasia García Domínguez (rúbrica); Augusto Gómez Villanueva (rúbrica); Santiago Guerrero Gutiérrez (rúbrica); José María Guillén Torres (rúbrica); Lázaro Méndez López (rúbrica); Justino Hernández Hilaria (rúbrica); Francisco E. Jurado Contreras (rúbrica); Santiago López Hernández (rúbrica); Miguel A. de Jesús Mantilla Martínez (rúbrica); Celia Martínez Bárcenas (rúbrica); Hermilo Monroy Pérez (rúbrica); José Melitón Morales Sánchez (rúbrica); Manuel Wistano Orozco Garza (rúbrica); Griselda Ramírez Guzmán (rúbrica); Beatriz Grande López (rúbrica); Carlos Raymundo Toledo (rúbrica); Francisco Ríos Alarcón (rúbrica); Luis Miguel Santibañez García; Julio César Vidal Pérez (rúbrica); Samuel Yoselevitz Fraustro.

Por la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos:

Diputados: Enrique Meléndez Pérez, Presidente (rúbrica); Jorge Luis García Vera, secretario (rúbrica); Oscar Ochoa Patrón, secretario; Alfonso Vicente Díaz, secretario (rúbrica); Miguel Bortolini Castillo, secretario (rúbrica); Rosa Elena Baduy Isaac (rúbrica); José del C. Soberanis González (rúbrica); N. Idefonso Zorrilla Cuevas; Fernando Ugalde Cardona (rúbrica); Celita Trinidad Alamilla Padrón (rúbrica); Luis Artemio Aldana Burgos (rúbrica); Silvia Alvarez Bruneliere (rúbrica); Alberto Anaya Gutiérrez; Hortensia Aragón Castillo (rúbrica); Norma Enriqueta Bacilio Sotelo (rúbrica); Juan Nicolás Callejas Arrollo (rúbrica); Cutberto Cantorán Espinoza (rúbrica); José Manuel Correa Ceseña; Ramón León Morales (rúbrica); Bertha Alicia Simental García (rúbrica); José Carlos Luna Salas (rúbrica); Héctor Méndez Alarcón; María Cristina Moctezuma Lule; Miguel Angel Moreno Tello (rúbrica); Rodolfo Ocampo Velásquez (rúbrica); José Ramírez Gamero (rúbrica); Eduardo Rivera Pérez; Gerardo Sosa Castelán; José María Tejeda Velazquez (rúbrica); Fernando Ugalde Cardona (rúbrica); Olga Margarita Uriarte Rico (rúbrica); María Isabel Velasco Ramos (rúbrica).»

**La Presidenta diputada Beatriz Elena Paredes Rangel:**

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* queda de primera lectura.